

## Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman Lic. Ricardo Raúl Corigliano

### Año 1886:

- Decreto: Nombrando Directores del Banco Nacional, de fecha 1º de Enero de 1886.
- Decreto: Nombrando el personal de intervención para los siguientes Bancos, de fecha 1º de Enero de 1886.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se pone en vigencia el Presupuesto de 1885, hasta tanto se sancione el del corriente año, de fecha 2 de Enero de 1886.
- Ley 1.803 (Provincia de Buenos Aires): Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Provincia de Buenos Aires para el año 1886, de fecha 8 de Enero de 1886.
- Informe de la Comisión Examinadora de Cuentas del Banco Nacional presentado á la Asamblea General de Accionistas. Ejercicio de 1885, de fecha 11 de Febrero de 1886.
- Ley (Provincia de Entre-Ríos): Se autoriza al Poder Ejecutivo contratar un empréstito externo por cuatro millones de pesos fuertes oro, de fecha 19 de Marzo de 1886.
- Mensaje del Presidente de la República Julio A. Roca, al abrir las sesiones del Congreso Argentino, en Mayo de 1886.
- Mensaje del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires á la Honorable Asamblea Legislativa, de fecha 1º de Mayo de 1886.
- Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1885 presentada al Honorable Congreso Nacional en 1886. Tomo I.
- Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1885 presentada al Honorable Congreso Nacional en 1886. Tomo II.
- Resolución: Disponiendo que el equivalente en moneda de oro de los billetes de curso legal, será fijado según el cambio corriente, de fecha 28 de Mayo de 1886.
- Memoria del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Año 1885.
- MENSAJE relativo al establecimiento de un Banco Hipotecario Nacional, de fecha 5 de Junio de 1886.
- Memoria del Banco Hipotecario (Provincia de Buenos Aires) correspondiente al año 1885, de fecha 5 de Junio de 1886.
- Acuerdo: Prestado á los nombramientos de Presidente y Directores del Banco Nacional, de fecha 15 de Junio de 1886.
- Nota del Crédito Público Nacional, referente al cambio de los títulos de la Ley N.º 830, de fecha 2 de Julio de 1886.
- Mensaje de presentación del Proyecto de Ley: Presupuesto General de Gastos de la Administración y Cálculo de Recursos para el año 1887, de fecha 23 de Julio de 1886.
- Ley 1.832 (Provincia de Buenos Aires): Apruébase el contrato celebrado en Londres por el P. E. con los señores Stern Brothers, que compraron el empréstito de 1.500.000 pesos fuertes, de fecha 27 de Julio de 1886.
- Banco Hipotecario Nacional (Discurso del Ministro de Hacienda Dr. W. Pacheco, en la Cámara de Diputados de la Nación, en la sesión del 18 de Agosto de 1886).
- Ley 1.800: Ferrocarril desde Villa María hasta la estación Rufino del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, de fecha 2 de Setiembre de 1886.
- Ley (Provincia de Santa Fe): Se capital del Banco Provincial de Santa Fe, queda fijado en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, de fecha 13 de Setiembre de 1886.
- Ley 1.804: Creando el Banco Hipotecario Nacional, de fecha 14 de Setiembre de 1886.
- Acuerdo: Sobre Fondos Públicos Argentinos, de fecha 17 de Setiembre de 1886.

## **Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman** **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

- Ley 1.806: Beneficios de la ley 1.628, adjudicando tierras a la viuda e hijos del ex presidente de la República doctor Nicolás Avellaneda, de fecha 18 de Setiembre de 1886.
- Ley 1.808: Autorizando al Poder Ejecutivo para abonar á los herederos de D. J. B. Alcorta 20.000 pesos por su crédito de la Independencia, de fecha 23 de Setiembre de 1886.
- Ley 1.828: Del 1º de Octubre, de fecha 28 de Setiembre de 1886.
- Ley 1.832: Que el Poder Ejecutivo mande liquidar y pagar los haberes que la Nación adeuda al General don José Matías Zapiola, por los años de 1829 á 1852, de fecha 28 de Setiembre de 1886.
- Ley 1.837: Mandando se entregue al Convento de Santo Domingo en San Juan 13.000 pesos para la construcción de su templo, de fecha 30 de Setiembre de 1886.
- Ley 1.867: Autorizando al Poder Ejecutivo para pagar á D. Pablo A. Fernandez 1.854, 75 \$ m/n, de fecha 30 de Setiembre de 1886.
- Contrato para la construcción de las obras del Puerto de la Capital – Contrato complementario, de fecha 7 de Octubre de 1886.
- Ley 1.888: Del 9 de Octubre, de fecha 9 de Octubre de 1886.
- Decreto: Nombrando los miembros del Directorio del Banco Hipotecario, de fecha 13 de Octubre de 1886.
- Ley 1.850 (Provincia de Buenos Aires): Se autoriza al P. E. para emitir hasta la suma de ochocientos mil pesos m/n. en títulos de renta pública, de fecha 15 de Octubre de 1886.
- Decreto: Nombrando miembros del Directorio del “Banco Hipotecario Nacional”, de fecha 23 de Octubre de 1886.
- Decreto: Nombrando Presidente del Banco Hipotecario y Directores del mismo y del Nacional, de fecha 28 de Octubre de 1886.
- Acuerdo: Sobre confección del Presupuesto, de fecha 5 de Noviembre de 1886.
- Ley 1.895: Abriendo un crédito por la suma de 2.600.000 \$ m/n. para la terminación del Ferro-Carril Andino, de fecha 9 de Noviembre de 1886.
- MENSAJE al Honorable Congreso, solicitando autorización para prorrogar el plazo de la inconversión de los billetes bancarios, de fecha 9 de Noviembre de 1886.
- Antecedentes del convenio celebrado con el Banco de la Provincia, para el aumento de su emisión, de fecha 16 de Noviembre de 1886.
- Ley 1.905: Sobre prórroga de la inconversión, de fecha 22 de Noviembre de 1886.
- Ley 1.891: Autorizando al Poder Ejecutivo para contratar con D. Juan E. Clark, la construcción y exploración de las dos vías férreas abajo designadas, de fecha 23 de Noviembre de 1886.
- Ley 1.907: Concediendo al Sr. Francisco Bustamante y C<sup>a</sup> permiso para explotar y construir un línea férrea, de fecha 23 de Noviembre de 1886.
- Ley 1.911: Autorizando al Poder Ejecutivo para conceder á los Sres. Ernesto Tornquist y C<sup>a</sup> la construcción y explotación en la ciudad de Santa Fé, de una fábrica para la refinación de azúcares que se produzcan en la República Argentina, de fecha 24 de Noviembre de 1886.
- Ley 1.916: Sobre emisión de diez millones doscientos noventa y un mil pesos oro en títulos de deuda interna, de fecha 25 de Noviembre de 1886.
- Tabla de amortización de los títulos de la Ley N.º 1916, de 2 de Diciembre de 1886.
- Ley 1.922: Sobre Presupuesto General de Gastos para la Administración en el año económico de 1887, de fecha 26 de Noviembre de 1886.
- Ley 1.922: Ley del Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1887, de fecha 26 de Noviembre de 1886.

## Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman Lic. Ricardo Raúl Corigliano

- Decreto: Disponiendo que la Compañía del Ferro-Carril de Buenos Aires, al Pacífico, abone en virtud del contrato de 19 de Marzo de 1878, la mitad del producto de esa línea, de fecha 30 de Noviembre de 1886.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Las sucursales del Banco de la Provincia dependerán exclusivamente del Directorio de La Plata, de fecha 14 de Diciembre de 1886.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se dispone que el Banco Hipotecario se traslade á La Plata, fecha 14 de Diciembre de 1886.
- Convenio celebrado entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires para el arreglo de la deuda, de fecha 20 de Diciembre de 1886.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase Presidente y Vocales del Banco de la Provincia en la ciudad de Buenos Aires, de fecha 20 de Diciembre de 1886.
- Convenio celebrado con el Banco de la Provincia sobre aumento de emisión, de fecha 20 de Diciembre de 1886.
- Acuerdo aprobando el anterior convenio, de fecha 20 de Diciembre de 1886.
- Convenio (Provincia de Buenos Aires): El Gobierno de la Nación autoriza al de la Provincia para aumentar la circulación fiduciaria del Banco, de fecha 20 de Diciembre de 1886.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase Presidente y Directores del Banco de la Provincia en La Plata, de fecha 23 de Diciembre de 1886.
- Ley 1.852 (Provincia de Buenos Aires): Mientras no se sancione la Ley General de Presupuesto para 1887 regirá el del corriente año, de fecha 23 de Diciembre de 1886.
- Decreto: Prorrogando la inconvención, de fecha 24 de Diciembre de 1886.
- Decreto: Nombrando Interventores de los Bancos, de fecha 27 de Diciembre de 1886.
- Decreto: Nombrando Interventor del Banco de la Provincia de La Plata, de fecha 28 de Diciembre de 1886.
- Decreto: Nombrando Directores del Banco Nacional, de fecha 31 de Diciembre de 1886.

### **Decreto: Nombrando Directores del Banco Nacional.**

*Departamento de Hacienda.*-Buenos Aires, Enero 1º de 1886.-Debiendo procederse al nombramiento de Directores del Banco Nacional para el corriente año:-El Presidente de la República-*Decreta*:-Art. 1º Nombrase para desempeñar el cargo de Directores del Banco Nacional, á los Sres. Dr. D. Juan Agustín García, D. Marcos Paz, D. Vicente L. Casares y Dr. D. Ramón Muñiz.-Art. 2º Diríjase oportunamente mensaje al H. Senado, solicitando su acuerdo para los anteriores nombramientos, y dense las gracias á los señores salientes.-Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*W. Pacheco.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espeditos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, pág. 321.

### **Decreto: Nombrando el personal de intervención para los siguientes Bancos.**

*Departamento de Hacienda.*-Buenos Aires, Enero 1º de 1886.-Estando prescripto por el art. 2º del Decreto Reglamentario de la Ley de Inconvención, que el personal de las oficinas de intervención sea nombrado anualmente:-El Presidente de la

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

República-*Decreta*:-Art. 1º Nombrase para la Oficina de Intervención en el Banco de la Provincia de Buenos Aires; Interventor al D. D. Miguel Goyena, Contadores Auxiliares á D. Ricardo Lezica, D. Daniel Maxwell y D. Ricardo Pillado Secretario á D. Santiago J. Duhalde y Escribiente á D. J. M. Corvalan; para la Oficina de Intervención en el Banco de la Provincia de Córdoba; Interventor D. Ramón S. del Prado; para el Banco Provincial de Salta, Interventor D. Angel Quiros y para el Banco Muñoz Rodriguez y Comp., de Tucumán Interventor D. Delfín Oliva.-Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*W. Pacheco*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, pág. 321.

**Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se pone en vigencia el Presupuesto de 1885, hasta tanto se sancione el del corriente año.**

La Plata, Enero 2 de 1886.

No habiendo sido comunicado hasta la fecha por la Honorable Legislatura el Presupuesto que debe regir en el presente año, el Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1º Ponese en vigencia el Presupuesto de sueldos y gastos del año 1885 hasta tanto se sancione el que debe regir en el corriente año.

Art. 2º Hágase saber á la Honorable Legislatura con el mensaje acordado, comuníquese á quienes corresponda y dese al R. O.

D'AMICO.  
EULOGIO ENCISO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1886. Imprenta de EL DIA. 1886, pág. 11.

**Ley 1.803 (Provincia de Buenos Aires). Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Provincia de Buenos Aires para el año 1886.**

**PRESUPUESTO GENERAL**  
**DE**  
**GASTOS Y RECURSOS**  
**DE LA**  
**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PARA**  
**EL AÑO 1886**

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

La Plata, Enero 8 de 1886.

*Al Poder Ejecutivo.*

Tengo el honor de adjuntar á V. E. el Proyecto de Presupuesto General de la Provincia para el corriente año, sancionado definitivamente por la Cámara que presido, en sesión del día 30 del mes anterior.

Dios guarde á V. E.

ALBERTO UGALDE,  
*Neptali Carranza.*  
Secretario.

\_\_\_\_\_  
Febrero 20 de 1886.

Acútese recibo, y promúlguese el Proyecto de Ley adjunto en la forma acordada.

D'AMICO.  
EULOGIO ENCISO.

\_\_\_\_\_  
**PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA PARA 1886**

\_\_\_\_\_  
**PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Art. 1° Quedan fijados los gastos de la Provincia para el año económico de 1886, en la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE Y TRES PESOS, OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL.

Art. 2° Estos gastos se dividirán como sigue:

	<u>PESOS MON. NAC.</u>
Deuda Pública.....	3.090.393 64
Poder Legislativo.....	317.114
Poder Ejecutivo.....	40.284
Departamento de Gobierno.....	2.280.384

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Id de Hacienda.....	235.080
Gastos Generales.....	545.596
Leyes Especiales.....	80.000
Obras Públicas.....	270.000
Subvenciones.....	42.020
Monte-Pío, pensiones y jubilaciones.....	143.412
Ministerio de Obras Públicas.....	31.584
Banco de la Provincia.....	1.035.496
Id. Hipotecario.....	155.216
Monte de Piedad.....	42.300
Ferro-Carril y Telégrafos.....	4.349.878 24
Municipalidades.....	1.333.980
Dirección de Escuelas.....	131.040
Consejos Escolares.....	1.192.546
	15.325.323 88

Art. 3° Los gastos autorizados por el artículo anterior serán cubiertos con el producido de los impuestos y demás rentas que se estiman en la forma siguiente:

Papel Sellado.....	800.000
Patentes.....	600.000
Contribución Directa.....	1.000.000
Recursos de años anteriores.....	300.000
Puentes y eventuales.....	85.000
Saladeros y Graserías.....	40.000
Ley 30 de Octubre de 1872.....	300.000
Ferro-Carriles.....	150.000
Depósitos Judiciales.....	150.000
Intereses del Empréstito del Puerto, no usado.....	250.000
Cuotas de los empleados para el empréstito de edificación.....	144.666 66
Intereses de fondos de caminos, no empleados.....	15.000
Devoluciones del Ferro-Carril de Cañuelas y del Pilar.....	400.000
Venta de tierras en el Puerto y adyacencias.....	1.500.000
Escuela de Santa Catalina.....	25.000
Id de Artes y Oficios.....	40.000
Derecho de pregonería.....	20.000
Venta y arrendamiento de tierras públicas.....	1.500.000
Banco de la Provincia.....	1.035.496
Id Hipotecario.....	135.216
Monte de Piedad.....	42.300
Ferro-Carriles y Telégrafos.....	4.349.878 24
Municipalidades.....	1.333.980
Consejos Escolares.....	595.864
Subvención Nacional.....	279.669
Déficit Escolar y Dirección de Escuelas.....	448.055
	15.670.122 90



## **Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman** **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

Art. 4° La Contaduría General deberá abrir en sus libros una cuenta á cada uno de los Incisos é Ítems de este Presupuesto, con excepción de los referentes á la Educación Común y Municipalidades.

El Banco de la Provincia, el Hipotecario, el Ferro-Carril del Oeste y el Monte de Piedad pasarán trimestralmente á la Contaduría General de la Provincia un detalle de los gastos hechos en el trimestre por cada uno de los ítems de sus respectivos Presupuestos.

Art. 5° Hacesse estensivo el derecho de pregonería á todo bien mueble ó inmueble que se venda en almoneda, en remate ó en venta privada por orden judicial.

Este derecho se hará efectivo agregándose al espediente un sello que represente el dos por ciento sobre el valor del bien ó bienes vendidos, cuyo sello quedará inutilizado con providencia del Juez, en que declare satisfecho el impuesto, con citación de la Dirección de Rentas.

El Juez ó Jueces que intervengan y el Escribano autorizante serán solidariamente responsables de la observancia de esta disposición.

Art. 6° Los gastos y sueldos del Consejo General de Educación y demás oficinas que de él dependen, se pagarán con arreglo al artículo 72 de la Ley de Educación Común.

Art. 7° Autorízase al Poder Ejecutivo para procurarse por medio del crédito en plaza las sumas necesarias para atender á los gastos de la Administración dentro de los recursos del Presupuesto.

Art. 8° El valor de las multas que se impongan por la Tablada Central será abonado por los multados en un sello del valor de la multa, en el cual se estenderá el recibo correspondiente.

Art. 9° Queda prohibido á los habilitados de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, hacer descuento alguno ni retención por los pagos que están encargados de verificar, bajo la pena de la pérdida del empleo y devolución de las cantidades retenidas.

Art. 10 Los Abogados, Escribanos y Procuradores de la Oficina de Asuntos Legales del Banco de la Provincia, no podrán ejercer sus respectivas profesiones en asuntos que no pertenezcan á ese Establecimiento.

Los honorarios que correspondiesen á esos funcionarios pertenecerán al Banco.

El Abogado de los ferro-carriles de la Provincia, no podrá tampoco ejercer su profesión sino para los asuntos que á dicho corresponde y sus honorarios pertenecerán á los ferro-carriles.

Art. 11 Las Municipalidades no podrán por si autorizar gastos fuera de los sancionados en el Presupuesto, pero podrán emplear con autorización del Poder Ejecutivo el sobrante de los recursos que tengan, en el pago de deudas atrasadas ó mejoras de utilidad local.

Art. 12 Las entradas que obtuviesen los establecimientos de Santa Catalina, y Escuela de Artes y Oficios, se destinarán á cubrir los Presupuestos respectivos hasta donde alcancen.

Art. 13 Tanto el Presupuesto de la Administración como los Presupuestos del Ferro-Carril y Telégrafos, Bancos, Monte de Piedad, Municipalidades, Consejo General de Educación y Consejos Escolares, se reunirán en un solo libro que formará el Presupuesto General de la Provincia.

Art. 14 Serán responsables personal solidariamente los Presidentes y miembros de los Directorios y Comisiones que autoricen gastos ó creación de empleos que no estén comprendidos en la Ley de Presupuesto ó en Leyes Especiales.

Art. 15 Comuníquese, etc.

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

A. GONZALEZ CHAVES

*Diego J. Arana*

Secretario del Senado.

ALBERTO UGALDE

*Neptali Carranza*

Secretario de la C. de D.D.

---

Nota del autor: Solo se discrimina el Inciso 1º Deuda Pública, el resto de los Incisos é ítems se pueden consultar en Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1885. Imprenta de EL DIA. 1886, págs. 169 – 301.



...ADMINISTRACION

	AL MES M/N.	AL AÑO M/N.	TOTAL DE INCISOS M/N.
<b>INCISO 1°</b>			
<b>Deuda pública</b>			
<i>Ítems 1°</i>			
Servicio fondos públicos primitivos.....		19.625 27	
Id id id Ley 6 de Julio de 1881.....		144.669 56	
Id id id Ferro-Carril del Sud.....		9.863 81	
Id id id Empréstito puerto Ensenada.....		795.668 26	
Id id id Empréstito puerto Riachuelo.....		139.500	
Id id id Fondos de caminos.....		43.400 08	
Id id id Fondos públicos para edificación.....		144.666 66	
<i>Ítems 2°</i>			
Comisiones y cambios.....		500.000	3.099.393 64

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1886. Imprenta de EL DIA.  
1886, págs. 153 – 160, 168.

**Informe de la Comisión Examinadora de Cuentas del Banco Nacional presentado á  
la Asamblea General de Accionistas. Ejercicio de 1885.**

SEÑORES ACCIONISTAS:

Cumpliendo el mandato que nos confirió la Asamblea del 28 de Enero del corriente año, haremos conocer el resultado del examen que hemos hecho de los balances, cuentas y movimiento del Banco Nacional en el año de 1885.

Para dar á los Sres. Accionistas una idea general del progreso que ha tenido esta Institución de crédito, no encontramos medio mas exacto que comparar la situación de las cuentas principales del Banco al comienzo y al fin del decenio transcurrido desde 1875 hasta 1876.

La comparación de estas sumas revela con claridad la robustez de la Institución cuya marcha examinamos:

	1875	1885
Emisión.- <i>Circulación</i> .....	3.999.000	37.021.000
Caja.....	62.311.000	637.772.000
Depósitos.....	20.564.000	253.269.000
Préstamos.....	26.783.000	412.420.000
Giros y remesas de la Casa Matriz y Sucursales.....	5.302.000	65.889.000

Entrando ahora al análisis del Balance presentado por el Directorio, que nos ha facilitado, sin reserva alguna, todos los libros, documentos y antecedentes que pudieran ilustrar nuestro juicio, examinaremos cada una de las partidas principales que constituyen el Balance General:

**ACCIONISTAS**

Las cuotas á cobrar por los certificados de acciones, han sido realizadas con mucha regularidad, quedando aún dos cuotas no vencidas que importan \$ <sup>m/n</sup> 1.108.522.06.

**BILLETES DE TESORERÍA**

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

Estos, en la cantidad de \$ <sup>m/n</sup> 432.500.93, existen depositados, sin gravamen alguno, en casa de los señores C. de Murrieta y C<sup>a</sup> de Londres, á la orden del Banco.

**GOBIERNO NACIONAL**

La suma de \$ <sup>m/n</sup> 3.408.93 que aparece debiendo el Gobierno Nacional procede de diferencias de cuentas que no han podido ser pagadas por falta de autorización del Congreso. La deuda principal del Gobierno Nacional está comprendida en los *Préstamos*, y podemos transmitir á los Sres. Accionistas la plausible noticia de que la mayor parte de esta cuenta ha sido cancelada en este año.

**PRÉSTAMOS**

La Comisión ha examinado prolijamente las cuentas corrientes y la cartera del Banco que constituyen el mas importante de los artículos que forman el balance. El total de los préstamos son \$ <sup>m/n</sup> 79.255.151.01, de los cuales \$ <sup>m/n</sup> 34.742.284.28 pertenecen á la Casa Central y \$ <sup>m/n</sup> 44.512.866.73 á las Sucursales.

Examinadas por la Comisión cada una de las cuentas corrientes y toda la cartera de la Casa Central y Sucursales, encuentra que los créditos han sido distribuidos con buen criterio, apareciendo bien repartidos entre el comercio y las industrias sin distinción de nacionalidades ni profesiones.

La nómina de las deudas en las Sucursales muestra una repartición múltiple, con créditos limitados en su mayoría y los créditos fuertes se encuentran bien garantidos.

**DEUDORES EN GESTIÓN**

La cuenta de letras protestadas hasta el 31 de Diciembre de 1885, asciende á \$ <sup>m/n</sup> 474.196.96; pero no toda esta suma puede considerarse perdida. Algunas de esas letras han sido arregladas después de la protesta y las tramitaciones legales obtendrán el cobro de muchas de las restantes, quedando una pérdida insignificante.

**SUCURSALES**

Aparecen en el Balance \$ <sup>m/n</sup> 930.188.75 cargados á Sucursales, que necesitan alguna esplicación para comprender bien la exactitud del asiento. Hay un gran movimiento de giros entre Sucursal y Sucursal y entre las Sucursales y la Casa Central. En el día del Balance tienen que considerarse esos giros aceptados, como deudas de los

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

girantes, razón por la que se carga dicha suma á las Sucursales, hasta su liquidación final.

**CAJA**

Hemos revisado esta cuenta y el Tesoro, siendo conformes sus resultados al Balance presentado.

**DEPÓSITOS**

Los depósitos generales muestran un aumento notable en el año 85. En 1884 estos subieron á \$ <sup>m/n</sup> 19.055.116.79 y el 31 de Diciembre de 1885 llegaron á \$ <sup>m/n</sup> 25.296.563.15 dando un aumento de \$ <sup>m/n</sup> 6.241.446.36 en el año.

También se observa un aumento satisfactorio en los depósitos de la Caja de Ahorros. En Diciembre de 1884, estos depósitos subían á \$ <sup>m/n</sup> 799.919.91, llegando el 31 de Diciembre de 1885 á \$ <sup>m/n</sup> 1.424.654.14.

**FONDO DE RESERVA**

El Fondo de reserva ó previsión en 1884 era de \$ <sup>m/n</sup> 589.190.34. El Directorio propone elevar esta reserva á \$ <sup>m/n</sup> 1.028.064.29; lo cual encontramos aceptado y pedimos á el Asamblea que lo apruebe. Teniendo en cuenta que ya el Directorio ha pasado á Ganancias y Pérdidas, por deudas que acertadamente considera perdidas, la suma de \$ <sup>m/n</sup> 423.854.02, no puede dudarse que hay suficiente previsión destinando algo mas de un millón de nacionales al mismo objeto.

Sin embargo de esto la Comisión piensa, que un Banco de giro tan estenso como el Banco Nacional, debe acumular un gran Fondo de previsión para quedar á cubierto de cualquier eventualidad garantiendo bien los intereses de los socios y su propia existencia. Con ese objeto, proponemos á la Asamblea que pase también á Fondo de Reserva la suma de \$ <sup>m/n</sup> 234.588.75, que proceden de la emisión del año 1873, á fuertes.

El largo tiempo transcurrido, la mala clase de aquellos billetes y el no haberse presentado á la conversión en tantos años, autorizan á creer que esta emisión está perdida, justificando la medida que proponemos.

**EMISIÓN**

Hemos revisado esta cuenta encontrándola conforme con los balances y dentro de las leyes que la autorizan.

**GANANCIAS Y PÉRDIDAS**

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

Examinada prolijamente esta cuenta, la hemos encontrado exacta en todas sus partes. Los grandes perjuicios ocasionados por los cambios internacionales, que en el año 1885 daban una pérdida de \$  $\frac{m}{n}$  1.256.642.25 está completamente cancelada.

—————

Reasumiendo nuestro examen resulta que la contabilidad del Banco está bien establecida; hay orden y claridad en todos sus detalles, los controles están eficazmente colocados y los balances y cuentas presentados por el Directorio son exactos.

Terminamos pidiendo á la Asamblea la aprobación de las siguientes proposiciones:

*1ª Apruébanse las cuentas y balances presentados por el Directorio del Banco Nacional por el año de 1885.*

*2ª Apruébase el Dividendo propuesto por el Directorio para el año 1885.*

*3ª Destínese á Fondo de Reserva \$  $\frac{m}{n}$  234.588.75 saldo de la cuenta de emisiones del año 1874, que no han sido canjeados hasta la fecha.*

Creyendo haber cumplido fielmente la misión con que nos honró, saludamos á la Asamblea respetuosamente.

*BUENOS AIRES, Febrero 11 de 1886.*

GUILLERMO PAATS

ERNESTO PIAGGIO

FRANCISCO URIBURU

Informe de la Comisión Examinadora de Cuentas del Banco Nacional presentado á la Asamblea General de Accionistas. Ejercicio de 1885. Buenos Aires. Imprenta La Universidad de J. N. Klingelfuss. MDCCCLXXXVI, págs. 3 – 10.

**Ley (Provincia de Entre-Ríos): Se autoriza al Poder Ejecutivo contratar un empréstito externo por cuatro millones de pesos fuertes oro.**

*El Senado y Cámara de Diputados de Entre-Ríos, sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1.º Autorízase al P. E. para contratar un empréstito externo por cuatro millones de pesos fuertes oro.

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

Art. 2.º Este empréstito gozará del uno por ciento de amortización acumulativa y seis por ciento de interés anual.

Art. 3.º Para contratar el empréstito, podrán emitirse fondos públicos, y el servicio se hará cada trimestre por sorteo y á la par donde el P. E. lo estipulase.

Art. 4.º Con el producido de este empréstito se pagará: 1.º La deuda del empréstito de Londres autorizada por Ley de 1872. 2.º La 3.ª emisión autorizada por Ley de 1880. 3.ª Las deudas flotantes y demás débitos corrientes.

El pago de la 3.ª emisión se hará en la proporción siguiente:

El P. E. entregará diez bonos externos de este empréstito, por nueve de los bonos internos de la tercera emisión.

Art. 5.º El resto de este producido se destinará á obras de utilidad pública, de acuerdo con las leyes especiales que se dicten.

Art. 6.º Los fondos públicos que se emiten podrán ser rescatados por el Gobierno de la Provincia, cuando lo juzgue conveniente, debiendo así hacerlo constar en el contrato que se celebre.

Art. 7.º Parar el pago del servicio, podrá afectar el P. E. especialmente la renta de patentes y papel sellado, obligando subsidiariamente las rentas generales.

Art. 8.º Para la colocación del empréstito y pago de la deuda esterna, podrá el P. E. nombrar comisionados si fuera necesario.

Art. 9.º Verificado el empréstito y los pagos autorizados por esta ley, el P. E. dará cuenta á la Honorable Legislatura.

Art. 10. El P. E. queda autorizado para hacer los gastos que demande la presente ley.

Art. 11. El P. E. podrá reglamentar esta ley en la forma que lo juzgue mas conveniente.

Art. 12. Quedan derogadas las leyes de 12 de Junio y 28 de Agosto de 1883, autorizando al P. E. para contratar este mismo empréstito.

Art. 13. Comuníquese, etc.

CAMINO VILLAGRA  
*Antonino C. Iglesia*  
Secretario del Senado

MANUEL LEIVA  
*Arturo Ortíz*  
Secretario de la C. de DD.

Es copia autenticada.

*Arturo Ortíz* – Secretario – Paraná, Marzo 19 de 1886 - POR CUANTO: - El Honorable Senado y Cámara de Diputados han sancionado la presente Ley.

POR TANTO: - Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese é insértese en el R. G.

RACEDO  
*Salesi Z. Hernandez*

Es copia:

*F. J. Hormelo*  
Of. 1º

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de moneda y Presupuestos y Leyes de impuestos de la Nación y de las Provincias. Libro IV. Publicación oficial. Buenos Aires. Litografía, Imprenta y Encuadernación de Guillermo Kraft. 1887, págs. 626 – 627.

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**Mensaje del Presidente de la República Julio A. Roca, al abrir las sesiones del Congreso Argentino, en Mayo de 1886.**

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Vengo por última vez á abrir el período ordinario de vuestras sesiones y á daros cuenta al mismo tiempo de los principales actos realizados y del estado de la República en el año que acaba de transcurrir.

Si la ciencia del gobierno consiste en cooperar al desenvolvimiento moral y material de un pueblo para hacerlo poderoso, rico y respetable, iniciando, presidiendo y ejecutando reformas, el período administrativo que va á terminar es uno de los más fecundos.

Concluyo felizmente mi gobierno sin haber tenido en todo él que informaros de guerras civiles, de intervenciones sangrientas, de levantamientos de caudillos, de empréstitos gastados en contener desórdenes y sofocar rebeliones, de depredaciones de indios, de partidos armados y semialzados contra la autoridad de la Nación, sin haber decretado, en fin, un solo día el estado de sitio, ni condenado á un solo ciudadano á la proscripción política.

La paz, que es le primera necesidad y la más viva aspiración de un pueblo, no se ha conmovido por primera vez en la República durante seis años consecutivos.

¿Qué no nos ha valido esto en crédito y riqueza? Debido á esta tranquilidad tan prolongada, dados nuestros antecedentes, se han podido realizar numerosas obras y empresas útiles por el gobierno general, los de las provincias y la iniciativa particular.

¿A dónde se extenderá la vista que no se note un progreso visible?

Estimulados por celo patriótico, ciertos espíritus impacientes que querían ver realizarse de un solo golpe progresos que no alcanzan las naciones más favorecidas por condiciones especiales, sino en el transcurso de siglos, pueden mostrarse descontentos y protestar que no avanzamos.

Pero ahí están los hechos y las cifras con su lógica inflexible, y el testimonio imparcial de los que con observan de fuera.

En este lapso de tiempo, la Nación ha aumentado su patrimonio tomando posesión real y efectiva de sus vastos territorios al Sur y al Norte, territorios que figuraban en las cartas geográficas como limbos desconocidos, y apenas si se dibujaban en sus vastos perímetros.

Esos territorios han sido explorados, medidos en gran parte, legislados y divididos en nueve gobernaciones que vendrán bien pronto, tal es la rapidez con que se pueblan, á incorporarse a la Nación como otros tantos estados. Sus bosques, sus ríos, sus dilatadísimas praderas, sus minerales, fueron entregados al dominio de la civilización desde que se emanciparon del poder del salvaje, y representan a la fecha, según calcula del Jefe de la Oficina de Estadística Nacional un valor alrededor de doscientos millones de pesos nacionales.

Contribuirán á acrecentar estos valores, á hacer aun más grande la revolución económica que se ha operado en el país con el dominio de estos territorios, los yacimientos auríferos que se denuncian en la gobernación de Santa Cruz.

En 1880, el movimiento comercial de importación y exportación fue de ciento tres millones y en 1885 ha ascendido á ciento ochenta y nueve millones, presentando así un aumento de un ochenta por ciento.

La renta fue de veinte millones en el 80, y en el 85 ha subido a treinta y nueve millones.



## Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La navegación representaba el 80 un millón cincuenta y tres mil toneladas, y el 85 tres millones trescientos cincuenta mil ochocientos ochenta y tres.

La tierra cultivada, que en 1880 comprendía una extensión de un millón ciento veinte mil hectáreas, alcanza hoy a un millón novecientos veinte mil.

La inmigración fue de treinta y dos mil individuos, y en el último año se elevó á ciento ocho mil, pudiendo asegurarse que no bajará este año de cien mil.

El crecimiento, el ornato y las mejoras en todos los servicios públicos de esta capital, han sido también notables en estos seis años.

Se han embellecido y ensanchado todas las plazas y paseos existentes y creado otros nuevos; se han abierto y rectificado innumerables calles; se ha extendido el pavimento hasta los barrios más lejanos, habiéndose empedrado con granito las principales avenidas de entrada y de salida; se han construido grandes hospitales y ampliado y perfeccionado la asistencia de todos los establecimientos de caridad y beneficencia, teniendo en cuenta que la protección á los seres desvalidos es el primer deber de un pueblo culto y civilizado. En este mismo tiempo se han construido en el municipio millares de casas, y el que en cualquier dirección recorra la ciudad, notará un movimiento febril de edificación, y donde encuentre edificios que le llamen la atención por sus proporciones grandiosas, su forma peculiar y su belleza arquitectónica, puede decir con seguridad: esa es una obra de la Nación, una construcción municipal ó un palacio escolar, de los cincuenta y cuatro que ha levantado en este tiempo el Consejo Nacional de Educación, con sus propios recursos.

En menor espacio de tiempo todavía y á pocas leguas de esta capital, á las márgenes también del gran río, se ha creado una ciudad para asiento de las autoridades de la provincia de Buenos Aires, que es el esfuerzo más grande que se haya hecho en la América latina: verdadero prodigio que muestra nuestros recursos y nuestro poder de vitalidad, y que ha venido á poner el sello á la capitalización de la ciudad de Buenos Aires, alejando para siempre la coexistencia de poderes, que era un germen de anarquía.

Otras provincias han realizado también y construyen en estos momentos, como Entre Ríos, Santa Fe y Córdoba, obras de grande importancia.

La ganadería, con los nuevos é ilimitados espacios que se ha abierto á esta industria, se ha aumentado prodigiosamente. Los ganados han invadido la Pampa, el Chaco y los valles del Río Negro, las faldas de la Cordillera y marchan hacia el Chubut y el estrecho. Los datos que a este respecto se tienen, nos permiten asegurar que si no somos ya, muy pronto seremos el primer país ganadero de la tierra.

El activo de los bancos representaba en 1880 doscientos millones de pesos, y en 1885 puede apreciarse en trescientos millones.

La extensión de los ferrocarriles construidos desde 1880 por la Nación, las provincias y empresas particulares, alcanza á cuatro mil kilómetros.

Para juzgar si hemos hecho el mismo camino, si hemos progresado con igual proporción en el orden moral y político; para juzgar si tenemos ahora más ó menos libertad, más ó menos franquicias constitucionales, más ó menos regularidad en el ejercicio de nuestras leyes constitutivas, más ó menos respeto á la autoridad nacional y de ésta á los derechos de las provincias y de los ciudadanos; para juzgarnos en este orden, es necesario no medirnos con abstracción de nuestro pasado, ó por el ideal que se forja el patriotismo, ó por el ejemplo de otros pueblos más viejos que nosotros, y que han entrado á la vida independiente mejor preparados que la República Argentina y todas las demás nacionalidades americanas de origen latino; es necesario compararnos con nuestro pasado reciente, con el modelo de lo que hemos sido en las administraciones anteriores.

## Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Las elecciones del 11 de Abril, que otras veces han conmovido y estremecido la República hasta sus cimientos, llenando el espíritu de todos de lúgubres presentimientos, se han realizado en perfecta paz y tranquilidad en todo el país, y con no menos libertad ni menos garantías que en las administraciones de los ilustres argentinos que me han precedido en el gobierno.

Se habla de fraudes, de violencias, de abusos de autoridad. El gobierno general no es responsable de los actos y conducta de todos los funcionarios de la República que intervienen en el mecanismo electoral, y tal vez sería un peligro para nuestra forma de gobierno que pudiera intervenir para corregir actos electorales en las provincias. El último juez, es ese caso, sois vosotros.

Debemos considerar por otra parte, que por más rápidos que sean nuestros progresos, no es dado exigir que se extingan en un momento hasta los resabios de las épocas anteriores, tan llenas de esta clase de irregularidades y tan recientes en nuestra vida. Esos fraudes, esas violencias, esos abusos, si es que han existido realmente, se irán atenuando y corrigiendo poco a poco por los goces de la paz, la educación de los partidos y la influencia de la razón pública que cada día se ilustra y aprende más con la experiencia y la difusión de la enseñanza.

Puedo decir, pues, a vosotros y al país entero, desde esta elevada tribuna, con toda la sinceridad de mi alma, que en mis manos no se ha detenido el progreso de la República, y que se ha robustecido en todo sentido el poder material y moral de la Nación.

No; digan lo que quieran el pesimismo, la pasión política y los que se quedan fatigados y perdiendo el rumbo en el camino, avanzamos por vía amplia y segura, con paso firme y resuelto.

Y una Nación que se levanta con tanta energía y que aspira a llenar, como de las primeras de la tierra, los fines del progreso humano, merecerá ciertamente el respeto y la estimación de los demás pueblos.

---

...Al abrir las sesiones del anterior período legislativo, tuve el honor de anunciaros que había firmado el contrato para la construcción del puerto de la capital, y cúmpleme ahora poner en vuestro conocimiento que los ingenieros traídos por el concesionario, han practicado en este año los estudios definitivos de esa obra, sometiendo su resultado á la aprobación del Poder Ejecutivo. En el decreto que los aprueba, se establece la forma en que serán fijados los precios unitarios, de modo que llenado este requisito, podrá darse ejecución al pensamiento que en todos los tiempos ha preocupado á los gobiernos. Al sancionar la ley respectiva, habéis apreciado justamente los beneficios del puerto, no solo para esta ciudad, sino para el país entero: realizamos la obra de mayor importancia nacional.

El puerto del Riachuelo que complementa el de la capital, se prosigue con buen éxito, y se activa las expropiaciones de los terrenos para dar cumplimiento á las leyes referentes á esa obra. El progreso del país reclama con urgencia facilidades para el comercio exterior y el cabotaje; y el Poder Ejecutivo, además de las obras que ejecuta, ha podido contratar con el ferrocarril del Sud y el del Oeste, muelles en el Riachuelo, que serán construidos por las empresas á su costa, y entregados en propiedad al Gobierno para su explotación.

...La construcción de los ferrocarriles ha continuado con la actividad que permiten los recursos disponibles.

En la línea del Andino se efectuó el año pasado la colocación de noventa y cinco kilómetros de vía, y se inauguraron oficialmente las secciones de Mendoza y San Juan.

## Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Este ferrocarril fue entregado al servicio público sin hallarse definitivamente concluido, como se hace con todos los que construye la Nación, á fin de dar facilidades al comercio, y ha producido un millón ocho mil ochocientos ochenta y cinco pesos (\$ 1.008.885), de los que corresponden á ganancias, cuatrocientos setenta y ocho mil novecientos diez (\$ 478.910). Los edificios y obras de arte que faltan, serán terminadas en el corriente, si os dignáis autorizar la inversión de los fondos necesarios.

El ferrocarril Central Norte ha producido el año pasado un millón quinientos veinticinco mil cuarenta y dos pesos (\$ 1.525.042), de los que corresponden á ganancias, seiscientos doce mil novecientos tres (\$ 612.903). El Poder Ejecutivo ha ordenado las obras necesarias para la compostura y mejora de esta línea, y de ello os dará cuenta el Ministerio del ramo.

Los trabajos en la prolongación del ferrocarril Central Norte alcanzan actualmente al kilómetro 270 á partir de Tucumán. El año pasado han sido completamente terminados cien kilómetros de vía, encontrándose los rieles entre el Rosario de la Frontera y Metán. Las obras de arte llegan cerca de Chilcas y los movimientos de tierra pasan del Río Pasaje.

La terminación de esta línea será contratada en breve de conformidad con la ley sancionada el año pasado, la que comprende también el ramal de Deán Funes á Chilecito, de cuatrocientos quince kilómetros, cuyos estudios están terminados.

En el ramal á Santiago del Estero fueron concluidas todas las obras accesorias, y en el ramal á Chumbicha, de ciento setenta y seis kilómetros, se ha terminado el armamento de la vía y algunos edificios y obras de arte. Ambas líneas han sido entregadas al servicio público.

La empresa del ferrocarril de Campana y Rosario ha construido el año pasado ciento cincuenta y ocho kilómetros de línea, ó sea, trescientos cinco y medio kilómetros desde esta capital. Este ferrocarril ha entregado al servicio público, y se han terminado cuarenta kilómetros en su prolongación á Sunchales.

El ferrocarril de Buenos Aires al Pacifico ha construido la extensión de línea que media entre Junín y Villa Mercedes de San Luis, es decir, trescientos treinta y seis kilómetros, con lo que queda terminada esa sección de quinientos setenta y ocho kilómetros. Actualmente está en explotación hasta Orellanos, kilómetro 355, y en cinco meses más, pueden terminarse las obras complementarias.

El Poder Ejecutivo se ocupa de estudiar los proyectos presentados por la empresa para la sección trasandina y para la de Mercedes de Buenos Aires á la capital.

El ferrocarril Central Argentino coloca una segunda vía que alcanza ya á treinta kilómetros del Rosario, y está por terminar el ramal de la estación de esa ciudad al puerto.

Se han efectuado algunos estudios de nuevos ferrocarriles, y entre ellos los de la prolongación de la línea del Este. Estos últimos comprenden dos vías: de Monte Caseros á San Roque, doscientos cuarenta kilómetros de Monte Caseros á Posadas con una variante por San Javier, seiscientos cuarenta kilómetros. Los proyectos relativos á estas obras están casi terminados, y ellos permitirán el Poder Ejecutivo adoptar medidas que disminuyan los gastos que ocasiona la garantía acordada á esa línea.

En Octubre de 1880 existían en la República dos mil trescientos diez y ocho kilómetros de ferrocarriles, en la siguiente proporción: nacionales—ochocientos diez; provinciales—trescientos cuarenta y ocho; particulares—mil ciento cuatro. Actualmente tenemos seis mil ciento cincuenta y dos kilómetros, correspondiendo á la Nación mil ochocientos setenta y siete, a las provincias mil ciento cuatro, y a particulares tres mil ciento sesenta y uno. Han sido colocados, pues, en cinco años, tres mil ochocientos treinta y cuatro kilómetros de líneas férreas. Las que actualmente se explotan, han

## **Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman** **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

producido el año pasado dieciséis millones ciento cincuenta mil ochocientos noventa y cuatro pesos (\$ 16.150.894), de los que corresponden á ganancias seis millones cuatrocientos ochenta y nueve mil setecientos uno (\$ 6.489.701).

El Ministerio del Interior os dará cuenta de los trabajos y estudios hechos en la sección de puentes y caminos, y del estado en que se encuentran los edificios que se construyen bajo la dirección del Departamento de Ingenieros. Sólo mencionaré el edificio de la policía, porque ha dado lugar á una medida administrativa que será sometida á vuestra aprobación. La ley autorizaba la expropiación de terrenos en la plaza de Lorea, que con los que existen de propiedad nacional, forman media manzana, y al hacerse las gestiones del caso, se pidió por una sola propiedad ochocientos mil pesos nacionales (\$ 800.000). En vista de esto y teniendo presente que una ley posterior disponía la apertura de una avenida que dividía el terreno, el Poder Ejecutivo resolvió adquirir otro que forma una manzana; en excelentes condiciones, por la suma de trescientos setenta y cinco mil pesos (\$ 375.000), y en él se construye el edificio referido.

---

...Las perturbaciones comerciales é industriales que se experimentan actualmente en el continente europeo y en Estados Unidos, han deprimido el valor de la producción nacional exportable.

La baja de los frutos es persistente; pero la balanza comercial tiende á equilibrarse por un aumento notable en nuestra producción, y por una disminución relativa en la importación, que revela economía en los consumos y desarrollo de industrias nuevas en el país.

En 1884 la importación ascendió á noventa y cuatro millones cincuenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro pesos (\$ 94.056.144) y la exportación a sesenta y ocho millones veintinueve mil ochocientos treinta y seis (\$ 68.029.836), mientras que en 1885 la importación fue de noventa y cinco millones ochocientos noventa y cinco mil ciento dos pesos (\$ 95.895.102) y la exportación llegó a noventa y un millones ciento noventa y un mil cuarenta y cinco (\$ 91.191.145), resultando en la última, comparada con la de 1884, un aumento de más de veinte millones de pesos.

Este crecimiento considerable de la exportación no proviene de la producción anormal de una industria, pues se extiende á todas, y así se observa que en las lanas, el aumento es de tres millones novecientos cuarenta y cinco mil (\$ 3.945.000), representados por catorce millones de kilos; en el tasajo, es de dos millones trescientos mil (\$ 2.300.000); en el lino, es de un millón seiscientos mil pesos (\$ 1.600.000), siguiendo en este orden los demás ramos de la industria nacional.

A pesar de la baja de los frutos y de la inconvención de los billetes bancarios, la buena situación económica se mantiene, y no han disminuido los elementos de crédito y de capital para dar impulso al comercio y á las industrias.

La renta percibida por el tesoro en 1885, ascendió á treinta y nueve millones ciento ochenta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro pesos cincuenta y cinco centavos (\$ 39.184.794,55), siendo superior á la de 1884 en un millón cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos veintiún pesos cuatro centavos (\$ 1.460.421,04).

Los gastos autorizados figuraban en el presupuesto por la suma de cuarenta y tres millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento noventa y cinco pesos nueve centavos (\$ 43.488.195,09), á la que ha debido agregarse tres millones seiscientos setenta y tres mil cincuenta y nueve pesos cuarenta y seis centavos (\$ 3.673.059,46), empleadas en el pago de las obligaciones á oro.

## Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La suma invertida y pagada fue de cuarenta y dos millones setecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y ocho pesos cuarenta y seis centavos (\$ 42.765.438,46), incluyéndose en ella un millón ciento cincuenta y nueve mil seiscientos setenta y cinco pesos (\$ 1.159.675), votados en las sesiones del Congreso de 1885.

Se dejó de gastar, pues, de las sumas autorizadas, cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos diez pesos noventa y dos centavos (\$ 5.555.510,92), contribuyendo así á que el déficit considerable que se esperaba, resultase insignificante, si se tiene en cuenta que el año 1885 comenzó con la inconvención de los billetes bancarios, con la baja de los frutos y con la vigencia de la nueva tarifa aduanera, que redujo á la mitad ó suprimió en otros casos los derechos á la exportación.

En el primer trimestre de este año la renta recaudada ha ascendido á once millones, seiscientos cincuenta y un mil, novecientos cuarenta y un pesos ocho centavos (\$ 11.651.941,08), y no están incluidas en esta suma, rentas importantes á percibirse, como las que provienen de la contribución directa y patentes de la capital y territorios nacionales, las de las acciones del Bando Nacional, pertenecientes al Gobierno, las del ferrocarril Central Argentino, las del impuesto a la circulación de los billetes bancarios y otras. La renta, pues, de 1886 ascenderá, probablemente, a cuarenta y seis millones de pesos (\$ 46.000.000), permitiendo así cubrir el pequeño déficit de 1885, y probando esto, además, que el equilibrio entre los gastos y la renta, así como el equilibrio entre la importación y la exportación, se restablecerán en el corriente año.

El estado de la deuda consolidada interna y externa ofrece la cifra de ciento veintiún millones, ciento treinta y dos mil veinte pesos (\$ 121.132.020) hasta el 31 de Marzo de este año, y se descompone así:

Deuda interna-cuarenta y siete millones, ciento treinta y siete mil, setecientos sesenta y cuatro pesos (\$ 47.137.764).

Deuda externa-setenta y tres millones, novecientos noventa y cuatro mil, doscientos cincuenta y seis pesos (\$ 73.994.256).

El aumento por nuevas emisiones hechas durante el año 1885, fue de doscientos sesenta y nueve mil cien pesos (\$ 269.100), en la deuda interna, y diecisiete millones seiscientos cuarenta mil pesos (\$ 17.640.000) en la deuda externa, procedentes de la colocación de la primera serie del empréstito de cuarenta y dos millones de pesos (\$ 42.000.000), autorizados por ley de 1885.

La segunda serie de los cuarenta y dos millones de pesos (\$ 42.000.000) se colocará próximamente, habiendo sido emitida la primera en Enero próximo pasado, al tipo de ochenta por ciento, y cubierta con exceso.

Durante el mismo lapso fueron amortizados de la deuda interna, setecientos sesenta y cinco mil, cuatrocientos cuarenta y dos pesos (\$ 765.442), y de la externa cuatro millones, quinientos setenta y tres mil, doscientos noventa y seis (\$ 4.573.296).

El estado de la deuda no consolidada es el mismo que consigna el Mensaje de Agosto de 1885, más las cantidades reclamadas por la prosecución de las obras públicas.

La federalización de esta ciudad, para erigirla en capital de la República, impuso al Gobierno Nacional la necesidad de hacerse cargo de la deuda de la provincia de Buenos Aires y contraer otras obligaciones por las siguientes cantidades:

Deuda externa de la provincia de Buenos Aires que paso a cargo de la Nación.....	\$ 14.018.136.19
Fondos públicos de deuda interna para entregar al Gobierno de la Provincia, a cuenta de los edificios públicos cedidos.....	“ 5.000.000



**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Consolidación de la deuda á favor del Banco de la Provincia.....	“ 17.607.909.89
Total.....	\$ 36.626.046.08
<p>El aumento real de la deuda pública de la Nación, contraída para pagar una parte de la deuda no consolidada en 1880, para obras públicas nacionales y para contribuir a la formación del capital del Banco Nacional, ha sido durante la presente administración la siguiente:</p>	
Para pago de créditos de la guerra de la Independencia y de la del Brasil.....	\$ 1.545.418.66
Para pago de créditos anteriores al año 1881.....	“ 4.587.691.65
Empréstito de ferrocarriles de 1881.....	“ 12.348.000
Empréstito para contribuir á formar el capital del Banco Nacional...	“ 8.571.000
Compra de almacenes del Sur.....	“ 800.000
Empréstito de Obras Públicas de 1885-parte realizada.....	“ 17.640.000
Total.....	\$ 45.492.110.31

Esta suma ha sido destinada al pago de deudas atrasadas y á obras de progreso y reproductivas de mayor riqueza, y á eso se debe sin duda que nuestro comercio y nuestra renta hayan tomado proporciones considerables, contando siempre el Gobierno ampliamente con los recursos del crédito interno y externo.

Para responder á estas deudas, aparte de otros bienes nacionales y la renta pública, la Nación tiene sólo en ferrocarriles en explotación un valor de cuarenta millones de pesos oro (\$ 40.000.000).

La ley de inconvención de los billetes bancarios se ejecuta sin dificultad alguna. Por causas ficticias y extrañas á la responsabilidad de los bancos, el valor del billete se halla deprimido, aunque es incontestable que la circulación actual no es excesiva para satisfacer las necesidades del pueblo y del comercio, y la del Banco Nacional se halla empleada en toda la República, en cooperar al gran desenvolvimiento comercial é industrial.

La depresión inmotivada del valor de los billetes, sin dejar de perturbar y afectar el crédito en general, no envuelve un peligro mientras que nuestra producción se aumente, afluya á nuestras playas la inmigración europea, los valores mobiliarios é inmobiliarios no sufran una depreciación notable, y no infunda desconfianzas á los capitales propios y extraños nuestra estabilidad política, como es de esperarlo por la prueba de juicio y sensatez que vamos á dar por primera vez, al transmitir el mando sin convulsiones y trastornos. Los pequeños lunares como los pequeños incendios no se ven ni se temen de lejos.

No terminaré la parte relativa a la situación económica y financiera, sin anunciaros que la ley de unidad monetaria se encuentra en plena ejecución, habiendo desaparecido por completo las perturbaciones que su falta ocasionaba hasta hace poco, y quedando recobrada para la soberanía de la Nación, la facultad exclusiva de legislar sobre la moneda.

Debo manifestaros, también, que el Banco Nacional, bajo su organización y dirección actuales, presta los más grandes servicios. Su acción llega á todos los puntos de la República, y son manifiestos sus benéficos resultados. Para responder completamente á los fines de su creación, solo le falta la sección hipotecaria, que es urgentemente reclamada, y que no ha sido posible establecer en la forma sancionada por el Honorable Congreso, é insuficiente ya para las necesidades del país.

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

...SEÑORES SENADORES DIPUTADOS:

Al daros cuenta del estado político y administrativo del país, os he presentado también á grandes rasgos el balance de este periodo de seis años.

En él puede verse el pensamiento y el anhelo constante que han dirigido la marcha de mi gobierno, apreciarse la tarea que se ha realizado, y juzgarse si he cumplido ó no con la promesa de consagrar todos mis esfuerzos al mantenimiento de la paz y al cuidado de la administración, promesa que hice ante vosotros al prestar juramento y recibir la investidura del supremo.

Además de estos propósitos realizados en la medida de lo posible, creo dejar bien cimentada el respeto á la autoridad de la Nación, sin el cual no es posible siquiera existir como pueblo organizado y constituido, y cuyo olvido ha sido la causa de tantos males.

A esto se deberá en gran parte que hoy, por primera vez, reintegrada la República, en sus verdaderos límites, y en posesión de su capital histórica, gozando de paz interna y externa, se verifique la trasmisión, también pacífica y legal, del poder público, al ciudadano que obtenga la mayoría de los sufragios populares ó que vosotros designéis. Ese ciudadano, cualquiera que él sea, aparecerá armado de la ley, y contará con el concurso de todos, llenándose así, con las prescripciones de la Constitución, los fines esenciales del gobierno libre.

He podido cometer errores, no haber interpretado siempre bien las aspiraciones públicas, dejando de hacer muchas cosas útiles,-que no es misión fácil, como es su crítica, el desempeño de la primera magistratura de un pueblo, sobre todo de un pueblo en el primer período de su existencia, exuberante de vida y exigente por la conciencia de su fuerza y la visión clara de sus futuros destinos;-pero si puedo aseguraros que en todos mis actos, buenos ó malos, no he abrigado otros móviles que el bien y la grandeza de la patria, persuadido á la vez de que el orden constitucional es el don más precioso que puede ostentar la República Argentina, detenida con frecuencia en su marcha ascendente por agitaciones y sacudimientos estériles.

Al descender de este elevado puesto de grande honor y de grandes obligaciones y responsabilidades al mismo tiempo, donde la lucha es incesante, la fatiga sin tregua, abundante la amargura; donde el menor acto ó descuido puede ser un crimen, como en el soldado de facción; y donde se tiene que soportar impasible los embates de mil opiniones é intereses encontrados, y recibir los dardos siempre agudos y envenenados de las pasiones de los partidos, lo hago con la conciencia tranquila, con el ánimo sereno, acariciando la idea del silencio y del retiro, que las democracias reserven á los que las han servido bien ó mal; sin odios ni enconos para nadie, y llena el alma de gratitud para los consejeros que me han acompañado en el gobierno, para vosotros que me indicabais con sabias y oportunas leyes la ruta que debía seguir, y para todos aquellos de mis conciudadanos que me han alentado con sus manifestaciones de aprobación y simpatía en los momentos de prueba ó de desfallecimiento.

SEÑORES

Dando gracias infinitas al Hacedor Supremo por la protección visible que presta á la República Argentina y haciendo ardientes votos por la conservación y ensanche de las conquistas morales y materiales que hemos alcanzado en estos últimos tiempos, declaro inauguradas vuestras sesiones.

Buenos Aires, Mayo de 1886.

JULIO A. ROCA



## **Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman** **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

Los Mensajes – Historia del desenvolvimiento de la Nación Argentina redactada cronológicamente por sus gobernantes. 1810 - 1910. H. Mabragaña. Tomo IV 1881 - 1890. Buenos Aires. 1910, págs. 147 – 151, 155 – 156, 157 – 159, 162 – 166, 173 – 174.

### **Mensaje del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires á la Honorable Asamblea Legislativa.**

SEÑORES SENADORES:

SEÑORES DIPUTADOS:

Al presentarme por segunda vez ante vosotros á daros cuenta de la marcha política y administrativa de la Provincia, tengo la satisfacción de poder aseguraros que he continuado llenando el programa con que acepté el cargo de Gobernador-que la Provincia se ha administrado con asiduidad y honradez-que la libertad mas amplia que consagra la constitución y las leyes, se ha garantizado á todos los ciudadanos-que el orden no se ha turbado ni un momento en ningún punto de nuestro territorio.

...Cábeme la satisfacción de comunicaros que en el año transcurrido, han sido compensado los sacrificios que el Banco de la Provincia hizo en el año anterior para sostener la convertibilidad de sus billetes, y que apesar de haber sufrido pérdidas en diferencias de cambio por 2.527.281 pesos, ha cerrado su balance sin tocar su capital, y aun le ha sido posible pasar á perdidas la suma de 636.025 pesos por créditos que se consideran incobrables.

Su deuda en Europa, que en 31 de Diciembre de 1884 era de 2.300.000 libras, ha quedado reducida á 640.000 libras en 31 de Diciembre de 1885, sosteniendo su crédito en el extranjero con todas las operaciones de giro que ha efectuado.

Las operaciones del Banco en el año transcurrido han seguido su curso normal, habiéndose visto obligado á restringir su descuento, por la Ley Nacional de inconvertibilidad, que fijo un límite estrecho á su circulación, y por mantener reservas poderosas en previsión de cualquiera eventualidad.

La ley que dictasteis autorizándome á fundar en esta ciudad el Banco de la Provincia, me dio ocasión de adoptar ciertas reformas, de acuerdo con el Directorio, que la práctica ha demostrado ya, ser de buena administración.

Se ha creado una comisión de finanzas que tenga el gobierno del establecimiento. Se ha limitado el descuento pro crédito personal en letras á largos plazos. Se ha restringido la suma porque cada Director puede obtener créditos. Se ha prohibido que un mismo individuo pueda tener crédito en mas de una casa, y en fin se han sometido las solicitudes al estudio de una comisión especial, responsabilizando á los directores que hagan abrir créditos á personas insolventes.

No he ocultado, que esas medidas, además de la parte que se refiere á las mayores precauciones para dar dinero, son el primer paso para una nueva organización del Banco, que debe efectuarse lenta y prudentemente y que consiste en que las operaciones del Banco en la Capital de la República, se reduzcan exclusivamente á lo comercial, dejando el Banco habilitado para los intereses y los habitantes de la Provincia.

## Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La cuenta de capital, queda en 34.300.178 pesos. Las utilidades líquidas pudieron ser llevados á capital, pero se prefirió destinarlas á aliviar las cuentas de deudores en gestión.

El último día del año pasado, las emisiones en circulación solo alcanzaban á 21.757.239 pesos. Si se compara esta cifra con la de los años anteriores, se ve la prudencia con que el Directorio ha manejado esta cuenta, obligado á su pesar á restringir los descuentos para no desviarse del plan financiero adoptado desde principios del año.

El movimiento de la oficina de giros que fue en 1884 de 91.525.782 pesos, ha sido en 1885 de 86.528.702 y en oro efectivo de 3.794.799.

Estudio el pensamiento de establecer agencias en las principales plazas europeas, con las que se lleve á cabo directamente todo el movimiento financiero de la Provincia. Si me resuelvo á medida de tamaña importancia, la someteré á la decisión de V. H.

La medida del crédito creciente del establecimiento, la dan las cuentas de Depósitos, que importan los ahorros que la población pone en seguridad confiándoselos.

El año pasado concluyó teniendo el Banco en depósito la suma de 86.615.391 pesos 61 centavos m/n.

Solo en la casa central se han aumentado las cuentas de depósito en 5.700 y los depósitos en 7.247.403 ps. m/n., y en los depósitos comerciales, el aumento ha sido de 220 cuentas y de 2.077.005 \$ m/n.

Las letras y valores á cobrar importaban en 1884, la suma de 73.456.547 y en 1885, ascendieron á 75.140.913 % m/n.

En 31 de Diciembre el Banco poseía en fondos públicos Nacionales y Provinciales y en Bonos Municipales, la suma de 41.546.772.

De estos fondos públicos existía en Londres la suma de 9.881.309 \$ en títulos provinciales del 6 %, creados por la ley de Julio de 1881.

En el deseo de estar preparados á todo evento, esos fondos públicos se han negociado con la casa de Baring Brothers y C<sup>a</sup> de Londres al tipo de 88 %.

Espero en este año poder hacer otra importante negociación que permita al Banco llegar á la convertibilidad de sus billetes, y que en todo caso lo ponga en situación de no depender sino de sus propios recursos.

Así, señores, marcha prósperamente, dirigido con prudencia, el gran establecimiento de crédito, que el pueblo sostiene con su amor y su protección, y en el que se concentran todas las fuerzas vitales del país, porque es el fundamento de su prosperidad en los días serenos, y lo único que no se perdería en las horas rápidas de nuestras tribulaciones.

---

El Banco Hipotecario ha prestado este año los mayores servicios á que esta institución está destinada.

Cuando la restricción de los descuentos puede decirse que anuló el crédito personal, el Banco Hipotecario emitió cédulas que fueron pedidas en un plazo brevísimo.

El Gobierno acudió también á él para conservar las tierras públicas, obteniendo un crédito de 4.500.000 pesos m/n., con la hipoteca de 300 leguas de campo, que a pesar de la autorización para vender, he querido conservar como recurso futuro de la Provincia.

Hoy el Banco tiene subsistentes hipotecas por 58.442.307 pesos m/n., que representan una comisión anual de 584.423 pesos m/n.

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

He pedido á su Directorio el acuerdo á que la ley me obliga para trasladarlo á esta Ciudad, y aun no he podido obtenerlo, tengo sin embargo, la firme resolución de trasladarlo, y espero conseguirlo antes de la conclusión de este año.

---

...Tal ha sido, señores, trazado á grandes rasgos, el movimiento político y administrativo de la Provincia, durante el año transcurrido.

Cábeme la satisfacción de aseguraros, que si no he procedido con inteligencia, he consagrado á mis deberes todos los momentos de mi vida. Las reparticiones administrativas han respondido satisfactoriamente á la asidua labor que se les ha impuesto.

Pero todo esto será inútil, señores Senadores y Diputados, si no encuentro en la Honorable Legislatura, la actividad indispensable para llenar los altos fines que le ha confiado la Constitución.

Cuando he sentido una necesidad imperiosa, que no estaba en mis facultades satisfacer, he acudido á la Legislatura; y en muchos caso no habéis decidido.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1886. Imprenta de EL DIA. 1886, pags. 657, 675 – 677, 683 – 684.

**Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1885 presentada al Honorable Congreso Nacional en 1886. Tomo I.**

Sección I

—

MEMORIA DE HACIENDA

—

AÑO DE 1885

*Al Honorable Senado y Cámara de Diputados.*

Cumplo con el deber de presentar á V. H. la Memoria del Ministerio de Hacienda correspondiente al ejercicio del año Fiscal de 1885.

La situación económica del país al finalizar el ejercicio de 1885, ofrece un cuadro mas satisfactorio del que se podía esperar al comenzar ese año, y aunque se observan todavía algunos de los síntomas que caracterizaban esa época, es imposible negar que ha declinado sensiblemente su intensidad, y tienden á desaparecer, á medida que avanza el país en el período de recuperación en que ha entrado.

El ejercicio de 1885 se inició bajo la impresión de una aguda perturbación monetaria, que culminó en la suspensión de la conversión de billetes de Banco en toda la República, y el desorden consiguiente en todas las operaciones comerciales, atacando así las fuentes mismas de la riqueza pública. El malestar se acentuaba en presencia de un presupuesto desequilibrado en un grado verdaderamente alarmante, y el crédito interno agobiado bajo el peso de costosísimas obras públicas, emprendidas en concepto á ser costeadas con el producto de operaciones especiales de crédito en el Estrangero, pero que, estando paralizadas las negociaciones venían á gravitar sobre los escasos recursos del país.

En esta situación, no era de estrañar que la noticia de las graves complicaciones surgidas en la política Europea, que amenazaban envolver en una guerra desastrosa dos de esas grandes potencias, repercutiera fuertemente en nuestra plaza, sembrando la desconfianza, y aumentando la tirantez de una situación de suyo nada holgada.

La influencia de todas estas circunstancias adversas se hizo sentir especialmente en el mercado de oro, que desde este momento fue teatro del agio mas peligroso, elevándose el premio del oro á un tipo desconocido durante la anterior época de inconvención.

Desde antes de producirse estos hechos, el Gobierno se había preocupado vivamente en arbitrar los medios de conjurarlos, y cuando fatalmente sobrevinieron, procuraba por todos los medios á su alcance atenuar sus efectos.

La causa inicial de la crisis Bancaria, había sido el entorpecimiento sufrido en la negociación de los empréstitos destinados á costear los Ferro-Carriles, Obras de Salubridad y otras obras de largo aliento, que se hallaban en construcción, y que privados de esos recursos, vinieron á sustraer del comercio una parte importante de sus elementos para el intercambio estrangero.

Bajo tal concepto, la normalización de la situación dependía evidentemente del arreglo de esas negociaciones, y á este propósito dirijió el Gobierno su atención preferente, sin por otra parte descuidar los otros medios de que podía disponer para mejorarla.

Desde Noviembre 1884 se preocupaba de acelerar las mencionadas negociaciones, á cuyo resultado se oponía la mala situación de los Mercados Europeos, y cuando en Marzo resolvió el envío de un Comisionado especial para terminarlas definitivamente, la llegada de éste á Europa coincidía con las inesperadas complicaciones políticas á que he aludido anteriormente.

## Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Fueron estos momentos verdaderamente críticos, porque el crédito se hallaba afectado, y un suceso cualquiera pudo haber inducido un pánico desastroso en nuestro comercio. Pero felizmente al poco tiempo los sucesos tomaron un giro mas tranquilizador, y desde ese momento puede decirse, se inició la reacción que gradualmente se ha venido operando.

Y aquí permítaseme una ligera digresión, para hacer notar la verdadera solidez de la prosperidad del país que estos hechos han puesto en evidencia, y el enorme impulso que esa prosperidad ha recibido en los años de labor tranquila y fecunda, que nos separan de las luctuosas escenas de 1880.

En ninguna parte se nota signo alguno de decadencia, y la actividad de nuestra población no se ha resentido notablemente de una situación que, en países menos favorecidos, hubieran acarreado irremediabilmente la estagnación del Comercio y de la Industria, y el empobrecimiento general.

Nuestro Comercio ha sostenido victoriosamente el embate de un cúmulo de circunstancias adversas, que daban margen á los presagios mas sombríos, y podemos esperar confiadamente que hoy se halla su situación consolidada, y que puede disponer nuevamente de sus grandes elementos para concurrir á la normalización del estado económico.

Nuestras industrias trabajadas por los mismos males, no han cesado sin embargo, de extender su campo de acción, y absorben ávidamente todos los capitales que se dirigen á ellas, con beneficio para el individuo y para el país.

Es fundado en estos hechos que repito lo que he dicho antes, que la situación actual ofrece un cuadro muy satisfactorio, comparado con el de Enero á Marzo de 1885.

Es cierto que el billete bancario sigue depreciado y el oro alcanza altas cotizaciones, pero creo que está en el ánimo de todos, que este hecho ha perdido su trascendencia, y que su duración es simplemente cuestión de tiempo.

El desequilibrio en el Comercio Internacional que acusaba la cuenta del año 1884, ha desaparecido en 1885, y hago notar que este resultado no es la consecuencia de una disminución en la Importación, sino del considerable aumento de los productos Nacionales colocados en el extranjero.

En el comercio de Importación era autorizado esperar una considerable reducción, porque para ello obraban simultáneamente tres factores distintos que eran; la reacción de la introducción anormal de muchos artículos en los últimos meses de 1884 como consecuencia de la suba de derechos en 1885, cuya reacción debía traducirse en una importación disminuida en este año, el encarecimiento de los productos extranjeros en general por causa de la depreciación del medio circulante del país; y finalmente, la concurrencia de ciertos artículos como ser azúcares, vinos y aguardientes, cuya producción en el país aumenta diariamente.

Las dos primeras causas son transitorias, pero la última es persistente y no tiene mas contrapeso que el aumento de consumos que procede del incremento de la riqueza y de la población, pero aun cuando signifique una merma en las rentas, representa por el otro lado una utilidad para la prosperidad general.

---

Entre las medidas mas importantes que adoptó el Gobierno, para atenuar los efectos de la situación monetaria se pueden señalar los siguientes:

Supresiones en el presupuesto de gastos de 1885 por valor de tres millones de pesos, restableciendo así el equilibrio entre el cálculo de recursos y los gastos.

Modificación de la Tarifa Aduanera para compensar el mayor gasto en el servicio á oro de la Deuda Externa. En esta medida se trató de no recargar las

## **Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman** **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

introducciones mas de lo estrictamente necesario para el objeto indicado, y como se esplica en el capítulo respectivo, los derechos quedaron alivianados en realidad.

Supresión de las restricciones, impuestas al principio, á los Bancos, en lo relativo á sus encajes metálicos, libertando así un poderoso elemento para combatir el agio.

Disminución en los gastos de las Obras Públicas, siendo aplazadas aquellas cuya ejecución no fuera urgentemente reclamada.

Reducciones en el proyecto de presupuesto para 1886, que permitieron presentarlo con un importante superávit en las entradas, prudentemente estimadas.

Consolidación de la Deuda Exigible y de la Deuda Flotante, compuesta ésta en gran parte de créditos levantados en el país para la prosecución de las Obras Públicas.

Introducciones de oro efectivo, con las sumas recibidas por cuenta de los Empréstitos, después de arreglados estos, cuyas sumas fueron destinadas á reforzar el encaje metálico del Banco Nacional, en reembolso de las sumas adelantadas por este para las Obras Públicas.

---

No deseo abusar de la paciencia de V. H. dilatando una esposición que ha excedido los límites que le había prefijado, pero conviene señalar un hecho que resulta del estudio de las cuentas que presento, y que tiene especial interés para V. H.

En los capítulos que siguen se hace la esposición franca y concienzuda del movimiento de las rentas y del comercio, la situación de la Deuda Pública, y la cuenta de los gastos del ejercicio; y los resultados son en general satisfactorios, con excepción del que se refiere á la última partida; la partida de los gastos.

En esta parte se encuentra que los gastos del presupuesto ordinario quedaron cubiertos con el producto de las entradas ordinarias, con corta diferencia, pero que el uso de créditos especiales produjo un desequilibrio que se traduce en un déficit de unos dos millones de pesos.

No atribuyo importancia al hecho en sí, sino porque se ha erigido en sistema y al lado del presupuesto ordinario y legítimo se encuentra año tras año otro presupuesto que me atrevo á calificar de ilegítimo, desde que sanciona gastos sin saber como serán cubiertos. Con tal sistema no hay orden posible en las finanzas de la nación, y todos los esfuerzos que se hagan para consolidar el crédito del país, se desvanecen en presencia de esas verdaderas llagas que lo corroen, el Déficit en el Ejercicio y la Deuda Flotante sin cubrir.

Invito á V. H. á meditar el alcance de estas palabras y á inspirarse en la verdadera necesidad de ser medido en los gastos, única condición para borrar brevemente las huellas de la perturbación económica de 1885.



PARTE I

DEUDA CONSOLIDADA

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA DEUDA CONSOLIDADA DE LA REPÚBLICA  
EN 31 DE DICIEMBRE DE 1885.

	EMITIDO	AMORTIZADO	SALDO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1885
<b>DEUDA INTERNA</b>	Moneda nacional	Moneda nacional	Moneda nacional
<i>Fondos Públicos Nacionales:</i>			
Ley de 16 de Noviembre 1863.....	--	90.830 18	14.199.073 90
<i>Acciones de Puentes y Caminos:</i>			
Leyes de 17 de Octubre de 1863 y 16 de Octubre de 1869.....	--	46.500 09	920.701 84
<i>Fondos Públicos Nacionales:</i>			
Ley 21 de Octubre 1876.....	--	--	466.654 27
<i>Fondos Públicos Nacionales:</i>			
Ley 2 de Setiembre de 1881.....	--	11.883 35	995.928 67
<i>Deuda á Extranjeros:</i>			
Convención de 1868.....	--	73.212 46	512.458 89
<i>Obligaciones Puerto Riachuelo:</i>			
Ley de 28 de Octubre de 1881.....	--	--	2.400.438 13

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

<i>Fondos Públicos Nacionales:</i>			
Leyes 30 de Noviembre de 1881 y 5 de Setiembre de 1882.....	--	11.000	430.000
<i>Fondos Públicos Nacionales:</i>			
Ley de 7 de Setiembre de 1882.....	--	9.000	774.500
<i>Billetes de Tesorería:</i>			
Ley 19 de Octubre de 1876.....	--	206.563 74	3.747.264 15
<i>Fondos Públicos Nacionales:</i>			
Ley 25 de Octubre de 1883.....	--	51.500	4.936.000
<i>Fondos Públicos Nacionales:</i>			
Ley 30 de Junio de 1884.....	269.100	4.600	508.000
<i>Fondos Públicos Nacionales:</i>			
Ley 25 de Setiembre de 1881, declarada “Externa” por Ley de 18 de Octubre de 1883.....	--	189.100 38	15.946.431 89
Ley 27 de Setiembre 1883, declarada “Externa”.....	--	11.732 10	1.047.431 99
<i>Fondos Públicos Provinciales:</i>			
Ley 8 de Junio de 1861.....	--	59.520 09	262.880 55
<i>Totales de Deuda Interna.....</i>	269.100	765.442 39	47.137.764 28
<b>DEUDA EXTERNA</b>			
<i>Empréstito Inglés de 1824:</i>			
Amortización £ 82.500-Saldo £ 785.100.....	--	415.800	3.956.904
<i>Empréstito Inglés de 1868:</i>			
Amortización £ 164.900-Saldo £ 667.900.....	--	831.096	3.366.216
<i>Empréstito Inglés de 1871:</i>			
Amortización £ 345.100-Saldo £ 2.661.900.....	--	1.739.304	13.415.976
<i>Empréstito Provincial Buenos Aires 1870:</i>			
Amortización £ 23.400-Saldo £ 794.000.....	--	117.936	4.001.760
<i>Empréstito Provincial Buenos Aires 1873:</i>			
Amortización £ 38.500-Saldo £ 1.709.700.....	--	194.040	8.616.888

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

<i>Empréstito de Ferro-Carriles:</i>			
Amortización £ 29.400-Saldo £ 2.330.200.....	--	148.176	11.744.208
<i>Bonos de Tesorería-Ley 3 de Noviembre de 1881:</i>			
Amortización £ 18.800-Saldo £ 763.800.....	--	94.752	3.849.552
<i>Fondos Públicos Nacionales:</i>			
Ley 12 de Octubre de 1882, declarada "Externa" por Ley 28 de Junio de 1883- Amortización £ 19.600-Saldo £ 1.654.000.....	--	98.784	8.336.160
<i>Empréstito de Obras de Salubridad y Riachuelo:</i>			
Leyes 28 de Octubre de 1881 y 14 de Enero de 1882-Amortización £ 6.300-Saldo £ 789.700.....	--	31.752	3.980.088
<i>Empréstito de Obras Públicas:</i>			
Ley 25 de Octubre de 1883 (parte negociada £ 2.000.000)- Amortización £ 20.500-Saldo £ 1.969.500.....	--	103.320	9.926.280
<i>Totales de Deuda Externa é Interna.....</i>	269.100	4.540.402 39	118.331.796 28

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

En 31 de Marzo del presente año, fecha en que vencía el ejercicio económico del año 1885, el monto de la deuda en circulación había subido á \$ 121.132.020.28, por la emisión de la 1ª serie de Empréstito de cuarenta y dos millones. Esta serie ascendía á £ 3.500.000 ó sean \$ 17.640.000 pero como simultáneamente se retiraban las emisiones hechas anteriormente por cuenta de los Empréstito de Obras de Salubridad y Riachuelo, y el de Obras Públicas de 1883, que en junto sumaban \$ 13.906.368, la nueva emisión solo venía á aumentar la deuda en circulación en la diferencia entre su importe y lo retirado. El nuevo saldo, entonces, se formaba así:

Saldo de la deuda en circulación en 31 de Diciembre de 1885...		\$ 118.331.796 28
Emisión de la 1ª serie del Empréstito de cuarenta y dos millones £ 3.500.000.....		\$ 17.640.000
A DEDUCIR:		
Emisión hecha por cuenta del Empréstito de Obras de Salubridad y Riachuelo que se retira.....	\$ 3.980.088	
Emisión hecha por cuenta del Empréstito de Obras Públicas de 1883 que se retira.....	“ 9.926.280	“ 13.906.368
Aumento líquido.....		\$ 3.733.632
Amortizado del Empréstito de Billetes de Tesorería, Ley Noviembre 1881, en 1º Febrero 1886, £ 4.900.....	\$ 24.696	
Amortizado del Empréstito de Obas Públicas de 1871 en 1º de Marzo de 1886 £ 180.300...	“ 908.712	“ 933.408
Saldo en circulación en 31 Marzo 1886...		\$ 121.132.020 28

Al comenzar el año 1885 la deuda consolidada en circulación ascendía á \$ 122.603.098.67.

Fueron amortizados durante el año \$ 4.540.402.39 y emitidos \$ 4.002.732, de manera que en resultado final la deuda fue disminuida \$ 537.670.39, y en 31 de Marzo del presente año esa disminución ascendía ya á \$ 1.471.078.39; respecto de la cifra que pasó del año 1884.

\_\_\_\_\_

El estado de la Deuda Exijible y Flotante en igual fecha era la siguiente:

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

DEUDA EXIGIBLE

Saldo de la Deuda Exigible de varios años hasta 1884 inclusive, computados hasta 31 de Mayo de 1884 (pág. 121 <i>Memoria de Hacienda</i> de 1884).....	\$	1.614.560 97
Saldo de la Deuda Exigible de 1885.....	“	2.923.049 14
Total de la Deuda Exigible.....	\$	<u>4.537.610 11</u>

DEUDA FLOTANTE

Saldo de cuenta en Europa.....	\$	4.283.450 99
Saldo de la Cuenta del Banco de la Provincia.....	“	4.647.691 57
Letras de Tesorería en circulación.....	“	4.009.630 55
Saldo de la Cuenta del Banco Nacional.....	\$	9.909.148 89

Se deduce el valor de la Emisión Menor empleado en obras especiales:

Casa de Gobierno.....	\$	291.620 51
Cuartel de Policía.....	“	473.568 24
Terreno para el edificio del Congreso.....	“	485.184 45
Estación del Parque.....	“	235.333
Total.....	\$	<u>1.485.706 20</u>
	\$	<u>1.485.706 20</u>
	\$	8.423.442 69
Total de la Deuda Flotante.....	\$	<u><u>21.364.215 80</u></u>

Las cuentas de la negociación del Empréstito de cuarenta y dos millones y de las obras que deben ser construidas con su producto arrojan las respectivas cifras de \$ 29.577.392.82 para la primera y \$ 34.276.450.91 para la segunda, de manera que resulta un valor anticipado de \$ 4.699.058.09 que corresponde ser acreditado á la Deuda Flotante como valor compensatorio de otro tanto de la cuenta del Banco Nacional, y finalmente debe ser igualmente acreditada en esa Deuda el valor de los \$f. 1.000.000 ó sea \$ 1.033.338 en Billetes de Tesorería, rescatados durante el año, y que han sido mandados inutilizar por acuerdo de 27 de Marzo de 1885.

Resumiendo estas diversas partidas se obtiene el siguiente resultado:

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

Saldo de la Deuda Exijible según cuenta anterior.....	\$	4.537.610 11
Saldo de la Deuda Flotante según cuenta anterior.....	“	21.364.215 80
A deducir.....	\$	25.901.825 91
Anticipos á Obras Públicas que corresponden ser costeadas con el producto del Empréstito de \$ 42.000.000.....	\$	4.699.058 09
Valor del millón de Billetes de Tesorería retirados.....	“	1.033.338
	\$	5.732.396 09
Saldo definitivo de la Deuda Exijible y Flotante.....	\$	20.169.429 82

## **Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman** **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

El saldo no cubierto de la Deuda Flotante en Mayo de 1885 según el estado acompañado á V. H. en el mensaje sobre consolidación de esta Deuda era de \$ 17.552.241.69 y el aumento que ahora se observa corresponde al déficit en el ejercicio de que se hace mérito en otro capítulo.

El Balance de Existencias en las Cajas Nacionales, en 31 de Diciembre de 1885 arroja una suma de \$ 5.161.915.03, que unidos á los \$ 3.427.200 de las Acciones del Ferro-carril Central Argentino, dadas en caución en Europa, forman un total de \$ 8.589.115.03, que asentadas al crédito de la Deuda Flotante reduciría esta á \$ 11.794.842.16.

---

Durante las sesiones del año próximo pasado fueron puestos en conocimiento de V. H. los detalles principales del arreglo celebrado por el Comisionado especial del Gobierno, doctor Carlos Pellegrini, con los sindicatos contratistas de los empréstitos de Obras de Salubridad y Riachuelo y Obras Públicas de 1883, para la negociación definitiva de esos empréstitos.

Las circunstancias bajo las que se iniciaron las negociaciones no pudieron ser menos satisfactorias, pues en el país no habían calmado aun los primeros efectos de la perturbación monetaria producida, y en Europa el crédito se conmovía bajo la amenaza de una formidable guerra entre dos de sus grandes potencias. Todo, pues, presagiaba un fracaso, y este peligro acentuaba la mala situación de nuestro mercado.

La negociación fue morosa y la solución final se resintió de las circunstancias adversas que la habían acompañado, pero no por esto puede tacharse de desventajosa.

Un cúmulo de contratiempos habían entorpecido las negociaciones desde su principio, porque es necesario recordar que la negociación fue iniciada con los empréstitos de Obras del Riachuelo y Obras de Salubridad contratadas en 1883, y continuada con el empréstito de Obras Públicas de 1883 contratada en 1884.

Si los dos primeros hubiesen sido colocados en los términos ajustados al principio se hubieran evitado las complicaciones surgidas posteriormente con los contratistas del de Obras Públicas, y aun no es aventurado creer que se hubiera evitado, ó por lo menos atenuado en gran parte la crisis Bancaria de Enero de 1885.

Entretanto el país se encontraba en un dilema cruento. O el empréstito se hacía en condiciones inferiores á las obtenidas anteriormente, ó se suspendían las importantes obras públicas que se hallaban en ejecución, esterilizando así los grandes sacrificios hechos para continuarlas y se esponía el país á trastornos graves en el orden económico.

Se habían sustraído á las necesidades del comercio y de la industria grandes caudales para invertirlos en la prosecución de esas obras, en concepto á reembolsarlos con el producto del empréstito, y era indispensable verificar ese reembolso so pena de acentuar una situación que se hacía ya difícil.

En tales circunstancias la solución fue conveniente y aún mas si se considera que así se dio un corte á las dificultades nacidas entre los sindicatos y se dejó libre el campo para ulteriores operaciones.

Conocidas como son las bases del arreglo solamente falta agregar que su ejecución se verifica en términos favorables.

El contrato fijaba el precio de 75 % como minimum para la emisión y la 1ª serie del nuevo empréstito ha sido colocada á 80 %, cotizándose en el día á 83 % y 84 %. Bajo tal concepto se puede esperar que la segunda serie que debe ser emitida en Octubre próximo, excederá del precio obtenido por la primera ó por lo menos no bajará de él.



**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

La cuenta de la Emisión menor presenta una circulación en 31 de Marzo de \$ 4.254.751.00 y deduciendo el 20 % para la reserva queda un saldo de \$ 3.403.800.80.

De este saldo se ha usado ya \$ 1.485.706.20 en la forma que se ha indicado anteriormente, y queda afectada la cantidad de \$ 1.918.094.60 por esas y otras autorizaciones.

Debo hacer notar que esta emisión no ha sido aplicada á otros objetos que los espresamente determinados por V. H., y por esta razón solo se presenta para compensar el crédito á favor del Banco Nacional, la parte invertida en tales objetos.

—————

Por decreto de 27 de Marzo se mandó que el servicio de la Deuda á Estrangeros se hiciera en moneda metálica, conforme se había practicado durante la vigencia del anterior período de inconvención.

Esta medida fue dictada en vista de reclamaciones iniciadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y de acuerdo con el precedente establecido por el Acuerdo de Marzo de 1887. El servicio de esta deuda representa una suma anual de \$ 84.000, sobre lo que recae un recargo por diferencias de moneda.

—————

PARTE II

RENTAS GENERALES

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA DIFERENCIA ENTRE EL CÁLCULO DE RECURSOS Y EL PRODUCTO EFECTIVO DE LAS RENTAS GENERALES EN 1885 (\*)

RAMOS	Cálculo de Recursos	Rentas Generales	DIFERENCIAS	
			Exedente	Disminución
	Moneda nacional	Moneda nacional	Moneda nacional	Moneda nacional
Importación.....	26.736.386	22.459.740 66	--	4.276.645 34
Adicional de Importación.....	900.000	746.234 50	--	153.765 50
Exportación.....	2.927.423	2.375.814 74	--	551.608 26
Almacenaje y Eslingaje.....	574.000	673.667 85	99.667 85	--
Papel Sellado.....	1.700.000	1.778.264 15	78.264 15	--
Dirección General de Sellos y Estadísticas.....	161.875	179.988 27	18.113 27	--
Patentes.....	700.000	778.088 31	78.088 31	--
Contribución Directa.....	1.200.000	1.259.441 09	59.441 09	--
Correos.....	650.000	586.493 60	--	63.506 40
Telégrafos.....	200.000	243.958 18	43.958 18	--
Faros y Avalices.....	95.000	109.231 61	14.231 61	--

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Visita de Sanidad.....	30.000	38.687 21	8.687 21	--
Corte de Maderas.....	15.000	19.313 44	4.313 44	--
Aguas Corrientes.....	500.000	320.399 54	--	179.600 46
Depósitos Judiciales.....	90.000	72.750	--	17.250
Acciones del Ferro-carril Central Argentino.....	120.000	197.392 10	77.392 10	--
Ferro carril Central Norte.....	1.600.000	1.535.042 65	--	64.957 35
Ferro carril Andino.....	700.000	1.008.885 46	308.885 46	--
Ferro carril Primer Entre-Riano.....	8.000	10.607 38	2.607 38	--
Devolución de garantías.....	50.000	--	--	50.000
Acciones del Banco Nacional.....	1.000.000	483.600 97	--	516.399 03
Derechos de puerto, muelle.....	164.000	4.297 27	--	159.702 73
Muelle del Riachuelo.....	160.000	291.440 93	131.440 93	--
Parque 3 de Febrero.....	2.500	--	--	2.500
Penitenciaría.....	10.000	--	--	10.000
Casa de Moneda.....	50.000	--	--	50.000
Eventuales.....	150.000	1.242.792 46	1.092.792 46	--
	40.494.184	36.416.132 37	2.017.883 44	6.095.935 07
	36.416.132 37	--	--	2.017.883 44
Disminución en \$ nacionales.....	4.078.051 63	--	--	4.078.051 63

(\*) En este cuadro no figuran los \$ 483.600 96 correspondientes al 50 % sobre los dividendos del Banco Nacional, mandados retener por los decretos del Gobierno según inconvención, y que aunque ingresados recién en Enero 1886, corresponden ser acreditados en la cuenta de 1885, como también los \$ 128.404.85, por producido del impuesto á los Bancos hasta 31 de Diciembre, que ingresan igualmente en 1886; deducidas estas cantidades de la cifra del déficit que arroja el cuadro anterior que da este reducido á \$ 3.466.045 82.

RENTAS Y ENTRADAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 1885

<i>Por Rentas Generales:</i>	
Según el Acuerdo anterior.....	\$ 36.416.132 37
“ <i>Acciones del Banco Nacional:</i> Ingresado en 1886.....	“ 483.600 96
“ <i>Impuesto á la circulación de los Bancos:</i> Ingresado en 1886.....	“ 128.404 85
“ <i>Varios:</i>	“ 141.452 03
TOTAL.....	\$ 37.169.590 21

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**ESTADO COMPARATIVO DE LAS RENTAS GENERALES DE LA NACIÓN DE 1884 CON 1885**

RAMOS	1884	1885	AUMENTO	DISMINUCIÓN
	Moneda nacional	Moneda nacional	Moneda nacional	Moneda nacional
Importación.....	22.836.971 84	22.459.740 66	--	377.231 18
Adicional de Importación.....	802.265 84	746.234 50	--	56.031 34
Exportación.....	2.785.241 18	2.375.814 74	--	409.426 44
Adicional de Exportación.....	493.080 11	--	--	493.080 11
Almacenaje y Eslingaje.....	551.854 17	673.667 85	121.813 68	--
Papel Sellado.....	1.609.234 69	1.778.264 15	169.029 46	--
Dirección General de Sellos y Estadística.....	}	179.988 27	179.988 27	--
Patentes.....	629.878 64	778.088 31	148.209 67	--
Contribución Directa.....	1.050.749 63	1.259.441 09	208.691 46	--
Correos.....	580.155 89	586.493 60	6.337 71	--
Telégrafos.....	167.427 85	243.958 18	76.530 33	--
Faros y Aválices.....	95.605 88	109.231 61	13.625 73	--
Visita de Sanidad.....	37.596 93	38.687 21	1.090 28	--
Corte de Maderas.....	18.355 32	19.313 44	958 12	--
Aguas Corrientes.....	292.525 06	320.399 54	27.874 48	--
Depósitos Judiciales.....	75.960	72.750	--	3.210
Acciones del Ferro-Carril Central Argentino.....	102.612	197.392 10	94.780 10	--
Ferro-carril Central Norte.....	1.505.480 22	1.525.042 65	29.562 43	--
“ Andino.....	650.205 36	1.008.885 46	358.680 10	--
“ Primer Entreriano.....	8.268 67	10.607 38	2.338 71	--
Devolución de garantías.....	1.462.802 47	--	--	1.462.802 47

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Acciones del Banco Nacional.....	967.201 47	483.600 97	--	483.600 97
Derecho de puerto, muelle.....	187.251 21	4.297 27	--	182.953 94
Muelle del Riachuelo.....		291.440 93	291.440 93	--
Parque 3 de Febrero.....	5.038 32	--	--	5.038 32
Penitenciaría.....	1.873 97	--	--	1.873 97
Casa de Moneda.....	483.678 49	--	--	483.678 49
Eventuales.....	323.057 83	1.242.792 46	919.734 63	--
	37.724.373 51	36.416.132 37	2.650.686 09	3.958.927 23
	36.416.132 37	--	--	2.650.686 09
Disminución en 1885.....	1.308.241 14	--	--	1.308.241 14

CUADRO COMPARATIVO DE LAS RENTAS GENERALES CON EL CÁLCULO  
DE RECURSOS EN EL PRIMER CUATRIMESTRE DE 1886

RAMOS	Cálculo de Recursos	Rentas Generales	DIFERENCIAS	
			Exedente	Disminución
	Moneda nacional	Moneda nacional	Moneda nacional	Moneda nacional
Importación.....	8.666.667	9.374.471 94	707.808 94	--
Adicional de Importación.....	266.667	319.092 44	52.425 44	--
Exportación.....	1.066.667	1.063.116 07	--	3.550 93
Almacenaje y Eslingaje.....	183.333	202.955 08	19.622 08	--
Papel Sellado.....	600.000	621.767 46	21.767 46	--
Derecho General de Sellos y Estadística.....	66.667	72.874 88	6.207 88	--
Patentes (1).....	300.000	300.000	--	--
Contribución Directa (1).....	416.667	416.667	--	--
Correos.....	270.000	262.381 92	--	7.618 08
Telégrafos.....	126.667	104.063 56	--	22.603 44
Faros y Avalices.....	46.667	36.314 58	--	10.352 42
Visita.....	13.333	10.267 63	--	3.065 37
Corte de Maderas.....	6.667	5.466 43	--	1.200 57
Aguas Corrientes.....	166.667	111.628 32	--	55.038 68
Depósitos Judiciales (1).....	26.667	26.667	--	--
Acciones F. C. C. Argentino (1).....	46.667	46.667	--	--
Ferro-carril C. Norte.....	666.667	463.916 26	--	233.750 74



**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Ferro-carril Andino.....	450.000	342.175 08	--	107.824 92
Ferro-carril 1er. Entreriano.....	2.666	3.179 49	513 49	--
Acciones del Banco Nacional (1).....	186.666	186.666	--	--
Impuesto á los Bancos por E. de B. (1).....	233.333	233.333	--	--
Derechos de Puertos y Muelles.....	140.000	118.266 38	--	21.733 62
Parque 3 de Febrero.....	833	--	--	833
Penitenciaria.....	666	--	--	666
Casa de Moneda.....	1.666	--	--	1.666
Eventuales.....	50.000	82.974 56	329.974 56	--
	14.002.500	14.373.912 08	841.315 85	469.903 77
	--	14.002.500	469.903 77	--
Aumento.....	--	371.412 08	371.412 08	--

(1) Las partidas que figuran con el producido igual al Cálculo de Recursos no se consideran por no poder apreciarse con exactitud.

## Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Como se ve en los dos primeros cuadros la influencia de la perturbación económica sobrevenida al comenzar el año, ha ejercido en los ramos que constituyen la renta ordinaria de la Nación, se ha limitado al ramo de Importación, porque el déficit en el producto de los derechos sobre la Exportación se puede atribuir á la gran rebaja que sufriera, y los demás ramos ofrecen en general un aumento considerable, respecto del Cálculo de Recursos y del producto efectivo de las Rentas en 1884.

El Cálculo de Recursos formado en 1884 para 1885 ha fallado en \$ 3.594.450.67, ó bien unos \$ 835.960.17 menos del déficit que arroja el solo ramo de Importación, pero comparadas con las de 1884 la disminución es solamente de \$ 1.308.241.14.

Creo útil hacer notar aquí que en una serie de años, esta es la primera vez que el producto de las Rentas arroja un déficit considerable respecto de su producto estimado, y que esto no hubiera sucedido si el Cálculo de Recursos para 1885 se hubiera mantenido dentro de los límites prudentes que había proyectado el Gobierno.

Los resultados que presenta la práctica del primer cuatrimestre del presente año permiten afirmar que ese hecho no se repetirá, sino por el contrario que la reacción comercial é industrial que se ha operado, influirá para que la cifra estimada sea excedida en una cantidad importante.

Presento á continuación los cuadros clasificados de las Rentas, en los que se encuentra que los *Impuestos* ofrecen un pequeño aumento por la creación de nuevas partidas, sin las cuales las supresiones en la Exportación y disminución en la Importación habrían dado un saldo contrario.

Los *Servicios Públicos* todos dan aumento respecto del año 1884 siendo el término medio de su crecimiento  $18\frac{1}{3}\%$ .

Las *Rentas Varias* comprenden varias partidas accidentales y transitorias, por cuya razón no pueden establecerse comparaciones fundadas de su producto de un año á otro.

La Cuenta del año 1884 comprende \$ 1.946.481.16 por producto de la “Devolución de Garantía” y “Casa de Moneda” que en 1885 no parecen haber producido un solo centavo, y este solo hecho basta para explicar la gran diferencia que se nota en el producto de estas Rentas en los dos años.

Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

**IMPUESTOS**

	<b>1884</b>	<b>1885</b>	<b>Aumento</b>	<b>Disminución</b>
Importación.....	\$ 23.205.975 16	\$ 23.205.975 16	\$ --	\$ 433.262 52
Exportación.....	“ 3.278.321 29	“ 2.375.814 74	\$ --	“ 902.506 55
Papel Sellado.....	“ 1.609.234 69	“ 1.778.264 15	“ 169.029 46	“ --
Patentes.....	“ 629.878 64	“ 778.088 31	“ 148.209 67	“ --
Contribución Directa.....	“ 1.050.749 63	“ 1.259.441 09	“ 208.691 46	“ --
Impuesto á la circulación.....	\$ --	“ 128.404 85	“ 128.404 85	“ --
Derecho de 15 %.....	\$ --	“ 2.170.673 05	“ 2.170.673 05	“ --
Derecho general de Sellos y Estadística.....	\$ --	“ 179.988 27	“ 179.988 27	“ --
	<u>\$ 30.207.421 93</u>	<u>\$ 31.876.649 62</u>	<u>\$ 3.004.996 76</u>	<u>\$ 1.335.769 07</u>
			“ 1.335.769 07	
			<u>\$ 1.669.227 69</u>	
			= 5 <sup>52</sup> % aumento	

Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

**SERVICIOS PÚBLICOS**

	<b>1884</b>	<b>1885</b>	<b>Aumento</b>	<b>Disminución</b>
Almacenaje y Eslingaje.....	\$ 551.854 17	\$ 673.667 85	\$ 121.813 68	\$ --
Correos.....	" 580.155 89	" 586.493 60	" 6.337 71	" --
Telégrafos.....	" 167.427 85	" 243.958 18	" 76.530 33	" --
Faros y Avalices.....	" 95.605 88	" 109.231 61	" 13.625 73	" --
Visita de Sanidad.....	" 37.596 93	" 38.687 21	" 1.090 28	" --
Aguas Corrientes.....	" 292.525 06	" 320.399 54	" 27.874 48	" --
Ferro-carril C. Norte.....	" 1.505.480 22	" 1.535.042 65	" 29.562 43	" --
Ferro-carril Andino.....	" 650.205 36	" 1.008.885 46	" 358.680 10	" --
Ferro-carril 1 <sup>er</sup> Entreriano.....	" 8.268 67	" 10.607 38	" 2.338 71	" --
Puerto y M. del Riachuelo.....	" 187.251 21	" 295.738 20	" 108.486 99	" --
	<b>\$ 4.076.371 24</b>	<b>\$ 4.822.711 68</b>	<b>\$ 746.340 44</b>	<b>" --</b>

= 18<sup>30</sup> % aumento.

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**RENTAS VARIAS**

	<b>1884</b>	<b>1885</b>	<b>Aumento</b>	<b>Disminución</b>
Corte de Maderas.....	\$ 18.355 32	\$ 19.313 44	\$ 958 12	\$ --
Depósitos Judiciales.....	" 75.960 ---	" 72.750 ---	" --	" 3.210 ---
Acciones del F. C. C. A.....	" 102.612 ---	" 197.392 10	" 94.780 10	\$ --
Devolución de Garantía.....	" 1.462.802 67	" --	" --	" 1.462.802 67
Acciones del B. Nacional.....	" 967.201 94	" 967.201 93	" --	\$ --
Parque 3 de Febrero.....	" 5.038 32	" --	" --	" 5.038 32
Penitenciaria.....	" 1.873 97	" --	" --	" 1.873 97
Casa de Moneda.....	" 483.678 49	" --	" --	" 483.678 49
Eventuales.....	" 323.057 83	" 1.242.792 46	" 919.734 63	\$ --
Varios.....	" 102.394 07	" 141.452 03	" 39.057 96	\$ --
	<u>\$ 3.542.974 61</u>	<u>\$ 2.640.901 96</u>	<u>\$ 1.054.530 81</u>	<u>\$ 1.956.603 45</u>
				" 1.054.530 81
				<u>\$ 902.073 64</u>

25.<sup>40</sup> % disminución.

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Pasaré ahora á analizar brevemente algunas de las partidas mas importantes de las que encierran los cuadros que preceden.

**DERECHOS DE IMPORTACION**

ESTADO DEL PRODUCTO DE LA RENTA DE IMPORTACIÓN EN LOS  
ÚLTIMOS DIEZ AÑOS DESDE 1876 HASTA 1885 INCLUSIVE

1876.....	9.577.727	94	
1877.....	10.843.360	37	
1878.....	12.033.041	13	
1879.....	12.844.738	16	
1880.....	12.055.796	54	
1881.....	14.782.655	11	+ 22. <sup>6</sup> %
1882.....	16.937.793	98	+ 14. <sup>6</sup> %
1883.....	19.789.558	24	+ 16. <sup>9</sup> %
1884.....	23.639.237	68	+ 19. <sup>5</sup> %
1885.....	23.205.975	16	+ 1. <sup>8</sup> %

Desde el año 1876 hasta el año 1879 se observa un aumento constante y regular que se detiene ante los conflictos políticos del año 1880. El crecimiento del año siguiente es extraordinario y proporcionado al impulso que la feliz solución de esas dificultades imprimió á la prosperidad del país. Ahora nuevamente en 1885; los conflictos de otro orden vuelven á detener ese progreso, pero la menor gravedad de las causas se evidencian en sus efectos atenuados.

Un mes de conmociones en el año 1880 hizo descender la renta de Importación mas de 6 % viniendo á quedar casi justamente al nivel del año 1878, pero la grave perturbación monetaria que ha subsistido durante todo el año 1885 apenas ha hecho disminuir esta renta 1.<sup>8</sup> % respecto del año anterior, mientras que respecto del año 1883 mantiene un aumento de algo mas de 15 %.

Pienso que este es un hecho muy significativo porque revela que los desastres que inflige un breve período de turbulencia y de desorden son infinitamente mayores que los que causan trastornos económicos en apariencia de mayor gravedad, y da una base para apreciar la verdadera intensidad de la crisis actual.

**DERECHOS DE EXPORTACION**

ESTADO DEL PRODUCTO DE LA RENTA DE EXPORTACIÓN EN LOS DIEZ  
AÑOS DE 1876 HASTA 1885 INCLUSIVE

1876.....	2.591.834	84	
1877.....	2.324.491	35	
1878.....	2.299.575	64	
1879.....	2.887.363	05	
1880.....	3.520.393	69	
1881.....	3.643.111	76	
1882.....	3.887.848	42	
1883.....	3.584.212	39	
1884.....	3.278.321	29	
1885.....	2.375.814	74	

## Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La ley de Aduana para el año 1885 reducía los derechos de Exportación de 7 % á 4 % para algunos productos y 3 % para otros y ciertos otros fueron exonerados del todo. Esta circunstancia esplica la disminución considerable que presenta este ramo y á ello solamente se debe, pues el estado de los valores exportados en 1885 ofrece un aumento de mas de veintitrés millones de pesos ó sean 34 % sobre lo exportado durante el año 1884.

### DERECHO DEL 15 %

Con el fin de cubrir el mayor costo del servicio á oro de la deuda externa, en Marzo 1885 el Gobierno decreto un aumento de 15 % á las tarifas aduaneras, que representaba entonces aproximadamente la mitad del premio que regía para el oro, y no se ha modificado posteriormente apesar de las fuertes oscilaciones de la moneda que le sirvió de base.

Respecto de este recargo parecen existir creencias muy erróneas, estando muy generalizada la que lo considera como un verdadero aumento á los derechos y por consiguiente un nuevo gravamen que pesa sobre el consumidor.

Entretanto lo que sucede es todo lo contrario, y para disipar esos errores me permitiré esponer brevemente su manera de funcionar y su acción sobre el impuesto.

La base para la recaudación de los derechos "Ad valorem" á que está sometida la gran masa de nuestra Importación y Exportación, es la "Tarifa de Avalúos" que confecciona el Gobierno anualmente y que según la prescripción legal está calculada sobre el valor en depósito de las mercaderías. La Tarifa para 1885 fue dictada antes de sobrevenida la suspensión de la conversión y sus aforos representaban, por consiguiente, valores á oro, de manera que se pudo haber optado por una escala variable que conformando á las oscilaciones del premio del oro, determinase el recargo que día á día debían sufrir las cifras de la Tarifa para ser recaudadas á moneda de curso legal.

Pero este procedimiento hubiera sido ruinoso para el comercio, é inspirándose en la verdadera ciencia económica que pide que el impuesto sea cierto y no fluctuante, y que su cifra no exceda de lo estrictamente necesario, el Gobierno estableció el tipo de 15 % como el aumento fijo y necesario para compensar las pérdidas que originaba la depreciación del papel.

Ahora bien si se toma el tipo de 40 % como el término medio del premio sobre el oro que ha regido desde Marzo 1885 hasta el presente será fuerza reconocer que la medida del Gobierno ha sido muy favorable al consumidor. Un ejemplo hará mas ostensible este hecho.

Una factura aforada en \$ 1.000, y sujeta al derecho de 25 % pagará \$ 250, mas el 15 % ó sean \$ 287.50; pero como los valores del aforo son á oro, y el derecho se ha impuesto como si fueran á papel, se ha recaudado en esta moneda, debemos reducir los \$ 287.50 á oro, y entonces nos dan \$ 205.36, ó bien sea casi exactamente 20 ½ % sobre los \$ 1.000. Así se encuentra que lejos de haber aumentado la proporción del impuesto, ésta ha sido disminuida en 18 %.

### PAPEL SELLADO

1882.....	\$ 1.325.339 97	
1883.....	" 1.381.929 91	
1884.....	" 1.609.234 69	+ 16 %
1885.....	" 1.778.264 15	+ 10 ½ %



## Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Esta renta continúa aumentando sus productos en una proporción muy satisfactoria.

Entretanto no se puede desconocer que la ley es eludida bajo muchas formas, siendo muy difícil la investigación de hecho que por lo regular no salen del dominio privado de los que los han consentido.

Durante el año próximo pasado el Ministerio ha tomado algunas medidas para hacer más constante y eficaz la fiscalización de los empleados públicos pero el verdadero remedio de este estado de cosas consiste en la modificación insensible de las costumbres de nuestro pueblo y el gradual desenvolvimiento de ese principio de respeto á la ley que convierte á cada ciudadano en un guardián activo y celoso del orden y del cumplimiento de las prescripciones de la ley común.

### CONTRIBUCIÓN DIRECTA, PATENTES É IMPUESTO SOBRE LA CIRCULACIÓN

#### CONTRIBUCION DIRECTA

1882.....	\$	903.847	61		
1883.....	“	993.811	81		
1884.....	“	1.050.749	63	+ 5. <sup>8</sup> %	
1885.....	“	1.259.441	09	+ 20 %	

#### PATENTES

1882.....	\$	513.789	93		
1883.....	“	601.582	40		
1884.....	“	629.878	64	+ 4. <sup>7</sup> %	
1885.....	“	778.088	31	+ 23. <sup>5</sup> %	

En la Memoria del año 1884 tuve oportunidad de referirme á las reformas proyectadas en las leyes de Contribución Directa y de Patentes para el ejercicio de 1885 de las que auguraba un producto mayor para este año, y la inspección de los dos estados que preceden demuestran que esa confianza no era infundada.

En el ramo de Contribución Directa la dificultad con que tiene que luchar la Oficina respectiva es la ausencia de una base regular para la fijación de la cuota y la carencia de datos para formar un registro completo de todas las propiedades que caen bajo la acción de esta ley.

El Departamento de Ingenieros de la Nación tiene entre manos desde tiempo atrás la formación de un plano catastral del municipio, pero este trabajo avanza con tanta lentitud que no puede prestar utilidad á la Oficina de Contribución Directa. El jefe de esta Oficina ha emprendido últimamente por su propia cuenta un trabajo análogo, que una vez concluido será de mayor utilidad para fiscalizar la percepción de esta renta.

En el proyecto de ley para 1887 se introducen algunas reformas que contribuirán á facilitar su ejecución.

El Impuesto sobre la circulación de billetes de Banco creado por ley 15 de Octubre de 1885 produjo en los setenta y ocho días de vigencia que tuvo durante ese año la cantidad de \$ 128.404 85.

#### SERVICIOS PÚBLICOS

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**ALMACENAJE Y ESLINGAJE, FAROS Y AVALICES, VISITA DE SANIDAD  
Y DERECHOS DE PUERTO Y MUELLE**

Llama la atención que estos cuatro ramos que se alimentan del comercio y deben por lo tanto reflejar las perturbaciones que sufre éste, no se han resentido de la situación porque ha atravesado el país durante el año pasado, sino que sus productos ofrecen un aumento superior al de los años anteriores.

**CONTRIBUCION DIRECTA**

1876.....	\$	382.593	78	
1877.....	“	303.715	87	
1878.....	“	305.502	24	
1879.....	“	332.135	23	
1880.....	“	299.771	29	
1881.....	“	335.953	72	
1882.....	“	405.596	76	
1883.....	“	491.527	35	
1884.....	“	551.854	17	+ 12. <sup>3</sup> %
1885.....	“	673.667	85	+ 22 %

**FAROS Y AVALICES**

1876.....	\$	34.620	07	
1877.....	“	29.520	67	
1878.....	“	35.563	09	
1879.....	“	34.383	06	
1880.....	“	33.550	01	
1881.....	“	46.968	51	
1882.....	“	55.982	75	
1883.....	“	78.855	38	
1884.....	“	95.605	88	+ 22. <sup>5</sup> %
1885.....	“	109.231	61	+ 14. <sup>3</sup> %

**VISITA DE SANIDAD**

1878.....	“	12.658	61	
1879.....	“	12.687	33	
1880.....	“	10.953	16	
1881.....	“	11.869	23	
1882.....	“	18.250	77	
1883.....	“	25.785	49	
1884.....	“	37.596	93	+ 45. <sup>8</sup> %
1885.....	“	38.587	21	+ 2. <sup>9</sup> %

**DERECHOS DE PUERTO Y MUELLE**

1883.....	“	187.251	21	
1884.....	“	295.738	20	+ 58 %

## Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Esta última partida presenta un incremento extraordinario que reconoce por causa la mayor la mayor afluencia de embarcaciones que entran al puerto del Riachuelo atraídas por las grandes ventajas que ofrece bajo el punto de vista de comodidad, economía y rapidez para la carga y descarga de mercaderías. A medida que los trabajos que se ejecutan en ese puerto avanzan, esas ventajas se harán mas materiales y acelerarán la revolución que ya opera en nuestra navegación. Algunas empresas de líneas transatlánticas meditan la construcción de vapores especiales que consultarán las condiciones especiales del puerto de la Boca y podemos esperar que dentro de poco tiempo habrán desaparecido para siempre las condiciones molestísimas bajo las cuales se opera hoy el transporte de pasajeros y mercaderías desde tierra hasta á bordo de los grandes buques de ultramar.

### CORREOS Y TELÉGRAFOS

El producto de estos dos ramos reunidos asciende á \$ 830.451.78 en 1885 contra \$ 747.583.74, en 1884 ó sea un aumento de 11 % y se gastó por cuenta de los mismos \$ 1.465.236.68 distribuidos como sigue:

Gastos de explotación según presupuesto.....	\$	1.386.407	81
Ídem ídem por Créditos Suplementarios.....	“	53.828	91
Construcción de Telégrafos.....	“	24.999	96

Consta de la Memoria del 1884 que hasta ese año el déficit que arrojaba la cuenta de Correos y Telégrafos se elevaba á \$ 1.537.401.75 en un lapso de quince años próximamente, pero la cuenta de 1885 viene á aumentar esta cifra con la considerable suma de \$ 771.652.94 como déficit de este solo año, y ocurre preguntar si el Fisco está en el deber de soportar pérdidas tan considerables, y si una reforma en las tarifas telegráficas no sería oportuna.

En Inglaterra se ha comprobado que la introducción de los telegramas de seis peniques, doce centavos oro; deja una pérdida en cada despacho, y si esto sucede en un país densamente poblado y sumamente comercial se puede presumir que entre nosotros la pérdida en cada despacho es relativa y absolutamente mucho mas considerable.

### FERRO-CARRILES NACIONALES

#### FERRO-CARRIL CENTRAL NORTE

1880.....	\$	644.187	05
1881.....	“	664.460	88
1882.....	“	849.932	42
1883.....	“	1.170.892	82
1884.....	“	1.505.480	22 + 28. <sup>6</sup> %
1885.....	“	1.535.042	65

#### FERRO-CARRIL ANDINO

1880.....	\$	158.450	11
1881.....	“	198.576	73
1882.....	“	307.374	57
1883.....	“	417.662	46

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

1884.....	“	650.205	36	+ 55. <sup>6</sup> %
1885.....	“	1.008.885	46	+ 55. <sup>2</sup> %

El aumento sorprendente de los productos del Ferro-carril Andino en los últimos dos años encuentra su explicación en la entrega al servicio público de sus prolongaciones, y por esto no se puede tomar el producto de los años anteriores como base para apreciar su progreso. Pero no es dudoso que esta línea está destinada á rivalizar con las mas productivas de la República, y que á la vez que reporta beneficios incalculables á las provincias que pone en contacto con el mundo exterior, presentará resultados muy alhagüeños bajo el punto de vista meramente comercial.

El Central Norte revela la paralización originada por los perjuicios sufridos durante las pasadas inundaciones, pero esta paralización no ha tenido mas duración que el tiempo necesario para reparar esos grandes defectos y hoy sus productos se presentan nuevamente en continuo aumento.

Comparados con los gastos de explotación del año se obtiene el siguiente resultado:

**FERRO-CARRIL CENTRAL NORTE**

Producto bruto.....	\$	1.535.042	65
Gastos de explotación.....	“	710.100	---
Producto líquido.....	\$	824.942	65

**FERRO-CARRIL ANDINO**

Producto bruto.....	\$	1.008.885	46
Gastos de explotación.....	“	485.192	04
Producto líquido.....	\$	523.693	42

**AGUAS CORRIENTES**

1881.....	“	278.908	28
1882.....	“	258.816	39
1883.....	“	261.647	69
1884.....	“	292.525	06 + 11 %
1885.....	“	320.399	54 + 9 ½ %

Este servicio crece muy lentamente y los gastos de Administración absorben una gran parte de esos productos representando en 1885 \$ 212.625.61 sobre los \$ 320.399.54 recaudados. Pero como es sabido las obras se encuentran ya próximas á quedar terminadas en parte, y una vez libradas al servicio público con la amplitud requerida y que pueden dar, ha de crecer muy considerablemente esta renta.

**RENTAS Y ENTRADAS VARIAS**

Las partidas que comprende este capítulo no merecen mención especial si se exceptúa la renta proveniente de las acciones del Gobierno en el Banco Nacional.

En cumplimiento de las disposiciones del Gobierno sobre suspensión de la conversión el Banco había disminuido solamente el 50 % de sus utilidades, hasta que la

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

ley sancionada por V. S. en Octubre vino á autorizar la entrega de la parte retenida. Es una prueba de la buena situación del Banco que apesar de los fuertes quebrantos sufridos en los últimos meses de 1884 en su lucha por sostener el mercado de cambios, no ha sido necesario disminuir la alta cifra del dividendo que ha repartido á sus accionistas en años más prósperos.

---

PARTE III

INVERSIÓN Y PAGOS

CUENTA DE INVERSIÓN

RESUMEN GENERAL de la Cuenta de Inversión correspondiente al Ejercicio de 1885 (\*)

PRESUPUESTO Y CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS	Sumas á gastar	Sumas libradas	Sumas sin gastar
Ministerio del Interior.....	10.330.838 72	7.785.416 45	20545.422 27
“ de Relaciones Exteriores.....	392.256	377.789	14.467
“ “ Hacienda.....	16.170.783 93	13.897.669 35	2.273.114 58
“ “ Justicia, Culto é Ins. Pública.....	5.244.512 48	4.757.965 05	486.547 43
“ “ Guerra.....	7.547.531 44	6.641.782 35	905.749 09
“ “ Marina.....	3.802.272 52	3.295.338	506.934 52
Pesos .....	43.488.195 09	36.755.960 20	6.732.234 89

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

<b>GASTOS EXTRAORDINARIOS</b> <i>Hechos en virtud de Leyes Especiales ó Acuerdos de Gobierno, según planilla adjunta</i>	<i>Sumas á gastar</i>	<i>Sumas libradas</i>	<i>Sumas sin gastar</i>
Ministerio del Interior.....	13.330.131 67	12.367.661 51	962.470 16
“ de Relaciones Exteriores.....	90.000	86.873 21	3.126 79
“ “ Hacienda.....	3.846.698 98	3.846.640 68	58 30
“ “ Justicia, Culto é Ins. Pública.....	205.612 95	138.398 92	67.214 03
“ “ Guerra.....	755.730 93	732.025 42	23.705 51
“ “ Marina.....	401.914 24	401.914 24	--
Pesos .....	18.630.088 77	17.573.513 98	1.056.574 79
<b>RESULTADO GENERAL</b>	<i>Suma á gastar</i>	<i>Sumas libradas</i>	<i>Sumas sin gastar</i>
Ministerio del Interior.....	23.660.970 39	20.153.077 96	3.507.892 43
“ de Relaciones Exteriores.....	482.256	464.662 21	17.593 79
“ “ Hacienda.....	20.017.482 91	17.744.310 03	2.273.172 88
“ “ Justicia, Culto é Ins. Pública.....	5.450.125 43	4.896.363 97	553.761 46
“ “ Guerra.....	8.303.262 37	7.373.807 77	929.454 60
“ “ Marina.....	4.204.186 76	36.972.252 24	506.934 52
Pesos .....	62.118.283 86	54.329.474 18	7.788.809 68

(\*) Hay que salvar el error cometido por la Contaduría al no rebajar las cantidades incluidas de mas en las leyes especiales de presupuesto \$ 1.176.185-97.



**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Resumiendo las cifras que preceden se encuentra que la inversión total de 1885 ascendió á \$ 54.329.474.18 ó sean \$ 7.788.809.68 menos de los gastos autorizados, y que de esta cantidad \$ 36.755.960.20 corresponden al presupuesto ordinario y \$ 17.573.513.98 á gastos extraordinarios autorizados por leyes especiales ó por acuerdos del Gobierno.

Su distribución es la que se indica á continuación:

**DEPARTAMENTO DEL INTERIOR**

**CRÉDITOS VOTADOS**

Por presupuesto ordinario.....	\$ 10.330.838 72
Por leyes especiales y acuerdos.....	“ 13.330.131 67
Total de créditos.....	<u>\$ 23.660.970 39</u>

**SUMAS LIBRADAS**

Contra el presupuesto ordinario.....	\$ 7.785.416 45
Contra leyes especiales y acuerdos.....	“ 12.367.661 51
Total librado.....	<u>\$ 20.153.077 96</u>

**CRÉDITOS NO USADOS**

Del presupuesto ordinario.....	\$ 2.545.422 27
De leyes especiales y acuerdos.....	“ 962.470 16
Total no usado.....	<u>\$ 3.507.892 43</u>

Clasificados estos gastos se obtiene el siguiente resultado:

**GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, LEGISLACIÓN, SEGURIDAD,  
BENEFICENCIA, ETC. ETC.**

Por presupuesto ordinario.....	\$ 3.275.346 65
Por leyes especiales y acuerdos.....	“ 301.159 95
Total gastado.....	<u>\$ 3.576.506 60</u>

**FOMENTO DE INMIGRACIÓN, COLONIZACIÓN, AGRICULTURA Y  
EXPOSICIONES**

Por presupuesto ordinario.....	\$ 763.555 90
Por leyes especiales y acuerdos.....	“ 118.083 95
Total gastado.....	<u>\$ 881.639 85</u>

**PUENTES, CAMINOS, TELÉGRAFOS, EDIFICIOS FISCALES, ETC. ETC.**

Por presupuesto ordinario.....	\$ 691.196 61
--------------------------------	---------------

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Por leyes especiales y acuerdos.....	“ 86.597 17
Total gastado.....	<u>\$ 777.793 78</u>

**EXPLOTACIÓN DE FERRO CARRILES, CORREOS, TELÉGRAFOS, AGUAS  
CORRIENETES, ETC. ETC.**

Por presupuesto ordinario.....	<u>\$ 2.810.375 46</u>
--------------------------------	------------------------

**GARANTÍA DE FERRO-CARRILES**

Por presupuesto ordinario.....	<u>\$ 244.941 83</u>
--------------------------------	----------------------

**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS SDE SALUBRIDAD, FERRO-CARRILES Y  
PUERTO DE RIACHUELO**

Por leyes especiales.....	<u>\$ 11.152.785 74</u>
---------------------------	-------------------------

**SUBVENCIÓN Á LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL**

Por leyes especiales.....	<u>\$ 618.002 71</u>
---------------------------	----------------------

**PAGO DE DEUDA ATRASADA**

Por leyes especiales.....	<u>\$ 91.031 99</u>
---------------------------	---------------------

**RESUMEN**

Administración, Legislación, etc.....	\$ 3.576.506 60
Inmigración, Colonización, etc.....	“ 881.639 85
Puentes, Caminos, Telégrafos, etc.....	“ 777.793 78
Explotación de Ferro-carriles, Correos, Telégrafos, Aguas Corrientes, etc.....	“ 2.810.375 46
Garantía de Ferro carriles.....	“ 244.941 83
Construcción de Obras de Salubridad, Puerto del Riachuelo y Ferro-carriles.....	“ 11.152.785 74
Subvención á la Municipalidad.....	“ 618.002 71
Pago de deuda atrasada.....	“ 91.031 99
Total.....	<u>\$ 20.153.077 96</u>

**DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES**

**CRÉDITOS VOTADOS**

Por presupuesto ordinario.....	\$ 392.256
Por leyes especiales y acuerdos.....	“ 90.000
Total votado.....	<u>\$ 482.256</u>

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

SUMAS LIBRADAS

Contra el presupuesto ordinario.....	\$	377.789
Contra leyes especiales y acuerdos.....	"	86.873 21
Total librado.....	\$	<u>464.622 21</u>

CRÉDITOS NO USADOS

Del presupuesto ordinario.....	\$	11.467
De leyes especiales y acuerdos.....	"	3.126 79
Total no usado.....	\$	<u>17.593 79</u>

Los gastos de este Ministerio no necesitan clasificarse porque son todos de una misma naturaleza.

**DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

CRÉDITOS VOTADOS

Por presupuesto ordinario.....	\$	16.170.783 93
Por leyes especiales y acuerdos.....	"	3.846.698 98
Total votado.....	\$	<u>20.017.482 91</u>

SUMAS LIBRADAS

Contra el presupuesto ordinario.....	\$	13.897.669 35
Contra leyes especiales y acuerdos.....	"	3.846.640 68
Total librado.....	\$	<u>17.744.310 03</u>

CRÉDITOS NO USADOS

Del presupuesto ordinario.....	\$	2.273.114 58
De leyes especiales y acuerdos.....	"	58 30
Total no usado.....	\$	<u>2.273.172 88</u>

Corresponde la siguiente clasificación:

**ADMINISTRACION (MINISTERIO, CONTADURÍA GENERAL, TESORERÍA,  
ETC.)**

Por presupuesto ordinario.....	\$	386.179 87
Por leyes especiales y acuerdos.....	"	19.816 12
Total gastado.....	\$	<u>405.995 99</u>

**GASTOS DE RECAUDACION (ADUANA, PAPEL SELLADO,  
CONTRIBUCION DIRECTA Y MONEDA)**

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Por presupuesto ordinario..... \$ 1.560.544 05

**MENSURA DE TIERRAS Y EDIFICIOS FISCALES**

Por presupuesto ordinario..... \$ 94.124 09  
 Por leyes especiales y acuerdos..... “ 137.445 10  
 Total gastado..... \$ 231.569 19

**DEUDA PÚBLICA**

Por presupuesto ordinario..... \$ 11.856.821 34  
 Por leyes especiales y acuerdos..... “ 1.200 ---  
 Total gastado..... \$ 11.858.021 34

**NEGOCIACION DE EMPRÉSTITO**

Por leyes especiales y acuerdos..... \$ 15.120 ---

**DIFERENCIAS DE CAMBIO POR PREMIO SOBRE EL ORO**

Por leyes especiales y acuerdos..... \$ 3.673.059 46

**RESUMEN**

Administración..... \$ 405.995 99  
 Recaudación..... “ 1.560.544 05  
 Tierras y edificios Fiscales..... “ 231.569 19  
 Deuda Pública..... “ 11.858.021 34  
 Garantía de Ferro carriles..... “ 244.941 83  
 Negociación Empréstito..... “ 15.120 ---  
 Diferencias de cambio..... “ 3.673.059 46  
\$ 17.744.310 03

El detalle de la inversión por Deuda Pública es el siguiente:

Oficina del Crédito Público..... \$ 405.995 99  
 Renta de Deuda Consolidada, Comisión de agentes  
 etc..... “ 7.066.892 36  
 Amortización de la misma..... “ 4.540.402 39  
 Intereses y amortización de la deuda á corto plazo,  
 descuento de letras, etc. etc..... “ 228.405 59  
 Consolidación de la deuda flotante..... “ 1.200 ---  
\$ 11.858.021 34

La partida de Diferencias de Cambio comprende el mayor costo del servicio de la deuda externa que se hace á oro, y algunas partidas de gastos que han debido satisfacerse á oro.

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

**CRÉDITOS VOTADOS**

Por presupuesto ordinario.....	\$	5.244.512	48
Por leyes especiales y acuerdos.....	"	205.612	95
Total votado.....	\$	<u>5.450.125</u>	<u>43</u>

**SUMAS LIBRADAS**

Contra el presupuesto ordinario.....	\$	4.757.965	05
Contra leyes especiales y acuerdos.....	"	138.398	92
Total librado.....	\$	<u>4.896.363</u>	<u>97</u>

**CRÉDITOS NO USADOS**

Del presupuesto ordinario.....	\$	486.547	43
De leyes especiales y acuerdos.....	"	67.214	03
Total no usado.....	\$	<u>553.761</u>	<u>46</u>

La distribución de las sumas libradas ha sido la siguiente:

**ADMINISTRACION (MINISTERIO)**

Por presupuesto ordinario.....	\$	45.574	74
Por leyes especiales y acuerdos.....	"	2.600	---
Total gastado.....	\$	<u>48.174</u>	<u>74</u>

**JUSTICIA (TRIBUNALES FEDERALES Y DE LA CAPITAL)**

Por presupuesto ordinario.....	\$	1.067.786	95
Por leyes especiales y acuerdos.....	"	25.159	96
Total gastado.....	\$	<u>1.092.946</u>	<u>91</u>

**CULTO**

Por presupuesto ordinario.....	\$	151.509	60
--------------------------------	----	---------	----

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

Por presupuesto ordinario.....	\$	3.493.093	76
Por leyes especiales y acuerdos.....	"	97.628	96
Total gastado.....	\$	<u>3.590.722</u>	<u>72</u>

**DEUDA ATRASADA**

Por leyes especiales.....	\$	13010	---
---------------------------	----	-------	-----

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

**RESUMEN**

Administración.....	\$	48.174	74
Justicia.....	"	1.092.946	91
Culto.....	"	151.509	60
Instrucción Pública.....	"	3.590.722	72
Deuda atrasada.....	"	13.010	
	\$	<u>4.896.363</u>	<u>97</u>

**DEPARTAMENTO DE GUERRA**

**CRÉDITOS VOTADOS**

Por presupuesto ordinario.....	\$	7.547.531	44
Por leyes especiales y acuerdos.....	"	755.730	93
Total votado.....	\$	<u>8.303.262</u>	<u>37</u>

**SUMAS LIBRADAS**

Contra el presupuesto ordinario.....	\$	6.641.782	35
Contra leyes especiales y acuerdos.....	"	732.025	42
Total librado.....	\$	<u>7.373.807</u>	<u>77</u>

**CRÉDITOS NO USADOS**

Del presupuesto ordinario.....	\$	905.740	09
De leyes especiales y acuerdos.....	"	23.705	51
Total no usado.....	\$	<u>929.454</u>	<u>60</u>

Analizando la inversión se encuentra que ha sido aplicada á los siguientes objetos:

**ADMINISTRACIÓN, PAGO DE SUELDOS Y ENGANCHE DEL EJÉRCITO**

Por presupuesto ordinario.....	\$	3.071.060	78
Por leyes especiales y acuerdos.....	"	290	
Total gastado.....	\$	<u>3.071.350</u>	<u>78</u>

**RANCHO, VESTUARIO, CABALLOS, EQUIPOS, ETC.**

Por presupuesto ordinario.....	\$	2.170.720	09
Por leyes especiales y acuerdos.....	"	326.433	87
Total gastado.....	\$	<u>2.497.153</u>	<u>96</u>

**ARSENALES, COLEGIOS, HOSPITALES, ETC. ETC.**

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Por presupuesto ordinario.....	\$	370.513 84
Por leyes especiales y acuerdos.....	"	50.892 16
Total gastado.....	\$	<u>421.406</u>

**PENSIONES Y RETIROS**

Por presupuesto ordinario.....	\$	765.320 81
Por leyes especiales y acuerdos.....	"	14.355 96
Total gastado.....	\$	<u>779.676 77</u>

**ARMAMENTO**

Por leyes especiales.....	\$	<u>139.524 76</u>
---------------------------	----	-------------------

**CAMPAÑA DEL CHACO**

Por presupuesto ordinario.....	\$	<u>21.578 84</u>
--------------------------------	----	------------------

**RACIONAMIENTO DE INDIOS**

Por presupuesto ordinario.....	\$	242.587 99
Por leyes especiales y acuerdos.....	"	150.000
Total gastado.....	\$	<u>392.587 99</u>

**CRÉDITOS ATRASADOS**

Por leyes especiales.....	\$	<u>50.528 67</u>
---------------------------	----	------------------

**RESUMEN**

Administración, sueldos, etc., etc.....	\$	3.071.350 78
Rancho, vestuario, etc., etc.....	"	2.497.153 96
Arsenales, Colegios, etc.....	"	421.406
Pensiones y retiros.....	"	779.676 77
Armamento.....	"	139.524 76
Campaña del Chaco.....	"	21.578 84
Indios.....	"	392.587 99
Créditos atrasados.....	"	50.528 67
	\$	<u>7.373.807 77</u>

**DEPARTAMENTO DE MARINA**

**CRÉDITOS VOTADOS**

Por presupuesto ordinario.....	\$	3.802.272 52
Por leyes especiales y acuerdos.....	"	401.914 24
Total votado.....	\$	<u>4.204.186 76</u>



**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

**SUMAS LIBRADAS**

Contra el presupuesto ordinario.....	\$	3.295.338	---
Contra leyes especiales y acuerdos.....	"	401.914	24
Total librado.....	\$	3.697.252	24

**CRÉDITOS NO USADOS**

Del presupuesto ordinario.....	\$	506.934	52
--------------------------------	----	---------	----

Las sumas invertidas han sido empleadas en los siguientes gastos:

**ADMINISTRACION Y SUELDOS DE LA ARMADA**

Por presupuesto ordinario.....	\$	981.879	67
--------------------------------	----	---------	----

**RANCHO, VESTUARIO, CONSUMOS NAVALES, ETC., ETC.**

Por presupuesto ordinario.....	\$	1.130.827	51
--------------------------------	----	-----------	----

**POLICÍA MARTÍTIMA**

Por presupuesto ordinario.....	\$	374.707	68
--------------------------------	----	---------	----

**ESTABLECIMIENTOS É INSTITUTOS NAVALES**

Por presupuesto ordinario.....	\$	341.750	78
--------------------------------	----	---------	----

**COMPRA DE BUQUES Y ARMAMENTO**

Por presupuesto ordinario.....	\$	150.000	---
Por leyes especiales y acuerdos.....	"	303.242	92
Total gastado.....	\$	453.242	92

**LAZARETOS Y SERVICIO CUARENTENARIO**

Por presupuesto ordinario.....	\$	310.652	36
--------------------------------	----	---------	----

**OBRAS DE CANALIZACIÓN, FAROS, MUELLES, ETC.**

Por leyes especiales.....	\$	98.061	74
---------------------------	----	--------	----

**PENSIONES**

Por presupuesto ordinario.....	\$	5.520	---
Por leyes especiales y acuerdos.....	"	609	58
Total gastado.....	\$	6.129	58

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

**RESUMEN**

Administración y sueldos.....	\$	981.879	67
Rancho, vestuario, consumos etc.....	“	1.130.827	51
Policía Marítima.....	“	374.707	68
Establecimientos é Institutos.....	“	341.750	78
Compra de buques y armamento.....	“	453.242	92
Lazaretos, etc.....	“	310.652	36
Faros, muelles, etc.....	“	98.061	74
Pensiones.....	“	6.129	58
	\$	<u>3.697.252</u>	<u>24</u>

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**RESUMEN GENERAL**

	<u>Presupuesto ordinario</u>	<u>Créditos Especiales</u>	<u>TOTALES</u>
Administración, Legislación, Representación y Servicios Municipales.....	\$ 4.084.890 26	\$ 10.284.451 99	\$ 5.113.342 25
Puentes, Caminos, Edificios, Muelles, etc.....	“ 785.320 70	“ 322.104 01	“ 1.107.424 71
Inmigración, Colonización, Agricultura, etc. etc.....	“ 763.555 90	“ 118.083 95	“ 881.639 85
Explotación de Ferro carriles, Telégrafos, Correos, etc.....	“ 2.810.375 46	“ --	“ 2.810.375 46
Garantía de Ferro-carriles.....	“ 244.941 83	“ --	“ 244.941 83
Construcción de Ferro-carriles, Obras de Salubridad, etc.....	“ --	“ 11.152.785 74	“ 11.152.785 74
Recaudación de Derechos é Impuestos.....	“ 1.560.544 05	“ --	“ 1.560.544 05
Deuda Pública.....	“ 11.856.821 34	“ 3.689.379 46	“ 15.546.200 80
Créditos atrasados.....	“ --	“ 154.570 66	“ 154.570 69
Justicia.....	“ 1.067.786 95	“ 25.159 96	“ 1.092.946 91
Culto.....	“ 151.509 60	“ --	“ 151.509 60
Instrucción Pública.....	“ 3.493.093 76	“ 97.628 96	“ 3.590.722 72
Ejército y Armada.....	“ 7.750.774 57	“ 326.723 87	“ 8.077.498 44
Armamento y Buques.....	“ 150.000 ---	“ 442.767 68	“ 592.767 68
Indios.....	“ 242.587 99	“ 150.000 ---	“ 392.587 99
Pensiones.....	“ 770.840 81	“ 14.965 54	“ 785.806 35
Establecimientos militares y navales.....	“ 712.264 62	“ 10.892 16	“ 763.156 78
Servicio cuarentenarios y Lazaretos.....	“ 310.652 36	“ --	“ 310.652 36
Totales.....	<u>\$ 36.755.960 20</u>	<u>\$ 17.573.513 98</u>	<u>\$ 54.329.474 18</u>

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**CUENTA DE PAGOS Y RECURSOS**

En el capítulo que precede se ha estudiado la Cuenta de Inversión bajo el punto de vista del empleo á los caudales invertidos durante el año 1885-vease ahora cuales eran los recursos que se afectaba á su pago:

Gastos ordinarios de presupuesto para ser cubiertos con las Rentas ordinarias.....	\$ 36.296.652 75
Gastos autorizados por leyes especiales, que también debían ser cubiertos con Rentas ordinarias.....	“ 2.438.794 33
	\$ 38.735.447 08

Diferencias de cambio sobre el servicio de la Deuda que debían ser cubiertas con el aumento de 15 % en los aforos aduaneros.....	\$ 3.689.379 46
Construcción de Obras Públicas á cuyo pago está afectado el producto del Empréstito de 42 millones.....	\$ 11.152.785 74

Gastos que debían ser atendidos con el producto de la Emisión Menor:

Construcción Casa de Gobierno..	\$ 205.124 20
Construcción cuartel de Policía..	“ 78.829 64
	\$ 283.953 84

Gastos á cuyo pago está afectado el producto de la venta de Tierras Públicas:

Colonias en el Chaco y Patagonia	\$ 175.353 61
Gastos especiales de Inmigración y Colonización.....	“ 47.870 36
Mensura de Tierra.....	“ 69.819 48
Canal en San Luis.....	“ 26.297 17
Gobernaciones de los Territorios Nacionales.....	“ 148.567 44
	\$ 467.908 06
Total.....	\$ 54.329.474 18

Ahora bien, las entradas ordinarias con mas algunas pequeñas cantidades no previstas sumaron, según las cuentas que se han visto antes, \$ 37.169.590.21, pero como en esta suma está comprendida la cantidad de \$ 941.533.89 ingresada por venta de Tierras Públicas, solamente es aplicable al pago de los gastos ordinarios y de leyes especiales el saldo de \$ 36.228.056.32, dando el resultado que se indica á continuación:

Gastos de presupuesto á cargo de las rentas ordinarias.....	\$ 36.296.651 75
Producto de las entradas y rentas ordinarias.....	“ 36.228.056 32
Déficit.....	\$ 68.595 43

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Gastos autorizados por leyes especiales que deben ser atendidos con las rentas generales, y que en el presente caso vienen á aumentar el déficit...	“ 2.438.794 33
Déficit total.....	\$ 2.507.389 76

La cuenta de las diferencias de cambio sobre el servicio de la Deuda Externa que es servida á oro, ofrece las siguientes cifras:

Recargo en el servicio de la deuda externa por premio sobre el oro.....	\$ 3.689.379 46
Producto del aumento de 15 % á los aforos aduaneros.....	“ 2.170.673 05
Déficit.....	\$ 1.518.706 41

Los gastos que debían ser cubiertos con el producto de la venta de Tierras Públicas arrojan un sobrante:

Producto de la venta.....	\$ 941.533 89
Gastos imputables á este fondo.....	“ 467.908 06
Sobrante.....	\$ 473.625 83

La Cuenta de la emisión menor está comprendida en el cuadro que sigue:

Emitido hasta el 31 de Marzo de 1886.....	\$ 4.132.017 85
Menos el 20 % de encaje metálico.....	“ 826.403 57
Emisión disponible.....	\$ 3.305.614 28
Gastos imputables á esta emisión verificados hasta el 31 de Diciembre de 1884.....	“ 1.201.753 14
Saldo disponible en 1885.....	“ 2.103.861 14
Gastos verificados en 1885.....	“ 283.953 84
Saldo disponible para 1886.....	\$ 1.819.907 30

No estando definitivamente negociado aun el Empréstito de \$ 42.000.000 no es posible presentar la liquidación de los gastos que deben ser cubiertos con su producto, y que en el interin se atienden con operaciones de crédito en el país, que permiten continuar su ejecución, en términos convenientes para el Fisco.

**RESUMEN**

Déficit en el presupuesto ordinario.....	\$ 68.595 43
Déficit en leyes especiales.....	“ 2.438.794 33
	\$ 2.507.389 76
Menos sobrante de venta de tierras.....	“ 473.625 83
	\$ 2.033.763 93
Déficit en servicio á oro de la Deuda Externa...	“ 1.518.706 41
Déficit total.....	\$ 3.552.470 34

## Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Resulta de esta exposición que el ejercicio de 1885 ha cerrado con un déficit de 3.552.470.34 del cual \$ 1.518.706.41 proviene de la insuficiencia del fondos destinado á cubrir el recargo en el servicio de la deuda externa, y los \$ 2.033.763.93 de gastos extraordinarios votados por el Congreso para ser atendidos con las Rentas Generales, además de los gastos ordinarios de presupuesto á que están especialmente afectadas esas rentas.

En cuanto á la primer partida pienso que no tiene mayor importancia pues es debida á circunstancias accidentales que se puede creer no se producirán. El fondo de 15 % que se destina á cubrir el recargo en el servicio, funcionó solamente durante siete meses escasos mientras que el gasto se hizo por todo el año. Por otra parte el 15 % no representa un verdadero recargo en los derechos, desde que éstos se recaudan en moneda legal y según se ha explicado en otra parte, en realidad los derechos están hoy mas ó menos un 18 % mas bajos que en el año 1884.

Pero el hecho verdaderamente grave es el déficit producido por los gastos extraordinarios. Estos gastos sancionados fuera del presupuesto ordinario y sin destinarse recursos para atenderlos son la llaga que corroe nuestra prosperidad financiera y abate nuestro crédito en el país como en el exterior.

Se comprende que cuando se vota un gasto para *ser atendido con las Rentas Generales* es bajo el supuesto que habrá algún sobrante en esas Rentas, después de cubiertos los gastos de presupuesto, pero sucede que aun cuando lo hay, es insuficiente para los gastos que se han autorizado y si, como en el año 1885, las rentas apenas alcanzan para el presupuesto, entonces todos esos gastos representan deudas para trastornar aun mas la situación del Tesoro.

En el año 1885 el país ha amortizado \$ 4.540.402 39 de su deuda consolidada, pero este resultado alhagüeño pierde su valor ante un aumento tan considerable en la Deuda Flotante.

Insisto en la necesidad de practicar la mas severa economía y aún mas en la necesidad de reaccionar contra el desorden que el sistema actual introduce en las finanzas.

Los sobrantes en las rentas ordinarias, después de satisfechos los gastos de presupuesto, debieran aplicarse estricta y exclusivamente á la deuda flotante actual y cualquier gastos que se autorice fuera del presupuesto debe designar un fondo especial para su atención.

Siguiendo este sistema, en pocos años nos veríamos libres de esa pesadilla de la Deuda Flotante y el país entrará á gozar de lleno de una situación desahogada en el interior y con un crédito en el exterior, amplio y cimentado por la tradición de una exactitud religiosa en el cumplimiento de sus compromisos externos.

**PARTE IV**

---

**COMERCIO Y ESTADÍSTICA**

---

El movimiento general del Comercio del país en 1885 ha subido á pesos 174.511.476, contra \$ 162.085.980 en 1884, ó bien un aumento de 7.<sup>7</sup> %, que se distribuye entre los ramos de Importación y Exportación en las siguientes proporciones:

	<b>1884</b>	<b>1885</b>	<b>Diferencia +ó-</b>
Importación sujeta á derechos...	\$ 80.098.754	\$ 73.039.308	-
Ídem libre de derechos.....	“ 13.957.390	“ 19.182.661	+
	\$ 94.056.144	\$ 92.221.969	-
Exportación sujeta á derechos....	\$ 52.234.950	\$ 62.568.191	+
Ídem libre de derechos.....	“ 15.794.886	“ 19.721.316	“
	\$ 68.029.836	\$ 82.289.507	+

Las cifras que consigna este cuadro puede reputarse verdaderamente satisfactorias porque consta un aumento muy notable en la producción del país, demostrando así que el desarrollo industrial no se ha resentido de la actual perturbación monetaria. En el año 1884 se pudo constatar un aumento de \$ 7.821.860 ó sea 13 % en la Exportación sobre la del año 1883, y ahora se encuentra que el año 1885 ha sobrepasado en mucho esa alta cifra de progresión, arrojando un aumento de \$ 14.259.671 que equivale casi exactamente á 21 %. En el presente año 1886, los cuadros de la aduana de Buenos Aires pro los cinco meses de Enero á Mayo ofrecen una disminución en el valor de la Exportación de \$ 1.724.020 respecto de iguales cinco meses del año 1885, pero analizando esta disminución se encuentra que la partida mas considerable, la lana, proviene mas bien de la diferencia en el valor oficial que en la cantidad vendida al extranjero, pues mientras que en las cantidades solamente hay una disminución de dos millones y medio de kilos sobre ochenta y ocho millones y medio, ó menos de 3 %, la rebaja en el aforo desde \$ 28 que regía en 1885 á \$ 24 en el presente año representa no menos de 14<sup>29</sup> %. Teniendo en cuenta esta circunstancia y la de que los bajos precios que han regido en Europa han detenido un tanto la Exportación, creo que no es aventurado esperar que la Exportación de 1886 superará aun á la de 1885.

---

...ANEXOS

---

**ACUERDO por el que se dispone las rebajas de pesos 3.000.000 en el Presupuesto vigente**

Buenos Aires, Enero 7 de 1885.

Por cuanto el Presupuesto de gastos sancionado por el honorable Congreso para el presente año, resulta con un excedente de mas de dos millones y medio de pesos sobre el cálculo de recursos; y—

CONSIDERANDO:

1° Que aun cuando el aumento creciente que se opera anualmente en las rentas de la Nación, según lo demuestran las cuentas de los últimos años y muy principalmente las de los dos anteriores, ofrecen fundado motivo para que, teniendo las del presente año el mismo aumento proporcional, podrían alcanzar á la suma autorizada de gastos; es prudente establecer de una manera más segura el equilibrio de los gastos con las entradas, suprimiendo en cuanto es posible cualquier diferencia eventual que pudiera entorpecer el orden económico que se sigue.

2° Que tanto para el crédito de la Nación como para la regularidad de la Administración conviene proceder con economía en los gastos.

3° Que por otra parte, entre los gastos autorizados hay algunos en los diversos departamentos de la Administración que no revisten carácter de urgencia y pueden postergarse las inversiones para mas adelante ó para el caso en que se viese que el producido de la renta exceda al cálculo de recursos.

4° Que se puede igualmente rebajar algunos gastos sin perjuicio para la buena marcha administrativa.

5° Que al efecto, en acuerdo general de Ministros se ha tomado en consideración las diversas partidas del presupuesto.

*El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros-*

RESUELVE:

Art. 1° Que se rebaje la suma de tres millones de pesos en el Presupuesto de gastos, que se distribuye en la forma siguiente:

Ministerio del Interior.....\$	1.000.000
“ de Hacienda.....”	500.000
“ de Justicia, Culto é Instrucción. Pública.....”	500.000
“ de Guerra y Marina.....”	1.000.000



**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

Art. 2° Los ministros respectivos quedan encargados de la ejecución de este acuerdo, debiendo pasar al Ministerio de Hacienda una designación de las partidas en que hayan de hacerse las rebajas ó postergaciones de gastos, á fin de que éste lo remita á la Contaduría General para que se tome razón.

Art. 3° Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.

ROCA.

V. DE LA PLAZA-BERNARDO DE  
IRIGOYEN-EDUARDO WILDE-  
BENJAMÍN VICTORICA.

---

**ACUERDO comisionado al doctor Pellegrini para la negociación de los  
empréstitos**

Buenos Aires, Marzo 14 de 1885.

Debiendo realizarse en Europa algunas operaciones de crédito y existiendo además algunas dificultades para la ejecución de otras que se hallan pendientes.

*El Presidente de la República en acuerdo general de Ministros-*

DECRETA:

Art. 1° Comisionase al doctor don Carlos Pellegrini para que se traslade á Europa, y á nombre y en representación del Gobierno inicie las gestiones del caso, de acuerdo con las instrucciones que le serán espedidas.

Art. 2° Espídase por el Ministerio de Hacienda los poderes é instrucciones necesarias á los objetos que indica el artículo anterior.

Art. 3° Abrase por el Ministerio de Hacienda un crédito en Europa á favor del comisionado por la cantidad de tres mil libras esterlinas (£ 3.000) ó su equivalente para los gastos de comisión, cuyo gasto se imputará al presente acuerdo.

Art. 4° Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

V. DE LA PLAZA-FRANCISCO J. ORTIZ-  
B. DE IRIGOYEN-E. WILDE-B.  
VICTORICA.

---

**DECRETO disponiendo que las Oficinas de Rentas de la Nación no reciban en  
pago de impuestos, billetes que no hayan sido declarados de curso legal.**

Buenos Aires, Enero 19 de 1885.

Por cuanto se ha denunciado que en algunas Oficinas de Rentas de la Nación, se reciben billetes de papel moneda de Bancos que no están en las condiciones de la ley de

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

19 de Octubre de 1883, ni tampoco comprendidos en los decretos de 9 y 15 del presente mes; como también billetes representativos de moneda menor.

*El Presidente de la República-*

DECRETA:

Art. 1º Las Oficinas de Rentas de la Nación no recibirán en pago de impuestos y bajo ningún pretexto, billetes que no hayan sido declarados de curso legal.

Art. 2º Tampoco recibirán otros billetes de moneda menor que los que emite el Banco Nacional por cuenta de este Gobierno, según se espresa en los mismos billetes.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.  
V. DE LA PLAZA.

---

**MENSURA DE LA SECCION XI**

---

Setiembre 10 de 1884.

Habiéndose practicado por el Agrimensor Nacional D. Pedro A. Frenh, la mensura de la Sección XI de los territorios nacionales de acuerdo con lo ordenado por el decreto de 14 de Enero de 1880 y resultando que en área que comprende la mensura existen pobladores primitivos que hallan amparados por el artículo 4º de la Ley de 5 de Octubre de 1878; de perfecto acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros, y atento lo resuelto por el decreto de 9 de Noviembre de 1881, respecto á los pobladores de la Sección 5ª;

*El Presidente de la República-*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la aprobación de mensura de la Sección XI que, por el plano adjunto comprende el área limitada al Norte, por el Río Colorado que la separa de la Sección X, al Sud por el Río Negro, al Este por la Sección VI y al Oeste por la Sección XVI de los mismos territorios.

Art. 2º Señalase el término de tres meses á contar desde el 1º de Octubre próximo para que se presente los que se consideren con derecho á las áreas de tierras comprendidas en los límites señalados.

Art. 3º El Ministerio de Hacienda de la Nación recibirá durante el plaza fijado y en el papel sellado correspondiente, ó repuesto éste, los documentos que presentaren los actuales ocupantes de las tierras mencionadas y en virtud de los cuales acredita sus derechos á fin de resolver lo que corresponde en cada reclamo.

Art. 4º A los mismos efectos del artículo anterior, designase al señor Gobernador de la Patagonia para que reciba bajo constancia y en la forma dispuesta por el artículo

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

que precede, los documentos de su referencia, las que serán remitidos al Ministerio de Hacienda á medida que sean recibidos.

Art. 5º Sujétense las adjudicaciones definitivas á los planos aprobados adoptándose en la demarcación de lotes las concordancias y división hechas por el Departamento de Ingenieros en los cuadros que se acompañan.

Art. 6º Suspéndase la escrituración de las áreas ubicadas en esta Sección hasta la resolución de las reclamaciones á que se refieren los artículos anteriores.

Art. 7º Imprímase en número de 300 ejemplares por el Departamento de Ingenieros el plano adjunto.

Art. 8º Comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros.

ROCA.  
V. DE LA PLAZA.

---

Agosto 12 de 1885.

No habiéndose presentado poblador alguno á gestionar derechos adquiridos dentro de límites que abraza la Sección XI de territorios nacionales, no obstante las publicaciones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de fecha 17 de Julio próximo pasado.

*El Presidente de la República-*

DECRETA:

Art. 1º Dejase sin efecto la suspensión ordenada por el artículo 6º del decreto de 10 de Setiembre del año próximo pasado y vuelva al Departamento de Ingenieros para que proceda á la escrituración de las ubicaciones en la Sección XI de territorios nacionales conforme lo estatuido en el referido decreto, quedando escludas de la venta las islas de Choele-Choel.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA  
W. PACHECO.

---

**RESOLUCIÓN recaída en una consulta á la Comisión Liquidadora relativa á la liquidación de los sueldos devengados por los guerreros del Brasil.**

Abril 28 de 1886.

*Exmo. Señor Ministro:*

Estoy de perfecto acuerdo con el señor Procurador del Tesoro.

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

La declaración del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires es un documento solemne, es una prueba irrecusable y que no puede ser desestimada. A esto se agrega todavía el testimonio del mismo General en Jefe que mejor que ningún otro estaba á cabo de los hechos en que tenía una intervención directa y personal.

La circunstancia de registrarse en los *Libros de Contabilidad* crecidas partidas entregadas á los Comisarios pagadores de aquella época, de cuya inversión no se encuentra la cuenta detallada, es por último un dato importante que viene en apoyo de las informaciones y del mensaje del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y del manifiesto del General Alvear.

No cabe, pues, duda alguna de que el ejército que hizo la gloriosa campaña del Brasil fue satisfecho por todo el año 1826 y hasta Abril inclusive del 27, y la tropa veterana y milicias dejadas en la Banda Oriental hasta Junio inclusive del mismo año.

Estas fechas como oportunamente observa el señor Procurador del Tesoro, deben ser los puntos de partida para la Comisión Liquidadora.

*Eduardo Costa.*

\_\_\_\_\_

Agosto 2 de 1886.

Adoptase como resolución el dictamen que precede del señor Procurador General de la Nación.

Comuníquese á quienes corresponda y pase á la Comisión Liquidadora á sus efectos remitiéndose á la misma aquellos expedientes en que la liquidación practicada debe ratificarse.

ROCA  
W. PACHECO.

\_\_\_\_\_

**...ACUERDO arreglando el servicio de la deuda estrangera**

Buenos Aires, Marzo 27 de 1885.

Atento la nota que precede del Ministerio de Relaciones Exteriores, y lo informado por la Junta del Crédito Público y-

CONSIDERANDO:

Que por acuerdo de Gobierno de 27 de Marzo de 1877 el Poder Ejecutivo resolvió que el servicio de los Fondos Públicos denominados “Deuda á Estrangeros” fuese hecha en moneda metálica, no obstante la ley de 28 de Setiembre de 1876, que declaraba de curso legal los billetes del Banco de la Provincia de Buenos Aires, fundándose en que los pactos internacionales que precedieron á la creación de esa deuda pública, establecían una escepción á su favor respecto del resto de la deuda interna;

Que habiéndose reproducido las circunstancias, bajo las cuales fue dictada esa resolución, debe confirmarse la autorización dada en esa fecha;

Por estas consideraciones,

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

*El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros-*

DECRETA:

Art. 1° Declárase en vigencia el artículo 1° del decreto de 27 de Marzo, sobre pago del servicio de la “Deuda á Estrangeros”.

Art. 2° Declárase comprendidos en la anterior autorización los cupones impagos, vencidos en 31 de Diciembre último.

Art. 3° Los gastos que demande la ejecución del presente acuerdo se imputarán al acuerdo del 13 del corriente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

W. PACHECO-B. DE IRIGOYEN-F. J.  
ORTIZ-E. WILDE-B. VICTORICA.

---

**ACUERDO aumentando el 15 por ciento á los derechos de importación y exportación**

Buenos Aires, Marzo 13 de 1885.

CONSIDERANDO:

1° Que el honorable Congreso al sancionar el cálculo de recursos para el presente año lo hizo bajo el imperio de la conversión á oro del billete bancario y que al autorizar los gastos de la Administración procedió en el mismo sentido.

2° Que la Tarifa de Avalúos se confeccionó antes de la vigencia del decreto de 9 de Enero, que autorizó el curso legal de los billetes bancarios, aforándose hoy las mercaderías sujetas á derecho por el valor á la par de dichos billetes, resultando así á causa de su depreciación con relación al valor del oro, ilusorio el cálculo de recursos y el aumento del impuesto á ciertos artículos mencionados en la ley de Aduana.

3° Que en el presupuesto de gastos figura la suma con que debe hacerse el servicio en oro de la deuda pública externa y el de los contratos á ejecutarse en el exterior para la provisión de materiales para las obras públicas; y si continuase percibiéndose los derechos aduaneros en la forma en que se hace hasta ahora, resultaría un déficit de tres millones de pesos en la suma asignada para esos servicios.

4° Que es un deber del Poder Ejecutivo adoptar las resoluciones conducentes al sostenimiento de su crédito en el exterior, sirviendo siempre con toda religiosidad la deuda externa.

5° Que el artículo 4° de la ley de Aduana prescribe “que” los derechos se liquidarán por una tarifa de avalúos formada sobre la base del precio de los artículos en depósito” y en la actualidad, según el aforo, ellos representan un 70 por ciento del precio efectivo, pagando en consecuencia las mercaderías sujetas á derecho un 30 por ciento menos que el que la ley prescribe.

6° Que el aumento en los aforos de un 15 por ciento es equitativo, por cuanto no alcanza á cubrir la diferencia existente por la depreciación de la moneda local, y equivale próximamente á la suma de tres millones de pesos.

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

7° que el Gobierno tiene la facultad de rectificar la tarifa de avalúos, facultad que ha ejercitado en diversas ocasiones respecto de partidas que resultaban mal apreciadas.

8° Que en cuanto á la aplicación de esta modificación no es esencial proceder á la laboriosa operación de elevar todos los aforos de la tarifa, desde que se consigue el mismo resultado con aumentar proporcionalmente cada liquidación que se practique, y que se entenderá espresada en moneda de curso legal.

Por estas consideraciones;

*El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros-*

DECRETA:

Art. 1° En todas las liquidaciones de documentos de importación ó exportación que se presenten en la Aduana de la Capital desde la presente fecha y desde el día siguiente en la demás de la República, se agregará un quince por ciento en moneda legal sobre el importe final de la liquidación de los derechos de importación ordinarios y adicional y los de exportación.

Art. 2° No se incluirán en la disposición anterior los documentos en tramitación ó que hubiesen sido presentados y recibidos en las Aduanas antes de la fecha fijada en el artículo anterior.

Art. 3° Publíquese, comuníquese por telégrafo á todas las Aduanas de la República é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

WENCESLAO PACHECO-BERNARDO  
DE IRIGOYEN-EDUARDO WILDE-  
FRANCISCO J. ORTIZ-BENJAMIN  
VICTORICA.

...Buenos Aires, Julio 23 de 1886.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de V. H. los proyectos de leyes de impuestos, cálculos de recursos y presupuesto general de gastos para el ejercicio económico de 1887.

Las cantidades en que han sido estimados los recursos y los gastos, son:

Cálculo de recursos.....	\$ 43.966.360
Producto del 15 %.....	“ 4.500.000
	<u>\$ 48.466.360</u>
Presupuesto general de gastos.....	\$ 43.377.950.23
Diferencia en el servicio á oro de la deuda externa..	“ 4.000.000
	<u>\$ 47.377.950.23</u>

En el primer cuatrimestre del presente año las rentas produjeron \$ 14.596.407.45, pero la disminución en algunos ramos en los meses de Mayo y Junio no autoriza á esperar que esa proporción se sostendrá durante el año, aún cuando no hay

## Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman Lic. Ricardo Raúl Corigliano

motivo para dudar que las previsiones del cálculo de recursos serán realizadas. El balance de las rentas generales hasta 30 de Junio del corriente año da una recaudación total de \$ 22.819.335.68 incluso el 15 por ciento por diferencia de cambio, y computando las diferencias que resultan por el cobro en ciertas épocas del año de los impuestos de patente y contribución directa, la recaudación probable del año se puede estimar en \$ 45.638.671.36.

La diferencia entre esta suma y la del cálculo de recursos coincide con poca diferencia con las varias entradas eventuales que ingresan al cerrarse el ejercicio.

La exactitud de esta apreciación se podrá juzgar con mas acierto, si se examinan detalladamente algunas de las partidas principales, aprovechando los datos que pueden suministrar los cuadros de la renta del semestre y de los de la estadística comercial.

Para el ejercicio corriente, el producto del ramo de importación se estimó por V. H. en \$ 26.000.000 y hasta Junio se han recaudado \$ 13.181.804.70; de manera que es razonable presumir que el cálculo quedará cubierto con exceso. Es cierto que en los primeros meses del año la recaudación se precipitó un tanto, por la modificación en la ley de aduana, que prescribe el pago previo al despacho; pero en cambio el incendio de la aduana de las Catalinas en que fueron consumidas por las llamas mercaderías por valor de varios millones de pesos, fue un contratiempo importante para la renta, desde que los derechos que se dejaron de percibir sobre aquellas mercaderías no bajarán de un millón de pesos.

Por otra parte el debate electoral ha influido quizá para retardar la actividad de este comercio, y parece comprobarlo así la pequeña existencia de mercaderías en los depósitos de aduana, comparada con la de otros años, notándose ya los signos precursores de un movimiento muy activo en los meses venideros, que compensará la suma disminuida por las causas mencionadas.

Todo induce á creer, pues, que la renta de importación seguirá la razón de un incremento que se ha constatado en años anteriores, y que la renta del segundo semestre del presente año, superará á la del primero, y aun cuando solamente la igualará, el aumento sobre el año 1885 representaría un 11 1/3 por ciento.

Se puede afirmar que el país cuenta hoy con mayores elementos que en 1884 para resistir una mala situación, porque los sucesos desarrollados desde Enero de 1885 han puesto á prueba la solidez de su prosperidad, y se ha consolidado la confianza que entonces estaba vacilante.

La restricción en la importación ha dado tiempo á que nuestras industrias exportadoras restablezcan el equilibrio perdido, y en general los caracteres de la situación actual presagian una época próspera.

Entretanto el Poder Ejecutivo ha creído prudente restringir el aumento calculado, no obstante la cifra que acaba de anunciarse como resultado probable para el presente año, y la práctica de años anteriores que fija el incremento natural del ramo en un 9 por ciento anual, y por esa razón se limita á calcular un producto de \$ 27.000.000 en 1887, que equivale á un aumento de solamente 4 %.

Como es lógico, en esa apreciación influye la actual situación monetaria, porque las oscilaciones en el valor de la moneda metálica y la depreciación del billete, concurren á perturbar la actividad comercial. Mas que estas causas influyen, en opinión del Poder Ejecutivo, el rápido desarrollo que adquieren las industrias del país en la producción de algunos de los artículos mas importantes del actual comercio de importación.

En el año 1885, la renta de importación presentó un déficit respecto de su producto calculado, de unos tres millones y medio de pesos, y la comparación de los cuadros estadísticos del movimiento comercial de ese año, revela que el déficit



**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

coincidía con la disminución en los derechos percibidos sobre tres partidas, á saber: azúcares, aguardientes y bebidas alcohólicas y vinos.

En el primer semestre del presente año, la estadística de la aduana de Buenos Aires acusa un nuevo descenso en la importación de los dos primeros artículos enunciados, mientras que el ligero aumento en los vinos es insuficiente para compensar la disminución de este producto respecto de 1884.

Pero su consumo aumenta visiblemente, y entonces la única explicación es que la activa concurrencia del artículo producido en el país esta desalojando el artículo similar que se introduce del extranjero.

Las cifras comparativas de la introducción en los años 1883 á 85 son los que se consignan al pie.

**AZÚCARES**

*Blanca*

1883.....	kilos	3.066.310
1884.....	“	4.347.900
1885.....	“	936.983

*Terciada*

1883.....	kilos	883.996
1884.....	“	1.966.772
1885.....	“	117.401

*Refinada*

1883.....	kilos	20.068.524
1884.....	“	28.595.445
1885.....	“	17.983.161

**AGUARDIENTES Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

1883.....	litros	10.075.610
1884.....	“	12.232.156
1885.....	“	5.191.610

**VINO EN CASCOS**

1883.....	litros	62.863.267
1884.....	“	80.699.077
1885.....	“	57.155.300

La producción de azúcar en el país alcanzará probablemente á unos kilos 32.000.000 en el año corriente contra kilos 27.280.000 en el próximo pasado; de los aguardientes solamente se ha podido obtener datos respecto de los de caña y de uva, que dan una producción en 1885 de litros 7.400.000 y litros 7.000.000 en 1886, pero falta el dato de aguardientes de maíz que fabrican en grande escala. En cuanto á los vinos es mas difícil obtener un dato aproximado siquiera, porque la uva se produce en toda la



## Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman Lic. Ricardo Raúl Corigliano

República y en toda ella se hace vino, en cantidades pequeñas, es cierto, pero que representan una cifra importante en conjunto.

Según los datos que se han podido reunir puede valuarse la producción de 1885 en 65.000 bordalesas igual á litros 13.650.000; en el presente se calculo un movimiento de 85.000 bordalesas ó sean litros 17.700.000.

Es por esta razón que el Poder Ejecutivo prevé un crecimiento mas lento en el ramo de importación, sin desconocer, que la valorización del billete mejora las condiciones de la lucha para los artículos de procedencia extranjera.

Nuestro sistema rentístico, que tiene su base en los derechos de aduana, favorece el desarrollo de las industrias nacionales, desde que el artículo imputado tiene que soportar un gravamen á que escapa el producto elaborado en el país.

La industria nacional, encontrando un campo preparado, ha podido hacer sus primeros ensayos con mas elementos de los que hubiera tenido si la Tarifa Aduanera hubiera sido mas baja. Es natural entonces, creer que las industrias á que se acaba de hacer referencia, han adquirido un desarrollo mas rápido, porque nuestro suelo se adapta perfectamente á su explotación, y no hay razón para dudar de que dentro de pocos años esos y otros artículos empezarán á figurar en los cuadros de nuestra exportación.

La renta procedente de exportación fue estimada para el presente año en \$ 3.200.000, pero á juzgar por la recaudación habida en el primer semestre es probable que su producto total no exceda de \$ 2.700.000, y en esta misma cantidad esta calculada para el año próximo. Se puede consignar con satisfacción, respecto de este ramo, que después de un período de abatimiento en el precio de las lanas, que constituyen el artículo principal de la exportación, las últimas noticias señalan una mejora muy notable en las cotizaciones de los mercados europeos, y su influencia se ha hecho sentir inmediatamente en nuestro mercado de frutos y también en los cambios y en la valorización del medio circulante.

Como consecuencia de esa mejora se observa que las lanas han tenido un movimiento fuerte en el mes de Junio, habiéndose exportado por la aduana de Buenos Aires, en este mes, mas de seis millones de kilos, mientras que en Junio de 1885 el movimiento no alcanzó á tres millones de kilos.

Hay que notar que la rebaja en el aforo de las lanas, que en el presente año es de \$ 24 los cien kilos, contra \$ 28 los cien kilos en 1885, significa una disminución en la renta respectiva de \$ 173.000, sobre los 108.000.000 de kilos exportados hasta Junio.

En el cuadro que va al pie se demuestra el movimiento de algunos de los artículos principales de la exportación en el primer semestre del presente año, y las cifras totales de 1884 y 1885, y aunque faltan muchos antecedentes para poder apreciar el verdadero valor de esas cifras, ofrecen sin embargo, datos muy interesantes para conocer la situación de esas industrias.

<u>Años</u>		<u>Lino</u>		<u>Maíz</u>		<u>Lana</u>
1884.....	kilos	33.991.650	kilos	113.710.088	kilos	114.344.648
1885.....	“	69.426.104	“	197.859.612	“	128.393.264
Primer semestre 1886.....	“	34.566.752	“	64.787.450	“	108.383.766

<u>Años</u>		<u>Cueros lanares</u>		<u>Vacunos salados</u>		<u>Sebo y grasa</u>
1884.....	U.	24.938.623	U.	642.804	kilos	14.331.758
1885.....		31.336.894		811.679	“	23.260.234
Primer semestre 1886.....		3.263.398		458.205	“	9.657.667

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

<u>Años</u>	<u>Vacunos secos</u>	<u>Tasajo</u>	<u>Trigo</u>
1884.....	U. 1.706.905	kilos 18.869.993	kilos 108.499.228
1885.....	1.931.092	“ 32.055.835	“ 78.493.392
Primer semestre 1886.....	681.452	“ 20.477.403	“ 37.101.957

<u>Años</u>	<u>Harina</u>
1884.....	kilos 3.734.389
1885.....	“ 7.447.077
Primer semestre 1886.....	“ 3.669.966

Las lanas por ejemplo, acusan un movimiento en el semestre casi igual al movimiento total de 1884, y como faltan todavía las cifras de Noviembre y Diciembre del corriente año, en cuyos meses la exportación de este producto es generalmente muy activa, no hay razón para dudar de que la cifra total del año sobrepasara á la de 1885.

También en el lino falta la exportación de los últimos meses del año, pero se encuentra que el movimiento del semestre ha sido mayor que el de todo el año 1884; en el trigo milita la misma circunstancia para explicar sus cifras relativamente bajas, y la exportación del maíz entra hoy en su período de mayor actividad.

Las cifras de la exportación de tasajo y carnes congeladas, cueros salados y sebo y grasa, permiten prever un resultado favorable en el año. Por la premura del tiempo no ha sido posible compilar los cuadros de la exportación de las carnes congeladas, cuyas cifras se encuentran englobadas en la partida de tasajos y carnes conservadas, pero de los datos incompletos que se han obtenido resulta una exportación de k. 2.087.836 durante el semestre. Se ve por esto los progresos que alcanza esa industria que está destinada á reemplazar antes de mucho tiempo á la elaboración de tasajo.

Reasumiendo los datos que han sido traídos á la vista, ofrecen un resultado satisfactorio para la situación económica del país.

La importación progresa en general, siguiendo el incremento de la población y de la riqueza, pero se detiene en algunos artículos en que la industria nacional comienza ya á hacer competencia á la producción de procedencia extranjera, y la exportación que en 1885 tuvo un aumento sobre 1884 de 21 por ciento, parece que en el presente año ofrecerá un nuevo aumento, no obstante las circunstancias contrarias con que ha tenido que luchar.

El derecho adicional de importación, almacenaje y eslingaje, derecho general de sellos y estadística, faros y avalice, visita de sanidad y derecho de muelles y puerto de la Boca, son ramos cuyo aumento ó disminución obedece al movimiento general del comercio, y por esta razón las modificaciones hechas están arregladas al resultado probable de los ramos principales. La partida de derecho de puerto del Riachuelo y muelles se reduce en \$ 70.000, porque el cálculo vigente ha sido elevado. Los aumentos en el derecho adicional de importación, almacenaje y eslingaje están basados en la recaudación habida en el presente año.

Los productos de los ferro-carriles de la Nación se estiman con un aumento de \$ 400.000 en el Central Norte y \$ 250.000 en el Andino, y se funda en el considerable desarrollo que han tenido durante el año, principalmente el Central Norte, cuyo ramal á Chumbicha, de 176 kilómetros, se ha librado al servicio en Abril último, y la prolongación á Metan de 155 kilómetros, se ha librado al servicio en Julio.

Por otra parte, estos no son aumentos líquidos, porque como se verá mas adelante, el mismo desarrollo de la explotación exige un aumento de gastos de \$

## **Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman** **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

592.046, lo que equivale con corta diferencia al incremento calculado en los productos brutos.

Los ramos de contribución directa y papel sellado figuran con un aumento de \$ 200.000 el primero y \$ 300.000 el último.

El crecimiento notable en el valor de la propiedad raíz en la capital y la gran actividad en la edificación, justifica plenamente el cálculo de la contribución directa, pero como el 80 por ciento de esta renta está destinado á subvencionar la instrucción primaria y á formar los recursos de la Municipalidad de esta capital, la modificación en la cifra de su producto ocasiona un aumento proporcionado en el presupuesto de gastos.

El producto del papel sellado en el corriente año alcanzará probablemente á \$ 1.950.000, equivaliendo á un aumento de casi 10 por ciento sobre 1885, y como en la ley se proyectan algunas modificaciones tendentes á su mejor cumplimiento, lo cual producirá un aumento en su producto, se puede creer que el cálculo es prudente.

Se reduce en \$ 190.000 el producto de correos y telégrafos, y en \$ 150.000 el de aguas corrientes, fundándose ambas reducciones en el resultado probable de este año.

La decisión de los accionistas del Banco Nacional, según lo cual ese establecimiento debe distribuir dividendos trimestrales de 3 por ciento, ha servido de base para calcular el producto de las acciones de propiedad del Gobierno.

Se suprime la renta calculada en años anteriores proveniente de productos de la Penitenciaría, Parque 3 de Febrero y Casa de Moneda, porque ellos pueden englobarse en la partida de eventuales donde se consignan varias otras entradas análogas.

Las leyes en que se basan los impuestos no han sido modificadas, con excepción de la de aduanas y la de papel sellado, en las que se proyectan algunas reformas de poca trascendencia.

En la ley de aduanas la modificación se reduce á una nueva clasificación de los aguardientes y bebidas alcohólicas, distinguiendo éstas de aquellas y aumentando un poco el recargo á las bebidas para compensar la disminución de gravamen á los aguardientes. La alteración no tiene importancia bajo el punto de vista rentístico y consulta solo una necesidad del servicio público, porque en la práctica la clasificación actual da margen á muchas dudas y origina reclamos que no tendrán razón de ser, con la clasificación que se proyecta.

Entre las modificaciones principales proyectadas en la ley de sellos, se incluye lo relativo á la forma de percepción del impuesto á las letras de cambio.

Esta modificación es urgentemente reclamada en su forma actual y es impracticable la percepción de ese impuesto.

La forma que se proponen ahora asegura un resultado mas favorable, porque será posible ejercer una fiscalización eficaz sin trabar por eso la libertad de las transacciones comerciales.

Algunas otras modificaciones que se introducen en esta ley tienen todas á favorecer al contribuyente, como, por ejemplo, la disminución en el valor de los sellos para testimonio de documentos de todo género, y una escala mas equitativa para contratos de sociedad de arrendamientos y otros análogos.

Los aumentos que se presumen en algunos ramos descansan en la práctica del presente año y en la situación económica del país que mejora visiblemente. En ningún caso ha sido proyectado un nuevo impuesto ó aumentado el gravamen para justificar esos aumentos.

La ley de aduanas, que es la fuente principal de la renta de la nación, se deja intacta, se puede decir, y el Poder Ejecutivo no propone ninguna alteración en la forma de la percepción de los derechos.

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

El 15 % establecido en Marzo de 1885 para atender el pago de las obligaciones á oro, que tiene el país, no alcanzó á cubrir todas las diferencias porque la recaudación efectiva comenzó en Junio de ese año, pero á juzgar por los rendimientos obtenidos en el primer semestre del presente año, puede creerse que producirá la suma calculada para el servicio de todo el año.

No está demás agregar que aun con el pago de 15 % los derechos que hoy se pagan son menores con relación al valor de la mercancía, que antes de la suspensión de la conversión, porque esa medida importaba elevar el valor que la Aduana les atribuye á un 15 %, pero desde que su precio de factura se espresa á oro, el comercio y el consumidor benefician la diferencia que resulta entre la cotización efectiva del oro y el precio de 115 % que les fija la Aduana como base para cobrar los derechos.

—————

El cotejo del presupuesto general de gastos comprueban un aumento comparado con el vigente de pesos 2.589.564-41 que se distribuye en las partidas que se enumeran á continuación:

Ministerio del Interior.....	\$ 1.825.486 97
Id de Relaciones Exteriores.....	“ 43.080
Id de J. C. é I. Pública.....	“ 1.453.439 26
Id de Marina.....	“ 210.456
	\$ 3.532.462 23

*A deducir:*

Disminución en el Ministerio de Hacienda pesos 939.291.22	
Id de Guerra, pesos 3.606.60.....	\$ 942.897 82
Aumento líquido.....	“ 2.589.564 41

Y su detalle es este:

*Interior:*

Aumento en el presupuesto del F. C. Central Norte.....	\$ 432.120
Id id del F. C. Andino.....	“ 159.876
Id id en la partida para garantía de ferro-carriles.....	“ 456.000
1 <sup>0</sup> / <sub>00</sub> de la Contribución Directa asignada á la Municipalidad por su ley orgánica.....	\$ 290.000
20 % del impuesto de patentes asignada á la misma por la espresada ley.....	“ 180.000
1 <sup>0</sup> / <sub>00</sub> de la Contribución Directa asignada á la misma para el adoquinado de las calles por la ley núm. 1745 de 5 de Noviembre de 1885.....	\$ 290.000
Varios.....	“ 17.900 16
	1.825.896 16
Menos rebajas.....	409 19
	1.825.486 97

*Relaciones Exteriores:*

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Varios.....	\$	7.500
Diferencias de cambio en los sueldos del Cuerpo Diplomático.....	"	35.580
	\$	<u>43.080</u>

*Hacienda:*

Aduanas 137.232		
Varias oficinas y pensiones, 58.446.48.....	\$	195.678 48
Disminución en varias oficinas, 12.508		
Disminución en el inciso de la deuda, 122.461.70		
Supresión del inciso 28. 1000000.....	\$	1.134.969 70
Disminución líquida.....	\$	<u>939.291 22</u>

*Justicia, Culto é Instrucción Pública:*

Partidas asignadas para las siguientes construcciones:		
Cárcel Correccional de la Capital.....	\$	120.000
Escuela Normal de Profesores de la Capital.....	"	60.000
Facultad de Medicina de la Capital.....	"	60.000
Hospital de Clínicas de Córdoba.....	"	60.000
	\$	<u>300.000</u>
Leyes especiales de este Ministerio.....	"	153.731 34
Varios aumentos en el Departamento de Justicia.....	"	95.148
Id id Instrucción Pública.....	"	416.968 72
40 por ciento de la Contribución Directa para subvencionar la instrucción primaria de la Capital.....	"	580.000
	\$	<u>1.545.848 06</u>
Menos varias rebajas en el Departamento de Culto.....	"	92.408 80
	\$	<u>1.453.439 26</u>

*Departamento de Marina:*

Servicio de Lazaretos.....	\$	195.936
Varios aumentos menores.....	"	14.520
	\$	<u>210.456</u>

*Departamento de Guerra:*

Aumento en la partida para rancho del Ejército.....	\$	256.492 80
Varios otros aumentos.....	"	124.348 60
	\$	<u>380.841 40</u>
Disminución en la partida para Indios.....	\$	160.000
Id id en reclutamiento.....	"	30.000
Id id cuarteles.....	"	64.000
Id id en remonta de caballos, etc.....	"	66.000
Otras disminuciones.....	"	44.448
	"	<u>384.448</u>
	\$	<u>3.606 60</u>

## Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Analizando estos aumentos, se observa que los que figuran en el Ministerio del Interior ó responden á necesidades ineludibles, ó significan simplemente la inclusión de partidas que hasta ahora han figurado como leyes especiales.

A la primera categoría corresponde el mayor gasto en los dos ferro-carriles que resulta de la prolongación y desarrollo de esas líneas, porque el mayor movimiento trae necesariamente un aumento de gastos á la vez que los productos son mayores. Por esta razón se puede dar por compensado con el mayor producto de que se ha hecho mérito anteriormente.

En la partida de garantía de ferro-carriles se incluye la de F. C. del Pacífico siendo inútil observar que no es probable que la inversión efectiva alcance á la mitad.

Por otra parte, esto no es propiamente un gasto desde que debe ser reembolsado al Tesoro como ya lo hizo el Ferro-Carril Central Argentino.

La subvención á la Municipalidad ha figurado hasta ahora en las leyes especiales, pero no hay razón para esto desde que se trata de un gasto cierto y cuyo monto se puede fijar con relativa exactitud. El P. E. cree que en el presupuesto general deben consignarse todos los gastos que deban ser hechos durante el año.

Los aumentos en el Departamento de Relaciones Exteriores son insignificantes, siendo el mayor el que proviene del pago en metálico de los haberes del Cuerpo Diplomático.

En el Ministerio de Hacienda se presenta un aumento de pesos 172.010.48 que corresponde en su mayor parte al servicio de aduana. El P. E. propone un ligero aumento en los sueldos del personal de todas las aduanas menores, porque esos empleados no están remunerados de acuerdo con la responsabilidad que pesa sobre ellos.

Fuera de las aduanas de la Capital, Rosario, San Nicolás y Concordia, los guardas de resguardo solamente ganan el sueldo de \$ 52 mensuales, y si se piensa en la responsabilidad que pesa sobre estos empleados y los perjuicios que su falta de cumplimiento ocasiona al fisco, se reconocerá que el pequeño aumento propuesto es conveniente.

Se aumentan también la partida para peones en la aduana de la capital, porque la actual no es suficiente y obliga al P. E. á acudir á V. H. anualmente en solicitud de créditos extraordinarios para este servicio.

Hasta el año 1876 su dotación fue de \$ ftes. 15.000 ó sean pesos 15.500 mensuales, pero fue bajada á \$ 8.000 y ahora se propone elevarla á \$ 12.000, que es el minimum que se puede fijar.

El ramo respectivo al almacenaje y eslingaje aumenta anualmente sus productos, y desde que este es un servicio, y no un impuesto, es natural que el gasto que alimenta el ramo también sea mayor.

Se proyecta la creación del archivo administrativo que existe en embrión, como dependencia de la contaduría general, y se propone un personal mas numeroso para la teneduría de libros de esta. Ambas medidas responden á necesidades reales del servicio, como prácticamente lo han podido apreciar algunas de los señores miembros del Congreso, y el mayor gasto que demanda esta reforma no es de consideración.

En el servicio de la Deuda Pública se nota una disminución de \$ 122.461.70 que proceden su mayor parte de la supresión del servicio del millón de pesos fuertes en billetes de Tesorería, creados en 1876 para integrar el capital del Banco Nacional, los que habiendo sido rescatados por el Gobierno, fueron anulados en el año próximo pasado.



## Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El remanente de esta disminución corresponde al menor servicio de algunas deudas en que el fondo amortizante no es aumentativo.

La partida de \$ 1.000.000 incluida en el presupuesto vigente del Ministerio de Hacienda, para la atención de las leyes especiales en los cinco ministerios, ha sido suprimida porque dificultades de forma, nacidas de las prescripciones de la ley de contabilidad, impiden que pueda ser empleada en los objetos á que está destinada.

Hasta el 30 de Junio del presente año se ha empleado en el servicio de leyes que no tiene afectado recursos especiales, la cantidad de pesos 433.506-45 centavos, pero de esta cantidad pesos 279.082-29 corresponde á la subvención de la Municipalidad, costeadas con las rentas de patentes y contribución directa, y á la garantía pagada al ferro-carril al Pacífico, cuyas sumas figuran ahora como incisos del presupuesto; y los \$ 154.424-16 restantes se refieren á gastos que no pasarán al ejercicio próximo.

En las presentes sesiones V. H. ha sancionado la inversión de \$ 500.000 en la construcción de cuarteles, pero como este gasto deberá ser cubierto con la emisión menor no corresponde ser incluido en el presupuesto ordinario.

Los aumentos en el Ministerio de Justicia Culto é Instrucción Pública corresponden en parte á la creación de nuevos establecimientos de educación, y en parte á construcciones y leyes especiales de ese Ministerio. Comprende también la parte de la renta de Contribución Directa que la ley asigna para la instrucción primaria en la capital, y que hasta el presente figura fuera de presupuesto en la categoría de ley especial. Por consiguiente, las explicaciones dadas al tratar del Ministerio del Interior son igualmente aplicables á esta partida.

En el Departamento de Marina se incluye el servicio de lazaretos que existe actualmente y que no figura en el presupuesto vigente. Debidamente reglamentado es probable que una parte del gasto que ocasiona este servicio será retribuido.

El Departamento de Guerra propone varias modificaciones, pero sin exceder de la cantidad que tiene señalada actualmente.

El estado de la deuda consolidada, interna y externa en 30 de Junio del presente año, no presenta mas modificación de la que resulta del funcionamiento regular de los respectivos fondos amortizantes, y sus cifras son estas:

Deuda externa.....		\$ 75.512.808
Id interna.....	46.867.656-79	
Se deducen las sumas depositadas en el Banco por no haberse presentado los tenedores de títulos amortizados.....	403.365-99	46.464.290-80
		121.977.098-80

El Balance de la deuda flotante hasta la fecha mencionada antes, da el siguiente resultado:

Bancos en Europa.....		\$ 4.774.949-58
Banco Nacional.....	10.634.553-39	
Menos parte disponible de la emisión menor.....	3.427.399-88	7.206.613-51
Banco de la Provincia (con interés).....		4.647.691-57
Letras de Tesorería.....		5.953.359-98
Deuda exigible ó sean expedientes de ejercicios vencidos.....		4.018.595-24
		\$ 26.601.209-88

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

En Mayo 31 del año ppdo. el saldo de esta deuda era de \$ 28.953.113-80, según lo establece el Mensaje sobre consolidación presentado á V. H. en ese año. La cifra actual representa una disminución de \$ 2.351.903-92 en esta deuda, y si el ejercicio pasado no hubiese cerrado con el déficit de que se ha hecho mención en otra parte, la disminución hubiera alcanzado á cerca de seis millones. Bajo tal concepto, el Poder Ejecutivo cree de su deber insistir en el proyecto de consolidación que está pendiente de la sanción de V. H., porque es el único modo de hacer desaparecer esta deuda.

Los gastos autorizados á cubrir con el producto de la emisión menor, ascienden hasta la fecha á \$ 2.998.617-13, y se ha gastado ya de esa suma \$ 1.612.621-85. La parte disponible de esta emisión asciende á \$ 3.427.399-88, de manera que solo queda libre para nuevas autorizaciones la cantidad de \$ 428.782-75.

El Poder Ejecutivo no consigna en el cálculo de recursos el producto de la venta de tierras, que probablemente producirá unos 250.000 pesos en el año 1887, porque esas entradas tienen un destino especial según la ley no deben confundirse con las que están afectadas á los gastos ordinarios del ejercicio.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.  
W. PACHECO.

**PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-*

LEY

Art. 1º El presupuesto general de gastos para la administración en el ejercicio económico de 1887 queda fijado en la suma de \$ 43.377.950-23, distribuidos en los departamentos siguientes:

Interior (Anexo A).....	\$	10.068.101	92
Relaciones Exteriores (id. B).....	“	479.004	
Hacienda.....	“	16.186.573	17
Justicia, Culto é Instrucción Pública (id. C).....	“	6.745.851	74
Guerra (id. E).....	“	4.934.838	80
Marina (id. F).....	“	2.963.580	60
	\$	43.377.950	23
Diferencia en el servicio de la deuda externa.....	\$	4.000.000	

Art. 2º Los gastos presupuestados en el artículo anterior serán cubiertos con los siguientes recursos:

Importación.....	\$	27.000.000
Adicional.....	“	870.000
Exportación.....	“	2.700.000
Almacenaje y eslingaje.....	“	700.000



**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Papel sellado.....	“	2.100.000
Derecho general de sellos y estadística.....	“	220.000
Patentes.....	“	900.000
Contribución Directa.....	“	1.450.000
Correos.....	“	700.000
Telégrafos.....	“	300.000
Faros y avalice.....	“	125.000
Visita de sanidad.....	“	40.000
Corte de maderas.....	“	20.000
Aguas corrientes.....	“	50.000
Depósitos judiciales.....	“	75.000
Acciones del ferro-carril Central Argentino.....	“	171.360
Ferro-carril Central Norte.....	“	2.400.000
“ Andino.....	“	1.600.000
“ Primer Entre Riano.....	“	8.000
Acciones del Banco Nacional.....	“	967.000
Derecho de puerto y muelles.....	“	420.000
Eventuales.....	“	200.000
Impuesto á la circulación de los Bancos.....	“	650.000
		<hr/>
		\$ 43.966.360
15 por ciento pro diferencia de cambio.....	\$	4.500.000

Art. 3º Las mercaderías sujetas, según la ley de aduana para 1887, al pago de derechos de importación, pagarán un impuesto adicional de (1 p %) uno por ciento.

Art. 4º Comuníquese, etc.

PACHECO.

**PRESUPUESTO GENERAL**

	<b>1 8 8 6</b>	<b>1 8 8 7</b>	<b>Mas ó menos</b>
	Pesos nacionales	Pesos nacionales	Pesos nacionales
Interior.....	8.242.614 95	10.068.101 92	+ 1.825.486 97
Relaciones Exteriores.....	435.924	479.004	+ 43.080
Hacienda.....	17.125.864 39	16.186.573 17	- 939.291 22
Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	5.292.412 48	6.745.851 74	+ 1.563.439 26
Guerra.....	6.938.445 40	6.934.838 80	- 3.606 60
Marina.....	2.753.124 60	2.963.580 60	+ 210.456
	<hr/>	<hr/>	--
Recargo en el servicio de la Deuda Externa.....	--	4.000.000	--
		<hr/>	
		47.377.950 23	

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**CALCULO DE RECURSOS PARA 1887**

	<i>Pesos nacionales</i>
Importación.....	27.000.000
Adicional.....	870.000
Exportación.....	2.700.000
Almacenaje y Eslingaje.....	700.000
Papel Sellado.....	2.100.000
Derecho General de Sellos y Estadística.....	220.000
Patentes.....	400.000
Contribución Directa.....	1.450.000
Correos.....	700.000
Telégrafos.....	300.000
Faros y Avalices.....	125.000
Visita de Sanidad.....	40.000
Corte de Maderas.....	20.000
Aguas Corrientes.....	350.000
Depósitos Judiciales.....	75.000
Acciones del Ferro-Carril Central Argentino.....	171.360
Ferro-Carril Central Norte.....	2.400.000
“    Andino.....	1.600.000
“    1 <sup>er</sup> . Entre-Riano.....	8.000
Acciones del Banco Nacional 12 % s/ ps. 8.060.000.....	967.000
Derecho de Puerto y Muelle.....	420.000
Eventuales.....	200.000
Impuesto á los Bancos.....	650.000
	<b>43.966.360</b>
15 % s/ los aforos de Aduana para atender al servicio de la deuda externo.....	4.500.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>48.466.360</b>

**PRODUCTO DE RENTAS GENERALES EN LOS MESES  
DE ENERO Á JUNIO**

	<i>Pesos nacionales</i>
Importación.....	13.181.804 70
Adicional de Importación.....	438.899 72
Exportación.....	1.388.062 69
Almacenaje y Eslingaje.....	297.116 67
Papel Sellado.....	938.546 86
Derecho General de Sellos y Estadística.....	99.312 56
Patentes.....	788.001 33
Contribución Directa.....	109.792 06
Correos.....	411.983 80
Telégrafos.....	166.663 56

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Faros y Avalices.....	52.406 51
Visita de Sanidad.....	15.640 77
Corte de Maderas.....	9.946 79
Aguas Corrientes.....	179.677 14
Depósitos Judiciales.....	36.375
Acciones del Ferro-Carril Central Argentino.....	85.561
Ferro-Carril Central Norte.....	819.069 04
“    Andino.....	502.175 08
“    1 <sup>er</sup> . Entre-Riano.....	4.314 19
Acciones del Banco Nacional.....	483.610 96
Impuesto á los Bancos por emisión de billetes.....	308.654 49
Derecho de Puerto y Muelle.....	166.154 49
Parque “3 de Febrero”.....	--
Penitenciaría.....	--
Casa de Moneda.....	--
Eventuales.....	112.452 36
	20.596.221 77
Derecho de 15 %.....	2.223.113 91
	22.819.335 68

DEUDA CONSOLIDADA EN 30 DE JUNIO DE 1886

	<i>Pesos</i>	<i>Pesos</i>	<i>Pesos</i>
<b>DEUDA INTERNA</b>			
<i>Fondos Públicos Nacionales:</i>			
Ley de 16 de Noviembre 1863.....	--	14.198.040	57
<i>Acciones de Puentes y Caminos:</i>			
Leyes de 17 de Octubre de 1863 y 16 de Octubre de 1869.....	--	897.968	48
<i>Fondos Públicos Nacionales:</i>			
Ley de 21 de Octubre 1876.....	--	446.654	27
<i>Fondos Públicos Nacionales:</i>			
Ley 2 de Setiembre de 1881.....	--	512.035	14
<i>Deuda á Extranjeros:</i>			
Convención de 1868.....	--	989.831	99
<i>Obligaciones Puerto Riachuelo:</i>			
Ley de 28 de Octubre de 1881.....	--	2.400.438	14
<i>Fondos Públicos Nacionales:</i>			
Leyes del 30 de Noviembre de 1881 y 5 de Setiembre de 1882.....	--	424.000	---

Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

<i>Billetes de Tesorería:</i>			
Ley de 19 de Octubre de 1876.....	--	3.633.982 27	
<i>Fondos Públicos Nacionales:</i>			
Ley de 25 de Octubre de 1883.....	--	4.910.000 ---	
<i>Fondos Públicos Nacionales:</i>			
Ley de 30 de Junio de 1884.....	--	532.200 ---	
<i>Fondos Públicos Nacionales:</i>			
Ley de 25 de Setiembre de 1881.....	--	15.848.781 71	
<i>Fondos Públicos Nacionales:</i>			
Ley de 27 de Setiembre 1883.....	--	1.041.343 67	
<i>Fondos Públicos Nacionales:</i>			
Ley de 7 de Setiembre 1882.....	--	769.500 ---	
<i>Fondos Públicos Provinciales:</i>			
Ley de 8 de Junio de 1861.....	--	262.880 55	46.867.656 79
	--	--	
<b>DEUDA EXTERNA</b>			
<i>Empréstito Inglés de 1824-Enero 31, Diciembre de 1885.....</i>	3.956.094		
Amortización probable en 1° de Julio de 1886, lib. est. 41.700.....	210.168	3.746.736	
<i>Empréstito Ingles de 1868-Enero 31, Diciembre de 1885.....</i>	3.366.216		
Amortización probable en 1° de Julio de 1886, lib. est. 86.300.....	434.952	2.931.264	

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

<i>Empréstito Inglés de 1871-E.....</i>	--	12.507.264	
<i>Empréstito de la Provincia Provincial Buenos Aires 1870.....</i>	--	41.001.760	
<i>Empréstito Provincial Buenos Aires 1873-Enero 31, Diciembre de 1885... Amortización probable en 1º de Abril de 1886, lib. est. 20.100.....</i>	8.616.888 101.304	8.515.584	
<i>Billetes de Tesorería-Ley de 3 de Noviembre de 1881.....</i>	--	3.799.656	
<i>Empréstito de Ferro-Carriles-Enero 31, Diciembre de 1885..... Amortización probable en 1º de Junio, lib. est. 15.400.....</i>	11.744.208 77.616	11.666.592	
<i>Fondos Públicos-Ley de 12 de Octubre de 1882: B. N. Banco Nacional contando la amortización en 1º de Julio, lib. est. 5.100.....</i>	--	8.284.752	
<i>Empréstito de Obras Públicas-Ley 21 de Octubre de 1885; Emitido, lib. est. 4.000.000..... Amortización probable en 1º de Julio de 1886, lib. est. 20.000.....</i>	-- 3.980.000	20.059.200	75.512.808 ---
	--	--	<b>122.380.464 79</b>

DEUDA FLOTANTE

SALDOS EN 30 DE JUNIO DE 1886

	<i>Francos</i>	<i>Pesos m'da nacional</i>	<i>Pesos m'da nacional</i>
<b>EXTERIOR</b>			
P. Ibañez Vega.....	7.108.691	1.421.738 20	
Comptoir d'Escompte.....	12.713.973 16	2.542.794 63	
	<i>Libras esterlinas</i>		
Banco Ingles Londres.....	160.796.11.7.	810.416 75	4.774.949 58
<b>INTERIOR</b>			
	Pesos moneda nacional		
Banco Nacional c/m.....	--	--	
Cuenta Tesorería.....	6.884.230 15	10.634.553 39	
Banco Nacional c/m.....	--	--	
Cuenta convenio de 26 de Diciembre de 1883.....	3.750.323 24	--	
Banco de la Provincia de Buenos Aires.....	--	--	

Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Convenio 26 de Agosto de 1882.....	--	--		
Según cuenta pasada hasta 31 de Diciembre de 1885.....	--	4.647.691	57	
	--	15.282.244	96	
		5.953.359	98	21.235.604 94
				26.010.554 52

Buenos Aires, Julio 31 de 1886.



GASTOS POR OBRAS PÚBLICAS HASTA 30 DE JUNIO DE 1886

	<i>Crédito</i>	<i>Librado</i>	<i>Saldo á gastar</i>
<b>LEYES ESPECIALES</b>	Pesos nacionales	Pesos nacionales	Pesos nacionales
<i>Ley 25 de Octubre de 1883 (306)-</i>			
Para diversas Obras Públicas Nacionales:			
Partidas 1, 2 y 3, Ferro-Carril Andino.....	4.800.000	4.759.491 92	40.508 08
“ 4, 5, Ferro-Carril Central Norte.....	8.588.789 10	8.468.511 49	120.277 61
“ 6, Ferro-Carril Sgo. del Estero.....	1.219.210 90	1.219.210 90	--
“ 7, Ferro-Carril de Recreo á Chumbicha.....	2.100.000	2.100.000	--
“ 8, Puerto del Rosario.....	2.000.000	501.200	1.498.800
“ 9, Muelle de San Nicolás.....	120.000	69.016 14	50.983 86
“ 10, Canalización de M. García.....	800.000	56.036 81	743.963 19
“ 11, Muelle en Corrientes.....	300.000	273.925 30	26.074 70
“ 12, Obras del Riachuelo.....	1.200.000	1.200.000	--
“ 13, Pozos artesianos.....	150.000	95.652	54.348
“ 14, Obras de Salubridad.....	2.000.000	2.000.000	--
“ 15, Construcción de Faros fijos.....	1.000.000	193.548 86	806.451 14
“ 16, Construcción de líneas telegráficas.....	430.000	341.474 83	88.525 17
“ 17, Construcción de 4 puentes en Corrientes.....	250.000	4.000	246.000
	24.958.000	21.282.068 25	3.675.931 75
A deducir de los saldos á gastar la cantidad imputada por gastos, descuentos é intereses.....	--	1.013.563 36	1.013.563 36
	24.958.000	22.295.631 61	2.662.368 39
<i>Ley 14 de Enero de 1882-Obras de Salubridad.....</i>	8.000.000	7.123.017 97	876.982 03
<i>Ley 28 de Octubre de 1881-Obras del Riachuelo.....</i>	4.133.341 33	3.853.820 63	279.520 70

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

<i>Ley 3 de Noviembre de 1884 (1577)-Ídem ídem.....</i>	1.622.297 41	1.614.325 94	47
	38.713.638 74	34.886.796 15	3.826.842 59
El saldo á gastar de 3.826.842.59 está sujeto á modificaciones cuando se conozca el resultado definitivo de la liquidación del empréstito de 42 millones.....	--	--	--
<i>Ley de 22 de Octubre de 1883 (1347)- Casa de Gobierno.....</i>	650.000	347.205 10	302.794 90
<i>Ley de 11 de Agosto de 1884 (1449)-Edificio de Policía.....</i>	863.099 68	539.899 30	323.200 38
<i>Ley 25 de Octubre de 1883 (1384)-Compra de la Estación del Parque-Acuerdos 6 de Noviembre y 31 de Diciembre de 1884.....</i>	235.333	235.333	--
<i>Compra de terreno para el H. Congreso.....</i>	485.184 45	485.184 45	--
	40.947.255 87	36.494.418	4.452.837 87

**LEYES ESPECIALES A ATENDERSE DE RENTAS GENERALES  
IMPUTACIONES HECHAS DESDE EL 1° DE ENERO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1886**

	<i>Pesos nacionales</i>	<i>Pesos nacionales</i>
<b>DEPARTAMENTO DEL INTERIOR</b>		
<i>Ley de 5 de Octubre de 1881:</i> Telégrafo á Misiones.....	5.975 03	
<i>Ley de 2 de Octubre de 1884 (1499):</i> Camino carretero á Reconquista.....	23.589 72	
<i>Ley de 6 de Noviembre de 1885 (1747):</i> Nivelación de zonas inundadas.....	9.951 64	
<i>Ley de 18 de Setiembre de 1877:</i> Garantía Ferro-Carril Trasandino, Sección Mercedes.....	112.911 41	
<i>Ley de 2 de Octubre de 1884 (1496):</i> Subvención á Manuel Gentile-Fábrica de Seda.....	400	
<i>Ley de 3 de Octubre de 1884 (1518):</i> Edificio Correos y Telégrafos de San Luis.....	8.000	
<i>Ley de 26 de Octubre de 1884 (1564):</i> Pago de expedientes atrasados.....	833	

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

<i>Ley de 22 de Octubre de 1885 (1736):</i>		
Pago de espedientes atrasados.....	3.753 66	
<i>Ley de 29 de Setiembre de 1884 (1478):</i>		
Socorro á los inundados.....	600	
<i>Ley de 28 de Octubre de 1881-B:</i>		
Adoquinado de la Capital.....	17.257 32	
<i>Ley de 1° de Noviembre de 1882:</i>		
Ley Orgánica Municipal, (20 % Contribución Directa).....	148.913 56	
<i>Ley de 4 de Octubre de 1881:</i>		
Obras de defensa del Puerto de Santa-Fé.....	3.892 22	
<i>Ley de 14 de Julio de 1884 (1428):</i>		
Estación Ferro-Carril Andino (Fábrica de Pólvora).....	7.418 28	
<i>Ley de 2 de Agosto de 1883 (1290):</i>		
Canal y dique en Atalaya.....	2.518 68	346.014 52
<b>DEPARTAMENTO DE HACIENDA</b>		
	--	
<i>Ley de 30 de Junio de 1884 (1418):</i>		
Pago á los guerreros de la Independencia.....	--	4.600
<b>DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b>		
<i>Acuerdo de 5 de Diciembre de 1885:</i>		
Confeción del Código de Minería.....	4.000	

Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

<i>Ley de 30 de Setiembre de 1885 (1709):</i> Subvención "Revista General Administrativa".....	1.200	
<i>Ley de 12 de Noviembre de 1884 (1578):</i> Pago de expedientes atrasados.....	11.791 91	16.991 91
<b>DEPARTAMENTO DE GUERRA</b>		
<i>Ley de 12 de Julio de 1884 (1426):</i> Construcción del Hospital Militar.....	--	70.500 02
	--	438.106 45

**PLANILLA DE LAS CANTIDADES LIBRADAS CONTRA LAS LEYES ESPECIALES QUE DEBEN SER ATENDIDAS CON EL PRODUCTO DE LA EMISIÓN MENOR, HASTA LA FECHA (30 DE JUNIO DE 1886.)**

	<i>Crédito</i>	<i>Librado</i>	<i>Saldo</i>
	Pesos nacionales	Pesos nacionales	Pesos nacionales
<i>Ley de 20 de Octubre de 1883 (1350):</i> Aprobando los planos y presupuestos del edificio destinado para Asilo de Inmigrantes.....	265.000	5.000	260.000
<i>Ley de 22 de Octubre de 1883 (1347):</i> Autorizando la construcción de la Casa de Gobierno.....	650.000	347.205 10	302.794 90
<i>Ley de 25 de Octubre de 1883 (1384):</i> Autorizando la compra del terreno y edificio de la Estación del Parque.....	235.333	235.333	--
<i>Ley de 11 de Agosto de 1884 (1449):</i> Autorizando la construcción de un edificio para Departamento General de Policía de la Capital.....	863.099 68	539.899 30	323.200 38
<i>Acuerdo de 6 de Noviembre y 31 de Diciembre de 1884:</i> Compra de terrenos para el Honorable Congreso.....	485.184 45	485.184 45	--
20 DE JULIO DE 1886	2.498.617 13	1.612.621 85	885.995 28
<i>Ley de</i> Autorizando la construcción de cuarteles.....	500.000	--	500.000
	2.998.617 13	1.612.621 85	1.385.995 28

SECCION II

—

CUENTAS DIVERSAS

—

AÑO DE 1885

Lic. Ricardo R. Corigliano

PARTE I

CUADROS DE RENTAS

ESTADO QUE DEMUESTRA LA DIFERENCIA ENTRE EL CALCULO DE RECURSOS PARA EL EJERCICIO DE 1884 Y LA ENTRADA POR RENTAS GENERALES.

RAMOS	Cálculo de recursos	Rentas Generales	DIFERENCIAS	
			Exedente	Disminución
	Moneda nacional	Moneda nacional	Moneda nacional	Moneda nacional
Importación.....	26.736.386	22.459.740 66	--	4.276.645 34
Adicional de Importación.....	900.000	746.234 50	--	153.765 50
Exportación.....	2.927.423	2.375.814 74	--	551.608 26
Almacenaje y Eslingaje.....	574.000	673.667 85	99.667 85	--
Papel Sellado.....	1.700.000	1.778.264 15	78.264 15	--
Dirección General de Sellos y Estadística.....	161.875	179.988 27	18.113 27	--
Patentes.....	700.000	778.088 31	78.088 31	--
Contribución Directa.....	1.200.000	1.259.441 09	59.441 09	--
Correos.....	650.000	586.493 60	--	63.506 40
Telégrafos.....	200.000	243.958 18	43.958 18	--
Faros y Aválices.....	95.000	109.231 61	14.231 61	--
Visita de Sanidad.....	30.000	38.687 21	8.687 21	--
Corte de Maderas.....	15.000	19.313 44	4.313 44	--
Aguas Corrientes.....	500.000	320.399 54	--	179.600 46



**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Depósitos Judiciales.....	90.000	72.750 ---	--	17.250
Acciones del Ferro-carril Central Argentino.....	120.000	197.392 10	77.392 10	--
Ferro-carril Central Norte.....	1.600.000	1.535.042 65	--	64.957 375
Ferro-carril Andino.....	700.000	1.008.885 46	308.885 46	--
Ferro-carril Primer Entreriano.....	8.000	10.607 38	2.607 38	--
Devolución de garantías.....	50.000	--	--	50.000
Acciones del Banco Nacional.....	1.000.000	483.600 97	--	516.399 03
Derechos de puerto, muelle.....	164.000	4.297 27	--	159.702 73
Muelle del Riachuelo.....	160.000	291.440 93	131.440 93	--
Parque 3 de Febrero.....	2.500	--	--	2.500
Penitenciaría.....	10.000	--	--	10.000
Casa de Moneda.....	50.000	--	--	50.000
Eventuales.....	150.000	1.242.792 46	1.092.792 46	--
	40.494.184	36.416.132 37	2.017.883 44	6.095.935 07
	36.416.132 37	--	--	2.017.883 44
Disminución en \$ nacionales.....	4.078.051 63	--	--	4.078.051 63

Contaduría General, Marzo 31 de 1886.

F. Uriburu,  
Secretario.

S. CORTINEZ

Alejandro Castellano,  
Tenedor de Libros

Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

**ESTADO COMPARATIVO DE LAS RENTAS GENERALES DE LA NACIÓN EN 1884 CON 1885**

RAMOS	1884	1885	AUMENTO	DISMINUCIÓN
	Moneda nacional	Moneda nacional	Moneda nacional	Moneda nacional
Importación.....	22.836.971 84	22.459.740 66	--	377.231 18
Adicional de Importación.....	802.265 84	746.234 50	--	56.031 34
Exportación.....	2.785.241 18	2.375.814 74	--	409.426 44
Adicional de Exportación.....	493.080 11	--	--	493.080 11
Almacenaje y Eslingaje.....	551.854 17	673.667 85	121.813 68	--
Papel Sellado.....	1.609.234 69	1.778.264 15	169.029 46	--
Derecho General de Sellos y Estadística.....	}	179.988 27	179.988 27	--
Patentes.....	629.878 64	778.088 31	148.209 67	--
Contribución Directa.....	1.050.749 63	1.259.441 09	208.691 46	--
Correos.....	580.155 89	586.493 60	6.337 71	--
Telégrafos.....	167.427 85	243.958 18	76.530 33	--
Faros y Aválices.....	95.605 88	109.231 61	13.625 73	--
Visita de Sanidad.....	37.596 93	38.687 21	1.090 28	--
Corte de Maderas.....	18.355 32	19.313 44	958 12	--
Aguas Corrientes.....	292.525 06	320.399 54	27.874 48	--
Depósitos Judiciales.....	75.960	72.750 ---	--	3.210
Acciones del Ferro-Carril Central Argentino.....	102.612	197.392 10	94.780 10	--
Ferro-Carril Central Norte.....	1.505.480 22	1.535.042 65	29.562 43	--
“    Andino.....	650.205 36	1.008.885 46	358.680 10	--
“    Primer Entre-Riano.....	8.268 67	10.607 38	2.338 71	--
Devolución de garantías.....	1.462.802 47	--	--	1.462.802 47
Acciones del Banco Nacional.....	967.201 94	483.600 97	--	483.600 97

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Derechos de puerto, muelle.....	187.251 21	4.297 27		
Muelle del Riachuelo.....		291.440 93	291.440 93	182.953 94
Parque 3 de Febrero.....	5.038 32	--	--	5.038 32
Penitenciaría.....	1.873 97	--	--	1.873 97
Casa de Moneda.....	483.678 49	--	--	483.678 49
Eventuales.....	323.057 83	1.242.792 46	919.734 63	--
	37.724.373 51	36.416.132 37	2.650.686 09	3.958.927 23
	36.416.132 37	--	--	2.650.686 09
Disminución en 1885.....	1.308.241 14	--	--	1.308.241 14

Contaduría General, Marzo 31 de 1886.

F. Uriburu,  
Secretario.

S. CORTINEZ.

Alejandro Castellano,  
Tenedor de Libros

Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

**ESTADO COMPARATIVO DE LAS RENTAS GENERALES DE LA NACIÓN EN 1884 CON 1885**

RAMOS	1884	1885	Aumento	<i>Por ciento</i>	DISMINUCION	<i>Por ciento</i>
	Moneda nacional	Moneda nacional	Moneda nacional		Moneda nacional	
Importación.....	22.836.971 84	22.459.740 66	--	--	377.231 18	1.000
Adicional de Importación.....	802.265 84	746.234 50	--	--	56.031 34	1.148
Exportación.....	2.785.241 18	2.375.814 74	--	--	409.426 44	1.085
Adicional de Exportación.....	493.080 11	--	--	--	493.080 11	1.307
Almacenaje y Eslingaje.....	551.854 17	673.667 85	121.813 68	0.323	--	--
Papel Sellado.....	1.609.234 69	1.778.264 15	169.029 46	0.448	--	--
Derecho General de Sellos y Estadística.....		179.988 27	179.988 27	0.477	--	--
Patentes.....	629.878 64	778.088 31	148.209 67	0.393	--	--
Contribución Directa.....	1.050.749 63	1.259.441 09	208.691 46	0.554	--	--
Correos.....	580.155 89	586.493 60	6.337 71	0.017	--	--
Telégrafos.....	167.427 85	243.958 18	76.530 33	0.203	--	--
Faros y Aválices.....	95.605 88	109.231 61	13.625 73	0.036	--	--
Visita de Sanidad.....	37.596 93	38.687 21	1.090 28	0.003	--	--
Corte de maderas.....	18.355 32	19.313 44	958 12	0.002	--	--
Aguas Corrientes.....	292.525 06	320.399 54	27.874 48	0.074	--	--
Depósitos Judiciales.....	75.960 ---	72.750	--	--	3.210	0.009
Acciones del F. C. Central Argentino.....	102.612 ---	197.392 10	94.780 10	0.251	--	--
Ferro Carril Central Norte.....	1.505.480 22	153.042 65	29.562 43	0.078	--	--
Ferro Carril Andino.....	650.205 36	1.008.885 46	358.680 10	0.950	--	--
Ferro Carril Primer Entre Riano.....	8.268 67	10.607 38	2.338 71	0.006	--	--
Devolución de garantías.....	1.462.802 47	--	--	--	1.462.802 47	3.878

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Acciones del Banco Nacional.....	967.201 94	483.600 97	--	--	483.600 97	1.282
Derechos de puerto, muelle.....	187.251 21	4.297 27				
Muelle del Riachuelo.....		291.440 93	291.440 93	0.773	182.953 94	0.482
Parque 3 de Febrero.....	5.038 32	--	--	--	5.038 32	0.013
Penitenciaría.....	1.873 97	--	--	--	1.873 97	0.005
Casa de Moneda.....	483.678 49	--	--	--	483.678 49	1.282
Eventuales.....	323.057 83	1.242.792 46	919.734 63	2.438	--	--
	37.724.373 51	36.416.132 37	2.650.686 09	7.026	3.958.927 23	10.494
	36.416.132 37	--	--	--	2.650.686 09	7.026
Disminución en 1885.....	1.308.241 14	--	--	--	1.308.241 14	3.468

Contaduría General, Marzo 31 de 1886.

F. Uriburu,  
Secretario.

S. CORTINEZ

Alejandro Castellano,  
Tenedor de Libros.

...ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA IMPORTANCIA DE CADA RAMO DE RENTAS GENERALES DE 1885.

R A M O S	PESOS Moneda nacional	POR CIENTO
Importación.....	22.459.740 66	61.675
Adicional de Importación.....	746.234 50	2.049
Esportación.....	2.375.814 74	6.524
Almacenaje y Eslingaje.....	673.667 85	1.850
Papel Sellado.....	1.778.264 15	4.883
Derecho General de Sellos y Estadística.....	179.988 27	0.494
Patentes.....	778.808 31	2.137
Contribución Directa.....	1.259.441 09	3.459
Correos.....	586.493 90	1.610
Telégrafos.....	243.958 18	0.670
Faros y Aválices.....	109.231 61	0.300
Visita de Sanidad.....	38.687 21	0.106
Corte de maderas.....	19.313 44	0.053
Aguas Corrientes.....	320.399 54	0.880
Depósitos Judiciales.....	72.750	0.200
Acciones del Ferro Carril Central Argentino.....	197.392 10	0.542
Ferro Carril Central Norte.....	1.535.042 65	4.216
Ferro Carril Andino.....	1.008.885 46	2.770
Ferro Carril Primer Entre-riano.....	10.607 38	
Devolución de garantías.....	--	--
Acciones del Banco Nacional.....	483.600 97	
Derechos de Puerto, muelle.....	4.297 27	

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Muelle del Riachuelo.....	291.440 93	
Parque 3 de Febrero.....	--	--
Penitenciaría.....	--	--
Casa de Moneda.....	--	--
Eventuales.....	1.242.792 46	3.413
	36.416.132 37	100.

Contaduría General, Marzo 31 de 1886.

F. Uriburu,  
Secretario.

S. CORTINEZ

Alejandro Castellano,  
Tenedor de Libros.

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**...ESTADO DEMOSTRATIVO DE LAS RENTAS GENERALES DE LA NACIÓN, DESDE 1872 A 1885**

RAMOS	1872	1873	1874	1875	1876	1877	1878
Importación.....	14.464.827 16	16.516.706 40	12.512.878 85	12.893.532 68	9.577.727 94	10.843.360 37	12.033.041 13
Adicional de Importación..							
Exportación.....	2.621.352 65	2.488.513 64	2.303.029 03	2.616.610 29	2.591.834 84	2.324.491 35	2.299.575 64
Adicional de Exportación..							
Almacenaje y Eslingaje....	504.212 04	544.142 13	473.077 58	527.954 04	382.593 78	303.715 87	305.502 24
Papel Sellado.....	310.806 24	288.849 64	267.185 46	382.529 19	302.695 30	337.448 31	451.166 17
Patentes.....							
Derecho General de Sellos y Estadística.....	--	--	--	--	--	--	--
Contribución Directa.....	--	--	--	--	--	--	--
Correos.....	137.433 70	158.714 03	174.200 48	214.307 70	226.087 09	273.607 82	309.874 29
Telégrafos.....	62.226 12	55.273 36	77.930 75	79.553 40	74.957 97	77.050 65	81.154 43
Faros y Avalices.....	--	--	35.601 73	35.878 98	34.620 07	29.520 67	35.563 09
Visita de Sanidad.....	--	--	--	--	--	--	--
Corte de Maderas.....	--	--	--	--	--	--	--
Aguas Corrientes.....	--	--	--	--	--	--	--
Depósitos Judiciales.....	--	--	--	--	--	--	--
Acciones del Ferro-Carril Central Argentino.....	--	--	--	--	--	--	--
Ferro-Carril Central Norte..	--	--	--	98.134 59	52.023 71	138.901 66	445.071 01
Ferro-Carril Andino.....	--	--	--	--	--	--	--
Ferro-Carril Primer Entreriano.....	--	--	--	--	--	--	--



**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Garantía de Ferro-Carriles	--	--	--	--	--	--	--
Acciones del Banco Nacional.....	--	--	--	--	--	--	--
Derecho de puerto, muelle.	--	--	--	--	--	--	--
Muelle del Riachuelo.....	--	--	--	--	--	--	--
Parque 3 de Febrero.....	--	--	--	--	--	--	--
Penitenciaría.....	--	--	--	--	--	--	--
Casa de Moneda.....	--	--	--	--	--	--	--
Eventuales.....	71.521 76	198.180 42	566.363 41	222.029 51	315.501 27	98.247 98	1.762.117 10
Varios Ramos.....	--	56.852 25	116.620 --	136.216 40	25.591 47	397.752 29	728.832 76
Totales.....	18.172.379 67	20.217.231 87	16.526.887 29	17.206.746 84	13.583.633 44	14.824.096 97	18.451.897 86

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

RAMOS	1879	1880	1881	1882	1883	1884	1885
Importación.....	12.844.738 16	12.055.796 54	14.782.655 11	16.937.793 98	19.125.080 28	22.836.971 84	22.459.740 66
Adicional de Importación..					664.477 96	802.265 84	746.234 50
Exportación.....	2.887.363 05	3.520.393 69	3.643.111 76	3.887.848 42	3.073.996 97	2.785.241 18	2.375.814 74
Adicional de Exportación..					510.315 42	493.080 11	--
Almacenaje y Eslingaje....	332.135 23	299.771 29	3.359.953 72	405.596 76	491.527 35	551.854 17	673.667 85
Papel Sellado.....	512.394 05	573.581 02	679.201 16	1.839.129 90	1.381.929 91	1.609.234 69	1.778.264 15
Patentes.....					601.582 40	629.878 64	778.088 31
Derecho General de Sellos y Estadística.....	--	--	--	--	--	--	179.988 27
Contribución Directa.....	--	--	--	903.847 61	993.811 81	1.050.749 63	1.259.441 09
Correos.....	347.481 ---	337.255 46	373.689 62	465.022 74	546.384 21	580.155 89	586.493 60
Telégrafos.....	95.284 95	113.717 54	118.545 92	221.267 21	223.354 16	167.427 85	243.958 18
Faros y Avalices.....	34.383 66	32.250 01	46.968 51	55.982 75	78.855 38	95.605 88	109.231 61
Visita de Sanidad.....	--	--	--	18.250 77	25.785 38	37.596 93	38.687 21
Corte de Maderas.....	--	--	--	12.189 94	13.813 87	18.355 32	19.313 44
Aguas Corrientes.....	--	--	--	258.816 39	261.647 69	292.525 06	320.399 54
Depósitos Judiciales.....	--	--	--	14.900 65	60.958 53	75.960	72.750 ---
Acciones del Ferro-Carril Central Argentino.....	--	--	--	102.816	102.816	102.612	197.392 10
Ferro-Carril Central Norte..	3.495 59	805.379 31	206.282 23	1.161.309 62	1.170.892 82	1.505.480 22	1.535.042 65
Ferro-Carril Andino.....	--	--	--	--	417.662 46	650.205 36	1.008.885 46
Ferro-Carril Primer Enterreriano.....	--	--	--	--	9.168 15	8.268 67	10.607 38
Garantía de Ferro-Carriles	--	--	--	--	137.469 48	1.462.802 47	--

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Acciones del Banco Nacional.....	--	--	--	--	--	967.201 94	483.600 97
Derecho de puerto, muelle..	--	--	--	--	--	187.251 21	4.297 27
Muelle del Riachuelo.....	--	--	--	--	--	--	291.440 93
Parque 3 de Febrero.....	--	--	--	8.461 48	--	5.038 32	--
Penitenciaría.....	--	--	--	6.301 22	13.461 55	1.873 97	--
Casa de Moneda.....	--	--	--	--	--	483.678 49	--
Eventuales.....	3.276.202 24	1.544.339 42	1.038.437 72	522.784 27	145.203 76	323.057 83	1.242.792 46
Varios Ramos.....	628.415 51	311.821 62	121.080 21	--	--	--	--
Totales.....	20.961.893 44	19.594.295 90	21.345.925 96	26.822.319 71	30.050.195 65	37.724.373 51	36.416.132 37

...Contaduría General, Marzo 31 de 1886.

S. CORTINEZ

F. Uriburu,  
Secretario.

Alejandro Castellano,  
Tenedor de Libros.

...PARTE II

CUENTA DE INVERSIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

PARA EL

EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO

Desde el 1º de Enero de 1885 al 31 de Marzo de 1886

...DEPARTAMENTO DE HACIENDA

PRESUPUESTO			INVERSION		EXCEDIDO
<i>Totales</i>	<i>Parciales</i>		<i>Parciales</i>	<i>Totales</i>	
		<b>INCISO ÚNICO DEUDA PÚBLICA Y USO DEL CRÉDITO</b>  <i>Ítem 1-Empréstito inglés de 1824-Renta sobre los bonos originarios £ 1.000.000 al 6 % anual-Amortización al ½ % anual-Renta sobre los bonos diferidos £ 1.641.000 al 3 % anual-Amortización al ½ % anual-Comisión á los Agentes para el pago de la amortización al ½ %-Comisión á los mismos para el pago de la renta al 1 %-Gastos sobre remesas, honorarios de</i>			

Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

623.876 40	notarios, avisos, etc., etc.....	622.332 80
	<i>Ítem 2- Empréstito Inglés de 1868-Renta sobre £ 2.500.000 al 6 % anual-Amortización al 2 ½ % anual-Comisión á los Agentes sobre el pago de la renta al 1 % anual-Comisión á los mismos sobre el pago de amortización al ½ % anual-Gastos sobre remesas, honorarios de notarios, avisos, etc., etc.....</i>	
1.080.626 40		1.080.626 40
	<i>Ítem 3- Empréstito de la Provincia de Buenos Aires de 1870-Renta sobre £ 1.034.700 en bonos de la Provincia de Buenos Aires al 6 % anual-Amortización al 1 % anual-Comisión á los Agentes sobre el pago de la renta al 1 % anual-Comisión á los Agentes sobre el pago de la amortización al ½ %-Gastos de remesas, honorarios de notarios, avisos, etc.....</i>	
369.426 96		368.552 98
	<i>Ítem 4-Empréstito Inglés de 1871, de Obras Públicas-Renta de £ 6.122.400 al 6 % anual-Amortización al 2 % anual-Comisión á los Agentes para el pago de la renta al 1 %-Comisión á los Agentes para el pago de la amortización al ½ %-Gastos de remesas, honorarios, avisos, etc., etc.....</i>	
2.646.372 96		2.646.372 96
	<i>Ítem 5-Empréstito de la Provincia de Buenos Aires de 1873-Renta de £ 2.040.800 al 6 % anual-Amortización al 1 % anual-Comisión á los Agentes para el pago de la renta al 1 %-Comisión á los mismos para el pago de la amortización al ½ %.</i>	
726.344 64		726.344 64
	<i>Ítem 6-Empréstito de Ferro-carriles-Renta de £ 2.450.000 al 6 % anual-Amortización al 1 %-Comisión á los Agentes para el pago de la renta al 1 %-Comisión á los mismos por el pago de amortización al ½ %-Gastos sobre remesas, honorarios de</i>	

Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

874.591 20	notarios, avisos, etc., etc.....	872.423 10
	<i>Ítem 7-Billetes de Tesorería. Ley 3 de Noviembre de 1881- Renta de £ 817.000 al 6 % anual-Comisión de pago 1 %-Amortización 2 %-Comisión de pago ½ %-Gastos sobre remesas, etc., etc.....</i>	
333.295 20		333.295 20
4.800	<i>Ítem 8-Para gastos de inspección de estas deudas.....</i>	---
	<i>Ítem 9 - Deuda Interna Consolidada. Ley 16 de Noviembre de 1863-Servicio de las siguientes emisiones:</i>	
	Ley 8 de Octubre de 1864..... \$ 5.000.000	
	“ 3 “ “ 1867..... “ 600.000	
	“ 6 “ “ 1868..... “ 1.111.083	
	“ 16 “ “ 1868..... “ 1.430.000	
	“ 16 “ “ 1869..... “ 458.917	
	Plata..... \$ 8.600.000	
	Reducidos á \$f. de 16 en onza..... “ 8.094.117 64	
	Ley 11 de Octubre.....1869 “ 6.000.000	
	“ 29 “ Agosto.....1870 “ 156.000	
	“ 2 “ Octubre.....1871 “ 1.000.000	
	“ 19 “ Agosto.....1873 “ 120.000	
	“ 23 “ Setiembre.....1873 “ 150.000	
	“ 20 “ Julio.....1875 “ 500.000	
	“ 20 “ Setiembre.....1875 “ 250.000	
	\$ 16.270.117 64	
	Reducidos a \$ m/n..... \$ 16.812.487 43	
1.176.874 09	Renta sobre dicha suma á 6 % anual-Amortización al 1 % anual	1.167.846 75

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

36.166 69	<p><i>Ítem 10-Ley 21 de Octubre de 1876-Renta de \$f. 500.000 ó sean \$ m/n 516.667.66 al 6 % anual-Amortización al 1 % anual</i></p>	35.958 78															
	<p><i>Ítem 11-Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires-Ley 8 de Junio de 1861-Renta de \$ m/c 24.000.000 ó sean \$ m/n 992.001.92 al 6 % anual sobre las cantidades en circulación:</i></p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tbody> <tr> <td style="width: 50%;">1<sup>er</sup> trimestre.....</td> <td style="width: 20%; text-align: right;">283.200</td> <td style="width: 30%; text-align: right;">4.248</td> </tr> <tr> <td>2<sup>o</sup> “ .....</td> <td style="text-align: right;">276.000</td> <td style="text-align: right;">4.140</td> </tr> <tr> <td>3<sup>er</sup> “ .....</td> <td style="text-align: right;">268.800</td> <td style="text-align: right;">4.032</td> </tr> <tr> <td>4<sup>o</sup> “ .....</td> <td style="text-align: right;">261.600</td> <td style="text-align: right;">3.924</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right; border-top: 1px solid black;">16.344</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	1 <sup>er</sup> trimestre.....	283.200	4.248	2 <sup>o</sup> “ .....	276.000	4.140	3 <sup>er</sup> “ .....	268.800	4.032	4 <sup>o</sup> “ .....	261.600	3.924		16.344		
1 <sup>er</sup> trimestre.....	283.200	4.248															
2 <sup>o</sup> “ .....	276.000	4.140															
3 <sup>er</sup> “ .....	268.800	4.032															
4 <sup>o</sup> “ .....	261.600	3.924															
	16.344																
46.648 88	Amortización al 3 % sobre el capital primitivo.....	46.648 85															
121.106 90	<p><i>Ítem 12-Acciones de Puentes y Caminos-Renta de \$ m/n 967.201.93 al 8 % anual-Amortización al 3 % sobre \$f. 1.500.000 ó sean \$ m/n 1.505.003.....</i></p>	122.966 90															
84.055 20	<p><i>Ítem 13-Deuda á Estrangeros-Para servicio de renta y amortización de esta deuda al 6 % de renta y 1 % de amortización anual.....</i></p>	84.055 19															
642.977 39	<p><i>Ítem 14-Billetes de Tesorería-Ley de 19 de Octubre de 1876-Renta de \$ m/n 3.943.724.55 al 9 % anual-Amortización al 4 % anual sobre el capital primitivo de \$f. 5.000.000 ó sean \$ m/n 5.166.676.66-Renta de \$f. 1.000.000 entregados al Banco Nacional, ó sean \$ m/n 1.033.335.23 al 9 %.....</i></p>	647.539 87															
	<p><i>Ítem 15-Ley 2 de Setiembre de 1881-Renta de \$f. 1.000.000 ó sean \$ m/n 1.033.335.33 al 5 % anual-Amortización al 1 %</i></p>																

Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

62.000	11	anual.....	61.969	12
		<i>Ítem 16-Ley 25 de Setiembre de 1881-Renta de \$f. 16.000.000 ó sean \$ m/n 16.533.365.33 al 5 % anual-Amortización al 1 % anual.....</i>	992.001	91
992.001	91			
		<i>Ítem 17-Obligaciones del Puerto del Riachuelo. Obras de Salubridad-Leyes de 28 de Octubre de 1881 y 14 de Enero de 1882-Renta de \$ 12.400.024 al 5 % anual-Amortización al 1 %-Comisión de pago 1 %-Amortización al 1 %-Gastos de remesas, notarios y avisos, etc., etc.....</i>	184.815	80
753.821	45			
		<i>Ítem 18-Billetes de Tesorería-Ley 30 de Noviembre de 1881-Renta de \$f. 450.000 ó sean \$ m/nm 465.000.90 al 6 % anual-Amortización al 2 %.....</i>	37.200	
37.200	07			
		<i>Ítem 19-Depósitos del Sud-Renta de \$ m/n 800.000 al 6 % anual-Amortización al 1 %.....</i>	56.000	
56.000				
		<i>Ítem 20-Tranway á Famatina-Renta de \$ m/n 600.000 al 6 % anual-Amortización al 1 % anual.....</i>	--	
42.000				
		<i>Ítem 21-Fondos Públicos Nacionales-Ley de 12 de Octubre de 1882-Renta de \$ m/n 8.571.000 al 5 % anual-Amortización al 1 %.....</i>	514.260	
514.260				
		<i>Ítem 22-Empréstito de Ferro-carriles y Obras Públicas-Ley de 25 de Octubre de 1883-Renta de \$ m/n 30.000.000 al 5 % anual-Comisión de pago 1 %-Amortización al 1 % anual-Comisión de pago al 1 % anual-Gastos de remesas, honorarios</i>		



**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

	1.821.500	de notarios, avisos, etc., etc.....	615.988 13		
	300.000	<i>Ítem 23-Fondos Públicos Nacionales-Ley de 25 de Octubre de 1883 (Para pago al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires)-Renta de \$ m/n 5.000.000 al 5 % anual- Amortización al 1 % anual.....</i>	300.000		
	64.500	<i>Ítem 24-Fondos Públicos Nacionales-Ley de 27 de Setiembre de 1883 (Para pago al Banco de la Provincia de Buenos Aires)-Renta de \$ moneda nacional 1.075.000 al 5 % anual- Amortización al 1 % anual.....</i>	64.499 87		
	120.000	<i>Ítem 25-Para el servicio de los 2.000.000 creados por la Ley N°. 1.418 del 30 de Junio de 1884 (Deuda de la Independencia y del Brasil).....</i>	25.595 50		
14.030.446 45	500.000	<i>Ítem 26-Usa del crédito-Para el servicio de intereses y comisiones sobre deudas á corto plazo y descuento de letras.....</i>	228.406 59	11.835.701 34	--

Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

PRESUPUESTO	...RESUMEN	INVERSION		EXCEDIDO
		Sumas libradas	Sumas sin gastar	
<i>Sumas á gastar</i>				
	Incisos			
56.604	1 Ministerio.....	56.604	--	--
159.960	2 Contaduría General.....	159.960	--	--
21.120	3 Crédito Público.....	21.120	--	--
146.283 96	4 Dirección General de Rentas.....	139.742 85	6.541 11	--
17.088	5 Tesorería General.....	17.059 10	28 90	--
4.344	6 Intendencia de Bancos.....	4.344	--	--
68.040	7 Casa de Moneda.....	66.792	1.248	--
16.620	8 Administración de Sellos.....	16.620	--	--
35.604	9 Contribuciones y Patentes.....	35.558 59	45 41	--
862.284	10 Aduana de la Capital.....	853738 77	8.545 23	--
75.888	11 Aduanas en la Prov. de Buenos Aires.....	62.546 10	13.341 90	--
154.212	12 “ “ “ “ Santa Fe.....	149.695 78	4.516 22	--
70.128	13 “ “ “ “ Corrientes.....	66.771 40	3.356 60	--
102.216	14 “ “ “ “ Entre-Ríos.....	98.968 95	3.247 05	--
8.940	15 “ “ “ “ Córdoba.....	--	8.940	--
12.708	16 “ “ “ “ Mendoza.....	11.884 98	823 02	--
12.552	17 “ “ “ “ San Juan.....	12.261 40	290 60	--
1.704	18 “ “ “ “ La Rioja.....	1.704	--	--
3.408	19 “ “ “ “ Catamarca.....	2.708 71	699 29	--
14.976	20 “ “ “ “ Salta.....	13.739 52	1.236 48	--
15.972	21 “ “ “ “ Jujuy.....	14.628 29	1.343 71	--
20.232	22 “ “ los Territorios Nacionales.....	13.182 71	7.049 29	--

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

18.000	23	Comisión Liquidadora.....	17.671 85	328 15	--
41.831 04	24	Pensiones y Jubilaciones.....	34.562 64	7.268 40	--
48.000	25	Edificios Fiscales.....	47.453 60	546 40	--
48.000	26	Tierras Nacionales.....	46.670 49	1.329 51	--
1.200	27	Sistema Métrico.....	--	1.200	--
96.000	28	Eventuales.....	95.978 28	21 72	--
14.030.446 45		Único. Deuda Pública y Uso de Crédito.....	11.835.701 34	2.201.167 61	6.422 48
16.164.361 45			13.897.669 35	2.273.114 58	6.422 48
6.422 48		Créditos Suplementarios.....	--	--	--
16.170.783 93			13.897.669 35	2.273.114 58	6.422 48

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**...RESUMEN GENERAL de la Cuenta de inversión de 1885**

PRESUPUESTO Y CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS	<i>Sumas á gastar</i>	<i>Sumas libradas</i>	<i>Sumas sin gastar</i>
Ministerio del Interior.....	10.330.838 72	8.307.003 35	2.023.835 37
“ de Relaciones Exteriores.....	392.256	377.789	14.467
“ “ Hacienda.....	16.170.783 93	13.897.669 35	2.273.114 58
“ “ Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	5.244.512 48	4.763.879 98	480.632 50
“ “ Guerra.....	7.547.531 44	7.002.064 37	545.467 07
“ “ Marina.....	3.802.272 52	3.583.740 12	218.532 40
Pesos .....	43.488.195 09	37.932.146 17	5.556.048 92
<b>GASTOS EXTRAORDINARIOS</b> <i>Hechos en virtud de Leyes Especiales ó de Acuerdos de Gobierno,</i> <i>según planilla adjunta</i>	<i>Sumas á gastar</i>	<i>Sumas libradas</i>	<i>Sumas sin gastar</i>
Ministerio del Interior.....	13.330.131 67	12.367.661 51	962.470 16
“ de Relaciones Exteriores.....	90.000	86.873 21	3.126 79
“ “ Hacienda.....	3.846.698 98	3.846.640 68	58 30
“ “ Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	205.612 95	138.398 92	67.214 03
“ “ Guerra.....	755.730 93	732.025 42	23.705 51
“ “ Marina.....	401.914 24	401.914 24	--
Pesos .....	18.630.088 77	17.573.513 98	1.056.574 79

Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

**RESULTADO GENERAL**

MINISTERIOS	<i>Sumas á gastar</i>	<i>Sumas libradas</i>	<i>Sumas sin gastar</i>
Ministerio del Interior.....	23.660.970 39	20.674.664 86	2.986.305 53
“ de Relaciones Exteriores.....	482.256	464.662 21	17.593 79
“ “ Hacienda.....	20.017.482 91	17.744.310 03	2.273.172 88
“ “ Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	5.450.125 43	4.902.278 90	547.846 53
“ “ Guerra.....	8.303.262 37	7.734.089 79	569.172 58
“ “ Marina.....	4.204.186 76	3.985.654 36	218.532 40
Pesos .....	62.118.283 86	55.505.660 15	6.612.623 71

Contaduría General, Marzo 31 de 1886.

F. Uriburu,  
Secretario.

S. CORTINEZ.

Alejandro Castellano,  
Tenedor de Libros.

**PARTE III**

---

**PAGOS Y DEUDAS**

---

...CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA DEUDA CONSOLIDADA DE LA REPÚBLICA  
EN 31 DE DICIEMBRE DE 1885.

	EMITIDO	AMORTIZADO	SALDO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1885
	Moneda nacional	Moneda nacional	Moneda nacional
<b>DEUDA INTERNA</b>			
<i>Fondos Públicos Nacionales:</i>			
Ley de 16 de Noviembre 1863.....	--	90.830 18	14.199.073 90
<i>Acciones de Puentes y Caminos:</i>			
Leyes de 17 de Octubre de 1863 y 16 de Octubre de 1869.....	--	46.500 09	920.701 84
<i>Fondos Públicos Nacionales:</i>			
Ley 21 de Octubre 1876.....	--	--	466.654 27
<i>Fondos Públicos Nacionales:</i>			
Ley 2 de Setiembre de 1881.....	--	11.883 35	995.928 67
<i>Deuda á Extranjeros:</i>			
Convención de 1868.....	--	73.212 46	512.458 89
<i>Obligaciones Puerto Riachuelo:</i>			
Ley de 28 de Octubre de 1881.....	--	--	2.400.438 13
<i>Fondos Públicos Nacionales:</i>			
Leyes 30 de Noviembre de 1881 y 5 de Setiembre de 1882.....	--	11.000 ---	430.000 ---
<i>Fondos Públicos Nacionales:</i>			
Ley de 7 de Setiembre de 1882.....	--	9.000 ---	774.500 ---
<i>Billetes de Tesorería:</i>			
Ley 19 de Octubre de 1876.....	--	206.563 74	3.737.264 15
<i>Fondos Públicos Nacionales:</i>			
Ley 25 de Octubre de 1883.....	--	51.500 ---	4.936.000 ---

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

<i>Fondos Públicos Nacionales:</i>			
Ley 30 de Junio de 1884.....	269.100 ---	4.600 ---	508.000 ---
<i>Fondos Públicos Nacionales:</i>			
Ley 25 de Setiembre de 1881, declarada “Externa” por Ley de 18 de Octubre de 1883.....	--	189.100 38	15.946.431 89
Ley 27 de Setiembre de 1883, declarada “Externa”.....	--	11.732 10	1.047.431 99
<i>Fondos Públicos Provinciales:</i>			
Ley 8 de Junio de 1861.....	--	59.520 09	262.880 55
<i>Totales de Deuda Interna.....</i>	<i>269.100 ---</i>	<i>765.442 39</i>	<i>47.137.764 28</i>
<b>DEUDA EXTERNA</b>			
<i>Empréstito Inglés de 1824:</i>			
Amortización £ 82.500-Saldo £ 785.100.....	--	415.800 ---	3.956.904 ---
<i>Empréstito Inglés de 1868:</i>			
Amortización £ 164.900-Saldo £ 667.900.....	--	831.096 ---	3.366.216 ---
<i>Empréstito Inglés de 1871:</i>			
Amortización £ 345.100-Saldo £ 2.661.900.....	--	1.739.304 ---	13.415.976 ---
<i>Empréstito Provincial Buenos Aires 1870:</i>			
Amortización £ 23.400-Saldo £ 794.000.....	--	117.936 ---	4.001.760 ---
<i>Empréstito Provincial Buenos Aires 1873:</i>			
Amortización £ 38.500-Saldo £ 1.709.700.....	--	194.040 ---	8.616.888 ---
<i>Empréstito de Ferro-Carriles:</i>			
Amortización £ 29.400-Saldo £ 2.330.200.....	--	148.176 ---	11.744.208 ---
<i>Bonos de Tesorería-Ley 3 de Noviembre de 1881:</i>			
Amortización £ 18.800-Saldo £ 763.800.....	--	94.752 ---	3.849.552 ---
<i>Fondos Públicos Nacionales:</i>			
Ley 12 de Octubre de 1882, declarada “Externa” por Ley 28 de Junio de 1883-Amortización £ 19.600-Saldo £ 1.654.000.....	--	98.784 ---	8.336.160 ---



**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

<i>Empréstito de Obras de Salubridad y Riachuelo:</i>			
Leyes 28 de Octubre de 1881 y 14 de Enero de 1882-Amortización £ 6.300-Saldo 789.700.....	--	31.752 ---	3.980.088 ---
<i>Empréstito de Obras Públicas:</i>			
Ley 25 de Octubre de 1883 (parte negociada £ 2.000.000)- Amortización £ 20.500-Saldo £ 1.969.500.....	--	103.320 ---	9.926.280 ---
	269.100 ---	4.540.402 39	118.331.796 28

Contaduría General, Diciembre 31 de 1885.

S. CORTINEZ.

F. Urriburu,  
Secretario.

Alejandro Castellano,  
Tenedor de Libros.

**PLANILLA DE LA DEUDA EXIGIBLE DE 1885 QUE PASA Á 1886**

DECRETOS DE PAGO CONTRA PRESUPUESTO Y LEYES	LIBRADO	PAGADO	DEUDA EXIGIBLE
	Pesos Nacionales	Pesos Nacionales	Pesos Nacionales
Ministro del Interior.....	20.674.664 86	15.177.287 54	5.497.377 32
“ de Relaciones Exteriores.....	464.662 21	446.493 40	18.168 81
“ “ Hacienda.....	17.744.310 03	13.843.672 42	3.900.637 61
“ “ Justicia, Culto é I. P.....	4.902.278 90	3.758.520 08	1.143.758 82
“ “ Guerra.....	7.734.089 79	6.088.973 80	1.645.115 99
“ “ Marina.....	3.985.654 36	2.784.330 73	1.201.323 63
	55.505.660 15	42.099.277 97	13.406.382 18
<i>Uso del crédito</i>			
Letras de Tesorería.....	34.117.407 80	29.081.894 25	5.035.513 55
Totales.....	89.623.067 95	71.181.172 22	18.441.895 73

**PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LA DEUDA EXIGIBLE DE 1885, PAGADA EN ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 1886**

Nota del autor: No se discriminan las ordenes de pago, las cuales se pueden consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1885 presentada al Honorable Congreso Nacional en 1886. Tomo I. Buenos Aires. Talleres de LA TRIBUNA NACIONAL. 1886, págs. 100 – 151.

	<b>DEUDA EXIGIBLE</b>	<b>PAGADO</b>	<b>NO PAGADO</b>
	Pesos Nacionales	Pesos Nacionales	Pesos Nacionales
Ministro del Interior, según relación adjunta.....	5.497.377 32	3.833.290 16	1.664.087 16
“ de Relaciones Exteriores, ídem.....	18.168 81	15.945 61	2.223 20
“ “ Hacienda, ídem.....	3.900.637 61	3.047.994 76	852.642 85
“ “ Justicia, Culto é I. Pública, ídem.....	1.143.758 82	621.698 12	522.060 70
“ “ Guerra, ídem.....	1.645.115 99	1.069.584 99	575.531 ---
“ “ Marina.....	1.201.323 63	718.633 43	482.690 20
	13.406.382 18	9.307.147 07	4.099.235 11
<i>Uso del crédito</i>			
Letras de Tesorería.....	53035.513 55	4.367.570 13	667.943 42
Totales.....	18.441.895 73	13.674.717 20	4.767.178 53

Contaduría General, Marzo 31 de 1886.

F. Urriburu,  
Secretario.

S. CORTINEZ.

Alejandro Castellano,  
Tenedor de Libros.

...PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LA DEUDA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1885

	MONEDA NACIONAL
<i>Deuda Exterior</i>	
Empréstitos Ingleses de 1824, 1868 y 1871-Empréstitos de la Provincia de Buenos Aires 1870 y 1873-Empréstito de Ferro-Carriles-Bonos de Tesorería, Ley 3 de Noviembre de 1881- Fondos Públicos Nacionales, Ley 12 de Octubre de 1882-Empréstito de Obras de Salubridad y Riachuelo, Leyes de 28 de Octubre de 1881 y 14 de Enero de 1882-Empréstito de Obras Públicas, Ley de 25 de Octubre de 1883.....	71.194.032
<i>Deuda Interna</i>	
Fondos Públicos Nacionales, Leyes 16 de Noviembre de 1863, 21 de Octubre de 1876, 2 de Setiembre de 1881, 30 de Noviembre de 1881 y 5 de Setiembre de 1882, 7 de Setiembre de 1882, 25 de Octubre de 1883, 30 de Junio de 1884, 25 de Setiembre de 1881 y 27 de Setiembre de 1883-Acciones de Puentes y Caminos, Leyes de 17 de Octubre de 1863 y de 16 de Octubre de 1869-Deuda á Extranjeros, Convención de 1868-Obligaciones de Puerto del Riachuelo, Ley de 28 de Octubre de 1881-Billetes de Tesorería, Ley 19 de Octubre de 1876 y -Fondos Públicos Provinciales, Ley de 8 de Junio de 1861.....	47.137.764 28
<i>Deuda por uso del Crédito</i>	
Varios Bancos en el país y Europa.....	26.838.116 40

Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

<i>Deuda Exigible</i>		
Letras de Tesorería.....	5.035.513 55	
<i>Deuda Flotante</i>		
Documentos de pago de 1885, decretados é imputados hasta el 31 de Marzo de 1886.....	13.406.382 18	
		163.611.808 41

Contaduría General, Marzo 31 de 1886.

F. Uriburu,  
Secretario.

S. CORTINEZ.

Alejandro Castellano,  
Tenedor de Libros.

RELACION DE LAS ACCIONES DEL GOBIERNO ARGENTINO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1885

	MONEDA NACIONAL	
Banco Nacional.....	9.150.125	57
Ferro-Carril "Central Argentino".....	2.151.619	67
Ferro-Carril "Primer Entre-Riano".....	36.166	74
Empresa del arroyo "Capitán" y Muelle "San Fernando".....	25.833	38
Fábrica de paños "Río de la Plata".....	10.333	35
		11.374.078 71

Contaduría General, Marzo 31 de 1886.

F. Uriburu,  
Secretario.

S. CORTINEZ.

Alejandro Castellano,  
Tenedor de Libros.

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1885 presentada al Honorable Congreso Nacional en 1886. Tomo I. Buenos Aires. Talleres de LA TRIBUNA NACIONAL. 1886: Sección I: Memoria de Hacienda, año de 1885 (págs. III – VII), Parte I: Deuda Pública (págs. IX – XV), Parte: Rentas Generales (págs. XVII – XXIX), Parte III: Inversión y pagos (págs. XXXI – XLIV), Parte IV: Comercio y estadística (págs. XLV – XLVI), Anexos (págs. LIII – LVII, LVIII – LIX, LXXII – XCI), Sección II: Cuentas diversas – Año de 1885, Parte I: Cuadros de Rentas (págs. 3 – 5, 12, 22 – 23), Parte II: Cuenta de Inversión del Presupuesto General para el ejercicio del año económico - Desde el 1º de Enero de 1885 al 31 de Marzo de 1886 (págs. 25, 49 – 53, 90), Parte III: Pagos y Deudas (págs. 91, 98 – 99, 166 – 167).

**Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1885 presentada al Honorable Congreso Nacional en 1886. Tomo II.**

**Sección III**

—

**MEMORIAS DIVERSAS**

—

**AÑO DE 1885**



PARTE I

---

MEMORIA DEL CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL

---

Buenos Aires, 27 de Abril de 1886.

*Al Señor Ministro de Hacienda, Dr. Wenceslao Pacheco:*

Tengo el honor de dirigirme á V. E., en nombre de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, para dar cuenta al P. E. del movimiento de esta oficina en el año anterior, no solo en la parte referente á la deuda pública interior que por la ley orgánica le corresponde, sino de la suscripción de las tierras públicas que por las leyes de 5 y 16 de Octubre de 1878 le ha sido encargada.

En cumplimiento de este deber, acompaño á V. E. tres cuadros, bajo los números 1 á 3, en que está concentrado todo el movimiento de los fondos públicos emitidos, que representa nuestra deuda pública interior, y otro bajo el número 4 que manifiesta el de las tierras públicas concedidas.

Examinados estos cuadros, resulta que el primero contiene el estado general de la deuda pública interior, desde el 2 de Enero de 1864; hasta 31 de Diciembre de 1885; que el segundo se limita al movimiento mensual de la deuda en el año 85, y el 3º demuestra el anual, desde el 15 de Enero de 1884 hasta igual fecha del anterior.

En cuanto al cuadro número 4, este representa el estado general de la suscripción de tierras públicas, desde el 1º de Noviembre de 1878 hasta 31 de Diciembre último.

Según el cuadro número 1, se ha autorizado al P. E., por diversas leyes, desde la organización del Crédito Público Nacional, para emitir \$  $\frac{m}{n}$  84.633.138.<sup>981</sup> en fondos públicos, de los que solo se han emitido \$  $\frac{m}{n}$  60.832.723.<sup>321</sup> faltando por emitir 23.800.415.<sup>656</sup>. Se ha pagado por renta de las cantidades emitidas \$  $\frac{m}{n}$  31.924.099.<sup>235</sup> y por amortización \$  $\frac{m}{n}$  9.664.724.<sup>122</sup>; de modo que el servicio de la deuda interior ha costado á la Nación desde su origen \$  $\frac{m}{n}$  41.588.823.<sup>357</sup> En esta cantidad el interés acumulativo figura con \$  $\frac{m}{n}$  2.779.073.<sup>342</sup>.

El cuadro número 2 consigna mensualmente las cantidades entregadas por la Tesorería, en el año anterior, para el servicio de la deuda que importa \$  $\frac{m}{n}$  3.594.505.<sup>794</sup> y las cantidades pagadas por la oficina del Crédito Público que ascienden á \$  $\frac{m}{n}$  3.198.330.<sup>991</sup>, arrojando por consiguiente un saldo de \$  $\frac{m}{n}$  557.942.<sup>215</sup> que ha dejado de pagarse y se hallan depositados en el Banco Nacional, conforme á la ley, para responder al servicio de los fondos públicos no presentados á la oficina en los plazos señalados para el pago.

Para no inducir en error á los tenedores de estos fondos públicos, conviene declarar que los depósitos solo responden por el valor de los cupones vencidos, y de los

## Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman Lic. Ricardo Raúl Corigliano

títulos premiados en el sorteo, y que el interés devengado por aquellos, se destina á aumentar el fondo amortizante. Con esta disposición, la ley ha querido, al mismo tiempo que hacer obligatoria la presentación en la oficina de los títulos vencidos, castigar á los morosos en el cumplimiento de ella. El aumento de los sobrantes por esta falta, ha de tener su origen en algún concepto equivocado.

Según el resumen que contiene el cuadro número 3, la deuda interior en circulación en 15 de Enero último, ascendía á \$  $\frac{m}{n}$  47.908.219.<sup>136</sup>, habiéndose emitido en 1885 \$  $\frac{m}{n}$  269.100 y amortizado \$  $\frac{m}{n}$  705.922.<sup>314</sup>.

Resumiendo ahora los 3 cuadros antes descritos, resulta que se han votado por el Congreso \$  $\frac{m}{n}$  84.633.138.<sup>981</sup>, emitido por la oficina de Crédito Público \$  $\frac{m}{n}$  60.832.723.<sup>325</sup>, pagado por el servicio de la deuda \$  $\frac{m}{n}$  41.588.823.<sup>357</sup> y existen en circulación \$  $\frac{m}{n}$  47.908.219.<sup>136</sup>

El cuadro número 4 demuestra que 815 personas se han suscrito por 5.455 leguas, que han importado para el erario público; \$  $\frac{m}{n}$  2.263.649.<sup>16</sup> se han escriturado 4.611; ubicado sin escriturar 792 y quedan por ubicarse 52. Restaban, pues, por suscribirse en Diciembre 31 de 1885, 45 acciones, con las que se completarán las 5.500 que autorizan las leyes de 5 y 16 de Octubre de 1878.

---

En la Memoria anterior se dio cuenta de la exigencia de los tenedores de títulos de la deuda denominada de Extranjeros, de que se les pagase en moneda metálica los cupones vencidos, y que esta oficina se negaba, por haber declarado el Gobierno de curso legal los billetes de los Bancos Nacional y de la Provincia, con fecha 9 de Enero de 1885, y no haber recibido sino esta moneda, para los pagos de toda la deuda.

Consta también de la Memoria que los tenedores de estos títulos se presentaron al Gobierno con este reclamo y que la Junta de Administración expidió un informe al respecto, estando pendiente el asunto de la resolución de aquel.

El Gobierno resolvió al fin a favor de los tenedores de los títulos, por decreto de 27 de Marzo de 1885; pero como exigiesen algunos que se les pagase en la misma moneda cupones de trimestres atrasados, el decreto solo comprendió en la excepción los títulos vencidos en 31 de Diciembre de 1894. Así se zanjó esta dificultad y los pagos ulteriores se han hecho con arreglo al decreto citado.

---

También se dio cuenta en la Memoria anterior que la Junta de Administración, debidamente autorizada, contrató con el Agente en esta de la Compañía de Billetes de Nueva York, el grabado de los fondos públicos correspondientes á las leyes de 25 de Octubre de 1883 y 30 de Junio de 1884, y con los litógrafos de esta capital Stiller y Laas, los de la ley de 5 de Octubre de 1883. El contrato se elevó al Gobierno para su aprobación en nota 28 de Agosto de 1884.

Destinados estos últimos para pagar la construcción del tramway á Famatina que se demora indefinidamente, se ha postergado el cumplimiento del contrato hasta que la Junta de Administración sea impuesta de que se está en aptitud de emprender la obra.

No sucedió lo mismo con las otras dos leyes destinadas á cambiar títulos provisorios por definitivos. Los títulos vinieron y el cambio se ha verificado sin inconveniente alguno.

## Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La falta de los títulos correspondientes al millón de pesos de Billetes de Tesorería (Ley 24 de Octubre de 1876) entregados al Banco Nacional á cuenta de la suscripción del Gobierno Nacional y que este compró á aquel, ha sido la causa de que no se haya podido dar cumplimiento al decreto de 14 de Agosto de 1885, que ordenaba su amortización. La desaparición del inconveniente por la presentación de los billetes, según nota de 26 del presente mes, ha puesto á la oficina en aptitud de practicar las operaciones prescriptas por la ley, para que la amortización quede consignada en el Gran Libro de la deuda pública. De ello se dará cuenta en la Memoria siguiente.

Aun no se ha terminado el cambio de los fondos públicos de la ley de 16 de Noviembre de 1863. Andaban en circulación, según la Memoria anterior, 30 títulos correspondientes á las 4 series, que importaban \$  $\frac{m}{n}$  63.343.<sup>470</sup> En el año anterior se han cambiado tres de la serie A y quedan por consiguiente en el mercado 27, distribuidos como sigue:

SERIES	A	B	C	D
Títulos cambiados aquí y en Londres.....	1.463	5.905	5.847	1.215
Id por cambiar.....	5	3	9	10
Total.....	<u>1.468</u>	<u>5.908</u>	<u>5.856</u>	<u>1.225</u>

Notando la Junta de Administración que en Octubre venidero se agotan los cupones de la planilla que llevan adheridos los Billetes de Tesorería y que es obligatorio cambiarlos por otros que contengan los necesarios hasta su completa amortización, contrató con el litógrafo Guillermo Kraft el grabado de 45.500 títulos que son los correspondientes á los que andan en circulación.

Este contrato, hecho con alguna anticipación, ha sido elevado á V. E. en nota 26 del corriente. La Junta espera que se sirva aprobarlo y comunicarle dicha aprobación, para proceder sin demora al cumplimiento del contrato referido, y en seguida al cambio de los títulos que, por estar colocados en diversos mercados europeos, hay necesidad de mandarlos á Londres, para que la operación del cambio se practique allí, como ha sucedido ya con otros títulos.

El retiro de los vales denominados de inscripción, se halla en la misma situación que en el año anterior. La cantidad circulante es de \$  $\frac{m}{n}$  10.595.<sup>584</sup> La pequeñez de la cantidad que forma cada vale, que no gana tampoco interés alguno, no permite la cotización en la Bolsa, lo que les quita el aliciente que puedan tener en las transacciones ordinarias. Es de suponer que la mayor parte de estos vales se haya extraviado y que no concurren á cambiarse por fondos públicos, sino con mucha lentitud.

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

Es conveniente, ahora mas que antes, por la gravedad de la situación por qué atraviesa el país, dar cuenta de la cotización de los títulos de la deuda pública, por ser esta la prueba mejor del crédito de una nación en el interior y exterior. Con este propósito inserto en seguida dos cuadros de la cotización oficial de nuestros títulos de crédito, el uno de la deuda interior en la Bolsa de Buenos Aires, y el otro de la deuda exterior, en la de Londres.

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**COTIZACIONES**

**De los Fondos Públicos Nacionales de la Deuda Interior y Exterior del año 1885,  
comparadas con el año 1884**

<b>DEUDA INTERIOR</b>				
<b>AÑOS</b>	<b>EMISIONES</b>	<b>COTIZACIONES</b>		
		<b>MENOR</b>	<b>MAYOR</b>	<b>TERMINO MEDIO</b>
1884	Ley 16 de Noviembre de 1863.....	86.36	88	87.18
1885	Id id id.....	84	100.12	92.06
1884	Acciones de Puentes y Caminos.....	100	104	102
1885	Id id id.....	99	101	100
1884	Ley 21 de Octubre de 1876.....	S. C.	S. C.	S. C.
1885	Id id id.....	87	87	87
1884	Billetes de Tesorería.....	102.87	103	102.93
1885	Id id .....	102.69	102.87	102.87
1884	Ley 2 de Setiembre de 1881.....	69	75.25	72.12
1885	Id id id.....	62	70.50	66.25
1884	Ley 7 de Setiembre de 1882.....	80	89.25	84.62
1885	Id id id.....	S. C.	S. C.	S. C.
<b>DEUDA EXTERIOR</b>				
<b>AÑOS</b>	<b>EMISIONES</b>	<b>COTIZACIONES</b>		
		<b>MENOR</b>	<b>MAYOR</b>	<b>TERMINO MEDIO</b>
1884	Empréstito de 1824.....	S.C.	S.C.	S.C.
1885	Id id .....	--	--	--
1884	Diferidos.....	S.C.	S.C.	S.C.
1885	Id id .....	--	--	--
1884	Empréstito de 1868.....	100.50	103.25	101.62½
1885	Id id .....	97	102.50	99.75
1884	Obras Públicas.....	97.25	101.50	99.37
1885	Id id .....	94.50	101	97.75
1884	Hard Dollars.....	84	92.50	88.25
1885	Id id .....	63.50	76	69.75

## **Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman** **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

Según los cuadros anteriores, los títulos de crédito han tenido alteraciones pequeñas en uno y otro mercado, con excepción de los fondos públicos de la ley de 16 de Noviembre de 1863 que han bajado en Londres y subido en el nuestro, por ser aquella cotización conveniente para la exportación de estos títulos, con relación á los cambios sobre Europa. Se puede decir con seguridad que se hallan todos en Londres, pues se han pagado aquí á la par con este objeto.

Aunque no entra en los límites de esta Memoria extenderme en consideraciones económicas sobre las delicadas cuestiones que se relacionan con nuestro crédito público, no puede prescindir de señalar, como un hecho digno de consideración, que nuestros títulos de crédito no se hayan depreciado mas, dadas las causas que trajeron la inconversión de los billetes de los dos Bancos de Estado y el establecimiento del curso forzoso.

Esto prueba que los dispensadores del crédito tienen confianza en la riqueza y progreso de la República que, á pesar de su fuerte deuda y de la baja considerable de todos sus productos, sus títulos se mantienen en precios convenientes.

Antes de cerrar esta Memoria no puedo dejar de consignar algunas palabras al Crédito Público Local, de cuyo servicio está actualmente encargada esta oficina.

Con fecha 13 de Enero último, V. E. se sirvió comunicar á esta Junta de Administración haber promulgado la ley de 4 de Noviembre de 1885, por la cual se ordena que el servicio del Crédito Público Local se haga por la Oficina del Crédito Público Nacional, con los fondos que anticipadamente le provea el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad.

En cumplimiento de esa prescripción el Concejo Municipal exigió que la Junta de Administración se recibiese de la indicada oficina; pero no fue posible hacerlo en aquella ocasión, por estar ocupada del pago de la deuda del trimestre de Enero, que es uno de los mas fuertes. Esta fue la causa que retardó esta operación, hasta el 4 de Marzo, según acta é inventario de esa fecha.

Verificado el recibo, era necesario imponerse del movimiento de los libros y hacer una revisión prolija de los títulos y cupones vencidos que están aun sin inutilizarse y de los existentes que se hallan depositados en el Banco Nacional. Nada de esto pudo hacerse por la dificultad de la Junta para reunirse con frecuencia, por la ausencia de algunos de sus miembros y renuncia del Vice-Presidente señor Juan Anchorena.

Mientras tanto, era necesario prepararse para el pago del trimestre de Abril. Para esto, la Junta adoptó un temperamento provisorio, de anunciar el pago de este trimestre, tomando por base los fondos públicos circulantes, según el Balance de 31 de Enero último, del Crédito Público Local. Así se ha verificado.

Integrada la Junta en su personal y presentes en la ciudad todos sus miembros, pronto se hallará en aptitud de verificar las operaciones indicadas y poder hacer á V. E. las indicaciones necesarias acerca del procedimiento por seguir en el desempeño de la comisión que se le ha confiado. El régimen adoptado por el Crédito Público Local, según sus mismas publicaciones, puede inducir, como ya ha sucedido, á confusiones que es preciso evitar.

Cuando llegue este caso, será entonces la oportunidad, á juicio de la Junta de Administración, de tratar este asunto con la extensión necesaria. Por ahora bastan las indicaciones precedentes.

Me resta, para terminar, consignar un hecho sensible: la separación del señor Francisco Cárregas del puesto de Tesorero del Crédito Público que desempeñaba, por haber perdido la razón hasta llegar á un completo estado de demencia. De todos los

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

antecedentes de este desgraciado asunto, tiene V. E. conocimiento por la nota de esta Junta, fecha 9 de Enero último, sobre la cual no ha recaído aun resolución alguna.

En la citada nota proponía la Junta la promoción de los demás empleados á los puestos que forman el personal de esta oficina, consultando en la nueva organización, el mejor servicio. El tiempo transcurrido ha mostrado prácticamente el acierto de la designación.

La Junta al pedir la aprobación de los empleados propuestos en la nota ya indicada, se hace un deber en reconocer en ellos la honradez é idoneidad requeridas para el desempeño de sus funciones, reagradas con las que corresponden al empleado separado.

Dios guarde á V. E.

P. AGOTE.

\_\_\_\_\_

Número 1

CREDITO PÚBLICO NACIONAL

Estado General de la Deuda Pública interior desde Enero 2 de 1864, hasta Diciembre 31 de 1885

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes.

LEYES	Tasa de la renta	Tasa de la amortización	Cantidades votadas	Cantidades emitidas	Cantidades por emitir
			\$ <sup>m</sup> / <sub>n</sub>	\$ <sup>m</sup> / <sub>n</sub>	\$ <sup>m</sup> / <sub>n</sub>
<b>Convenciones de 21 de Agosto de 1856</b>					
Deuda á extranjeros.....	6 %	1 %	1.230.523 004	1.230.523 004	-- ----
<b>Ley de 17 de Octubre de 1863 y 16 de Octubre de 1869</b>					
Puentes y Caminos.....	8	3	1.550.003 100	1.550.003 100	-- ----
<b>Ley de 16 de Noviembre de 1863</b>					
Pago de Deuda.....	6	1	23.496.345 887	23.491.640 316	4.705 571
<b>Leyes de 19 y 24 de Octubre de 1876</b>					
Billetes de Tesorería.....	9	4	6.200.012 400	6.197.532 395	2.480 005
<b>Ley de 21 de Octubre de 1876</b>					
Pago de Deuda.....	6	1	516.667 700	513.774 360	2.893 340
<b>Ley de 2 de Setiembre de 1881</b>					
Guerreros de la Independencia.....	5	1	1.033.335 400	1.032.818 732	516 668
<b>Ley de 25 de Setiembre de 1881</b>					
Banco de la Provincia.....	5	1	16.533.366 400	16.533.366 400	-- ----
<b>Ley de 28 de Octubre de 1881</b>					
Obligaciones del Puerto.....	5	1	4.133.341 600	2.430.921 528	1.702.420 072



**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

<b>Ley de 5 de Setiembre de 1882</b>							
Banco Nacional.....	6	2	465.000 ----	465.000 ----	-- ----	-- ----	
<b>Ley de 7 de Setiembre de 1882</b>							
Depósitos del Sud.....	6	1	800.000 ----	800.000 ----	-- ----	-- ----	
<b>Ley de 5 de Octubre de 1882</b>							
Tramway á Famatina.....	6	1	600.000 ----	-- ----	600.000 ----	-- ----	
<b>Ley de 27 de Octubre de 1882</b>							
Puerto de Buenos Aires.....	6	1	20.000.000 ----	-- ----	20.000.000 ----	-- ----	
<b>Ley de 27 de Setiembre de 1883</b>							
Banco de la Provincia (saldo).....	5	1	1.074.543 490	1.074.543 490	-- ----	-- ----	
<b>Ley de 25 de Octubre de 1883</b>							
Convenios con el Gobierno de Buenos Aires.....	5	1	5.000.000 ----	5.000.000 ----	-- ----	-- ----	
<b>Ley de 30 de Junio de 1884</b>							
Guerreros de la Independencia y del Brasil.....	5	1	2.000.000 ----	243.500 ----	1.487.400 ----	-- ----	
			84.633.138 981	60.832.723 335	23.800.415 656		

Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

L E Y E S	Fondos públicos amortizados	Deuda pública en circulación	Renta pagada	Amortización pagada
	\$ <sup>m/n</sup>	\$ <sup>m/n</sup>	\$ <sup>m/n</sup>	\$ <sup>m/n</sup>
<b>Convenciones de 21 de Agosto de 1856</b>				
Deuda á extranjeros.....	718.064 115	512.458 889	1.434.925 570	759.179 136
<b>Ley de 17 de Octubre de 1863 y 16 de Octubre de 1869</b>				
Puentes y Caminos.....	629.301 255	920.701 845	1.337.510 804	621.034 570
<b>Ley de 16 de Noviembre de 1863</b>				
Pago de Deuda.....	9.295.566 416	14.199.073 900	21.800.882 257	6.197.942 08
<b>Leyes de 19 y 24 de Octubre de 1876</b>				
Billetes de Tesorería.....	1.426.932 849	4.770.599 546	3.338.726 737	1.249.923 252
<b>Ley de 21 de Octubre de 1876</b>				
Pago de Deuda.....	47.120 090	466.654 270	214.618 068	39.615 704
<b>Ley de 2 de Setiembre de 1881</b>				
Guerreros de la Independencia.....	36.890 066	995.928 666	169.031 696	31.000 055
<b>Ley de 25 de Setiembre de 1881</b>				
Banco de la Provincia.....	586.934 501	15.946.431 899	2.721.973 361	586.934 502
<b>Ley de 28 de Octubre de 1881</b>				
Obligaciones del Puerto.....	30.483 394	2.400.438 134	151.932 594	30.483 392
<b>Ley de 5 de Setiembre de 1882</b>				
Banco Nacional.....	35.000 ----	430.000 ----	97.650 ----	35.000 ----
<b>Ley de 7 de Setiembre de 1882</b>				
Depósitos del Sud.....	16.500 ----	783.500 ----	95.979 980	16.000 ----
<b>Ley de 5 de Octubre de 1882</b>				
Tramway á Famatina.....	-- ----	-- ----	-- ----	-- ----
<b>Ley de 27 de Octubre de 1882</b>				

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Puerto de Buenos Aires.....	-- ----	-- ----	-- ----	-- ----
<b>Ley de 27 de Setiembre de 1883</b>				
Banco de la Provincia (saldo).....	27.111 503	1.047.431 987	129.840 668	27.111 503
<b>Ley de 25 de Octubre de 1883</b>				
Convenios con el Gobierno de Buenos Aires.....	64.000 ----	4.936.000 ----	312.500 ----	64.000 ----
<b>Ley de 30 de Junio de 1884</b>				
Guerreros de la Independencia y del Brasil.....	4.600 ----	508.000 ----	20.895 ----	1.000 ----
	12.924.509 189	47.908.219 136	31.924.099 235	9.664.724 122
Intereses sobre la amortización, cargados á la cuenta Renta y acumulados á la cuenta Amortización.....			\$ <sup>m</sup> / <sub>n</sub> . 2.779.073 342	
Líquido pagado por renta.....			\$ <sup>m</sup> / <sub>n</sub> . 29.145.025 893	

Buenos Aires, Enero 15 de 1886.  
V.º B.º-P. AGOTE.

*Daniel E. Junge,*  
Secretario Contador.

*Alberto Gelly*  
Tenedor de Libros.

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Número 2

**CREDITO PÚBLICO NACIONAL**

Movimiento mensual de la Oficina en 1885

MESES	RECIBIDO DE LA TESORERÍA NACIONAL			PAGADO		
	RENTA	AMORTIZACION	TOTAL	RENTA	AMORTIZACION	TOTAL
	Pesos m/n.	Pesos m/n.	Pesos m/n.	Pesos m/n.	Pesos m/n.	Pesos m/n.
Febrero.....	93.308 901	20.483 379	113.792 280	93.134 980	20.049 589	113.184 569
Marzo.....	218.317 456	49.861 692	268.179 148	217.836 206	49.378 692	267.214 898
Abril.....	333.455 448	131.271 006	464.726 454	233.271 204	69.068 137	322.339 341
Mayo.....	93.039 531	20.752 749	113.792 280	98.373 165	16.847 788	115.220 953
Junio.....	219.152 721	50.769 426	269.922 147	219.230 221	49.931 343	269.161 564
Julio.....	386.649 808	155.161 202	541.811 010	353.963 794	120.253 365	474.217 159
Agosto.....	92.766 892	21.025 388	113.792 280	91.996 016	18.509 301	110.505 317
Setiembre.....	219.571 079	51.602 068	271.073 147	218.967 329	51.384 443	270.351 772
Octubre.....	329.663 753	132.597 808	462.261 561	334.106 137	41.333 416	375.439 553
Noviembre.....	92.496 567	21.295 713	113.792 280	92.704 108	24.083 338	116.787 446
Diciembre.....	219.183 773	52.346 374	271.530 147	219.203 773	51.137 999	270.341 772
1886						
Enero.....	382.729 979	207.003 081	589.733 060	388.102 284	125.464 363	513.566 647
	2.688.335 908	914.169 886	3.594.505 794	2.560.889 217	637.441 774	3.198.330 991
Sobrante	74.688 691	87.078 721	(1) 161.767 412	194.135 382	363.806 833	(2) 557.942 215
	2.755.024 599	1.001.248 607	3.756.273 206	2.755.024 599	1.001.248 607	3.756.273 206

- (1) Importe de Renta y Amortización que quedó por pagar en 1884  
(2) Id id id que queda por pagar en 1885.

Buenos Aires, Enero 15 de 1886.

Vº.Bº.-P. AGOTE

*D. E. Junge.*  
Secretario Contador.

*Alberto Gelly.*  
Tenedor de Libros.

Número 3

CREDITO PÚBLICO NACIONAL

Movimiento de la Oficina desde Enero 15 de 1885 á Enero 15 de 1886

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes.

LEYES	Emisión	Fondos públicos amortizados	Precio de licitación térm. med.	Pagado por renta	Pagado por amortización
	\$	\$	\$	\$	\$
Deuda á Extranjeros.....	--	73.212 464	--	41.595 267	73.212 464
Puentes y Caminos.....	--	46.500 092	--	77.128 153	44.433 420
16 de Noviembre de 1863.....	--	90.830 181	96. <sup>19</sup> %	762.303 408	87.408 029
Billetes de Tesorería.....	--	206.563 745	--	402.150 240	151.065 368
21 de Octubre de 1876.....	--	--	sin licitación	26.266 351	--
2 de Setiembre de 1881.....	--	11.883 355	--	55.133 605	8.990 016
25 de Setiembre de 1881.....	--	189.100 376	--	803.263 276	189.100 376
28 de Octubre de 1881.....	--	--	--	--	--
5 de Setiembre de 1882.....	--	11.000 ----	--	26.205 ----	13.500 ----

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

7 de Setiembre de 1882.....	--	9.000 ----	--	46.440 ----	5.500 ----
27 de Setiembre de 1883.....	--	11.732 101	--	52.740 503	11.732 101
25 de Octubre de 1883.....	--	51.500 ----	--	248.429 664	51.500 ----
30 de Junio de 1884.....	269.100 ----	4.600 ----	--	19.233 750	1.000 ----
	269.100 ----	705.922 314	--	2.560.889 217	637.441 774

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

L E Y E S	Sobrante de renta	Sobrante de amortización	Total pagado	Total de sobrantes	Intereses del sobrante depositados en el Banco Nacional
	\$	\$	\$	\$	\$
Deuda á Extranjeros.....	6.252 624	7.916 246	114.804 731	14.168 870	
Puentes y Caminos.....	1.322 775	8.587 019	121.561 573	9.909 794	
16 de Noviembre de 1863.....	92.621 692	226.490 439	849.711 437	319.112 131	
Billetes de Tesorería.....	86.149 588	98.112 885	553.215 608	184.262 473	
21 de Octubre de 1876.....	3.662. 663	8.034 473	26.266 351	11.697 136	
2 de Setiembre de 1881.....	1.774 769	5.903 437	64.123 621	7.678 296	
25 de Setiembre de 1881.....	-- 001	72 333	992.363 652	72 334	
28 de Octubre de 1881.....	--	129 165	--	129 165	
5 de Setiembre de 1882.....	--	445 ---	39.705 ---	445 ---	
7 de Setiembre de 1882.....	387 520	4.420 ---	51.940 ---	4.807 520	
27 de Setiembre de 1883.....	--	--	64.472 604	--	
25 de Octubre de 1883.....	--	70 366	299.929 664	70 336	



**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

30 de Junio de 1884.....	1.963 750	3.625 500	20.232 750	5.589 250	
	194.135 382	363.806 833	3.198.330 991	557.942 215	61.558 630

Deuda Pública Interior en circulación en Diciembre 31 de 1884.....	\$	48.345.041 450
“ “ “ emitida en 1885.....	“	269.100
	\$	48.614.141 450
Fondos públicos amortizados en 1885.....	“	705.922 314
Deuda Pública Interior en circulación en 31 de Diciembre de 1885.....	\$	<u>47.908.219 136</u>

(1) NOTA-Los vencimientos de 31 de Diciembre se pagan del 1º al 15 de Enero.

Vº Bº-P. AGOTE

*Daniel E. Junge,*  
Secretario Contador.

*Alberto Gelly,*  
Tenedor de Libros.

Número 4

**TIERRAS PÚBLICAS NACIONALES**

**Estado General de la suscripción hasta el 31 de Diciembre de 1885**

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes.

	Número de suscriptores	ACCIONES	
		Suscritas	Escrituradas, ubicadas, sin ubicar
Primera suscripción del 1° de Noviembre de 1878 al 31 de Enero de 1879..	150	1.296	--
Segunda id id 25 de Abril al 30 de Junio de 1879.....	93	594	--
Tercera id id 1° de Nbre. del 79 al 31 de Mayo de 1880.....	180	1.123	--
Cuarta id id 1° de Agosto al 1° de Setiembre de 1880.....	103	728	--
Quinta id á los jefes de la Nación.....	220	1.316	--
Sexta id á los jefes de la Nación y reclamos.....	34	168	--
En virtud del Superior decreto de Setiemb. 12 1884.....	1	8	--
En virtud del acuerdo de Mayo 15 de 1885.....	5	34	--
“ “ “ de Setiembre 22 de 1885.....	7	46	--
“ “ del superior decreto Octubre 21 de 1885.....	1	2	--
“ “ acuerdo de Noviembre 14 de 1885.....	7	60	--
“ “ superior decreto Noviembre 27 de 1885.....	3	18	--
“ “ “ “ “ 30 de 1885.....	9	48	--
“ “ “ “ Diciembre 1° de 1885.....	1	6	--
“ “ “ “ “ 29 de 1885.....	1	8	--

Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Acciones escrituradas ó amortizadas.....	--	--	4.611
“ ubicadas.....	--	--	792
“ sin ubicar.....	--	--	52
Por multas.....	--	--	--
“ fracciones.....	--	--	--
“ comisiones.....	--	--	--
“ descuentos.....	--	--	--
“ gastos generales.....	--	--	--
Líquido producto.....	--	--	--
Total.....	815	5.455	5.455

Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	VALOR		
	TOTAL de las acciones	Recibido	PAGADO
	\$ <sup>m/n</sup>	\$ <sup>m/n</sup>	\$ <sup>m/n</sup>
Primera suscripción del 1° de Noviembre de 1878 al 31 de Enero de 1879..	535.681 07	535.681 07	--
Segunda id id 25 de Abril al 30 de Junio de 1879.....	245.520 49	245.520 49	--
Tercera id id 1° de Nbre. del 79 al 31 de Mayo de 1880.....	464.174 26	464.174 26	--
Cuarta id id 1° de Agosto al 1° de Setiembre de 1880.....	300.907 27	300.907 27	--
Quinta id á los jefes de la Nación.....	543.947 75	543.947 75	--
Sexta id á los jefes de la Nación y reclamos.....	69.440 14	69.440 14	--
En virtud del Superior decreto de Setiemb. 12 1884.....	3.306 67	3.306 67	--
En virtud del acuerdo de Mayo 15 de 1885.....	14.053 36	14.053 36	--
“ “ “ de Setiembre 22 de 1885.....	19.013 36	19.013 36	--
“ “ del superior decreto Octubre 21 de 1885.....	826 67	826 67	--
“ “ acuerdo de Noviembre 14 de 1885.....	24.800 04	24.800 04	--
“ “ superior decreto Noviembre 27 de 1885.....	7.440 01	7.440 01	--
“ “ “ “ “ 30 de 1885.....	19.840 03	19.840 03	--
“ “ “ “ Diciembre 1° de 1885.....	2.480 ---	2.480 ---	--
“ “ “ “ “ 29 de 1885.....	3.306 67	3.306 67	--
Acciones escrituradas ó amortizadas.....	--	--	--
“ ubicadas.....	--	--	--
“ sin ubicar.....	--	--	--
Por multas.....	--	478 97	--
“ fracciones.....	--	8.432 43	5.563 52
“ comisiones.....	--	--	12.838 15
“ descuentos.....	--	--	3.259 29
“ gastos generales.....	--	--	717 45

Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Líquido producto.....	--	--	2.241.270 78
Total.....	2.254.737 79	2.263.649 19	2.263.649 19

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1885.

V° B°-P. AGOTE.

**Daniel E. Junge,**  
Secretario Contador

**José B. Peña,**  
Tenedor de Libros.

PARTE II

---

MEMORIA DEL BANCO NACIONAL

---

SEÑORES ACCIONISTAS:

Al cumplir el deber reglamentario de dar cuenta de la marcha administrativa del Establecimiento en el año que ha terminado, el Directorio debe llamar la atención sobre la importancia de los resultados obtenidos y el aumento creciente de las operaciones realizadas. El Banco Nacional ha podido servir eficazmente los intereses del comercio y de la industria en el país entero, y así lo ha hecho, facilitando el desenvolvimiento de la riqueza pública y contribuyendo á la prosperidad general.

Se ha verificado durante el año el pago de dos cuotas por los señores Accionistas, sin dificultad de ningún género, y dentro del término de seis meses estará completamente realizado el capital del Banco, canjeándose por acciones los certificados provisorios existentes.

El Directorio gestionó oportunamente la reintegración del Banco en las facultades que les corresponden según los términos de su carta. Al hacerlo encontró el apoyo mas decidido en el Poder Ejecutivo de la Nación, y las resoluciones del Honorable Congreso hicieron justicia á su pedido. Es un deber consignar aquí que la actual administración, comprendiendo los beneficios que el país reporta de esta gran Institución Bancaria, ha cooperado eficazmente para facilitarle los medios de llenar los altos fines á que está llamada, y creemos que con las últimas leyes ha coronado la obra haciendo de esta Institución una de las mas poderosas fuerzas del progreso del país.

El estado de Ganancias y Pérdidas, anexo á esta Memoria; demostrará á los señores Accionistas el resultado de las operaciones del año. Se verá por él que la ganancia bruta se eleva á \$ <sup>m/n</sup> 5.625.215.07, y agregados los \$ <sup>m/n</sup> 589.190.34 del Fondo de Reserva y Previsión, hace un total de \$ <sup>m/n</sup> 6.214.405.41, habiendo sido el año anterior de \$ <sup>m/n</sup> 3.832.206.85. El Banco ha depurado completamente su cartera, echando á pérdidas una cantidad de \$ <sup>m/n</sup> 423.854.02, que consideró de muy difícil cobro, sin perjuicio de continuar las gestiones necesarias. Esta suma comprende el resultado de operaciones en varios años, y por su eliminación la partida de Créditos de Gestión ha quedado reducida á \$ <sup>m/n</sup> 474.196.96. También se ha echado á pérdidas, por razón de cambios, la suma de \$ <sup>m/n</sup> 1.256.642.25, que es el resultado de los acontecimientos extraordinarios de que se dio cuenta en la Memoria del año anterior.

Los gastos ordinarios de Administración han ascendido á \$ <sup>m/n</sup> 664.030.23, y se han hecho las disminuciones prescriptas por el Reglamento en las partidas de Muebles, Útiles, Material de Emisión, etc., etc., que ascienden á la cantidad de \$ <sup>m/n</sup> 101.034.26.

Finalmente, como verán los señores Accionistas, el Fondo de Reserva ha sido aumentado en esa cuenta hasta la cantidad de \$ <sup>m/n</sup> 1.028.064.29, mientras que las prescripciones de la carta solamente determinan un Fondo igual á la tercera parte de la

## Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman Lic. Ricardo Raúl Corigliano

cartera protestada, ó sean \$  $\frac{m}{n}$  158.065.65. El Directorio ha creído conveniente dejar esta crecida suma como Fondo de Reserva y de Previsión, lo que demuestra la prudencia que preside á sus deliberaciones y la marcha sólida y seria del Establecimiento.

Realizadas estas pérdidas extraordinarias, y sufragados los gastos de Administración, el Directorio propone que se reparta un dividendo de *seis por ciento* el 1º de Marzo, el cual unido al seis por ciento que, como *Dividendo provisorio* se distribuyó en el mes de Setiembre último, hace un Dividendo total definitivo de *doce por ciento* en el año.

Los antecedentes relacionados, la marcha próspera del Establecimiento y el desenvolvimiento rápidamente progresivo de sus operaciones, mueven al Directorio á aconsejar que se acuerde á las acciones, desde el 1º de Enero del año corriente, una renta fija de *tres por ciento trimestral*, pagadera en el mismo día en que termine el trimestre, sin perjuicio del mayor dividendo que autoricen á distribuir los Balances al hacerse las liquidaciones definitivas correspondientes. Cree el Directorio que esta medida puede adoptarse y que de ella no resultará inconveniente alguno. Por otra parte, el Fondo de Previsión permitirá atender á cualquier diferencia que resultase en determinado trimestre, caso que, por otra parte, es improbable.

---

Tanto la Casa Matriz como las Sucursales han servido con liberalidad al comercio y á la industria, durante el año de que damos cuenta, como lo demuestra el movimiento que han tenido sus principales cuentas.

El movimiento general de capitales habido el año próximo pasado ha sido de \$  $\frac{m}{n}$  1.782.159.687.73, habiendo alcanzado el de 1884 á \$  $\frac{m}{n}$  1.448.340.165.41.

Las entradas de Caja, que en 1884 llegaron á \$  $\frac{m}{n}$  515.202.408.40, se han elevado en 1885 á \$  $\frac{m}{n}$  637.772.355.06.

Los préstamos en letras y adelantos en cuenta corriente (garantidos en las Provincias con letras de carteras) han tenido un movimiento de \$  $\frac{m}{n}$  412.420.243.88, quedando un saldo á cobrar el 31 de Diciembre de \$  $\frac{m}{n}$  79.255.151.01 contra \$  $\frac{m}{n}$  57.715.068.08 en igual época de 1884.

Lo recibido por depósitos generales durante el año ascienden á \$  $\frac{m}{n}$  253.269.852.17 contra \$  $\frac{m}{n}$  246.011.155.92 en 1884.

Las operaciones entre la Casa Matriz y Sucursales han subido en el año á \$  $\frac{m}{n}$  203.377.775.94, habiendo sido el movimiento de esta cuenta en 1884 de \$  $\frac{m}{n}$  117.050.586.68.

---

El capital de las Sucursales ha sido aumentado en *seis millones*, quedando por consiguiente elevado á \$  $\frac{m}{n}$  31.000.000, cantidad muy respetable pero exigida por el crecimiento constante del comercio y las industrias en todas las Provincias.

---

...El personal del Banco es idóneo y cumple con su deber honorablemente. El Directorio se complace en manifestarlo así en este acto.

---

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

Habiendo terminado su período los señores Salvador G. Gomez y Alejandro Ferrari, corresponde á la Asamblea elegir dos Directores Titulares en reemplazo de dichos señores, y también dos Directores Suplentes, de conformidad con lo que prescribe el artículo 43 de los Estatutos.

Buenos Aires, Enero 28 de 1886.

ANGEL SASTRE  
*Presidente*

OSVALDO ROCHA  
ALEJANDRO LELOIR  
JUAN AGUSTÍN GARCÍA  
RAMÓN B. MUÑIZ

SALVADOR G. GOMEZ  
ALEJANDRO FERRARI  
MARCOS PAZ  
VICENTE L. CASARES



...PARTE V

DEUDAS DE LA INDEPENDENCIA Y DEL BRASIL

---

Buenos Aires, Mayo 1° de 1886.

*Al Exmo. Señor Ministro de Hacienda.*

En contestación á la nota de Abril 29 ppdo. paso á dar cuenta á V. E. del resultado de los trabajos efectuados por esta Oficina desde el 15 de Abril del año ppdo. hasta el 31 de Marzo del que rige.

La Comisión á liquidado (473) cuatrocientos setenta y tres expedientes mandado pagar la suma de (\$f. 287.281.55) doscientos ochenta y siete mil doscientos ochenta y un pesos con cincuenta y cinco centavos fuertes.

Ho ha hecho lugar á la liquidación de (464) cuatrocientos sesenta y cuatro expedientes por haber sido pagados ó por falta de constancias de los servicios que se reclamaban, y otros por estar comprendidos los causantes, entre aquellos que por Decreto del 2 de Mayo del año ppdo. quedaron excluidos de los beneficios de la ley que manda liquidar los sueldos de los guerreros del Brasil.

Estos fallos definitivos de la Comisión, dieron lugar á (3.378) tres mil trescientos setenta y ocho resoluciones de trámite é investigación; (537) quinientos treinta y siete fallos interlocutorios; (1.333) un mil trescientos treinta y tres notas de Secretaría de diversos género y alcance; (78) setenta y ocho informes de la misma sobre hechos ó puntos especiales, y (1.789) un mil setecientos ochenta y nueve informes de los Auxiliares. Dando un resultado de (6.641) seis mil seiscientos cuarenta y una tramitaciones diversas en (247) doscientos cuarenta y siete acuerdos celebrados;-quedando actualmente en esta oficina, en tramitación (1.196) un mil ciento noventa y seis expedientes.

Dejando así cumplida la orden de V. E. tengo el honor de saludarle con mi mas distinguida consideración.

N. A. CALVO  
*Gonzalo Puente de Castilla*  
Secretario.

---

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1885 presentada al Honorable Congreso Nacional en 1886. Tomo II. Buenos Aires. Taller Tipográfico de LA RAZON. 1886, Sección III: Memorias Diversas, año de 1885, Parte I: Memoria del Crédito Público Nacional (págs. 3 – 14), Parte II: Memoria del Banco Nacional (págs. 15 – 18), Parte V: Deudas de la Independencia y del Brasil (págs. 161 – 162).

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**Resolución: Disponiendo que el equivalente en moneda de oro de los billetes de curso legal, será fijado según el cambio corriente.**

*Departamento del Interior.*-Buenos Aires, Mayo 28 de 1886.-Vista la solicitud de la Empresa del Ferro-Carril Central del Este Argentino en que pide modificación de la resolución de fecha 6 de Mayo por la cual se ordenaba que la equivalencia á oro de los billetes de curso legal reconocida para la garantía del mencionado Ferro-Carril por el año 1884 se hiciere al tipo del día de la fecha “de las letras”, y atentos los informes producidos por el Departamento de Ingenieros y la Contaduría General:-*Se resuelve*:-1º La equivalencia en moneda oro de los billetes de curso legal será fijada según el cambio corriente el día del vencimiento de las letras, debiendo la Contaduría General formar en oportunidad las planillas correspondientes, estableciendo las diferencias que resulten y elevando á este Ministerio para solicitar del H. Congreso los fondos que por dichas diferencias resulten necesitarse.-2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.-ROCA.-*Isaac M. Chavarría.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, pág. 399.

**Memoria del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Año 1885.**

Buenos Aires, Mayo 31 de 1886.

*Al Sr. Ministro de Hacienda de la Provincia, D. Eulogio Enciso.*

Por segunda vez tengo el honor de dirigirme á V. S. poniendo en sus manos los balances y estados del Banco de la Provincia.

Corresponden estos estados al año 1885 y demuestran las operaciones del Banco durante ese año, y la situación en que quedaban las distintas cuentas al cerrar el balance.

Conoce el Señor Ministro las dificultades con que ha tenido que luchar el Banco en el año próximo pasado. Conoce la situación desventajosa del país en su mercado monetario, y espero que, después de estudiar los estados que acompaño, encuentre satisfacción en el resultado que arroja su último balance general.

Eran necesarios los poderosos elementos de esta Institución para luchar con ventaja con las dificultades que se presentaban, en cuyo primer término aparecía la deuda enorme de £ 2.300.000, que se había contraído con los Bancos europeos.

Al mismo tiempo quedaba limitada á una suma de 27.800.000 la autorización de emitir billetes, que había sido para este Banco, en los últimos años, de 35.000.000.

Cargaba, por otra parte, con la antigua deuda del Estado por su papel moneda, que sumaba 12.000.000.

Y como complemento se inmovilizaba, por el decreto de inconvertibilidad, una suma de 5.800.000 en oro efectivo, que representaba el encaje metálico.

A todas estas dificultades respondió el Banco cubriendo con la mayor exactitud todos sus compromisos y presentando un balance que respondía al inmenso crédito de que goza.

En efecto, cuando apenas era creíble, después de tantas contrariedades, que el Banco balanceara la cuenta de Utilidades y Pérdidas, ha encontrado una diferencia á su

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

favor de m/n. 636.025, suma que ha servido para bajar el saldo de la cuenta de Deudores en Gestión, en los créditos que se han considerado incobrables.

Este resultado, Señor Ministro, ha sido debido principalmente á la prudencia con que durante todo el año ha procedido el Directorio en el manejo de los negocios del Banco.

Todo concurría á dificultar la marcha del Establecimiento en el año que ha trascurrido, y ha sido uno de los más difíciles para su dirección.

Hoy, felizmente, hemos salvado las principales dificultades que se presentaban, y en este sentido, me es grato poder reseñar á V. S. la marcha que han tenido las distintas cuentas del Banco.

—  
**...EMISIONES**  
 —

La composición de la circulación al empezar el año 1885, era la siguiente:

Emisión del Gobierno-Saldo.....	m/c.	43.572.156
Id de la Oficina de Cambio.....	“	75.000.000
<i>Circulación</i> en Moneda Corriente.....	m/c.	118.572.156
ó sean.....	m/n.	4.900.993
<i>Circulación</i> de notas á pesos fuertes- Saldo \$f. 1.196.030 ó sean.....	“	1.235.900
Emisión á....	m/n.	30.810.000
menos: Existencia en Tesorería....		5.508.175
Reserva para cambios.....		5.174.170
Existencia en Sucursales...		2.727.507
		13.409.852
Circulación.....	m/n.	17.400.148
Circulación en Diciembre 31 de 1884.....	“	23.537.041

Durante el año 1885 se ha retirado de las Emisiones:

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Moneda Corriente	67.245.761	ó m/n.	2.779.497 90
Pesos fuertes.....	885.344 80	“	914.857 98
Moneda Nacional	1.395.950	“	1.395.950
<hr/>			
Disminución en las Emisiones.....		m/n.	5.090.305 88

La composición de la circulación al concluir el año 1885 era como sigue:

Emisión de cambio, rebajando la suma de 2.000.000, según Ley 23 de Abril 1885	m/n.	82.926 10
	“	292.686 02
	“	23.786.065
		<hr/>
	m/n.	24.161.677 12
á deducir: Existencia en La Plata y Sucursales	“	2.521.387 41
		<hr/>
<i>Circulación total.....</i>	m/n.	21.640.289 71

Comparada esta cifra con la del año anterior, resulta una disminución en la circulación de moneda nacional de 1.896.751,29.

Muy prudente ha tenido que ser el Directorio en el manejo de esta cuenta, para conservar siempre la reserva necesaria á su giro, sin perjudicar las demás operaciones del Banco y colocarse dentro de la ley que limitó su emisión.

**GIROS**

El movimiento de operaciones de esta Oficina asciende á la suma de 86.528.702,91 m/n curso legal, y pesos 3.794.799,34 m/n. oro, durante el año 1885, según lo demuestra el siguiente resumen, tomado de los cuadros que se acompañan:

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

		Curso legal	Oro
<hr/>			
Giros sobre Europa por la Casa Central.....	ENTRADA.	\$ 27.204.150 91	--
Id id por las Sucursales.....		109.322 46	--
Oro recibido de Europa.....		--	\$ 3.780.000 ---
Remesas del Interior y Exterior cobradas.....		5.527.825 37	14.048 38
<hr/>			
Remesas á Europa por la Casa Central.....	SALIDA...	\$ 47.777.925 70	--
Giros del Interior y Exterior pagados.....		5.909.478 47	750 96
<hr/>			
		\$ 86.528.702 91	\$ 3.794.799 34
<hr/> <hr/>			

El Banco ha girado durante el año 1995 á tipo convencional.

Como podrá verificarse por el Promedio general que se establece á continuación, las operaciones de Giros y Remesas del corriente año, arrojan una diferencia en contra del Banco de 1<sup>d</sup> 661423 igual á 4 <sup>3</sup>/<sub>4</sub> %, más ó menos, por gastos de Comisiones de aceptación, corretajes, sellos, pérdidas de intereses, etc.-Es necesario tener presente que esta pérdida ha sido ocasionada por los giros hechos en el año anterior para sostener la conversión.

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**GIROS**

£	2.926.307	5	6	En esta moneda.....	Camb° prom°	36 <sup>d</sup> 122189		--\$	19.442.723	49
£	1.164.688	4	0	“ FC <sup>s</sup> 29.408.377 á FC <sup>s</sup> 25.25 p <sup>r</sup> £	“	“ FC <sup>s</sup> 3.967386		--“	7.412.532	67
£	54.015	3	1	“ MC <sup>s</sup> 1.101.909.10 “ MC <sup>s</sup> 20.40 “ “	“	“ MC <sup>s</sup> 3.158285		--“	348.894	75
<hr/>										
£	4.145.010	12	7	GIROS DE LA CASA CENTRAL.....				--\$	27.204.150	91
£	16.042	19	1	GIROS DE SUCURSALES FC <sup>s</sup> 405.084.64 á FC <sup>s</sup> 25.25 por £ Camb° prom° FC <sup>s</sup> 3.705411				--“	109.322	46
<hr/>										
£	4.161.053	11	8	PROMEDIO GENERAL DE GIROS 36 <sup>d</sup> 562646.				\$	27.313.473	37

**REMESAS**

£	3.309.110	19	9	En esta moneda.....	Camb° prom°	34 <sup>d</sup> 626288		--\$	22.935.945.38	
£	3.509.774	16	1	“ FC <sup>s</sup> 88.623.813.93 á FC <sup>s</sup> 25.25 por £	“	“ FC <sup>s</sup> 3.695680		--“	23.979.836.47	
£	129.064	4	10	“ MC <sup>s</sup> 2.632.910.62 “ MC <sup>s</sup> 20.40 “ “	“	“ MC <sup>s</sup> 2.998897		--“	878.135.33	
<hr/>										
				DIFERENCIA DE CAMBIOS.....				--\$	47.796.917.18	
<hr/>										
£	6.947.950	0	8	PROMEDIO GENERAL DE REMESAS.....		34 <sup>d</sup> 901223		\$	47.777.925.70	

## Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Comparando el movimiento de la Oficina, que ha sido en este año, calculando el oero á 144 %, de 91.993.213-95 con el de 1884, que fue de 91.525.782-53, resulta un aumento para 1885 de 467.431-42.

La situación anormal del país en su mercado monetario y los esfuerzos que se vio obligado á hacer el Banco para sostener la conversión de sus billetes, son las causas que han ocasionado las fuertes pérdidas en cambios, que he tenido que mencionar en 1884 y en 1885.-No obstante estas contrariedades, la Oficina de Giros es una de las reparticiones que está llamada á tomar gran desarrollo, con beneficio para el Banco y para el país. Las operaciones de cambio tienen ya gran importancia en esta plaza, y el Banco de la Provincia deberá establecerlas de un modo permanente, regularizando el tipo de los cambios y favoreciendo con esas operaciones la valorización del billete. La perturbación económica que hemos sufrido no ha afectado en nada el crédito de este Banco en el Exterior, y en cualquier momento podrá utilizar los descubiertos que le son ofrecidos por respetables casas europeas para dar el desarrollo debido á sus operaciones de cambio, descubiertos que no serían indispensables si le fuera dado movilizar la fuerte existencia de títulos que tiene en cartera.

---

### ...TÍTULOS

---

Los títulos de renta, cuyo detalle se encuentra en el cuadro núm. 7, importan m/n 41.546.772,01.

Indicaba en la Memoria anterior la conveniencia que habría, no solo para el Banco, sino principalmente para ayudar al desenvolvimiento de la riqueza pública, de movilizar esta enorme suma de Valores en Cartera. Con la aprobación del Superior Gobierno se iniciaron negociaciones que han dado favorables resultados, y ha quedado en el corriente año colocado el saldo del Empréstito de 20.000.000 de pesos fuertes de Ley Julio 6 de 1881.-La negociación fue concluida con la conocida casa de los Señores Baring Brothers y C<sup>a</sup>, de Londres, siendo intermediarios los Señores Samuel B. Hale y C<sup>a</sup>, de esta plaza, y fue lanzado en Marzo último.

El tipo firme de 88 % es favorable, en consideración á las dificultades que nuestra situación financiera actual ofrece para las negociaciones de esta naturaleza. Y aún á costa de un pequeño sacrificio por parte del Banco, no debía éste trepitar en prestar al país la ayuda que reclamaba de su primera Institución de Crédito.-Los capitales efectivos que el Banco va á traer á la plaza, y que no saldrán sino paulatinamente en pago de renta y amortización, servirán para ayudar con mayor facilidad la producción del país, fortaleciendo al mismo tiempo las reservas metálicas del Banco.

---

...Tal es, Señor Ministro, el resumen del movimiento de operaciones y de la situación del Banco en el año 1885.

Restablecida la marcha normal de sus negocios, le será dado á este Banco aplicar todas sus fuerzas é impulsar el desarrollo de nuestras industrias, favoreciendo de una

## Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman Lic. Ricardo Raúl Corigliano

manera eficaz la producción del país, para aumentar los valores con los cuales debemos pagar al extranjero los saldos que existen contra nosotros, y llegar, en una época próxima, á realizar la suprema aspiración de una Nación bien organizada y que se basta á sí misma, produciendo lo bastante para pagar lo que consume. A estos fines, el Banco de la Provincia, como siempre, será el primero que ofrezca su importante concurso.

Por estos medios y con una administración prudente, espero que hemos de llegar á una forma de conversión que dé al comercio una base fija para sus operaciones, sin exponerlo á las fuertes fluctuaciones que lo arruinan. Mientras tanto, se toman por el Directorio, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, todas las medidas que tiendan á valorizar nuestros billetes.

---

En el momento de cerrar esta Memoria se realiza la negociación de los Fondos Públicos Provinciales del 5 % de Ley 23 de Abril de 1885. El empréstito será emitido exclusivamente en Berlín y en marcos.-La negociación llevada á cabo tiene una importancia especial, cual es la de abrir un nuevo é importante mercado para nuestros títulos. Este beneficio recompensará en el porvenir los sacrificios que se hayan podido hacer para realizar la operación, y cabrá la gloria al Banco de ser el primero que ha hecho cotizar el crédito argentino en el mercado de Alemania, ocupando el puesto que han dejado los Estados Unidos, á cuyo desarrollo ha contribuido poderosamente, y espero confiadamente que hemos de obtener en lo sucesivo operaciones financieras en tan buenas ó mejores condiciones que en otros mercados donde es conocido el crédito de nuestro país.

La negociación ha sido concluida con un sindicato de banqueros alemanes y dos casas principales de Francia. El empréstito, cuyo monto es de 12.336.274-36, será lanzado en Setiembre próximo. La mitad de la suma indicada ha sido tomada al firme por el sindicato.

Las casas que han tomado parte en la negociación son las siguientes:

Deutsche Bank.....	BERLÍN
Mendelssohn y C°.....	“
Gebrüder Bethmann.....	FRANCFORT
Deutsche Vereinsbank.....	“
Heine y C°.....	PARÍS
L. & R. Cahen d'Anvers.....	“

Las consecuencias de estas negociaciones se han hecho sentir ya en el mercado y es de esperar que den los resultados que el Banco ha tenido en vista al iniciarlas, que no son otros sino los de prestar su decidido apoyo á la plaza y poner en juego todos los medios de que le es dado disponer para la valorización del papel.

---

Llenando la necesidad que apuntaba en el último párrafo de la Memoria del año anterior, tengo el honor de adjuntar á V. S. un proyecto de Carta Orgánica; que puede, á mi juicio, llenar las necesidades de este Banco. Este proyecto está sujeto á muchas modificaciones que en su ilustrado criterio podrá introducir el Poder Ejecutivo y la



**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

Honorable Legislatura. Lo presento como una base para la discusión y con la esperanza que ha de dotarse á este Establecimiento, sin más pérdida de tiempo, de una Carta cuya sanción es urgentemente reclamada.

Dios guarde á V. S.

BELISARIO HUEYO.  
R. A. DE TOLEDO,  
Secretario.

---

Lic. Ricardo R. Corigliano

**PROYECTO DE CARTA ORGÁNICA  
PARA EL BANCO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

---

**TÍTULO PRELIMINAR**

---

Art. 1° La Provincia reconoce y garantiza todas las operaciones del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° El Banco de la Provincia es Banco de Emisión, de Depósitos y Descuentos.

Art. 3° Se garante la autonomía del Banco en todas sus operaciones. El Gobierno no tendrá otra ingerencia en ella sino las que se establecen por la presente Carta.

Art. 4° Quedan vigentes todos los privilegios que las Constituciones Nacional y Provincial acuerdan al Banco, lo mismo que los que establecen las leyes especiales dictadas en su beneficio y los Artículos 7 y 8 del Pacto de Unión de fecha 11 de Noviembre de 1859.

---

**TÍTULO I**

---

**CAPITAL DEL BANCO**

Art. 5° El Capital del Banco se constituye:

- a) por el Capital actual.
- b) por el 50 % de todas las utilidades que obtenga en lo sucesivo el Banco.

Art. 6° Se procederá en el término de seis meses, por medio de una Comisión de seis miembros nombrada del seno del Directorio y presidida por el presidente del Banco, á la clasificación de los Créditos del Banco y de sus Sucursales, en la cuenta "Varios Deudores", debiendo consignarse por separado:

- a) los Deudores en gestión.
- b) los Créditos incobrables.

Art. 7° Conocido el monto de cada una de estas Cuentas, se deducirá del Capital actual del Banco la totalidad de los Créditos incobrables.

Art. 8° El 25 % del monto total de los Deudores en gestión, se destinará á Fondo de Reserva, quedando fijado el Capital del Banco en lo que resulte, después de hechas las bajas consignadas en este artículo y en el anterior.

---

**TÍTULO II**

---

**UTILIDADES DEL BANCO**

Art. 9º Deducido de las utilidades del Banco el monto de las Leyes que las afectan, á saber:

Réditos de Judiciales-Ley Mayo 29 de 1876,  
Ley 30 de Octubre 1872  
Y Ley 23 de Abril de 1885.

El líquido que resulte será distribuido en la forma siguiente:

- a) 50 % á Capital del Banco.
- b) 25 “ “ Fondo de Reserva.
- c) 25 “ al Gobierno de la Provincia, para ser empleado exclusivamente en Obras Públicas.

Art. 10. La Legislatura de la Provincia no podrá en adelante imponer contribución de ninguna especie al Banco, ni tocar su Capital ó sus utilidades sino en la parte que espresamente se le fija en el artículo anterior.

Art. 11. El Fondo de Reserva se destina á hacer la baja en “Varios Deudores” de los créditos que en lo sucesivo sean incobrables y á reparar las pérdidas del Capital, si las hubiera.

---

**TÍTULO III**

---

**OPERACIONES DEL BANCO**

Art. 12º Las operaciones del Banco son:

- 1º Emitir billetes pagaderos al portador y á la vista.
- 2º Descontar letras y pagarés.
- 3º Recibir depósitos á la vista, á plazo fijo ó á retirar con previo aviso.
- 4º Hacer préstamos á los Gobiernos Nacional y de la Provincia.
- 5º Abrir créditos á las Municipalidades y á los particulares, bajo las garantías que el Directorio acuerde.

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

- 6° Comprar y vender lingotes de oro y plata y monedas acuñadas por su valor metálico.
- 7° Recibir en depósito y custodia, oro, plata, joyas y títulos ó documentos de valor.
- 8° Hacer anticipos sobre depósitos de los mismos metales, sobre certificados de Depósitos de mercaderías en las Aduanas y sobre certificados de Depósito de frutos del país.
- 9° Girar y aceptar letras, comprar y vender giros, dar Cartas de Crédito ó autorizarlas á su cargo, sobre el Interior y Exterior.
- 10° Y en general hará toda clase de operaciones bancarias.

Art. 13. El Banco funcionará también como Caja de Ahorros, admitiendo depósitos que no bajen de diez pesos moneda nacional, que no ganarán interés sino permanecen sesenta días en el Banco, contándose éste desde el día de la entrada. Estos depósitos podrán ser retirados en cualquier momento.

Art. 14. El Banco está facultado para rehusar depósitos cuando así le convenga.

Art. 15. Podrá encargarse del cobro de pagarés y letras por cuenta de tercero, mediante una comisión convencional.

Art. 16. Podrá descontar letras con una sola firma á persona de reconocida responsabilidad.

Art. 17. Abrirá cuentas corrientes comerciales y acordará Créditos á descubierto, bajo las garantías que el Directorio acuerde.

Art. 18. El Banco no podrá tomar parte en operaciones industriales ni de comercio, ni hacer otras operaciones que las que se determinan por la presente Carta.

Art. 19. No podrá adquirir bienes raíces, sino aquellos que sean necesarios para el establecimiento de sus Oficinas, ó los que esté obligado á recibir en pago, de sus deudores, con cargo de enargenarlos.

Art. 20. El Directorio podrá autorizar al Presidente á comprar y vender oro en la Bolsa.

Art. 21. El Banco podrá admitir como garantía en los descuentos de letras y pagarés, documentos ejecutivos ó títulos de renta.

Art. 22. El Banco no admitirá garantías sino con la condición expresa, aceptada por el interesado, de que serán realizadas al vencimiento de la obligación, si esta no fuera abonada, sin autorización judicial.

Art. 23. El Banco no podrá hacer préstamos al Gobierno sin autorización expresa de la Legislatura.

Art. 24. No podrá emitir billetes por cuenta de los Gobiernos Nacional ó Provincial.

Art. 25. Tendrá el derecho de exigir al vencimiento el pago de las letras á su favor, aún cuando tengan el carácter de renovables.

Art. 26. No podrá adquirir Fondos Públicos, sean Nacionales, Provinciales ó Municipales, sin autorización de Ley expresa.

Art. 27. Podrá abrir Créditos á los Bancos establecidos en la República.

Art. 28. El máximo de Crédito que podrá acordar el Banco á una sola firma ó razón social será de trescientos mil pesos moneda nacional.

## **TÍTULO IV**

---

### **EMISIONES**

Art. 29. El Banco está autorizado á emitir hasta el doble de su capital, en billetes pagaderos al portador y á la vista en las monedas determinadas por las Leyes Nacionales, con una reserva en monedas de oro de curso legal que represente la tercera parte de sus billetes en circulación.

Art. 30. El Directorio determinará la forma de los billetes y las cantidades que deban emitirse.

Art. 31. La conversión de los billetes se efectuará en las Casas de Buenos Aires y La Plata. No es obligatoria la conversión en las Sucursales, salvo en las localidades que el Directorio determine.

Art. 32. La existencia metálica destinada á la conversión de los billetes no podrá en ningún caso emplearse en otro objeto. El Presidente y los Directores serán personalmente responsables por cualquier suma que hubiera tenido un destino diferente del indicado.

---

## **TÍTULO V**

---

### **ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DEL BANCO**

Art. 33. La Dirección Administrativa del Banco estará á cargo de un Presidente, asistido de diez y ocho Directores, nombrados con arreglo al artículo 142, inciso 18, de la Constitución, y tendrá su asiento en la casa de La Plata. Provisoriamente el asiento principal del Banco queda establecido en la casa de Buenos Aires, hasta que el Directorio del Banco, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, decida trasladarlo definitivamente á La Plata.

Art. 34. En la misma forma se nombrará un Vice-Presidente 1º y doce Directores para la Administración de la casa de Buenos Aires. Provisoriamente será administrada en esta forma la casa de La Plata.

Art. 35. El Presidente deberá ser Argentino, y no podrá ejercer ningún otro cargo público. Durará tres años en sus funciones, siendo reelegible.

Art. 36. El Directorio de La Plata nombrará cada año en su seno los Vice-Presidentes 2º y 3º. En la misma forma nombrará el Directorio de Buenos Aires un Vice-Presidente. Los Vice-Presidentes son reelegibles.

Art. 37. Los Directorios se renovarán por terceras partes cada año, siendo reelegibles sus miembros. El primero y segundo año se sortearán los miembros que deban ser reemplazados.

Art. 38. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Directorio se dividirá en las siguientes Comisiones, á cuyo cargo correrán los distintos servicios administrativos:

Comisión de Descuentos y Cuentas Corrientes.  
Comisión Financiera.  
Comisión de Cambios.  
Comisión de Cuentas ó Fiscal.  
Comisión Judicial.  
Comisión de Sucursales.

Art. 39. El Directorio pleno se reunirá una vez por semana para tomar en consideración las operaciones verificadas por las Comisiones, prestando ó negando su aprobación.

Art. 40. El Presidente del Banco será el Presidente nato de todas las Comisiones.

Art. 41. Los Vice-Presidentes reemplazarán al Presidente en caso de ausencia accidental. En caso de muerte, destitución ó renuncia, el Poder Ejecutivo nombrará el que deba reemplazarlo, hasta que el Senado preste el acuerdo correspondiente.

Art. 42. No podrá ser Presidente ó Director del Banco persona alguna que esté en la Dirección ó empleado en otro Banco, ni que pertenezca al Directorio de los Ferrocarriles de la Provincia, ni á ninguna otra empresa ó establecimiento público, ni empleado alguno nacional ó provincial dependiente del Poder Ejecutivo.

Art. 43. No podrán ser Presidente ó Directores del Banco al mismo tiempo dos socios de una firma social, ni los parientes por consanguinidad ó afinidad dentro del segundo grado, ni los que estén ligados por estos mismos vínculos con el Presidente de la República, el Gobernador de la Provincia ó sus Ministros.

Art. 44. El Presidente del Banco no podrá ser destituido sino por causas muy graves y por decisión del Honorable Senado, á propuesta del Poder Ejecutivo.

---

## TÍTULO VI

---

### PRESIDENTE

Art. 45. El Presidente es el jefe superior del Establecimiento. Sus deberes y facultades le serán marcados en el Reglamento General del Banco.

Art. 46. El Presidente responderá personalmente del resultado de todos aquellos actos que ejecutarse sin la debida autorización y que perjudicasen al Establecimiento.

Art. 47. La firma del Presidente deberá ser autorizada por la del Secretario en todos los actos en que ejerza la representación del Establecimiento, salvo las escepciones del artículo siguiente.

Art. 48. En la correspondencia, giros, endosos y aceptaciones, la firma del Presidente será autorizada por la del Inspector General.

## TÍTULO VII

---

### INSPECTOR GENERAL

Art. 49. El Inspector General es el jefe inmediato de todos los empleados del Establecimiento y residirá en la Casa de la Plata. Provisoriamente en Buenos Aires.

Art. 50. Los deberes y atribuciones del Inspector General le serán determinados en el Reglamento General del Banco.

---

## TÍTULO VIII

---

### TESORO PRINCIPAL

Art. 51. El Tesoro Principal del Banco estará bajo tres llaves, de las cuales una tendrá el Presidente, otra un Director y la tercera el Inspector General.

Art. 52. Se formará de la moneda y billetes sobrantes del giro y de toda clase de pastas metálicas.

Art. 53. Serán también depositados en él los billetes no habilitados para la circulación, los billetes habilitados que se destinan á renovaciones, y todo aquello que se relacione con la Emisión.

Art. 54. Los billetes serán habilitados con las firmas del Presidente é Inspector General.

---

## TÍTULO IX

---

### SUCURSALES

Art. 55. Además de las que existen, el Banco podrá establecer Sucursales en toda la República, previa la competencia autorización.

Art. 56. Las Sucursales funcionarán como Caja de Ahorros y como Banco de Descuentos y Depósitos, con las mismas garantías, privilegios y responsabilidades que tiene el Banco Central, y en todo bajo su dependencia.

Art. 57. Las Sucursales serán regidas por esta Carta y por los Reglamentos especiales que el Directorio de La Plata dicte, con las limitaciones que crea conveniente establecer.

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

Art. 58. Las Sucursales serán regenteadas por un Administrador, segundado de los empleados que sean necesarios, nombrados en la misma forma que los de la Casa Central.

Art. 59. Las Sucursales tendrán una Junta Consultiva, con el número de miembros y con las atribuciones que el Reglamento de Sucursales acuerde.

---

**TÍTULO X**

---

**REUNIONES DEL DIRECTORIO**

Art. 60. Los Directorios de Buenos Aires y de La Plata, bajo la presidencia del Presidente del Banco, y donde éste le designe, se reunirán á los efectos siguientes:

- 1º Cuando se trate de la creación ó supresión de Sucursales ó Agencias.
- 2º Para resolver sobre las proposiciones de los Gobiernos por el pago de sus deudas.
- 3º Cuando se trate de la suba ó baja del interés.
- 4º De los Créditos á los Gobiernos.
- 5º O de cualquier asunto grave, á juicio del Presidente.

Art. 61. Los préstamos al Poder Ejecutivo no podrán efectuarse sin la aprobación de los Directorios por mayoría de dos tercios de votos, y en ningún caso podrán esceder de la décima parte del capital del Banco.

Art. 62. Si el plazo de estos préstamos escediese de un año, se efectuarán siempre contra depósito de títulos negociables ó afectándose á su pago una renta especial.

---

**TÍTULO XI**

---

**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 63. El Banco será el agente del Gobierno de la Provincia, del Banco Hipotecario y de los Ferro-carriles de la Provincia para todas sus operaciones financieras en el Exterior.

Art. 64. Podrá establecer Agencias en el Exterior y nombrar agentes ó representantes del Banco en las plazas que el Directorio juzgue conveniente.



**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

Art. 65. El Directorio posee facultades y tiene el deber de ejercerlas para defender ante la Suprema Corte de Justicia los preceptos de esta Carta contra cualquiera ley ó decreto emanados de los Poderes Públicos, y dictados en contravención á ellos.

Art. 66. Las cuentas del Banco se cerrarán el 31 de Diciembre de cada año, adjudicándose las utilidades en la forma que marca esta Carta.

Art. 67. Para facilitar la circulación, el Banco podrá dar y recibir cheques de otros Bancos.

Art. 68. Podrá hacer operaciones con los otros Bancos establecidos en la República y admitir el redescuento de la Cartera de los mismos.

Art. 69. Los billetes del Banco serán recibidos en todas las oficinas públicas de la Provincia pro su valor escrito.

Art. 70. El Directorio está facultado para acordar quita y dar Carta de pago á los deudores morosos del Banco, previa reglamentación.

Art. 71. La presente Carta durará diez años desde la fecha de su promulgación, quedando derogadas todas las leyes anteriores dictadas para el Banco de la Provincia, en cuanto se opongan á la presente.

---

**TÍTULO XII**

---

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Art. 72. Mientras dure la inconvertibilidad de los billetes, la circulación del Banco no podrá exceder de veinte y siete millones ochocientos treinta y seis mil trescientos cuatro pesos moneda nacional – monto de las emisiones actualmente autorizadas.

Art. 73. El Banco podrá recibir depósitos especiales á metálico con ó sin interés, en monedas nacionales y extranjeras y reembolsables siempre á metálico, no obstante cualquier Ley en contrario.

Art. 74. Podrá también el Banco descontar á metálico letras con dos firmas de reconocida responsabilidad á plazo fijo, que no excederá de 90 días. Estas letras serán infaliblemente pagaderas á metálico.

Art. 75. Podrá descontar letras á metálico con una sola firma, con caución de papel, pagaderas igualmente á metálico.

Art. 76. El Banco abrirá créditos en Cuenta Corriente á interés mutuo al Banco Hipotecario á los Ferro-carriles de la Provincia y al Monte de Piedad de la Provincia, cobrando por esos créditos el interés que fije el Directorio, de acuerdo con las leyes existentes.

Art. 77. El Directorio del Banco presentará al Poder Ejecutivo para su aprobación el Reglamento General del Establecimiento y el de las Sucursales, dos meses después de sancionada esta Carta.

Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...DETALLE  
DE LA EMISION DE LA MONEDA CORRIENTE  
EL 31 DE DICIEMBRE DE 1885

VALOR DEL BILLETE	MONEDA CORRIENTE
De .....	1 16.944.277
“ .....	5 9.911.935
“ .....	10 7.710.630
“ .....	20 5.933.600
“ .....	50 3.636.650
“ .....	100 3.112.600
“ .....	200 2.265.200
“ .....	500 808.500
“ .....	1.000 743.000
“ .....	5.000 260.000
	51.326.392

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1885.

M. F. MARENCO.  
Inspector.

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**D E T A L L E**  
**DE LA EMISION DE NOTAS A PESOS FUERTES**  
**EL 31 DE DICIEMBRE DE 1885**

VALOR DEL BILLETE	PESOS FUERTES
De ..... 0.08	16.678 32
“ ..... 0.10	12.686 ---
“ ..... 0.16	4.798 88
“ ..... 0.20	7.923 80
“ ..... 0.40	8.181 20
“ ..... 1 ---	47.905 ---
“ ..... 2 ---	9.650 ---
“ ..... 4 ---	36.852 ---
“ ..... 10 ---	17.570 ---
“ ..... 20 ---	31.740 ---
“ ..... 50 ---	23.400 ---
“ ..... 100 ---	30.000 ---
“ ..... 200 ---	52.800 ---
“ ..... 500 ---	10.500 ---
	310.685 20

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1885.

M. F. MARENCO.  
Inspector.

Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

**D E T A L L E**  
**DE LA EMISION DE NOTAS A MONEDA NACIONAL**  
**EL 31 DE DICIEMBRE DE 1885**

VALOR DEL BILLETE		MONEDA NACIONAL
De .....	1	826.050
“ .....	2	1.056.000
“ .....	4	1.620.000
“ .....	5	2.020.000
“ .....	10	1.979.500
“ .....	20	2.340.000
“ .....	50	3.682.500
“ .....	100	3.960.000
“ .....	200	8.930.000
“ .....	500	3.000.000
		29.414.050

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1885.

M. F. MARENCO.  
Inspector.

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**EMISIONES, CIRCULACIÓN Y RESERVAS METÁLICAS**

<b>Notas á Moneda Nacional</b>			
Emitido.....	--	29.414.050	--
Retirado.....	--	5.627.985	--
Circulación.....	--	--	23.786.065 ---
<b>Notas á Pesos Fuertes</b>			
Emitido.....	--	321.042 02	--
Retirado.....	--	28.356 ---	--
Circulación.....	--	--	292.686 02
<b>Moneda Corriente</b>			
Emitido.....	--	2.121.495 10	--
Retirado.....	38.569 ---		
A deducir: según Ley 23 Abril 1885.....	2.000.000 ---	2.038.569 ---	--
Circulación.....	--	--	82.926 10
			24.161.677 12
<b>A deducir:</b>			
Existencia en "La Plata" y Sucursales.....	--	--	2.521.387 41
Circulación total.....	--	--	21.640.289 71
<b>Balance de Tesorería</b>			
Oro efectivo.....	--	3.995.235 16	--
Plata.....	--	56.425 30	--
Cobre.....	--	640 ---	--
Valores en Fondos Públicos..	--	4.936.000 ---	--
Billetes del Banco Nacional..	--	455.198 ---	9.443.498 46

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1885.

M. F. MARENCO.  
Inspector.

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**TÍTULOS DE RENTA EN CARTERA  
EL 31 DE DICIEMBRE DE 1885**

	<b>COSTO MONEDA NACIONAL</b>	<b>NOMINAL MONEDA NACIONAL</b>
Fondos Públicos del 6 %, Ley 8 de Junio 1861.....	202.740 40	270.320 54
Fondos Públicos del 6 %, Ley 6 de Julio 1881.....	9.881.309 44	9.881.309 44
Fondos Públicos Nacionales del 5 %, Ley 25 Setiembre 1881.....	15.945.432 ---	15.946.432 ---
Fondos Públicos Nacionales de 5 %, Ley 27 Setiembre 1883.....	1.047.431 97	1.047.431 97
Bonos Municipales del 6 %, Ley 30 de Octubre 1882.....	1.839.153 32	2.043.503 70
Fondos Públicos Provinciales del 5 %, Ley 23 de Abril 1885.....	12.336.274 36	12.336.274 36
Cédulas Hipotecarias del 7 %, Serie G.....	13.950 ---	21.500 ---
	41.272.691 49	41.546.772 01

...Buenos Aires, Diciembre 31 de 1885.

M. F. MARENCO.  
Inspector.

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**T A S A E N 1885**

<b>DESCUENTOS</b>			
		<b>CURSO LEGAL</b>	<b>ORO</b>
LETRAS	Enero 1° á Marzo 31.....	8 %	--
“	Abril 1° á Diciembre 31.....	7 %	--
PAGARÉS	Enero 1° á Marzo 31.....	8 %	--
“	Abril 1° á Diciembre 31.....	7 %	--
CUENTAS CORRIENTES	Créditos á descubierto.....	10 %	--
<b>RÉDITOS</b>			
		<b>CURSO LEGAL</b>	<b>ORO</b>
DEPÓSITOS	Enero 1° á Marzo 31.....	6 %	--
“	Abril 1° á Diciembre 31.....	5 %	--
CUENTAS CORRIENTES	.....	3 %	--
“	A 60 días.....	--	2 %
“	A 90 días.....	--	3 %

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1885.

M. F. MARENCO.  
Inspector.

Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...EXISTENCIA MENSUAL EN TESORERÍA

MESES	ORO
Enero 31.....	5.827.315 13
Febrero 28.....	5.826.743 49
Marzo 31.....	5.908.892 29
Abril 30.....	5.249.588 70
Mayo 31.....	4.838.148 60
Junio 30.....	4.996.820 53
Julio 31.....	3.858.688 89
Agosto 31.....	3.720.674 88
Setiembre 30.....	3.839.235 28
Octubre 31.....	2.699.952 88
Noviembre 30.....	3.258.493 ---
Diciembre 31.....	4.052.300 46

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1885.



**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Memoria del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Año 1885. Buenos Aires. Establecimiento Tipográfico de “El Nacional”. 1886, págs. 5 – 11, 13 – 14, 20 – 41, 60 – 65, y 77.

**MENSAJE relativo al establecimiento de un Banco Hipotecario Nacional.**

BUENOS AIRES, Junio 5 de 1886.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

En el período legislativo de 1884 el Honorable Congreso sancionó la Ley que creaba la Sección Hipotecaria absrita al Banco Nacional, para hacer en todo el territorio de la República préstamos en dinero sobre hipoteca; y para cumplir este propósito se autorizó la emisión de veinte millones en fondos públicos de deuda externa, de 5 % de renta y 1 % de amortización.

Los sucesos que sobrevinieron en 1885, y que afectaron la situación comercial y económica del país, así como las operaciones del crédito pendientes en esa época, no han permitido la colocación de esos fondos apesar del buen estado en que se halla el crédito externo y del servicio exacto que se hace de la deuda interna y externa.

El Poder Ejecutivo piensa que no habría conveniencia ni previsión, por ahora, en aumentar la importancia de sus compromisos en el exterior; pero el vuelo que han tomado las industrias nacionales, la valorización de la tierra y la población y cultivo de zonas extensas y desiertas hasta hace pocos años, imponen la necesidad de satisfacer las exigencias de la opinión pública, de apelar á otros medios para cumplir las previsiones del H. Congreso, creando una institución nacional que sirva y desenvuelva esos intereses.

La unidad monetaria y la reorganización del Banco Nacional han impulsado el crédito personal, dándole vigor y medios para ejercitarse en toda la República, y este crecimiento extraordinario de las operaciones, esta nueva vida llevada á las Provincias, reclama su complemento para preveer á las exigencias del crédito real, á fin de movilizar el valor de la tierra por medio del crédito interno de la Nación, proporcionando á la vez el capital economizado de una colocación segura.

Sin embargo, el Banco Nacional que procede por operaciones rápidas para servir el crédito personal del mayor número, no podría sin faltar á su misión y á su deber, paralizar su capital invirtiéndolo en operaciones de lento reembolso, como son todas las que se fundan en préstamos sobre hipotecas.

Con excepción del Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires, cuya base de operaciones tiene por objeto servir su Provincia misma, ninguna de las otras ha podido fundar una institución de igual naturaleza, ni existe tampoco una empresa bastante poderosa en capital y en crédito, que pueda acometer esta obra para atender estas necesidades que tan vivamente se sienten en todo el territorio de la Nación.

El proyecto que el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración del Honorable Congreso, llena estas exigencias al proponer la fundación de un Banco Hipotecario Nacional. Sus principios fundamentales están consignados en la Ley sancionada en 1884, con las modificaciones hechas por el Poder Ejecutivo, indicadas por el teatro en que va á operar y por su misma misión.

El Banco Hipotecario, según el proyecto, es una institución separada, autónoma, legislada por el Honorable Congreso y administrada por un Directorio nombrado por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Honorable Senado.

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

El Directorio no tiene facultad de emitir cédulas ilimitadamente. Se le autoriza para una emisión hasta de cuarenta millones de pesos, dividida en series, y sólo el Congreso por Ley especial podrá ordenar su aumento.

El Banco no tiene el derecho de comprar cédulas para sostener su crédito en el mercado, ni el de colocarlas en el exterior.

Su base es el crédito interno del Gobierno Nacional, puesto al servicio de las industrias y de la riqueza del país.

Es la Nación que se sirve á sí misma apelando al crédito interno,-y por esta razón la Nación garante el servicio de interés y amortización de las cédulas emitidas.

Se autoriza al Directorio para establecer Consejos en las Provincias y Territorios Nacionales: pero sólo el Directorio del Banco que funciona en la Capital de la República, podrá acordar préstamos y emitir cédulas.

La Nación no podrá permitir que se disponga de su crédito y de su garantía, por tantos Consejos ó Sucursales cuanto hubiese en todo el vasto territorio del país. La emisión de cédulas, su extinción y el sorteo, están rodeadas de precauciones y garantías, y además del Director lo controlan altos empleados de la Nación.

La emisión de los veinte millones en fondos públicos de deuda externa, creados por la Ley de 6 de Noviembre de 1884, queda anulada y derogada dicha Ley en todas sus partes.

El Poder Ejecutivo interpretando los deseos de la opinión nacional y creyendo que persigue así un propósito manifestado ya por el Honorable Congreso al crear la Sección Hipotecaria, espera que considerara este proyecto en el presente período de sus sesiones.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.  
WENCESLAO PACHECO.

Bancos – Leyes y decretos. Publicación oficial. Buenos Aires. Imprenta “LA UNIVERSIDAD” de J. N. Klingsfuss. 1887, págs. 3 - 7.

**Memoria del Banco Hipotecario (Provincia de Buenos Aires) correspondiente al año 1885.**

Buenos Aires, Junio 5 de 1886.

*Señor Ministro de Hacienda de la Provincia, Don Eulogio Enciso.*

Hacen seis años señor Ministro, no se creía en el provenir de esta institución, y aunque hoy es atacada por los contrarios en política á las personas de su dirección y administración, único galardón de los funcionarios públicos de nuestro País; cuando el ardor de sus pasiones disminuya y la calma vuelva á sus espíritus, podrá juzgarse tranquilamente si fue recta y acertada su administración.

Una crisis era inminente en nuestro País, todas las fuentes del crédito se cerraron al productor, y el Banco Hipotecario, a pesar de opiniones en contra continuó con su emisión abierta realizando préstamos y dando de esa manera facilidades al ganadero, al

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

agricultor y aun al comerciante; facilitando el mercado y sosteniendo el valor de la propiedad.

Recorriendo la Exposición Rural, en la que en este momento se exhiben magníficos productos de la industria ganadera de la Provincia: estudiando la procedencia de los productos agrícolas que se exportan; y observando el desarrollo de la edificación en la Ciudad de Buenos Aires, como en la Capital de la Provincia, pueden seguirse y estudiarse con toda verdad los servicios de este Banco.

**PRÉSTAMOS**

En igual fecha del año anterior, manifestaba al Superior Gobierno que el Banco que tengo el honor de presidir había cerrado el año de 1884, teniendo en su archivo escrituras hipotecarias á su favor por 43.129.264 \$ m/n. 693: hoy debo declarar que esta suma se ha elevado á la cantidad de 53.865.984 \$ m/n. 415, hasta 31 de Diciembre de 1885.

Durante el año 1885 el Banco realizó préstamos por las cantidades siguientes:

Serie	F.....	m/n.	365.750
“	G.....	“	13.783.950
“	I.....	“	25.000
			<hr/>
			14.174.700
Las cancelaciones y anticipos durante el año se elevaron en todas las Series á.....			3.437.980 279
			<hr/>
Lo que deducido de la suma anterior arroja un saldo de... que agregados á la suma de préstamos subsistentes en 31 de Diciembre de 1884.....			10.736.719 721
			43.129.264 693
			<hr/>
constituyen el saldo de préstamos en 31 de Diciembre de 1885.....			53.865.984 415
			<hr/> <hr/>

Comparando los préstamos realizados durante el año de 1885 con los años anteriores, como se verá en el cuadro siguiente, se observará el progresivo desarrollo de las operaciones de este establecimiento:

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

<b>AÑOS</b>	<b>Número de préstamos</b>	<b>Monto de los préstamos</b>	<b>Anticipos Parciales</b>	<b>Número de contratos chancelados totalmente</b>	<b>MONTO de contratos chancelados totalmente</b>	<b>Número de préstamos subsistentes</b>	<b>MONTO de los préstamos subsistentes</b>
1872	813	\$f. 6.499.350	\$f. 34.300	21	\$f. 132.000	792	6.333.050
1872	608	6.384.900	146.900	88	347.250	1.312	12.223.800
1874	317	3.033.250	109.400	105	818.000	1.524	14.329.650
1875	336	5.372.900	341.100	122	1.032.700	1.738	18.328.750
1876	20	283.600	400.300	222	1.890.500	1.536	16.321.550
1877	190	1.562.000	207.550	127	1.352.600	1.599	16.323.400
1878	205	1.465.000	269.500	104	741.600	1.700	16.777.400
1879	122	882.600	202.500	187	1.526.150	1.635	15.931.350
1880	135	864.400	67.100	179	1.517.700	1.591	15.278.050
1881	396	3.799.000	253.050	236	1.983.700	1.751	16.840.300
1882	459	4.802.350	147.350	166	1.660.050	2.044	19.835.250
1883	806	m/n { 10.825.600	159.800	211	1.693.200	2.639	\$f. { 28.807.850
--	--	1.427.650	--	--	--	--	m/n { 1.427.650
--	--	--	432.350	157	1.106.250	3.270	\$f. { 27.268.750
1884	809	m/n. 13.653.850	m/n 40.600	21	m/n 89.400	--	m/n { 14.951.500
1885	602	" 14.174.700	" 421.114	378	" 3.016.866	3.524	" 53.865.984

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Los préstamos referidos gravan la siguiente clase de propiedades:

Sobre 346 casas y 17 terrenos en la Capital de la Nación.....	m/n.	4.698.450
Sobre 119 estancias, 31 chacras y 162 casas en ciudades y pueblos de la Provincia.....	“	9.476.250
		-----
		14.174.700

En los cuadros núms. 1 y 2 del anexo encontrará el señor Ministro la distribución por valores de los préstamos actuales del Banco.

En los núms. 3 y 4 los préstamos acordados sobre propiedades en el municipio de esta ciudad, y los acordados sobre propiedades en la Provincia.

Están comprendidos en uno y otro los préstamos sobre construcción que le han dado buen resultado al Banco, y que han dado margen á la fundación de sociedades que se dedican exclusivamente á esta clase de operaciones.

**CHANCELACIONES Y ANTICIPOS**

Durante el año 1885 las cancelaciones y anticipos se elevaron á la suma de 3.437.980 \$ m/n. 279, esta cantidad se divide:

en 55 anticipos parciales por.....	\$ m/n.	419.608 33
y en 293 contratos cancelados totalmente..	“ “	3.016.866 66

Como vera el Superior Gobierno, si bien es el año en que las cancelaciones han duplicado con relación á los años anteriores, es también el año en que la cédula ha tenido mayores fluctuaciones, debido á la situación del mercado por la escasez de la circulación á causa de la restricción de los descuentos.

Esto no obstante, no ha disminuido la cartera del Banco que, como he dicho antes, ha cerrado el ejercicio de 1885 con una existencia de 3.524 préstamos por valor de 53.865.984 \$ m/n. 505.

**EMISIÓN**

Al empezar el ejercicio de 1885 el Banco emitió hasta \$ m/n. 365.570 en cédulas de la serie F divididos en los siguientes valores:

50	Cédulas de	1.000	\$ m/n., ó sean \$ m/n....	50.000
546	“ “	400	“ “ “ “ “ ....	218.400
2	“ “	200	“ “ “ “ “ ....	400
969	“ “	100	“ “ “ “ “ ....	96.900
1	“ “	50	“ “ “ “ “ ....	50
				-----
				\$ m/n. 365.750

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Al abrir una nueva serie se tuvo en vista las circunstancias del mercado, que no permitían establecer un tipo de interés menor, ni mantener el de 6 por ciento decidiéndose el Directorio por el de 7 por ciento que es el de la Serie G y de la cual se agotaron fácilmente los 15.000.000 en que se fijó la emisión.

Por no haberse aun escriturado todos los préstamos acordados se emitieron durante el ejercicio de 1885 tan solo \$ m/n. 13.783.950 divididos en la forma siguiente:

Serie G	6.980	cédulas de	1.000	\$ m/n., ó sean..	6.980.000
“ “	14.145	“ “	400	“ “ ..	5.658.000
“ “	2.483	“ “	200	“ “ ..	496.600
“ “	5.028	“ “	100	“ “ ..	502.800
“ “	2.931	“ “	50	“ “ ..	146.550
					<hr/> 13.783.950

Agotada la serie G y habiéndose empeorado la situación del mercado fue necesario abrir la I con aumento del interés de esta Serie de 8 % de interés 1 de amortización y 1 de comisión fijada en 20.000.000 \$ m/n., se emitieron en el ejercicio de 1885, 25 cédulas de 1.000 m/n. ó sean..

25.000

Formando la emisión total en 1885 de..... 14.174.700

La circulación de cédulas ascendía en 31 de Diciembre de 1884:

por las Series A, B, C, D, y E en \$f. á.....	26.672.600		
“ “ F		en \$ m/n.	15.081.500
se emitieron en 1885 Series F, G é I.....		“ “	14.174.700
			<hr/>
	\$f. 26.672.600	“ “	29.256.200

En 1885 se retiraron de la circulación:

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

De las Serie A, B, C, D y E			
Por anticipos y cancelaciones.....	\$f. 2.634.750		
Por sorteos.....	“ 1.017.350		
	3.652.100		
Menos lo extraído del Tesoro.....	777.600	2.874.500	
	Series F y G:		
Por anticipos y cancelaciones.....	m/n 715.400		
Por sorteos.....	“ 326.250		
	1.041.650		
Menos lo extraído del Tesoro.....	17.750		1.023.900
	Total en circulación el 31 de Diciembre de 1885.....	en \$f. 23.798.100	en \$ m/n. 28.232.300

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Las cédulas anuladas en 1885 fueron:

De la serie A	402	cédulas de	1.000	\$f. ó sean.	\$f.	402.000
“ “ “	1.843	“ “	400	“ “	“	737.200
“ “ “	171	“ “	200	“ “	“	34.200
“ “ “	242	“ “	100	“ “	“	24.200
“ “ “	116	“ “	50	“ “	“	5.800
						<hr/>
						\$f. 1.203.400
De la serie B	3	cédulas de	400	“ “	“	1.200
“ “ “	2	“ “	100	“ “	“	200
De la serie E	882	cédulas de	1.000	“ “	“	882.000
“ “ “	1.108	“ “	400	“ “	“	443.200
“ “ “	336	“ “	200	“ “	“	67.200
“ “ “	277	“ “	100	“ “	“	27.700
“ “ “	197	“ “	50	“ “	“	9.850
						<hr/>
						\$f. 2.637.750
						<hr/>
De la serie F	387	cédulas de	1.000	m/n.	“	m/n. 387.000
“ “ “	666	“ “	400	“ “	“	266.400
“ “ “	71	“ “	200	“ “	“	14.200
“ “ “	297	“ “	100	“ “	“	29.700
“ “ “	332	“ “	50	“ “	“	16.600
De la serie G	1	cédula de	1.000	“ “	“	1.000
“ “ “	1	“ “	400	“ “	“	400
“ “ “	2	“ “	50	“ “	“	100
						<hr/>
						715.400
						<hr/>

La circulación actual se descompone en esta forma incluyendo las cédulas del Tesoro:

Serie A	2.145	cédulas de	1.000	}	\$f.	1.091.700
“ “	17.439	“ “	400			
“ “	2.489	“ “	200			
“ “	3.886	“ “	100			
“ “	1.694	“ “	50			
“ B	189	“ “	1.000	}	“	380.200
“ “	446	“ “	400			
“ “	32	“ “	200			
“ “	64	“ “	100	}	“	133.800
“ C	347	“ “	400			
“ “	127	“ “	100			



**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

“ D	347	“ “	400	}	“	151.500
“ “	127	“ “	100			
“ E	9.549	“ “	1.000	}	“	13.876.800
“ “	7.934	“ “	400			
“ “	4.007	“ “	200			
“ “	2.464	“ “	100			
“ “	2.128	“ “	50			
“ F	7.292	“ “	1.000			
“ “	14.087	“ “	400	}	\$ m/n.	14.603.350
“ “	2.899	“ “	200			
“ “	8.747	“ “	100			
“ “	4.441	“ “	50			
“ G	6.979	“ “	1.000	}	\$ m/n.	14.603.350
“ “	14.144	“ “	400			
“ “	2.483	“ “	200			
“ “	5.028	“ “	100			
“ “	2.929	“ “	50			
“ I	25	“ “	1.000	“	25.000	

La gran demanda de préstamos al Banco me obliga á llamar la atención del Superior Gobierno sobre las restricciones de la ley Orgánica en lo que se refiere á la facultad del Directorio para fijar la amortización é interés de las emisiones.

Según la citada ley, la amortización nunca podrá exceder de 2 % al año; creo que este tipo podría elevarse, para entonces estar en actitud de abrir diversas emisiones en que el solicitante pudiera elegir.

Una amortización mayor podría combinarse con un interés menor al actual, influyendo favorablemente en la cotización del título y permitiendo á los solicitantes elegir aquella serie que se relacione mejor con la liquidación mas ó menos larga de la industria que se propuso emprender ó desenvolver con el préstamo.

Me permito, pues, encarecer al Gobierno el estudio de esta cuestión importante para el porvenir de la Institución.

### CÉDULAS EN DEPÓSITO

Cada día aumenta el número de depositantes, así como la cantidad de cédulas en depósito.

En 31 de Diciembre de 1885 la existencia de cédulas en depósito ascendía, reducidos á m/n. á 17.443.741.

Esta importante suma que los particulares tienen retirada establemente de la circulación, y con el único objeto de percibir su renta, ayuda en mucha parte á sostener el precio de la cédula en plaza.

Debo, sin embargo, llamar la atención del Superior Gobierno sobre una idea ya indicada en diversas ocasiones, y es la de autorizar al Directorio á fijar una comisión mínima á cobrar á los depositantes, por este servicio evidente que se les presta.

El movimiento de entradas y salidas es grande, elevándose mensualmente, unas y otras, á un 50 % de los depósitos, lo que requiere aumento de personal, que debe retribuirse bien en atención á su responsabilidad, y esta erogación debe pesar sobre los depositantes que la originan.

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

Las entradas del Establecimiento durante el año 1886, pueden calcularse aproximadamente en lo siguiente:

A cobrar por Comisión en 1886.....	m/n	560.000
“ por intereses penales y abandono del cupón al cancelar		
“ y anticipos.....	“	190.000
Renta de nuestra existencia de cédulas en Europa.....	“	185.000
		<hr/>
	m/n	935.000
		<hr/> <hr/>

**Administración y Dirección**

Organizado este Banco teniendo en cuenta tan solo las necesidades de su primera época, el rápido desarrollo de sus operaciones obliga á una reforma completa en su organización, como he tenido el honor de manifestarlo verbalmente al Superior Gobierno en diversas ocasiones.

Hasta hoy todo pesa sobre el Presidente del Banco, que, además de la alta dirección tiene que intervenir en los más mínimos detalles, y que, sin embargo, en épocas de emisión tiene absorbido todo su tiempo por la firma de las cédulas que se emiten.

El año pasado se firmaron 33.160 cédulas; deduciendo de los días del año los de Directorio y feriados, así como los que el Presidente tiene que dedicar á balances y sorteos, resulta que la mayor parte de los días no puede dedicarse á otra cosa que á la firma de cédulas con grave perjuicio de la administración: no ha estado en nuestras facultades reformarlo por exigir la ley que sean firmadas personalmente por el Presidente.

La división del trabajo es también necesaria para la rapidez de las operaciones y las facilidades que deben darse al público.

Los proyectos presentados al Superior Gobierno sobre organización del Banco deben modificarse, con motivo de la traslación de la casa principal del Banco á La Plata, de acuerdo con las ideas del Gobierno, y al elevar el proyecto de traslación tendré también el placer de presentar al señor Ministro un proyecto de organización y reglamentación que espero merecerá la aprobación del Gobierno, pues será en el interés de la buena marcha de la Institución.

Los demás datos referentes al Establecimiento los encontrará Su Señoría en los cuadros anexos presentados por el Contador de este Banco.

Dios guarde al señor Ministro.

Paulino Llambí Campbell.

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

Nota del autor: Los cuadros que se detallan á continuación no se incluyen en el presente informe, los cuales se pueden consultar en las páginas de la Memoria.

Balance de las operaciones del Banco Hipotecario en el ejercicio de 1885, páginas 16 – 17.

Balance General de las operaciones del Banco Hipotecario hasta Diciembre 31 de 1885, páginas 18 – 19.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas. En el año financiero de 1885: página 39.

Cuenta del Fondo de Reserva. En el año financiero de 1885: página 40.

Cuadro de Utilidades del año 1885: página 41.

**CUADRO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS  
EFECTUADOS DESDE LA FUNDACIÓN DEL BANCO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1885.  
CIUDAD**

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose las dos primeras columnas.

ÉPOCAS	SERIES	Contratos	Valores 500 á 1.000	Contratos	Valores 1.000 á 2.000	Contratos	Valores 2.000 á 5.000	Contratos	Valores 5.000 á 10.000
De la Memoria anterior	A B C D E F \$ m/n	325	267.150	448	752.350	642	2.277.200	484	3.730.400
	15								
Ejercicio de 1885	F G I \$ m/n.	340	279.700	499	819.100	780	2.702.550	577	4.348.650
		1	500	2	3.000	2	7.500	5	40.000
				18	24.250	79	233.350	66	442.000
TOTALES.....		341	280.200	519	846.350	861	2.943.100	434	6.322.100

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

<b>ÉPOCAS</b>	<b>SERIES</b>	<b>Contratos</b>	<b>Valores 10.000 á 20.000</b>	<b>Contratos</b>	<b>Valores 20.000 á 40.000</b>	<b>Contratos</b>	<b>Valores 40.000 arriba</b>	<b>Total de contratos</b>	<b>Valores TOTALES</b>
De la Memoria anterior	A B C D E F \$ m/n	287	4.437.650	142	4.333.500	75	6.199.150	2.403	22.005.400
		67	890.500	32	835.550	21	2.129.900	417	4.978.550
Ejercicio de 1885		354	5.328.150	174	5.169.050	96	8.329.050	2.820	26.983.950
	F G I \$ m/n	3	42.000					12	92.500
		77	951.950	39	956.000	28	2.070.400	308	4.678.400
				1	25.000			1	25.000
<b>TOTALES.....</b>		<b>434</b>	<b>6.322.100</b>	<b>214</b>	<b>6.150.050</b>	<b>124</b>	<b>10.399.450</b>	<b>3.141</b>	<b>31.779.350</b>

**Barra-Contador.**

**CUADRO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS  
EFECTUADOS DESDE LA FUNDACIÓN DEL BANCO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1885.  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose las dos primeras columnas.

ÉPOCAS	SERIES	Contratos	Valores 500 á 1.000	Contratos	Valores 1.000 á 2.000	Contratos	Valores 2.000 á 5.000	Contratos	Valores 5.000 á 10.000
De la Memoria anterior	A B C D E F \$ m/n	270	290.850	293	504.400	405	1.499.400	366	2.873.300
	11								
Ejercicio de 1885	F G I \$ m/n.	281	218.450	339	567.400	522	1.855.600	468	3.556.700
		2	1.400	1	1.900	1	3.000	4	25.400
				20	27.000	61	186.500	55	376.000
TOTALES.....		283	219.850	360	596.300	584	2.045.100	527	3.958.100

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

<b>ÉPOCAS</b>	<b>SERIES</b>	<b>Contratos</b>	<b>Valores 10.000 á 20.000</b>	<b>Contratos</b>	<b>Valores 20.000 á 40.000</b>	<b>Contratos</b>	<b>Valores 40.000 arriba</b>	<b>Total de contratos</b>	<b>Valores TOTALES</b>
De la Memoria anterior	A B C D E F \$ m/n	270	4.216.300	165	5.018.700	108	9.477.600	1.877	23.769.550
	\$ftes.								
Ejercicio de 1885	F G I \$ m/n.	92	1.182.950	86	2.251.100	55	5.557.700	509	10.102.950
		362	5.399.250	251	7.269.800	163	15.005.300	2.386	33.872.500
		2	21.000	1	25.000	3	196.950	13	273.250
		46	376.000	46	566.000	52	1.338.000	34	6.636.150
<b>TOTALES.....</b>		<b>410</b>	<b>5.086.250</b>	<b>304</b>	<b>8.632.800</b>	<b>200</b>	<b>21.838.400</b>	<b>2.669</b>	<b>43.251.800</b>

**Barra-Contador.**

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**DISTRIBUCIÓN DE LOS PRÉSTAMOS**

efectuados durante el ejercicio de 1884

Sobre propiedades en el Municipio

UBICACIÓN CALLES	CANTIDAD DE PROPIEDADES		PRÉSTAMOS en m/n.
	Casas	Terrenos	
Andes.....	1	--	1.200
Anchorena.....	1	--	1.500
Avenida Alvear.....	4	1	132.000
Artes.....	16	--	211.500
Ayacucho.....	3	--	13.500
Almirante Brown.....	1	--	6.000
Arenales.....	4	--	22.500
Australia.....	--	2	15.000
Alberti.....	2	--	7.000
Alsina.....	2	--	26.950
Azcuénaga.....	9	--	28.000
Bollini.....	--	1	1.000
Boca del Riachuelo.....	24	--	484.300
Bolívar.....	4	--	140.000
Belgrano.....	7	--	93.000
Barracas al Norte.....	4	1	15.500
Brasil.....	1	1	126.500
Bustamante.....	1	--	3.000
Caridad.....	2	--	60.000
Callao.....	14	--	86.500
Centro-América.....	2	--	5.000
Charcas.....	5	--	35.000
Comercio.....	2	--	24.000
Cerrito.....	5	--	39.750
Coronel.....	--	1	100.000
Chile.....	5	--	25.000
Chavango.....	--	1	1.500
Cangallo.....	5	--	93.000
Catamarca Segunda.....	2	--	4.200
Corrientes.....	5	--	47.000
Córdoba.....	2	--	13.000
Cuyo.....	7	--	144.000
Cochabamba.....	1	--	42.500
Caseros.....	1	--	28.500
Defensa.....	5	--	61.000



**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Europa.....	2	--	14.000
Entre Ríos.....	3	--	21.000
Estados Unidos.....	5	--	29.000
Esmeralda.....	5	--	90.000
Florida.....	1	--	15.000
Gallo.....	1	--	1.500
Garay.....	1	--	1.500
General Viamont.....	4	--	55.500
Gauna.....	1	--	2.500
General Lavalle.....	6	--	100.500
Independencia.....	3	--	13.000
Juncal.....	6	--	151.500
Jujui.....	1	--	10.000
Junín.....	2	--	12.000
Libertad.....	2	--	37.000
Lima.....	2	1	56.000
Larga Recoleta.....	7	1	56.000
La Arena.....	1	1	25.000
Lorea.....	1	--	2.000
Olvido.....	--	--	1.500
Piedad.....	12	--	165.000
Pozos.....	3	--	18.500
Piedras.....	3	--	69.000
Perú.....	3	--	14.000
Paraguay.....	13	--	76.500
Paseo de Julio.....	1	--	3.000
Pichincha.....	1	--	3.000
Rioja.....	1	--	4.000
Reconquista.....	9	3	195.500
Rodríguez Peña.....	3	--	15.000
Rivadavia.....	5	--	136.000
Montevideo.....	10	--	81.500
Moreno.....	7	--	32.500
Montes de Oca.....	6	--	85.500
Méjico.....	7	--	70.500
24 de Noviembre.....	2	--	5.500
25 de Mayo.....	5	--	113.700
Santa Fe.....	14	--	118.000
Suipacha.....	6	--	53.000
San Martín.....	2	--	38.000
Saavedra.....	1	--	2.000
San Juan.....	2	--	17.000
Sarandí.....	1	--	3.000
Salta.....	1	--	10.000
San José.....	2	--	4.900
Tucumán.....	3	--	30.000
Tacuarí.....	4	--	29.500
Uruguay.....	1	--	1.250
Venezuela.....	5	--	20.900

Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Victoria.....	11	--	449.300
	346	17	4.698.450

Barra, Contador.

Lic. Ricardo R. Corigliano

**DISTRIBUCIÓN DE LOS PRÉSTAMOS**  
**EFFECTUADOS DURANTE EL EJERCICIO DE 1885**  
**Sobre propiedades en la Provincia de Buenos Aires**

PARTIDOS	Estancias	ESTENSIÓN		Chacras	Estención en cuadras	Casas en los pueblos	Préstamos en m/n.
		Leguas	Cuadras				
Ajó.....	2	--	1.200	--	--	--	40.000
Ayacucho.....	1	--	890	--	--	--	10.000
Alvear.....	2	4	400	--	--	--	72.000
Adolfo Alsina.....	2	6	--	--	--	--	60.000
Azul.....	--	--	--	1	144	2	11.500
Adrogué.....	--	--	--	--	--	4	16.000
Almagro.....	--	--	--	--	--	3	24.000
Belgrano.....	--	--	--	--	--	16	108.500
Barracas al Sur.....	--	--	--	5	194	4	269.000
Baradero.....	5	4	119	--	--	1	612.500
Brandzen.....	--	--	--	2	350	--	8.000
Balcarce.....	2	--	1.002	--	--	--	18.000
Bahía Blanca.....	7	15	800	--	--	5	133.500
Bragado.....	1	--	452	--	--	--	2.000
Bolívar.....	3	6	800	--	--	--	100.000
Castelli.....	2	--	1.200	--	--	--	42.000

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Coronel Suarez.....	6	30	--	--	--	--	225.000
Chivilcoy.....	4	1	1.360	--	--	--	115.000
Chascomus.....	3	1	365	--	--	--	65.000
Cañuelas.....	1	--	440	--	--	--	20.000
Dolores.....	1	--	1.200	--	--	2	35.000
Exalt. de la Cruz.....	1	--	400	--	--	--	7.000
Monte.....	2	--	1.300	--	--	--	20.000
Giles.....	2	--	576	--	--	--	13.000
Junín.....	2	7	800	--	--	--	160.000
Juarez.....	4	4	426	--	--	2	61.000
Las Conchas.....	--	--	--	--	--	4	6.000
Las Flores.....	2	1	306	--	--	--	21.000
Las Heras.....	--	--	--	3	400	1	60.000
Lomas de Zamora.....	--	--	--	1	16	1	10.000
Lobos.....	4	3	525	2	320	1	304.000
Lincoln.....	10	39	400	--	--	--	530.000
La Plata.....	--	--	--	--	--	89	552.00
Luján.....	--	--	--	1	50	--	8.000
Morón.....	--	--	--	2	62	--	11.800
Merlo.....	--	--	--	--	--	1	1.000
Magdalena.....	3	12	--	--	--	--	330.000
Mercedes.....	1	1	436	--	--	--	80.000
Mar del Plata.....	1	5	280	--	--	--	250.000
Marcos Paz.....	--	--	--	1	350	--	5.000
Navarro.....	2	1	12	--	--	--	45.000
Necochea.....	1	--	1.200	--	--	--	15.000
9 de Julio.....	4	17	1.000	1	200	--	383.000
Olavarría.....	2	7	1.200	--	--	--	140.950
Pergamino.....	4	3	--	--	--	--	133.000
Pilar.....	1	15	1.400	1	100	--	208.000

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Pringles.....	8	16	--	--	--	--	152.000
Quilmes.....	--	--	--	1	57	3	15.000
Rauch.....	1	8	800	--	--	--	50.000
Ranchos.....	--	--	--	1	96	--	3.500
Rojas.....	1	--	1.200	--	--	--	25.000
Ramallo.....	--	--	--	1	88	--	3.000
San Martín.....	--	--	--	--	--	1	2.000
San José de Flores.....	--	--	--	--	--	14	81.000
San Vicente.....	1	--	1.200	3	524	--	31.500
San Isidro.....	--	--	--	--	--	2	3.900
San Pedro.....	--	--	--	1	8	1	13.000
San Fernando.....	--	--	--	--	--	2	23.000
San Nicolás.....	--	--	--	1	24	1	8.000
Suipacha.....	--	--	--	2	400	--	22.000
Tandil.....	--	--	--	--	--	--	9.000
Tapalqué.....	2	7	--	--	--	--	218.000
Tres Arroyos.....	3	7	--	--	--	--	78.000
Trenque Lauquén.....	1	4	--	--	--	--	20.000
Vecino.....	2	8	800	--	--	--	412.000
25 de Mayo.....	4	6	--	--	--	--	64.000
Zarate.....	1	--	731	--	--	--	40.000
Sec. 2ª de la Prov.....	3	19	800	--	--	--	170.000
“ 4ª “ “ .....	1	4	--	--	--	--	20.000
“ 8ª “ “ .....	1	1	1.200	--	--	--	30.000
“ 11ª “ “ .....	1	3	--	--	--	--	40.000
“ 12ª “ “ .....	1	5	400	--	--	--	100.000

Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Varias secciones.....	--	--	--	--	--	--	2.500.000
	119	272	1.220	31	3.626	162	9.476.250

Barra, Contador.

Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

**CUADRO DE PRÉSTAMOS  
EN LA CIUDAD Y CAMPAÑA  
Hasta el 31 de Diciembre de 1885**

DEPARTAMENTOS	IMPORTES								TOTALES	
	A	B	C	D	E	F	G	I	En pesos fuertes	En nacionales
Ciudad.....	15.540.550	547.600	473.300	134.000	5.282.950	5.070.550	4.673.450	25.000	22.005.400	9.769.300
Belgrano.....	694.150	5.000	4.000	--	167.800	67.900	108.500	--	870.950	176.400
Mercedes.....	244.300	--	--	--	210.700	44.000	80.000	--	455.000	124.000
Moreno.....	128700	--	--	12.700	4.100	2.000	--	--	145.500	2.000
San Martín.....	312.800	1.400	800	1.200	4.300	19.000	2.000	--	320.500	21.000
S. José. de Flores.....	1.092.300	31.000	15.000	3.000	195.900	109.000	81.000	--	1.337.200	190.000
San Vicente.....	260.900	8.000	1.000	--	69.000	114.000	31.500	--	338.900	145.500
Las Conchas.....	65.100	2.500	1.500	--	107.000	--	6.000	--	176.100	6.000
San Isidro.....	143.900	118.000	--	--	72.000	8.800	3.900	--	333.900	12.700
Saladillo.....	278.000	--	10.000	400	124.400	95.000	--	--	412.800	95.000
Morón.....	306.000	--	47.000	500	66.400	35.800	11.800	--	419.900	47.600
Monsalvo.....	204.000	--	--	60.000	--	--	--	--	264.000	--
San Pedro.....	52.500	--	--	--	53.000	9.000	13.000	--	105.500	22.000
Merlo.....	119.000	50.000	--	--	92.000	--	1.000	--	261.000	1.000
Chivilcoy.....	321.000	4.000	17.000	13.000	373.500	64.000	115.000	--	728.500	179.000
Chacabuco.....	125.300	--	49.000	--	56.400	58.000	--	--	230.700	58.000
San Fernando.....	52.800	--	--	2.500	40.400	47.500	23.000	--	95.700	70.500

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Matanzas.....	110.400	--	--	--	2.000	6.200	--	--	112.400	6.200
Vecino.....	520.800	5.000	--	--	--	25.000	412.000	--	525.800	437.000
San Justo.....	96.600	--	--	--	--	--	--	--	96.600	--
Barracas al Sud.....	298.300	2.000	500	--	100.500	40.000	269.000	--	411.300	309.000
Ranchos.....	124.000	--	--	--	53.000	1.500	3.500	--	177.000	5.000
Giles.....	27.000	--	--	6.000	106.000	52.000	13.000	--	139.000	65.000
Navarro.....	16.000	--	--	5.600	74.300	58.000	45.000	--	95.900	103.000
Areco.....	111.500	--	--	28.000	23.000	10.000	--	--	162.500	10.000
Pila.....	6.000	--	--	--	130.000	15.000	--	--	156.000	15.000
Exalt. de la Cruz.....	172.000	--	--	--	34.400	33.000	7.000	--	206.400	40.000
Balcarce.....	123.000	--	12.000	--	26.000	115.000	18.000	--	161.000	133.000
Villa de Luján.....	41.400	--	--	--	67.000	11.600	8.000	--	108.400	19.600
Rauch.....	473.800	--	70.000	--	28.000	29.000	50.000	--	571.800	79.000
Arenales.....	190.000	--	10.000	--	--	--	--	--	200.000	--
Tapalqué.....	108.000	8.800	--	--	150.000	80.000	218.000	--	258.000	298.000
Las Flores.....	141.600	89.000	600	--	80.400	38.000	21.000	--	231.400	59.000
Pergamino.....	135.500	1.500	5.000	2.700	60.500	116.000	133.000	--	293.700	249.000
Quilmes.....	210.300	10.000	12.000	3.000	86.200	12.000	15.000	--	313.000	27.000
Tandil.....	393.200	--	32.000	--	189.800	32.000	9.000	--	625.000	41.000
Alvear.....	84.000	--	--	--	166.000	66.000	72.000	--	250.000	138.000
Lobería.....	176.800	--	--	12.000	71.000	66.200	--	--	259.800	66.200
Monte.....	255.000	20.000	--	--	75.500	33.200	20.000	--	330.500	53.200
L. de Zamora.....	334.800	6.000	--	2.100	15.500	24.800	10.000	--	372.400	34.800
Zárate.....	98.000	--	--	--	28.000	75.000	40.000	--	132.000	115.000
Chascomus.....	161.000	--	2.000	--	223.800	74.800	65.000	--	386.800	139.000
Ajó.....	100.000	--	50.000	--	50.000	28.000	40.000	--	150.000	68.000
Magdalena.....	122.200	--	--	--	366.500	100.000	330.000	--	538.700	430.000
Las Heras.....	22.000	--	--	--	51.700	48.000	60.000	--	73.700	108.600
San Nicolás.....	123.500	--	--	--	18.500	209.650	8.000	--	142.000	217.650
Arrecifes.....	62.600	--	--	--	55.000	229.700	--	--	117.600	229.700



**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

9 de Julio.....	92.200	--	--	--	216.500	331.000	383.000	--	315.700	714.000
Junín.....	6.000	--	--	1.500	35.000	8.000	160.000	--	42.500	168.000
Lobos.....	103.500	--	--	--	80.000	131.000	304.000	--	183.500	435.000
25 de Mayo.....	180.700	--	--	--	151.000	110.050	64.000	--	331.700	174.050
Azul.....	191.000	--	--	--	136.400	93.000	11.500	--	327.400	104.500
Ayacucho.....	374.000	--	--	--	214.000	53.000	10.000	--	588.000	63.000
Ensenada.....	84.700	--	--	--	156.000	46.200	--	--	240.700	46.200
Juarez.....	107.200	--	--	--	387.000	198.000	61.000	--	494.200	259.000
Salto.....	80.000	--	--	--	148.000	140.000	--	--	228.000	140.000
Lincoln.....	127.500	--	--	--	453.000	1.196.000	530.000	--	580.500	1.726.000
Dolores.....	210.000	85.000	--	--	156.400	120.500	35.000	--	366.400	155.500
Cañuelas.....	93.500	35.000	--	--	220.000	260.000	20.000	--	398.500	28.000
Rojas.....	188.000	--	--	--	885.000	163.000	25.000	--	1.108.000	188.000
Bragado.....	137.000	15.000	--	--	149.800	152.000	2.000	--	286.800	154.000
Tres Arroyos.....	246.000	--	--	--	1.378.600	1.022.700	78.000	--	1.639.600	1.100.700
Tordillo.....	10.000	--	--	--	--	--	--	--	10.000	--
Capilla del Señor.....	34.500	--	--	--	16.000	--	16.000	--	50.500	--
Tuyú.....	76.000	--	--	--	140.000	16.000	--	--	216.000	16.000
Castelli.....	24.000	--	--	--	20.000	28.000	42.000	--	44.000	70.000
Alm´te Brown.....	5.500	--	--	--	9.000	20.000	--	--	14.500	20.000
Pilar.....	10.000	--	--	--	51.600	2.500	208.000	--	61.600	210.500
Brandzen.....	24.000	--	--	--	13.700	33.000	8.000	--	37.700	41.000
Necochea.....	147.000	--	--	--	226.500	208.200	15.000	--	37.350	233.200
Baradero.....	2.800	--	--	--	78.000	262.000	612.500	--	80.800	874.500
Bolívar.....	--	--	--	--	67.000	133.000	100.000	--	67.000	233.000
Maipú.....	32.000	--	--	--	120.900	--	--	--	152.900	--
Bahía Blanca.....	28.000	--	--	--	391.000	1.122.000	133.500	--	409.000	1.255.500
Olavarría.....	--	--	--	--	299.700	243.000	140.950	--	299.700	383.950
Pueyrredón.....	--	--	--	--	53.000	90.000	--	--	53.000	90.000
Marcos Paz.....	--	--	--	--	19.500	30.000	5.000	--	19.500	35.000

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Ramallo.....	--	--	--	--	3.000	8.000	3.000	--	3.000	11.000
Gral. Rodríguez.....	--	--	--	--	7.000	--	--	--	7.000	--
Patagones.....	--	--	--	--	2.000	--	--	--	2.000	--
C. de Areco.....	--	--	--	--	92.000	330.000	--	--	92.000	330.000
T'que Lauquén.....	--	--	--	--	170.000	48.000	20.000	--	170.000	68.000
Coronel Suárez.....	--	--	--	--	204.000	217.000	225.000	--	204.000	442.000
Suipacha.....	--	--	--	--	22.000	22.000	22.000	--	22.000	44.000
La Plata.....	--	--	--	--	48.500	731.600	552.000	--	48.500	1.283.600
San Justo.....	--	--	--	--	15.000	--	--	--	--	--
Carhué.....	--	--	--	--	30.000	30.800	--	--	30.000	30.800
Puhan.....	--	--	--	--	60.000	10.000	--	--	60.000	10.000
Guaminí.....	--	--	--	--	--	30.000	--	--	--	30.000
Sección 2ª.....	--	--	--	--	--	62.000	170.000	--	--	132.000
“ 3ª.....	--	--	--	--	--	54.000	--	--	--	54.000
“ 4ª.....	--	--	--	--	--	68.000	20.000	--	--	88.000
“ 11ª.....	--	--	--	--	--	66.700	40.000	--	--	166.700
“ 12ª.....	--	--	--	--	--	120.000	100.000	--	--	220.000
“ 19ª.....	--	--	--	--	--	40.000	--	--	--	40.000
“ 8ª.....	--	--	--	--	--	--	30.000	--	--	30.000
“ varias.....	--	--	--	--	--	--	2.500.000	--	--	2.500.000
Mar del Plata.....	--	--	--	--	--	--	250.000	--	--	250.000
	27.393.700	1.091.800	812.700	288.200	16.188.550	15.447.250	13.839.250	25.000	45.774.950	29.256.200

Barra, Contador.

CUADRO DE ANTICIPOS PARCIALES Y TOTALES  
Desde la fundación del Banco  
HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1885

DEPARTAMENTOS	IMPORTES							RESUMEN	
	A	B	C	D	E	F	G	Pesos fuertes	Moneda nacional
Ciudad.....	11.332.500	490.900	341.500	106.800	1.110.150	469.850	1.500	13.381.850	471.350
Chivilcoy.....	274.000	3.000	13.600	2.200	17.050	--	--	309.900	--
Belgrano.....	492.900	2.000	4.000	--	36.000	--	--	334.900	--
San Martín.....	109.500	1.400	800	1.200	800	1.500	--	113.700	1.500
Morón.....	358.300	--	35.000	500	--	--	--	393.800	--
San José de Flores.....	747.400	26.000	7.000	--	39.500	6.000	--	819.900	6.000
Moreno.....	57.200	--	--	9.500	--	--	--	67.700	--
Saladillo.....	80.000	--	10.000	400	25.000	--	--	115.400	--
Chacabuco.....	79.800	--	48.000	--	10.400	--	--	138.200	--
General Alvear.....	34.900	--	--	--	9.900	100.000	--	44.800	100.000
Navarro.....	10.400	--	--	5.600	2.600	--	--	18.600	--
Merlo.....	50.800	--	500	--	--	--	--	51.300	--
Barracas al Sud.....	139.000	--	--	--	2.700	6.000	--	141.700	6.000
Pergamino.....	113.500	104.000	--	--	20.600	--	--	238.100	--
Quilmes.....	101.800	1.500	12.000	3.000	24.000	1.800	--	142.300	1.800
Arrecifes.....	25.600	--	--	--	3.400	--	--	29.000	--
San Isidro.....	60.500	26.000	--	--	32.000	3.000	--	118.500	3.000

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Magdalena.....	47.200	--	50.000	--	--	--	--	97.200	--
Lomas de Zamora.....	189.750	20.000	--	--	750	1.000	--	210.000	1.000
Ajó.....	7.000	--	--	--	7.000	--	--	14.000	--
Mercedes.....	136.700	--	--	--	--	--	--	136.700	--
25 de Mayo.....	110.700	--	--	--	8.900	--	--	119.600	--
Luján.....	39.900	--	--	--	--	--	--	39.900	--
San Vicente.....	162.900	8.000	1.000	--	--	--	--	171.900	--
Las Conchas.....	39.800	--	1.500	--	19.200	--	--	60.500	--
San Fernando.....	21.700	--	--	--	400	38.300	--	22.100	38.300
Matanza.....	57.000	--	--	--	2.000	--	--	59.000	--
Ranchos.....	55.000	--	--	--	600	--	--	55.600	--
Giles.....	15.000	--	--	6.000	16.000	--	--	37.000	--
9 de Julio.....	50.200	--	--	--	6.550	--	--	56.750	--
Ayacucho.....	319.000	--	--	--	8.000	--	--	327.000	--
Exalt. de la Cruz.....	55.000	--	--	--	--	--	--	55.000	--
Balcarce.....	55.400	--	12.000	--	4.000	3.000	--	71.400	3.000
Las Flores.....	54.700	8.800	--	--	26.250	3.000	--	89.750	3.000
Tandil.....	53.200	--	32.000	--	--	--	--	85.200	--
Lobería.....	56.800	--	--	--	--	13.200	--	56.800	13.700
Lobos.....	87.000	--	--	--	48.000	72.000	--	135.000	72.000
Azul.....	68.000	--	--	--	--	50.000	--	68.000	50.000
Rauch.....	149.200	--	110.000	--	--	5.000	--	259.200	5.000
Vecino.....	30.800	5.000	--	--	--	--	--	35.800	--
San Nicolás.....	86.500	--	--	--	1.000	--	--	87.500	--
Arenales.....	6.000	--	--	--	--	--	--	6.000	--
Tapalqué.....	58.000	--	--	--	50.000	--	--	108.000	--
Zarate.....	60.300	4.000	--	--	--	--	--	64.300	--
Tres Arroyos.....	259.300	11.000	--	--	101.000	30.000	--	371.300	30.000
Monsalvo.....	50.000	--	--	--	--	--	--	50.000	--
Lincoln.....	54.350	--	--	--	50.000	64.000	--	104.350	64.000

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Chascomus.....	20.000	--	--	--	3.500	--	--	23.500	--
Rojas.....	103.600	--	--	--	3.000	--	--	106.600	--
Monte.....	233.600	--	--	--	8.000	--	--	241.600	--
Juarez.....	70.400	--	--	--	37.400	--	--	107.800	--
Capilla del Señor.....	7.400	--	--	--	--	--	--	7.400	--
Bragado.....	10.000	--	--	--	--	--	--	10.000	--
Pilar.....	5.000	--	--	--	40.000	--	--	45.000	--
Necochea.....	5.000	--	--	--	8.000	--	--	13.000	--
Castelli.....	19.000	--	--	--	--	--	--	19.000	--
Almirante Brown.....	3.800	--	--	--	5.000	--	--	8.800	--
Dolores.....	22.000	--	--	--	21.000	--	--	43.000	--
Baradero.....	2.800	--	--	--	12.000	--	--	14.800	--
Las Heras.....	19.000	--	--	--	--	--	--	19.000	--
Cañuelas.....	78.500	--	--	--	--	--	--	78.500	--
San Justo.....	67.700	--	--	--	--	--	--	67.700	--
San Pedro.....	6.000	--	--	--	2.000	--	--	8.000	--
Ensenada.....	69.700	--	--	--	15.000	4.000	--	84.700	4.000
Junín.....	--	--	--	1.500	--	--	--	1.500	--
Areco.....	4.000	--	--	--	9.000	--	--	13.000	--
Patagones.....	--	--	--	--	2.000	--	--	2.000	--
Pila.....	--	--	--	--	10.000	--	--	10.000	--
Maipú.....	50.000	--	--	--	96.900	--	--	146.900	--
Carhué.....	--	--	--	--	20.000	2.050	--	20.000	2.050
Bahía Blanca.....	--	--	--	--	82.000	1.650	--	82.000	1.650
Pueyrredon.....	--	--	--	--	11.050	--	--	11.050	--
Brandzen.....	--	--	--	--	500	--	--	500	--
La Plata.....	--	--	--	--	40.000	17.300	--	40.000	17.300
Ramos Mejía.....	--	--	--	--	2.250	--	--	2.250	--
Tolosa.....	--	--	--	--	4.000	--	--	4.000	--
Trenque Lauquén.....	--	--	--	--	16.950	--	--	16.950	--

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Coronel Suarez.....	--	--	--	--	20.000	30.000	--	20.000	30.000
Sección 8ª.....	--	--	--	--	20.000	--	--	20.000	--
“ 2ª.....	--	--	--	--	16.550	--	--	16.550	--
Pringles.....	--	--	--	--	3.500	3.000	--	3.500	3.000
Marcos Paz.....	--	--	--	--	12.000	--	--	12.000	--
Chacabuco.....	--	--	--	--	6.400	--	--	6.400	--
Tuyú.....	--	--	--	--	100.000	--	--	100.000	--
Olavarría.....	--	--	--	--	--	1.250	--	--	1.250
	17.302.000	711.600	678.900	136.700	2.311.750	843.900	1.500	21.140.950	845.400

**Barra, Contador.**

**CUADRO DE CÉDULAS SORTEADAS**

Desde la fundación del Banco hasta Diciembre 31 de 1885

**EQUIVALENTE AL IMPORTE DEL FONDO PARA AMORTIZACIÓN RECIBIDO DE LOS DEUDORES**

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose las dos primeras columnas.

Valor de las Cédulas	Cédulas	Importes A Pesos fts.	Cédulas	Importes B Pesos fts.	Cédulas	Importes C Pesos fts.	Cédulas	Importes D Pesos fts.
de 1.000	1.658	1.658.000	100	100.000	--	--	--	--
“ 400	10.630	4.252.000	165	66.000	365	146.000	109	43.600
“ 200	1.467	293.400	15	3.000	--	--	--	--
“ 100	1.958	195.800	86	8.600	47	4.700	512	51.200
“ 50	715	35.750	--	--	--	--	--	--
<b>TOTALES...</b>	16.428	6.434.950	386	177.600	429	152.400	156	48.300

Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Valor de las Cédulas	Cédulas	Importes E Pesos fts.	Cédulas	Importes F Pesos m/n	Cédulas	Importes G Pesos m/n
De 1.000	428	428.000	190	190.000	4	4.000
“ 400	849	339.600	441	176.400	12	4.800
“ 200	390	78.000	118	23.600	6	1.200
“ 100	512	51.200	372	37.200	6	600
“ 50	340	17.000	269	13.450	6	300
TOTALES...	2.519	913.800	1.397	440.650	34	10.900

Barra, Contador.



**CUADRO DE CÉDULAS ANULADAS**  
**Desde la fundación del Banco hasta Diciembre 31 de 1885**  
**POR EFECTO DE LOS ANTICIPOS PARCIALES Y TOTALES**

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose las dos primeras columnas.

ÉPOCAS	SERIES	Cédulas de 1.000	Importes	Cédulas de 400	Importes	Cédulas de 200	Importes	Cédulas de 100	Importes
De la memoria anterior	A B C D E F	5.036	5.036.000	29.940	11.976.000	4.424	884.800	6.041	604.100
		402	402.000	1.843	737.200	171	34.200	242	24.200
Ejercicio de 1885	A B C D E F G			3	1.200			2	200
		882	882.000	1.108	443.200	336	67.200	277	27.700
		387	387.000	666	266.400	71	14.200	297	29.700
		1	1.000	1	400				
		6.708	6.708.000	33.561	13.424.400	5.002	1.000.400	6.859	685.900

Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ÉPOCAS	SERIES	Cédulas de 50	Importes	TOTALES	
				Pesos fuertes	Moneda n´nal
De la memoria anterior	F	2.706	135.300	18.506.200	130.000
	E				
	D				
	C				
	B				
Ejercicio de 1885	A	116	5.800	1.203.400	713.900
	B				
	C				
	D				
	E				
Ejercicio de 1885	F	197	9.850	1.429.950	
	G	332	16.600		713.900
		2	100		1.500
		3.353	167.650	21.140.950	845.400

Barra, Contador.

CUADRO DE CÉDULAS SORTEADAS  
 En Noviembre de 1885  
 Y CUYO PAGO CORRESPONDE AL EJERCICIO DE 1886

SERIES	CANTIDAD DE CEDULAS	VALOR DE LAS CÉDULAS	IMPORTE	TOTALES	
				Pesos fts..	M'da. n'al
A	59	1.000	59.000	--	--
"	380	400	152.000	--	--
"	32	200	6.400	--	--
"	52	100	5.200	--	--
"	20	50	1.000	223.600	--
B	9	400	--	3.600	--
C	10	400	4.000	--	--
"	2	100	200	4.200	--
E	31	1.000	31.000	--	--
"	91	400	36.400	--	--
"	50	200	10.000	--	--
"	61	100	6.100	--	--
"	29	50	1.450	84.950	--
F	33	1.000	33.000	--	--
"	93	400	37.200	--	--
"	17	200	3.400	--	--
"	64	100	6.400	--	--
"	30	50	1.500	--	81.500

Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

G	4	1.000	4.000	--	--
"	12	400	4.800	--	--
"	6	200	1.200	--	--
"	6	100	600	--	--
"	6	50	300	--	10.900
				316.350	92.400

Barra, Contador.

Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Cuadro de Préstamos y sus anualidades futuras

EN 31 DE DICIEMBRE DE 1885

SERIES	CAPITALES	ANUALIDADES	INTERÉS ANUAL	AMORTIZACIÓN ANUAL	COMISIÓN ANUAL
<b>A</b>	\$f. 10.091.700	1.110.087	807.336	201.834	100.917
<b>B</b>	“ 380.200	38.020	30.416	3.802	3.802
<b>C</b>	“ 133.800	14.718	10.704	2.676	1.338
<b>D</b>	“ 151.500	15.150	12.120	1.515	1.515
<b>E</b>	“ 13.876.800	1.248.912	832.608	277.536	138.768
	\$f. 24.634.000	2.426.887	1.693.184	487.363	246.340
<b>F</b>	m/n. 14.603.350	1.314.301 500	876.201	292.067	146.033 500
<b>G</b>	“ 13.782.450	1.240.420 500	826.947	275.649	137.824 500
<b>I</b>	“ 25.000	2.500	2.000	250	250
	m/n. 28.410.800	2.557.222	1.705.148	567.966	284.108

Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

TRIMESTRALES										
<b>A</b>	\$. 10.091.700	277.521	750	201.834	50.458	500	25.229	250		
<b>B</b>	" 380.200	9.505		7.604	950	500	950	500		
<b>E</b>	" 13.876.800	312.228		208.152	69.384		34.694			
	\$. 24.348.700	599.254	750	417.590	120.793		60.871	750		
<b>F</b>	m/n. 14.603.350	328.575	375	219.050	500	73.016	750	36.508	375	
<b>G</b>	" 13.782.450	310.105	125	241.192	875	34.456	125	34.456	125	
<b>I</b>	" 25.000	625		500		62	500	62	500	
	m/n. 28.410.800	639.305	500	460.743	125	107.535	375	71.027		
SEMESTRALES										
<b>C</b>	\$. 133.800	7.359		5.352	1.338		669			
<b>D</b>	" 151.500	7.575		6.060	757	500	757	500		
	\$. 285.300	14.934		11.412	2.095	500	1.426	500		

Barra- Contador.

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**ANUALIDADES POR COBRAR**

**BALANCE DICIEMBRE 31 DE 1885**

<b>SERIES</b>	<b>DETALLE</b>	<b>IMPORTES</b>	<b>TOTALES</b>
<b>A</b>	Empieza 1° de Enero 1885.....	\$f. 310.615 250	
	Atrasado.....	“ 473.181 500	\$f. 783.796 750
<b>B</b>	Empieza 1° de Enero 1885.....	“ 9.540	
	Atrasado.....	“ 113.307 500	“ 122.847 500
<b>C</b>	Empieza 1° de Enero 1885.....	“ 7.359	
	Atrasado.....	“ 5.258	“ 12.617
<b>D</b>	Empieza 1° de Enero 1885.....	“ 7.575	
	Atrasado.....	“ 1.110	“ 8.685
<b>E</b>	Empieza 1° de Enero 1885.....	“ 344.401 875	
	Atrasado.....	“ 154.519 875	“ 498.921 750
<b>F</b>	Empieza 1° de Enero 1885.....	m/n. 254.071 125	
	Atrasado.....	“ 201.105	m/n. 455.176 125
<b>G</b>	Empieza 1° de Enero 1885.....	“	
	Atrasado.....	“	“ 96.275 250

**Barra, Contador.**

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**ANUALIDADES POR COBRAR**

**BALANCE DICIEMBRE 31 DE 1885**

<b>SERIES</b>	<b>DETALLES</b>	<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
<b>A</b>	A cobrar 1º de Enero á Diciembre 31 de 1885.....	2.120.527 255	
	Cobrado en 1885.....		1.310.602 252
	Saldo que pasa á 1886.....		809.925 003
		2.120.527 255	2.120.527 255
<b>B</b>	A cobrar 1º de Enero á Diciembre 31 de 1885.....	148.880 379	
	Cobrado en 1885.....		21.937 809
	Saldo que pasa á 1886.....		126.942 570
		148.880 379	148.880 379
<b>C</b>	A cobrar 1º de Enero á Diciembre 31 de 1885.....	41.948 769	
	Cobrado en 1885.....		28.911 176
	Saldo que pasa á 1886.....		13.037 593
		41.948 769	41.948 769
<b>D</b>	A cobrar 1º de Enero á Diciembre 31 de 1885.....	39.829 584	
	Cobrado en 1885.....		30.855 065
	Saldo que pasa á 1886.....		8.974 519
		39.829 584	39.829 584
<b>E</b>	A cobrar 1º de Enero á Diciembre 31 de 1885.....	3.207.709 683	
	Cobrado en 1885.....		2.692.156 757
	Saldo que pasa á 1886.....		515.552 926
		3.207.709 683	3.207.709 683
<b>F</b>	A cobrar 1º de Enero á Diciembre 31 de 1885.....	1.285.020	
	Cobrado en 1885.....		829.843 875
	Saldo que pasa á 1886.....		455.176 125
		1.285.020	1.285.020
<b>G</b>	A cobrar 1º de Enero á Diciembre 31 de 1885.....		
	Cobrado en 1885.....		
	Saldo que pasa á 1886.....		90.275 250

**Barra, Contador.**



**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**...ACTA PRIMERA**

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco, reunidos los señores Presidente y Directores del Banco Hipotecario que firman, y el representante del Superior Gobierno de la Provincia, Tesorero General Don Manuel F. Sciurano, ante mí el presente Escribano Público se procedió á quemar las Cédulas que han sido anuladas por el Banco por cancelaciones y anticipos, desde 1º de Enero á 30 de Abril de 1885, cuyo detalle en serie cantidad y número de cada una se expresan mas abajo.

Serie	de 1000	de 400	de 200	de 100	de 50	Importes
A	143	595	81	104	43	\$f. 409.750
E	199	206	88	55	40	“ 306.500
						\$f. 716.250
						ó sean en
F	99	114	6	118	192	m/n. 740.126 480
						“ 167.200
						m/n. 907.326 480

Firmado-

PAULINO LLAMBÍ CAMPBELL.

M. F. SCIURANO.

*G. Meyn-C. Saavedra Zavaleta-José Fernandez-Emilio Viale-Manuel Romero.*

Ante mí, (firmado)-

*Pedro Medina,*  
Escribano Público y del Banco.

Es copia-

BARRA, Contador.

ACTA SEGUNDA

—

En esta Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco reunidos los señores Presidente y Directores del Banco Hipotecario que firman, y el Representante del Superior Gobierno de la Provincia, Tesorero General Don Manuel Sciurano, ante mí el presente Escribano Público se procedió á quemar las Cédulas que han sido anuladas por el Banco por cancelaciones y anticipos desde 1º de Mayo á 31 de Agosto de 1885, cuyo detalle en serie, cantidad y número de cada una se expresan mas abajo.

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Series	de 1000	de 400	de 200	de 100	de 50	IMPORTES	
						En pfts.	En m/n.
A	197	341	36	70	31	349.150	
B	--	1	--	1	--	500	
E	275	512	164	67	82	533.200	
F	121	194	33	61	91		215.850
	593	1.048	233	199	204	\$f. 872.850	m/n. 215.850

Firmado-

PAULINO LLAMBÍ CAMPBELL.

Firmado-

M. F. SCIURANO.

*G. Meyn-Emilio Viale.*

Ante mí (firmado)-

*Pedro Medina, Escribano Público.*

Es copia-

BARRA, Contador.

### ACTA TERCERA

---

En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis reunidos los señores Presidente y Directores del Banco Hipotecario que firman y el Representante del Superior Gobierno de la Provincia, Tesorero General Don Manuel Sciurano, ante mí el presente Escribano Público se procedió á quemar las Cédulas que han sido anuladas por el Banco por cancelaciones y anticipos desde primero de Setiembre á treinta y uno de Diciembre de 1885, cuyo detalle en serie, cantidad y número de cada una se expresan mas abajo.

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Serie	de 1000	de 400	de 200	de 100	de 50	TOTALES	
						En pfts.	En m/n.
A	62	907	54	68	42	444.500	
B	--	2	--	1	--	900	
E	403	390	85	155	75	600.250	
F	167	358	32	118	49		330.850
G	1	1	--	--	2		1.500
	638	1.658	171	342	168	\$f. 1.045.650	m/n. 332.350

Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Firmado-

MANUEL ROMERO

M. F. SCIURANO.

*Emilio Viale-G. Meyn-M. Panelo-Martín M. Boneo-Carlos Saavedra  
Zavaleta.*

Ante mí (firmado)-

*Pedro Medina,*  
Escribano Público y del Banco.

Es copia-

BARRA, Contador.

Memoria del Banco Hipotecario correspondiente al año 1885. Buenos Aires. Gran Establecimiento Tipográfico. 1886, págs. 5 – 15, 20 – 38, 42 – 44.

**Acuerdo: Prestado á los nombramientos de Presidente y Directores del Banco Nacional.**

*Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Junio 18 de 1886.*

ACUERDO:

Por cuanto-Art. 1º El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al Presidente de la República para confirmar los nombramientos de Directores del Banco Nacional recaídos en los Sres. Dr. D. Juan Agustín García, D. Marcos Paz, D. Vicente L. Casares y Dr. D. Ramón B. Muñiz.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación á su mensaje del 23 de Mayo del corriente año.-Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á 15 de Junio de 1886.-FRANCISCO B. MADERO.-*Adolfo J. Labougle*, Secretario.

Por tanto:-Acútese recibo, comuníquese, insértese en el Registro Nacional y archívese el acuerdo adjunto en Contaduría General.-ROCA.-*W. Pacheco*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, pág. 409.

**Nota del Crédito Público Nacional, referente al cambio de los títulos de la Ley N.º 830.**

Buenos Aires, Julio 2 de 1886.

Al Sr. Ministro de Hacienda de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. para manifestarle, á nombre de la Junta de Administración del Crédito Público, que ha llegado la oportunidad de designar en Londres la persona que ha de registrar los números y series de los Billetes de Tesorería que circulan en aquel mercado, cuyo cupón termina en Octubre próximo, para enviarse oportunamente los que se han de cambiar por aquellos títulos.

## Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La Junta de Administración, en previsión de este hecho, que tiene antecedentes en los fondos públicos de la Ley de 16 de Noviembre de 1863, contrató un número de títulos equivalentes á los que andan en circulación, de la que fue V. E. informado en nota de 26 de Abril ppdo.

Los títulos han sido litografiados y se preparan para ponerlos en condición de enviarlos inmediatamente que se conozca el resultado del registro que se ha de practicar en el mercado de Londres, por la persona encargada de esta operación.

No me he dirigido antes á V. E. con este objeto, por ser indispensable, para preparar los títulos por cambiar, el conocimiento de los números que resulten premiados en este sorteo próximo, que se hará tan luego se verifique el actual pago del trimestre vencido en 30 de Junio.

Es, pues, oportuno que V. E. expida un decreto análogo al de 18 de Setiembre de 1880, por el cual se comisiona á la Legación Argentina en Londres, para que practique el registro de los Billetes de Tesorería á que antes me he referido y comunique á esta Oficina el resultado obtenido.

Dios guarde á V. E.-P. AGOTE.-*Daniel E. Junge*, Secretario.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 2. Tercera Parte: Deuda Interna. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 777 – 778.

### **Mensaje de presentación del Proyecto de Ley: Presupuesto General de Gastos de la Administración y Cálculo de Recursos para el año 1887.**

Buenos Aires, Julio 23 de 1886.

*Al honorable congreso de la nación.*

El poder ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de V. H. los proyectos de leyes de impuestos, cálculos de recursos y presupuesto general de gastos para el ejercicio económico de 1887.

Las cantidades en que han sido estimados los recursos y los gastos son.

Cálculo de recursos.....\$	43.966.360
Producto del 15 %.....”	4.500.000
	<hr/>
	48.466.360
Presupuesto general de gastos.....\$	43.377.950.50
Diferencia en el servicio á oro de la deuda externa.....”	4.000.000
	<hr/>
	\$ 47.377.950.23

En el primer cuatrimestre del presente año, las rentas produjeron 14.596.407.45 pesos; pero la disminución en algunos ramos en los meses de mayo y junio no autoriza á esperar que esa proporción se sostendrá durante el año, aun cuanto no hay motivo para dudar que las previsiones del cálculo de recursos serán realizadas.

## Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El balance de las rentas generales hasta 30 de Junio del corriente año, da una recaudación total de pesos 22.819.335.68 incluso el 15 por ciento por diferencia de cambio, y computando las diferencias que resultan por el cobro en ciertas épocas del año de los impuestos de patentes y contribución directa, la recaudación probable del año se puede estimar en \$ 45.633.671.36.

La diferencia entre esta suma y la del cálculo de recursos coinciden con poca diferencia con las varias entradas eventuales que ingresan al cerrarse el ejercicio.

La exactitud de esta apreciación se podrá juzgar con mas acierto, si se examinan detalladamente algunas de las partidas principales, aprovechando los datos que pueden suministrar los cuadros de la renta del semestre y los de la estadística comercial.

Para el ejercicio corriente, el producto del ramo de importación, se estimó por V. A. en \$ 26.000.000 y hasta Junio se ha recaudado pesos 13.181.804.70 de manera que es razonable presumir que el cálculo quedará cubierto con exceso. Es cierto que en los primeros meses del año, la recaudación se precipitó un tanto por la modificación en la ley de aduana que prescribe el pago previo al despacho; pero en cambio el incendio de la aduana de las Catalinas en que fueron consumidas por las llamas mercaderías por valor de varios millones de pesos, fue un contratiempo importante para la renta, desde que los derechos que se dejaron de percibir sobre aquellas mercaderías no bajarán de un millón de pesos.

Por otra parte, el debate electoral ha influido quizá para retardar la actividad de este comercio, y parece comprobarlo así la pequeña existencia de mercaderías en los depósitos de aduana, comparada con la de otros años, notándose ya signos precursores de un movimiento muy activo en los meses venideros, que compensará la suma disminuida por las causas mencionadas.

Todo induce á creer, pues, que la renta de importación seguirá la razón de un incremento que se ha constatado en años anteriores, y que la renta del semestre de presente año superará á la del primero, y aún cuando solamente la igualara, el aumento sobre el año 1885 representaría 11  $\frac{1}{3}$  %.

Se puede afirmar que el país cuenta hoy con mayores elementos que en 1884 para resistir una mala situación, porque los sucesos desarrollados desde enero de 1885 han puesto á prueba la solidez de su prosperidad y se ha consolidado la confianza que entonces estaba vacilante.

La restricción en la importación ha dado tiempo á que nuestras industrias esportadoras restablezcan el equilibrio perdido, y en general los caracteres de la situación actual presagian una época próspera.

Entretanto, el poder ejecutivo ha creído prudente restringir el aumento calculado, no obstante la cifra que acaba de enunciarse como resultado probable del presente año, y la práctica de años anteriores que fija el incremento natural del ramo en un 9 % anual, y por esa razón se limita á calcular un producto de pesos 27.000.000 en 1887, que equivale á un aumento de solamente 4 %.

Como es lógico, en esta apreciación influye la actual situación monetaria, porque las oscilaciones en el valor de la moneda metálica y la depreciación del billete concurren á perturbar la actividad comercial. Mas que estas causas influyen en opinión del poder ejecutivo, el rápido desarrollo que adquieren las industrias del país en la producción de algunos de los artículos mas importantes del actual comercio de importación.

En el año 1885, la renta de importación presentó un déficit respecto de su producto calculado, de unos tres millones y medio de pesos, y la comparación de los cuadros estadísticos del movimiento comercial de ese año, revela que el déficit



**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

coincidía con la disminución en los derechos percibidos sobre tres partidas, á saber: azúcares, aguardientes y bebidas alcohólicas y vinos.

En el primer semestre del presente año, la estadística de la Aduana de Buenos Aires acusa un nuevo descenso en la importación de los dos primeros artículos enunciados, mientras que el ligero aumento en los vinos es insuficiente para compensar la disminución de este artículo respecto de 1884. Pero su consumo aumenta visiblemente, y entonces la única explicación es que la activa concurrencia del artículo producido en el país está desalojando el artículo similar que se introduce del extranjero.

Las cifras comparativas de la introducción en los años 1883 á 85 son las que se consignan al pie:

AZÚCARES

*Blanca*

1883	kilos.....	3.066.310
1884	“ .....	4.347.900
1885	“ .....	936.983

*Terciada*

1883	kilos.....	883.996
1884	“ .....	1.996.772
1885	“ .....	117.410

*Refinada*

1883	kilos.....	20.068.524
1884	“ .....	28.595.445
1885	“ .....	17.983.161

AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS

1883	lit .....	10.075.610
1884	“ .....	12.232.156
1885	“ .....	5.191.610

*Vino en casco*

1883	“ .....	62.863.267
1884	“ .....	80.699.077
1885	“ .....	57.155.300

La producción de azúcar en el país alcanzará probablemente á unos kilos 32.000.000 en el año corriente, contra kilos 27.280.000 en el próximo pasado; de los aguardientes solamente se ha podido obtener datos respecto de los de caña y de uva, que dan una producción en 1885 de litros 7.400.000 y litros 7.000.000 en 1886, pero falta el dato de los aguardientes de maíz que se fabrican en grande escala.

En cuanto á los vinos es mas difícil obtener un dato aproximado siquiera, porque la uva se produce en toda la República y en toda ella se hace vino, en cantidades pequeñas, es cierto, pero que representan una cifra importante en conjunto. Según los datos que se han podido reunir, puede avaluarse la producción en 1885 en 65.000 bordalesas igual á litros 13.650.000, y en el presente se calcula un movimiento de 85.000 bordalesas ó sean litros 17.700.000.

## Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Es por esta razón que el poder ejecutivo prevé un crecimiento mas lento en el ramo de importación, sin desconocer que la valorización del billete mejora las condiciones de la lucha para los artículos de procedencia extranjera.

Nuestro sistema rentístico que tiene su base en los derechos de aduana, favorece el desarrollo de las industrias nacionales, desde que el artículo importado tiene que soportar un gravamen á que escapa el producto elaborado en el país.

La industria nacional, encontrando un campo preparado, ha podido hacer sus primeros ensayos con mas elementos de los que hubiera tenido, sí la tarifa aduanera hubiera sido mas baja. Es natural, entonces, creer que las industrias á que se acaba de hacer referencia han adquirido un desarrollo más rápido, porque nuestro suelo se adapta perfectamente á su explotación y no hay razón para dudar de que dentro de pocos años esos y otros artículos empezarán á figurar en los cuadros de nuestra esportación.

La renta procedente de la esportación fue estimada para el presente año en ps. 3.200.000; pero á juzgar por la recaudación habida en el primer semestre, es probable que su producto total no exceda de ps. 2.700.000, y en esta misma cantidad está calculada para el año próximo.

Se puede consignar con satisfacción, respecto de este ramo, que después de un período de abatimiento en el precio de las lanas, que constituyen el artículo principal de la esportación, las últimas noticias señalan una mejora muy notable en las cotizaciones de los mercados europeos, y su influencia se ha hecho sentir inmediatamente en nuestro mercado de frutos y también en los cambios y en la valorización del medio circulante.

Como consecuencia de esa mejora, se observa que las lanas han tenido un movimiento fuerte en el mes de junio, habiéndose esportado por la aduana de Buenos Aires en este mes, mas de seis millones de kilos, mientras que en junio de 1885 el movimiento no alcanzó á tres millones de kilos.

Hay que notar que la rebaja en el aforo de las lanas, que en el presente año es de ps. 24 los cien kilos contra ps. 28 los cien kilos en 1885, significa una disminución en la renta respectiva de ps. 173.000 sobre los 108.000.000 de kilos esportados hasta junio.

En el cuadro que va al pie se demuestra el movimiento de algunos de los artículos principales de la esportación en el primer semestre del presente año, y las cifras totales de 1884 y 85, y aunque faltan muchos antecedentes para poder apreciar el verdadero valor de esas cifras, ofrecen sin embargo datos muy interesantes para conocer la situación de esas industrias.

	<i>unidades</i>	1884	1885	1er. semestre 1886
Lino.....	kilos	33.991.650	69.426.104	34.566.752
Maíz.....	“	113.710.088	197.859.612	64.787.450
Lana.....	“	114.344.648	128.398.264	108.383.766
Cueros lan's.....	uni'des	24.938.623	31.336.894	3.263.398
Vac. salados.....	“	642.804	811.679	458.205
Sebo y grasa.....	kilos	14.331.758	23.260.234	9.657.667
Vac'nos sec.....	uni'des	1.706.905	1.931.092	681.452
Tasajo.....	kilos	18.869.993	32.055.835	20.477.403
Trigo.....	“	108.499.228	78.493.392	37.181.957
Harina.....	“	3.734.389	7.447.077	3.669.966

## Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Las lanas, por ejemplo, acusan un movimiento en el semestre casi igual al movimiento total de 1884, y como faltan todavía las cifras de noviembre y diciembre del corriente año, en cuyos meses la exportación de este producto es generalmente muy activa, no hay razón para dudar que la cifra total del año sobrepasará á la de 1885.

También en el lino falta la esportación de los últimos meses del año, pero se encuentra que en el movimiento del semestre ha sido mayor que el de todo el año de 1884; en el trigo milita la misma circunstancia para explicar sus cifras relativamente bajas y la esportación de maíz entra hoy en un período de mayor actividad.

Las cifras de esportación de tasajo y carnes congeladas, cueros salados y sebo y grasa permiten preveer un resultado favorable en el año. Por la premura del tiempo, no ha sido posible compilar los cuadros de la esportación englobadas en la partida de tasajo y carnes conservadas; pero de los datos incompletos que se han obtenido, resulta una esportación de qq. 2.087.836, durante el semestre.

Se ve, por esto, los progresos que alcanza esa industria, que está destinada á reemplazar antes de mucho tiempo á la elaboración del tasajo.

Reasumiendo los datos que han sido traídos á la vista, ofrecen un resultado satisfactorio para la situación económica del país.

La importación progresa en general, siguiendo el incremento de la población y de la riqueza, pero se detiene en algunos artículos en que la industria nacional comienza ya á hacer competencia á la producción de procedencia extranjera; y la exportación, que en 1885 tuvo un aumento, sobre 1884, de 21 %, parece que en el presente año ofrecerá un nuevo aumento, no obstante las circunstancias contrarias con que ha tenido que luchar.

El derecho adicional de importación, almacenaje y eslingaje, derecho general de sellos y estadística, faros y abalices, visita de sanidad y derecho de muelles y puerto de la Boca, son ramos cuyo aumento ó disminución obedecen al movimiento en general del comercio, y por esta razón las modificaciones hechas están arregladas al resultado probable de los ramos principales.

La partida de derechos de puerto del Riachuelo y muelles se reduce en ps. 70.000, porque el cálculo vigente ha sido elevado.

Los aumentos en el derecho adicional de importación, almacenaje y eslingaje están basados en la recaudación habida en el presente año.

Los productos de los ferro carriles de la Nación se estiman con un aumento de ps. 400.000 en el central norte y ps. 250.000 en el Andino, y se funda en el considerable desarrollo que han tenido durante el año, principalmente el central norte, cuyo ramal á Chumbicha de 176 kilómetros se ha librado al servicio en abril último, y la prolongación á Metan de 155 kilómetros se ha librado al servicio en julio. Por otra parte, estos no son aumentos líquidos, porque como se verá mas adelante, el mismo desarrollo de la esplotación exige un aumento en los gastos de 592.046, lo que equivale, con corta, diferencia, el incremento calculado en los productos brutos.

Los ramos de contribución directa y papel sellado figuran con un aumento de ps. 200.000, el primero y ps. 300.000 el último.

El crecimiento notable en el valor de la propiedad raíz en la capital y la gran actividad en la edificación, justifican plenamente el cálculo para la contribución directa; pero como el 80 % de esta renta está destinado á subvencionar la instrucción primaria, y á formar los recursos de la municipalidad de esta capital, la modificación en la cifra de su producto ocasiona un aumento proporcionado en el presupuesto de gastos.

El producto del papel sellado en el corriente año alcanzará probablemente á \$ 1.950.000, equivaliendo á un aumento de casi 10 % sobre 1885, y como en la ley se

## **Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman** **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

proyectan algunas modificaciones tendentes á su mejor cumplimiento, lo cual producirá un aumento en su producido, se puede creer que el cálculo es prudente.

Se reduce en \$ 190.000 el producto de correos y telégrafos y en \$ 150.000 el de aguas corrientes, fundándose ambas reducciones en el resultado probable de este año.

La decisión de los accionistas del banco nacional, según la cual ese establecimiento debe distribuir dividendos trimestrales de 3 %, ha servido de base para calcular el producto de las acciones de propiedad del gobierno.

Se suprime la renta calculada en años anteriores proveniente de productos de la penitenciaria. Parque 3 de febrero y casa de moneda, porque ellos pueden englobarse en la partida de eventuales, donde se consignan varias otras entradas análogas.

Las leyes en que se basan los impuestos no han sido modificadas, con excepción de la de aduana y la de papel sellado en las que se proyectan algunas reformas de poca trascendencia.

En la ley de aduanas, la modificación se reduce á una nueva clasificación de los aguardientes y bebidas alcohólicas, distinguiendo estas de aquellas y aumentando un poco el recargo á las bebidas, para compensar la disminución de gravamen á los aguardientes. La alteración no tiene importancia bajo el punto de vista rentístico y consulta solo una necesidad del servicio público, porque en la práctica la clasificación actual da margen á muchas dudas y origina reclamos que no tendrán razón de ser en la clasificación que se proyecta.

Entre las modificaciones principales proyectadas en la ley de sellos, se incluye la relativa á la forma de la percepción del impuesto á las letras de cambio.

Esta modificación es urgentemente reclamada, porque en su forma actual es impracticable la percepción de este impuesto.

La forma que se propone ahora asegura un resultado mas favorable, porque será posible ejercer una fiscalización eficaz, sin trabar por eso la libertad de las transacciones comerciales.

Algunas otras modificaciones que se introducen en esta ley tienden todas á favorecer al contribuyente, como por ejemplo, la disminución en el valor de los sellos para testimonios de documentos de todo género, y una escala mas equitativa para contratos de sociedad, de arrendamientos y otros análogos.

Los aumentos que se presume en algunos ramos descansan en la práctica del presente año y en la situación económica del país que mejora visiblemente. En ningún caso ha sido proyectado un nuevo impuesto ó aumentado el gravamen, para justificar esos aumentos.

La ley de aduanas, que es la fuente principal de la renta de la nación, se deja intacta, se puede decir, y el poder ejecutivo no propone ninguna alteración en al forma de la percepción de los derechos.

El 15 % establecido en marzo de 1885, para atender al pago de las obligaciones á oro que tiene el país, no alcanzó á cubrir todas las diferencias, porque la recaudación efectiva comenzó en junio de ese año; pero, á juzgar por los rendimientos obtenidos en el primer semestre del presente año, puede creerse que producirá la suma calculada para el servicio de todo el año.

No está de mas agregar que aún con el pago de 15 %, los derechos que hoy se paga son menores, con relación al valor de la mercancía, que antes de la suspensión de la conversión, porque esa medida importaba elevar el valor que la aduana le atribuye un 15 %; pero, desde que su precio de factura se espresa á oro, el comercio y el consumidor benefician la diferencia que resulta entre la cotización efectiva del oro y el precio de 115 % que les fija la aduana como base para cobrar los derechos.

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

El cotejo del presupuesto general de gastos comprueba un aumento comparado con el vigente de \$ 2.589.564.41 que se distribuye en las partidas que se enumeran á continuación:

Ministerio del interior.....		\$	1.825.486 97
“    de relaciones exteriores.....	“		43.080
“    de justicia, culto é instrucción pública.....	“		1.453.439 26
“    de marina.....	“		210.456
			\$ 3.532.462 23

*A deducir:*

Disminución en el ministerio de hacienda..	\$	939.291 22	
Id de guerra.....	“	3.606 60	
			\$ 942.897 82

Aumento líquido.....			“ 2.589.564 41
----------------------	--	--	----------------

y su detalle es este:

Aumento en el presupuesto del ferro carril central norte.....			“ 432.120
Id id del ferro carril andino.....	“		159.876
Aumento en la partida para garantía de ferro carriles.....	“		456.000
1 % de la contribución directa asignada á la municipalidad por su ley orgánica.....	“		290.000
20 % del impuesto de patentes asignado á la misma por la espresada ley.....	“		180.000
1 % de contribución directa asignada á la misma para el adoquinado de las calles, por la ley 1745 de 5 de noviembre de 1885.....	“		290.000
Varios.....	“		17.900
			\$ 1.825.896 16

Menos rebajas.....			409 19
--------------------	--	--	--------

			“ 1.825.466 97
--	--	--	----------------

*Relaciones exteriores*

Varios.....	\$		7.500
-------------	----	--	-------

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Diferencias de cambio en los sueldos del cuerpo diplomático.....	33.530	
	\$	43.080

*Hacienda*

Aduanas.....	\$ 137.232			
Varias oficinas y pensiones.....	58.446 48	\$	195.678 48	
Disminución en varias oficinas.....	12.508			
Disminución en el inciso de la deuda.....	122.461 70			
Supresión del inciso 28.....	1.000.000		1.134.969 70	
Disminución líquida.			939.291 22	

*J. C. é I. Pública*

Partidas asignadas para las siguientes construcciones:				
Cárcel correccional de la capital.....		\$	120.000	
Escuela N. de profesores de la capital.....			60.000	
Facultad de medicina de la capital.....			60.000	
Hospital de clínicas de Córdoba.....			60.000	
			300.000	
Leyes especiales de este ministerio.....			153.731 34	
Varios aumentos en el departamento de justicia.....			95.148	
Varios aumentos el departamento de instrucción pública.....			416.968 72	
40 % de la contribución directa para subvencionar la instrucción primaria de la capital.....			580.000	
		“	1.545.848 06	
Menos varias rebajas en el departamento de culto.....			92.408 80	
		“	1.453.439 26	

*Departamento de Marina*

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

Servicio de lazaretos.....	\$	195.936
Varios aumentos menores.....		14.520

---

“ 210.456

*Departamento de Guerra*

Aumento en la partida para rancho del ejército.....	\$	256.492 80
Varios otros aumentos.....		124.348 60

---

“ 380.841 40

Disminución en la partida para indios.....	\$	160.000	
Id id en reclutamiento.....		30.000	
Id id cuarteles.....		64.000	
Id id en remonta de caballos, etc.....		66.000	
Otras disminuciones.....		44.448	384.448

---

“ 3.606 60

---

Analizando estos aumentos, se observará que los que figuran en el ministerio del interior, ó responden á necesidades ineludibles, ó significan simplemente la inclusión de partidas que hasta ahora han figurado como leyes especiales.

A la primera categoría corresponde el mayor gasto en los ferro-carriles, que resulta de la prolongación y desarrollo de esas líneas, porque el mayor movimiento trae necesariamente un aumento de gastos á la vez que los productos son mayores. Por esta razón, se puede dar por compensado con el mayor producto de que se ha hecho mérito anteriormente.

En la partida de garantía de ferro-carriles, se incluye la del ferro-carril del Pacífico, siendo inútil observar que no es probable que la inversión efectiva alcance á la mitad.

Por otra parte, esto no es propiamente un gasto desde que debe ser reembolsado del tesoro, como ya lo hizo el ferro-carril central argentino.

La subvención á la municipalidad ha figurado hasta ahora en leyes especiales, pero no hay razón para esto desde que se trata de un gasto cierto y cuyo monto se puede fijar con relativa exactitud. El poder ejecutivo cree que en el presupuesto general deben consignarse todos los gastos que deben ser hechos durante el año.

Los aumentos en el departamento de relaciones exteriores son insignificantes, siendo el mayor el que proviene del pago en metálico de los haberes del cuerpo diplomático.

En el ministerio de hacienda se presenta un aumento de \$ 172.010,48, que corresponde, en su mayor parte, al servicio de aduana.



## Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El poder ejecutivo propone un ligero aumento en los sueldos del personal de todas las aduanas menores, porque esos empleados no están remunerados de acuerdo con la responsabilidad que pesa sobre ellos.

Fuera de las aduanas de la capital, Rosario, San Nicolás y Concordia, los guardas de resguardo solamente ganan el sueldo de \$ 52 mensuales, y si se piensa en la responsabilidad que pesa sobre estos empleados, y los perjuicios que su falta de cumplimiento ocasiona al fisco, se reconocerá que el pequeño aumento propuesto es conveniente.

Se aumenta también la partida para peones en la aduana de la capital, porque la actual no es suficiente y obliga al poder ejecutivo á acudir á V. H. anualmente en solicitud de créditos extraordinarios para este servicio.

Hasta el año 1876 fue de \$ m/n 15.000 ó sean \$ 15.000 mensual; pero fue bajada á \$ 8.000, y ahora se propone elevarla á \$ 12.000, que es el mínimo que se puede fijar.

El ramo respectivo al almacenaje y eslingaje aumenta anualmente sus productos, y desde que este es un servicio y no un impuesto, es natural que el gasto que alimenta el ramo, también sea mayor.

Se proyecta la creación del archivo administrativo, que existe en embrión, como dependencia de la contaduría general, y se propone un personal mas numeroso para la teneduría de libros de esta. Ambas medidas responden á necesidades reales del servicio, como prácticamente lo han podido apreciar algunos de los señores miembros del congreso, y el mayor gasto que demanda esta reforma no es de consideración.

En el servicio de la deuda pública se nota una disminución de \$ 122.461,70, que procede, en su mayor parte, de la supresión del servicio del millón de pesos fuertes en billetes de tesorería creados en 1876 para integrar el capital del banco nacional, los que habiendo sido rescatados por el gobierno, fueron anulados en el año próximo pasado.

El remanente de esa disminución corresponde al menor servicio de algunas deudas en que el fondo amortizante no es acumulativo.

La partida de \$ 1.000.000 incluida en el presupuesto vigente del ministerio de hacienda para la atención de las leyes especiales en los cinco ministerios, ha sido suprimida, porque dificultades de forma nacidas de las prescripciones de la ley de contabilidad, impiden que pueda ser empleada en los objetos á que está destinada.

Hasta el 30 de Junio del presente año se ha empleado en el servicio de leyes que no tienen afectados recursos especiales, la cantidad de \$ 433.506,45; pero de esta cantidad \$ 279.082,29 corresponden á la subvención de la municipalidad costeadas con las rentas de patentes y contribución directa y á garantía pagada al ferro-carril del Pacífico, cuyas sumas figuran ahora como incisos del presupuesto, y los \$ 154.424,16 restantes se refieren á gastos que no pasarán al ejercicio próximo.

En las presentes sesiones, V. H. ha sancionado la inversión de \$ 500.000 en la construcción de cuarteles; pero como este dato deberá ser cubierto con la emisión menor, no corresponde ser incluido en el presupuesto ordinario.

Los aumentos en el ministerio de justicia, culto é instrucción pública, corresponden en parte á la creación de nuevos establecimientos de educación, y en parte á construcciones y leyes especiales de ese ministerio. Comprende también la parte de la renta de la contribución directa que la ley asigna para la instrucción primaria de la capital y que hasta el presente figuraba fuera de presupuesto en la categoría de ley especial. Por consiguiente, las esplicaciones dada al tratar del ministerio del interior son igualmente aplicables á esta partida.

En el departamento de marina, se incluye el servicio de lazaretos que existe actualmente y que no figura en el presupuesto vigente. Debidamente reglamentado, es probable que una parte del gasto que ocasiona este servicio sea retribuido.



**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

El departamento de guerra propone varias modificaciones, pero sin exceder la cantidad que tiene actualmente señalada.

El estado de la deuda consolidada, interna y externa, en 30 de junio del presente año, no presenta mas modificación de la que resulta del funcionamiento regular de los respectivos fondos amortizantes, y sus cifras son estas:

Deuda externa.....		\$ 75.512.808 ---
“ interna.....		“ 46.867.656.79
Se reducen las sumas depositadas en el banco por no haberse presentado los tenedores de títulos amortizados.....	\$ 403.365.99	
		\$ 46.464.290.80
<hr/>		
Circulación efectiva.		\$ 121.977.098.80

El Balance de la deuda flotante hasta la fecha mencionada antes, da el siguiente resultado:

Bonos en Europa.....		\$ 4.774.949.58
Banco nacional.....	\$ 10.634.553.39	
Menos parte disponible de la emisión menor...	\$ 3.427.399.88	7.206.613.51
Banco de la provincia (con intereses).....		4.647.691.57
Letras de tesorería.....		5.953.359.98
Deuda exigible ó sean espedientes de ejercicios vencidos.....		4.018.595.24
		<hr/>
		\$ 26.601.209.88

En mayo 31 del año próximo pasado el saldo de esta deuda era de 28.953.113,80 según lo establece el mensaje sobre consolidación presentado á V. H. en ese año. La cifra actual representa una disminución de \$ 2.351.903.92 en esta deuda, y si el ejercicio pasado no hubiere cerrado con el déficit de que se ha hecho mención en otra parte, la disminución hubiera alcanzado á cerca de seis millones. Bajo tal concepto, el poder ejecutivo cree de su deber insistir en el proyecto de consolidación que está pendiente de la sanción de V. H. porque es el único modo de hacer desaparecer esta deuda.

Los gastos autorizados á cubrir con la emisión menor, ascienden hasta la fecha á \$ 2.998.617.13 y se ha gastado ya de esa suma \$ 1.612.621.85. La parte disponible de esta emisión asciende á pesos 3.427.399.88; de manera que solo queda libre para nuevas autorizaciones la cantidad de \$ 428.782.75.

El poder ejecutivo no consigna en el cálculo de recursos el producto de la venta de tierras que probablemente producirá \$ 250.000 en el año 1887, porque esas entradas tienen un destino específico según la ley, y no deben confundirse con las que están afectadas á los gastos ordinarios del ejercicio.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.  
*W. Pacheco.*

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados reunidos en congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º El presupuesto general de gastos para la administración en el ejercicio económico de 1887, queda fijado en la suma de cuarenta y tres millones, trescientos setenta y siete mil novecientos cincuenta pesos con veinte y tres centavos (43.377.950.23) distribuidos en los departamentos siguientes:

Interior (anexo A).....	\$	10.068.101	92
Relaciones Exteriores (anexo B).....		479.004	
Hacienda (anexo C).....		16.186.573	17
J. C. é I. P. (anexo D).....		6.745.851	74
Guerra (anexo E).....		6.934.838	80
Marina (anexo F).....		2.963.580	60
		<hr/>	
	\$	43.377.950	23
		<hr/>	
Recargo en el servicio de la deuda externa.....	\$	4.000.000	

Art. 2º Los gastos presupuestados en el artículo anterior serán cubiertos con los siguientes recursos:

Importación.....	\$	27.000.000
Adicional.....		870.000
Exportación.....		2.700.000
Almacenaje y eslingage.....		700.000
Papel sellado.....		2.100.000
Derecho general de sellos y estadística.....		220.000
Patentes.....		900.000
Contribución directa.....		1.450.000
Correos.....		700.000
Telégrafos.....		300.000
Faros y avalices.....		125.000
Visita de sanidad.....		40.000
Corte de maderas.....		20.000
Aguas corrientes.....		350.000
Depósitos judiciales.....		75.000
Acciones del F. C. C. A.....		171.360
F. C. Central Norte.....		2.400.000
F. C. Andino.....		1.600.000
F. C. Primer Entreriano.....		8.000
Acciones del Banco Nacional.....		967.000
Derecho de puerto y muelles.....		420.000
Eventuales.....		200.000

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Impuesto á la circulación de los bancos.....	650.000
	_____
	\$ 43.966.360
	_____
15 % por diferencias de cambio.....	4.500.000

Art. 3° Las mercaderías sujetas, según la ley de aduana para 1887, al pago de derechos de importación, pagarán un impuesto adicional de (1 %) uno por ciento.

Art. 4° Comuníquese, etc.

*Pacheco.*

Congreso Nacional. Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados. (Compilado y publicado por la Oficina de Taquígrafos de la misma Cámara). Año 1886. Tomo primero. Buenos Aires. Imp., Lit. y Enc. de “La Tribuna Nacional”. 1886, págs. 501 – 507.

**Ley 1.832 (Provincia de Buenos Aires): Apruébase el contrato celebrado en Londres por el P. E. con los señores Stern Brothers, que compraron el empréstito de 1.500.000 pesos fuertes.**

Presidente del Senado de la Provincia de Buenos Aires.

La Plata, Julio 27 de 1886.

*Al Poder Ejecutivo.*

Tengo el honor de adjuntar á V. E. el Proyecto de Ley que el Senado ha sancionado definitivamente en sesión de la fecha, aprobando el contrato celebrado ad referéndum por el P. E. por intermedio de D. Gabriel S. Martinez en Londres con los señores Stern Brothers, que compraron el empréstito de un millón quinientos mil pesos fuertes creado por Ley de 26 de Mayo de 1881.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

JOSÉ M. CUENCA.  
*Diego J. Arana,*  
Secretario.

\_\_\_\_\_

La Plata, Agosto 4 de 1886.

Acúseme recibo, y promúlguese el Proyecto de Ley adjunto.

D'AMICO.  
EULOGIO ENCISO

\_\_\_\_\_

PROYECTO DE LEY

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Art. 1º Apruebase el contrato celebrado ad referendum por el P. E. por intermedio de D. Gabriel S. Martínez en Londres, en 2 de Diciembre de 1884 con los señores Stern Brothers de Londres, que compraron el empréstito de un millón quinientos mil pesos fuertes, creado por la Ley de 26 de Marzo de 1881 para sustituir la gravita actual por una hipoteca especial de tierras en las Secciones IX y XIII de la Provincia á razón de veinte y cuatro mil pesos fuertes por legua.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia á veinte y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

JOSÉ M. CUENCA.  
*Diego J. Arana,*  
Secretario del Senado.

ALBERTO UGALDE.  
*J. M. Jordan*  
Secretario de la C. de D. D.

---

Agosto 4 de 1886.

Cumplase, comuníquese, publíquese é insértese en el R. O.

D'AMICO.  
EULOGIO ENCISO

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1886. Imprenta de EL DIA. 1886, págs. 845 – 847.

**Banco Hipotecario Nacional (Discurso del Ministro de Hacienda Dr. W. Pacheco, en la Cámara de Diputados de la Nación, en la sesión del 18 de Agosto de 1886).**

---

Señor Presidente: El proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, comprende varias cuestiones, que se ha tocado en el debate, unas se refieren á la conveniencia y utilidad del proyecto en sí mismo, considerado del punto de vista de la necesidad que hay de llevar á todo el territorio de la República la institución del crédito real, para desenvolver sus industrias y para cooperar á la obra del progreso común.

Este proyecto entraña por parte del Poder Ejecutivo un gran propósito económico, comercial y constitucional: el crédito nacional se pone al servicio de todos esos intereses, del progreso, de las industrias, de los elementos del trabajo en las provincias y en los territorios federales.

El Poder Ejecutivo cree que por este medio se aseguran y se estienden también los beneficios de la libertad, porque los pueblos mas libres, como el norte-americano, y el inglés y el belga, no son los mas pobres, sino los mas ricos, porque han sabido sacar las mayores ventajas de las instituciones de crédito.

Hay, señor Presidente, cuestiones claras y evidentes como la luz del mediodía, que no pueden ser puestas en duda por nadie, y ellas se refieren á la conveniencia y á utilidad del proyecto.

## **Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman** **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

Sin embargo, si se insiste en traer al debate esas cuestiones, entonces me ocuparé con mas detenimiento de ellas.

Por ahora se ha presentado una cuestión previa, una cuestión que prima sobre todas las demás, y se reduce á saber si este proyecto es ó no contrario á la constitución ó á algunas de sus cláusulas, y si el Honorable Congreso tiene facultad para crear un Banco Hipotecario Nacional destinado á operar en todo el territorio de la República.

Señor Presidente: El pueblo de la nación organizó el gobierno federal con poderes definitivos y enumerados; pero dichos poderes son generales, ilimitados, supremos en cuanto á su ejercicio y al uso de los medios de que se puede disponer para realizar los objetos para que han sido creados.

El gobierno federal es un poder completo, para llenar sus fines, y posee dentro de él mismo todas las facultades necesarias para la gran misión que le está encomendada.

Así, la facultad de imponer derechos á la importación y á la exportación no tiene mas límite que el de la uniformidad con que deben ser gravadas las mercaderías, en todo el territorio de la República.

La facultad de imponer contribuciones directas por tiempo determinado, que graven las personas y las cosas, no tiene mas límite que el de la proporcionalidad é igualdad.

La facultad de promover el progreso general del país, el bienestar de las provincias, el establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros, es una facultad general, amplia, y la forma que puede tomar, los medios de que puede disponer el Congreso para realizarla, dependen solo de la discreción de este cuerpo y del estudio de las necesidades del país.

Y una de esas formas puede ser y es, realmente, la creación de un banco hipotecario nacional destinado á fomentar los valores que representa la tierra, y á procurar á toda la República un bienestar mayor.

La facultad del Congreso es explícita, y al mismo tiempo, diré también que es implícita, porque me voy á valer de estas dos cláusulas de la constitución.

Es explícita, y, por decirlo así, explicativa, la facultad que la constitución atribuye al Congreso, cuando lo autoriza para establecer un Banco Nacional con sucursales en las provincias y con facultad para emitir billetes.

La constitución, en ese caso, da la base y la forma del Banco Nacional, y por decirlo así; y así el Congreso ha podido fundar un Banco de Estado, ó conceder derechos y privilegios á una asociación particular, ó bien fundar un Banco mixto como lo ha hecho.

Ha podido también el Congreso dividir ese Banco en dos secciones ó en dos departamentos: uno para operar sobre el crédito personal y otro para operar sobre el crédito real, como existía el Banco de la Provincia de Buenos Aires, antes de fundar su Banco Hipotecario.

Y yo digo que la elección de uno de estos dos medios, que la elección del Banco Nacional en la forma que tiene actualmente, no implica que el Congreso haya llenado esa facultad menos legalmente, no implica tampoco que el Congreso quede inhabilitado para hacer uso de otros medios, á fin de completar estos grandes fines que le encomienda la Constitución.

¿En qué se funda, pues, la constitucionalidad de este proyecto? Se funda en las atribuciones que he citado, y se funda, mas categóricamente, en las facultades concedidas en términos generales y amplios al Congreso, cuando la constitución dice: “Corresponde al Congreso promover el progreso del país, el bienestar de todas las

## Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman Lic. Ricardo Raúl Corigliano

provincias, el establecimiento de nuevas industrias y la importación de capitales extranjeros”.

Y debo hacer notar, repitiendo lo que decía el señor miembro informante de la minoría de la comisión, que esta facultad del Congreso Argentino es mas amplia, mas vasta, mas estensa que la análoga de la constitución americana, que solamente faculta al Congreso para promover el adelanto de las ciencias y artes útiles.

De modo, señor Presidente, que derivo la facultad explícita de las atribuciones constitucionales que habilitan al Congreso para establecer un Banco Nacional y para promover el progreso del país, y la fundo en facultades implícitas derivadas de esa misma cláusula que acabo de citar y de otra cláusula constitucional, que dice lo siguiente: “Los derechos, declaraciones y garantías enumerados en la constitución, no se consideran como negación de otros derechos, declaraciones y garantías, no enumerados, pero que nacen de la soberanía del pueblo y de la forma de gobierno que hemos adoptado.”

Pero se dice, señor Presidente, que este proyecto es repugnante á la constitución, y alegando esa repugnancia, se trata, al mismo tiempo, de coartar ó de restringir la facultades del Congreso, porque este argumento, de ser repugnante á la constitución un proyecto presentado al Congreso ó una medida adoptada por él, es muy usual y muy frecuente como un medio de negar ó restringir esas facultades.

Invocando la repugnancia, se dice que por este medio el Gobierno Nacional gobernará la tierra de las provincias, amenazará las autonomías provinciales y ejercerá su influencia ilegítima.

Pero se olvida, señor Presidente, que la nación no legisla para los estados ó provincias; que legisla para el pueblo de la República, y se olvida también que este gobierno federal no es un gobierno espiritual, un gobierno papal sino un gobierno real, cuya legislación es también real.

Así, cuando impone derechos á la importación y á la exportación, y cuando establece contribuciones directas, esa legislación recae sobre las personas y las cosas. La nación, entonces, avalúa la propiedad mueble ó inmueble y ejecuta sus leyes antes sus propios tribunales.

Esto es lo que hace, lo que puede hacer el Congreso; y lo que es una parte de los derechos inherentes al poder federal.

Por otra parte, pregunto yo: ¿qué se entiende cuando se levanta este argumento de gobernar la propiedad raíz de las provincias á favor de este Banco Hipotecario Nacional? ¿Qué se entiende por *gobernala*?

Es preciso designar y determinar bien esto.

Si es legislar la propiedad, respondo entonces, como lo ha hecho el señor miembro informante de la mayoría de la comisión, diciendo que la facultad legislativa corresponde exclusivamente al Congreso, y que ella es permanente. Una vez dictada la legislación por el Congreso, no puede ser alterada por las provincias.

Así como este legisla sobre todos los contratos, sobre el estado civil y relaciones de derecho de las personas, legisla sobre la propiedad en todas sus manifestaciones.

Si se entiende que gobernar la propiedad es tener el derecho de imponerla también, contestaré lo siguiente: que por el proyecto en discusión no se atenta á ese derecho, que yo reconozco pertenece á las provincias.

La facultad de imponer la propiedad en las provincias, pertenece á estas, esté ó no esté gravada la propiedad en el Banco Hipotecario Nacional. Ese derecho no se pone en duda, no se discute de ninguna manera en el proyecto.

¿Gobernar la propiedad es establecer una jurisdicción sobre ella, es desconocer la jurisdicción local?



## Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Esto es una paradoja.

¿Por qué razón? Porque la propiedad esté ó no esté hipotecada, pertenece siempre á la jurisdicción provincial.

El Banco Hipotecario Nacional no es una imposición, y contratará con el que lo solicite; es un intermediario entre el propietario y el capitalista.

En este proyecto, se conserva siempre la libertad de los contratos reconocida por el código civil. Y haciendo uso de esta libertad, cada uno puede renunciar á todos aquellos derechos consagrados por ese código.

Así, por ejemplo, si llega el caso de la venta forzosa de un inmueble hipotecado en el Banco Nacional, se hace en virtud de la renuncia que ha hecho el deudor. Todas esas leyes de procedimiento han sido renunciadas y se renuncian actualmente por los que contratan con el Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires en el territorio de la capital federal.

Se dice, señor Presidente, que este proyecto importa una amenaza á las provincias y el ejercicio de una influencia ilegítima.

Y yo digo que si esa influencia es ejercida en virtud de la ley, es una influencia legítima, que corresponde á todos los gobiernos de la tierra.

Sería la misma que tiene el gobierno cuando construye ó cuando garante la construcción de un ferrocarril, cuando establece un colegio, una universidad ó cuando nombra un profesor.

¿Acaso se puede negar esta facultad al gobierno federal?

¿No forma parte de sus derechos, de sus obligaciones, de sus grandes deberes, la construcción de ferrocarriles, el sostenimiento de la instrucción primaria y secundaria, etc?

Si esto no fuera así, el Gobierno Nacional se vería reducido completamente á la impotencia.

Y significaría también esto: que la construcción ha dividido el pueblo en dos pueblos diversos; uno, de la nación; otro, de las provincias.

Lo que ha dividido la constitución son los poderes; creado una autoridad nacional, con poderes definidos, enumerados, pero con una misión general, respecto de toda la República; y ha creado también organismos provinciales, para la mejor administración, con facultades peculiares pero limitadas á la propia localidad.

Y así ninguna de estas Provincias, ninguna de estas autonomías tiene una misión respecto de toda la República. Ninguna de ellas puede fundar un Banco Nacional, ni puede promover el progreso general del país, el bienestar de todas las Provincias. Esa misión corresponde solamente á la Nación, la cual tiene deberes tan comprensivos, como la misma clausula inscripta en el preámbulo de la constitución: constituir la unión nacional, asegurar los beneficios de la libertad, promover el bienestar general; y tan comprensivos como la cláusula constitucional, cuando atribuye al Congreso la misión de promover el progreso del país y el bienestar de todas las Provincias.

Señor Presidente: si el Poder Ejecutivo pudiese ejercer una influencia ilegítima, contraria á las autonomías provinciales, por medio del Banco Hipotecario Nacional, mayor la ejercería por medio del Banco Nacional, supuesto que este no solo emite billetes sino que recibe depósitos, interviniendo varias personas: hay aceptantes, hay giradores, hay un plazo fatal siempre en la obligación, que depende de la voluntad del Banco revocar ó ejecutar.

La sumisión de las personas es mucho mayor que tratándose de las obligaciones en el Banco Hipotecario Nacional.

## Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En este no hay mas que un deudor, no hay aceptante, no hay girador; hay un plazo, hay un interés y una amortización convenida con el mismo banco, que en ningún caso puede variarse.

Y mientras tanto ¿cuáles son los hechos que demuestran que el Gobierno Nacional haya ejercido influencia ilegítima por medio del Banco Nacional?

¿Cuáles son los hechos que demuestran que ese Banco Nacional que realiza mas operaciones y que liga mas á los poderes que contratan con él; cuales son los hechos que demuestran que sean amenazadas la autonomías provinciales por medio del Banco Nacional?

Al contrario, el Banco Nacional ha llevado la prosperidad, la riqueza, el crédito á todas las provincias; ha difundido sus grandes beneficios; y el estado actual de la República, el progreso notable que se manifiesta actualmente se debe precisamente á uno de sus factores, es decir, al Banco Nacional.

Finalmente, señor Presidente, debo decir que existe un precedente legislativo cuando se sancionó la sección hipotecaria en el año 1884, precedente legislativo que debe ser tenido en cuenta por la Honorable Cámara.

Entonces, fue sancionada la sección hipotecaria para prestar dinero, facultando al poder ejecutivo para vender veinte millones de fondos públicos; pero la legislación, la jurisdicción, el gobierno de la propiedad, que se presenta ahora como una observación ó un argumento contra el Banco Hipotecario, todo eso fue discutido y todo eso fue resuelto también; y el voto de la Cámara, el voto de la mayoría dijo: no hay tal amenaza, no hay tal peligro, no hay tal dominio de la tierra.

Señor presidente, se han traído recuerdos de la constitución, del gobierno y del Banco Nacional de los Estados Unidos.

Hay dos hechos culminantes que caracterizan la diferencia entre la República Argentina y la República de los Estados-Unidos.

Nosotros no hemos copiado servilmente la Constitución de los Estados-Unidos. Nuestros constituyentes tomaron el modelo, pero no la copiaron al pie de la letra; lo examinaron, lo estudiaron y lo modificaron de acuerdo con nuestras costumbres, nuestra historia y nuestra educación política.

El pueblo norte-americano tiene su sello característico; es individualista y es libre en su conciencia; los pueblos de origen latino tienen su idea política en la autoridad del estado y su ideal religioso en la autoridad de la iglesia. Por eso en los Estados-Unidos se fundó una República federal pura; y entre nosotros, como ha dicho el miembro informante de la mayoría de la Comisión, se fundó una República federal mixta.

Así la constitución de los Estados-Unidos no autoriza al gobierno de esa república á tener una relijión, á sostener un culto, ni el Congreso tiene la misión que tiene el argentino de dictar los códigos, ni allí los gobernadores son agentes naturales del gobierno nacional, como lo son aquí; ni hay en la constitución americana una facultad esplicita que autorice al gobierno á prestar subsidios á las provincias, como existe en la constitución argentina; ni el poder ejecutivo es poder lejislador, ni sus ministros tienen relación con el Congreso ni asiento en sus bancas; ni la capital puede esceder de diez millas cuadradas, ni tener representación en el Congreso. Y todas estas omisiones de la constitución americana son derechos ú obligaciones en la constitución argentina.

Digo esto para contestar la observación hecha relativa al Banco Nacional de los Estados-Unidos que empezó á liquidar el presidente Jackson, en 1832.

Entonces el presidente Jackson y el pueblo y el Congreso de los Estados-Unidos, (porque estas constituciones son progresivas y se gobiernan haciendo no solamente lo



## Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman Lic. Ricardo Raúl Corigliano

necesario sino lo conveniente, la conveniencia la da la época, la civilización y los recuerdos de cada pueblo en un tiempo determinado), entonces, decía, Jackson pudo tener el placer de cooperar á la liquidación del Banco de los Estados-Unidos, como una institución peligrosa para la libertad de ese pueblo. ¿Por qué razón? Porque aquel pueblo había crecido en crédito, en capital, en industria, en comercio, había templado sus fuerzas en la guerra marítima con Inglaterra, y aquellos tres millones que existían cuando se declaraban independientes, se habían multiplicado en muchos millones.

Y nosotros, señor presidente, ¿podemos adoptar esos ejemplos; podemos condenar la influencia y los recursos constitucionales del Gobierno Nacional que deben ejercitarse en bien del progreso común y del bienestar de todas las provincias; podemos pedir la liquidación del Banco Nacional como se hizo en los Estados-Unidos? Pero yo pregunto: si el gobierno nacional no construye ferro-carriles, si no los garante, si no construye telégrafos, si no funda colejos, universidades, si no educa, si no subvenciona hasta la edificación de templos, si no cuida de la hijiene, ¿cuál sería el estado de la República Argentina?

¿Por qué se presentan esos ejemplos, señor presidente, cuando nuestra historia contemporánea nos está demostrando precisamente lo contrario? La República Argentina se hizo independiente en esa guerra titánica á favor de la nación, de los esfuerzos del gobierno nacional y del tesoro nacional. Entonces se hizo independiente y vencieron los principios democráticos. Después vino el caudillaje, la barbarie, la autonomía, el colmo de la autonomía de las provincias. Los gobernadores eran capitanes generales; no reconocían ley alguna, eran completamente independientes y soberanos en sus propias provincias.

Y yo me pregunto: ¿había entonces reglas, había moralidad, había derecho, libertad, como existen ahora, á favor de la institución y de los esfuerzos de este gobierno nacional? ¿El tesoro común de la nación se ponía entonces á disposición del progreso, como se pone hoy, señor presidente?

Creo que, constitucionalmente, no puede decirse que este proyecto choca con ninguna autonomía provincial, ni tampoco que la ponga en peligro; á menos que se esté disputando para las provincias el privilegio de ser siempre pobres y de depender del presupuesto nacional.

Haré notar la inmensa desproporción que existe entre la Capital de la República y la Provincia de Buenos Aires, y los territorios nacionales y la demás provincias.

Aquí el comercio dispone, por lo menos, de doscientos millones de pesos, suministrados por los bancos de la Capital y por el Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires, para la Capital y la Provincia de Buenos Aires.

¿Y las provincias de que disponen? Apenas disponen de cuarenta millones que les suministra el Banco Nacional. Sin embargo, las provincias representan mas de dos tercios del vasto territorio de la República y representan también, por lo menos, dos millones y medio de habitantes, contra un millón que dispone de doscientos millones de pesos para trabajar y para progresar.

Y yo pregunto: ¿no hay mas peligro en mantener estas provincias abatidas, pobres?

Porque no hay autónomo pobre; autónomo, se trate de una provincia, de una nación ó de un individuo, el es que puede trabajar, el que tiene recursos, crédito y capital. Ese es el autónomo. Pero el pobre, el miserable, el que no puede explotar nada por falta de recursos, ese no es autónomo, señor Presidente!

Y digo yo: ¿No hay una previsión constitucional en la fundación de este Banco Hipotecario Nacional? ¿No es la distribución de este crédito, que es el capital del Tesoro Nacional, un beneficio para todas las provincias? ¿No hay una previsión en

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

hacer ricas á esas provincias, para que aumenten su materia imponible, para que sean independientes y soberanas en su localidad, fundando este establecimiento?

Yo digo que sí, señor Presidente, y agregaré esto: que ese proyecto ha sido recibido, en la mayoría de la opinión pública, con verdadera aprobación. No se han hecho mas objeciones que las de inconstitucionalidad, que yo las considero inconsistentes.

He dicho.

Bancos de Emisión y Hacienda Pública. Wenceslao Pacheco. Imprenta de la TRIBUNA NACIONAL. Buenos Aires. 1889, págs. 331 – 342.

**Ley 1.800: Ferrocarril desde Villa María hasta la estación Rufino del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.**

Nota del autor: De la presente ley solo se extractan los siguientes artículos, la ley completa se encuentra en: Congreso Nacional. Cámara de Senadores. Sesiones de 1886. Buenos Aires. Imprenta y Encuadernación de la H. Cámara de Diputados. 1932, págs. 929 – 930.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º-Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con el ingeniero don Juan Pelleschi y Compañía la construcción y explotación de una vía férrea desde Villa María-estación común al Ferrocarril Central Argentino y al Ferrocarril Andino-, hasta la estación de Rufino; sobre el ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico pasando por Villa Carlota

Art. 2º-La trocha será ancha, es decir, de un metro seiscientos setenta y seis milímetros, igual a la de los ferrocarriles mencionados, y el armamento con rieles de acero Bessemer, tipo Vignole, del peso de los empleados en el Ferrocarril Andino, asentados sobre durmientes de quebracho colorado...

...Art. 4º-El concesionario quedará obligado a presentar los estudios definitivos de la vía, dentro de los seis meses de firmado el contrato, y a empezar los trabajos en los tres meses siguientes a su aprobación, debiendo quedar terminado el ferrocarril a los dieciocho meses de empezado...

...Art. 7º Los terrenos necesarios para la construcción del ferrocarril serán expropiados por cuenta de la empresa, declarándose para este efecto, de utilidad pública, en la extensión de treinta metros por toda la longitud de la vía y de un área de seis hectáreas para cada estación...

...Art. 10.-La Nación garantiza a la compañía concesionaria, por el plazo de 11 años, el interés de seis por ciento anual, sobre el precio de (\$ 18.000) dieciocho mil pesos oro sellado como máximo por kilómetro de vía colocado, según los planos y presupuestos aprobados por el Poder Ejecutivo y abierto al servicio público.

Art. 11.-Para los efectos de la garantía, se deducirá el 50% del producto bruto como gasto de explotación.

Art. 12.-Cuando el producto líquido del ferrocarril exceda del 6% el concesionario devolverá a la Nación el excedente íntegro hasta reembolsar por completo el valor recibido por razón de la garantía, mas el 6% de interés.

Art. 13.-La Nación, vencido el término de la garantía, podrá expropiar la línea férrea con todos los materiales y edificaciones concernientes a la vía, pagando a la compañía el valor a tasación en el momento de hacer efectiva la expropiación, con más un 20%.

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Art. 14.-Las tarifas serán fijadas por el gobierno de acuerdo con la empresa...

...Art. 16.-La compañía al firmar el contrato de concesión, depositará en garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones (\$ 20.000) veinte mil pesos.

Art. 19.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 2 de Setiembre de 1886.

Congreso Nacional. Cámara de Senadores. Sesiones de 1886. Buenos Aires. Imprenta y Encuadernación de la H. Cámara de Diputados. 1932, págs. 929 – 930.

**Ley (Provincia de Santa Fe): Se capital del Banco Provincial de Santa Fe, queda fijado en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional.**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1.º El capital del Banco Provincial de Santa-Fe, queda fijado en la cantidad de (\$ 5.000.000) cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cinco mil acciones de mil pesos cada una de la manera siguiente:

4.670 suscritas por el Gobierno  
330 “ “ “ Público.

Art. 2.º Las 4.670 acciones del Gobierno se pagarán con las 3.300 que ya posee á la par y con el producto del empréstito de dos millones.

Las 330 acciones del Público que ya están suscritas y pagadas.

Art. 3.º Queda sin efecto la nueva suscripción de acciones á que hace referencia la ley del 17 de Octubre de 1883 en su art. 2.º

Art. 4.º El Director General del Banco, convocará una Asamblea General de Accionistas á objeto de dar cuenta de esta reforma y proponer lo que exijan los Estatutos.

Art. 5.º El P. E. queda autorizado para expropiar á la par con arreglo á la Ley, las acciones de los Socios que no estuvieran conformes de la carta del Banco, declarando esta expropiación por causa de utilidad pública y facultando al P. E. para hacer uso del crédito á los efectos del mismo.

Art. 6.º Estas disposiciones quedan incorporadas á la carta del Banco y derogadas las anteriores que contraríen la presente ley.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Santa-Fe, Setiembre 13 de 1886.

JUAN M. ZAVALLA  
*Benito Pinasco (hijo)*

ELISEO M. VIDELA  
*S. Maradona*

Santa-Fe, Setiembre 16 de 1886.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

GALVEZ  
*Néstor de Iriondo*

## Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de moneda y Presupuestos y Leyes de impuestos de la Nación y de las Provincias. Libro IV. Publicación oficial. Buenos Aires. Litografía, Imprenta y Encuadernación de Guillermo Kraft. 1887, págs. 628 – 629.

### **Ley 1.804: Creando el Banco Hipotecario Nacional.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Créase un Banco Hipotecario Nacional para facilitar préstamos sobre hipotecas en toda la República, bajo la base de la emisión de cédulas de crédito que se extinguirán por medio de un fondo amortizante acumulativo.-Art. 2º Las operaciones del Banco consistirán:-1º En la emisión de cédulas de crédito, transferibles, sobre hipotecas constituidas á su favor;-2º En la recaudación de las anualidades que deben serle abonadas, por los deudores sobre sus hipotecas;-3º En el pago puntual de la renta y amortización á los tenedores de las cédulas.-Art. 3º El Banco funcionará en la Capital de la República por medio de un Directorio; y en las capitales de provincia, en la de los territorios nacionales y demás puntos que dicho Directorio designe por medio de Consejos de Administración.-Art. 4º El Banco podrá emitir hasta  *cincuenta millones*  de pesos en cédulas de crédito, divididas en series, y esta cantidad solo podrá ser aumentada por ley especial de la Nación.-Art. 5º La Nación garante á los portadores el servicio de renta y amortización de las cédulas de crédito emitidas por el Banco Hipotecario Nacional.-Art. 6º El Banco será administrado por un Directorio cuyos miembros serán nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado. El Directorio se compondrá de un Presidente que gozará del sueldo que le asigne la ley y de ocho Directores.-El Presidente y Directores durarán en sus funciones dos años, debiendo estos últimos ser renovados por mitad cada año. El Presidente y Directores pueden ser reelectos.-Art. 7º Los Consejos de Administración serán compuestos de un Agente á sueldo y cuatro vecinos propietarios nombrados por el Directorio.-Art. 8º Los Consejos de Administración se reunirán en sesión presididos por el Agente del Banco, en el tiempo y forma que el Reglamento determine, y sus funciones serán:-1º Recibir las solicitudes de préstamos hipotecarios que los vecinos de la localidad presenten.-2º Acordar préstamos que no pasen de  *cinco mil*  pesos, pudiendo sin embargo, el Directorio autorizar á los Consejos á hacerlos hasta  *veinte mil*  pesos cuando lo juzgue conveniente. La totalidad de los préstamos que haga cada Consejo, no podrá exceder de la suma que al efecto le designe el Directorio.-3º Ordenar la tasación del bien raíz ofrecido en hipoteca; pero si el valor de este no excediese de  *diez mil*  pesos, bastará para fijar su precio la información del Agente y Consejeros á menos que estos juzguen indispensable la tasación.-4º Informar al Directorio cuando sea requerido, así como sobre las solicitudes que se presenten al Consejo, indicando la ubicación del bien raíz, sus límites, su calidad, su precio y renta. Este informe será firmado por duplicado por los miembros del Consejo, haciéndose constar en él la opinión de cada uno de ellos, y uno de los ejemplares será remitido por el Agente al Directorio del Banco; el cual lo conservará en su archivo.-5º Cumplir las demás órdenes y resoluciones del Directorio para la ejecución de la presente ley.-Art. 9º El Directorio resolverá por mayoría de votos las solicitudes de préstamos que se hagan de cualquier punto de la República; pero cuando la suma del préstamo exceda de  *cincuenta mil*  pesos, se necesitará para concederlo dos tercios de votos de los Directores presentes.-Art. 10 El Directorio podrá trazar con sus deudores por acción personal, cuando lo considere necesario ó conveniente á los intereses del Banco, pero esta resolución sólo podrá ser adoptada por dos tercios de votos de los Directores presentes. El Directorio llevará un registro

## Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman Lic. Ricardo Raúl Corigliano

especial de actas en que se harán constar los fundamentos y condiciones de cada arreglo celebrado. Estas actas serán firmadas por el Presidente y Secretario.-Art. 11 El Directorio nombrará el personal de empleados del Banco, y los abogados consultores encargados del examen de los títulos de propiedad y de la defensa de sus derechos.- Formulará el presupuesto de sus gastos anuales, el que elevará al Poder Ejecutivo antes del 1º de Abril de cada año.-Art. 12 El Directorio hará el reglamento necesario para la ejecución de la presente ley determinando en él el *quórum* para sus sesiones, el cual no podrá ser menor que la mitad más uno de sus miembros, y lo someterá oportunamente á la aprobación del Poder Ejecutivo.-Art. 13 El Directorio hará publicar mensualmente el balance del Banco, y al fin de cada año lo elevará al Poder Ejecutivo con una memoria detallada de la marcha del establecimiento, que será incluida en la Memoria del Ministerio de Hacienda.-Art. 14 Las cédulas de crédito serán extendidas al portador y devengarán un interés anual fijo que no excederá de 8 por ciento y una amortización anual acumulativa, cuyo maximun no excederá de dos por ciento.- La amortización se hará por sorteo y á la par.-Art. 15 El interés y amortización asignados á las cédulas, serán el mismo que reconozcan las respectivas hipotecas.-Art. 16. La emisión de cédulas en circulación no podrá superar el importe de las hipotecas.-Art. 17 La emisión de cédulas se hará por series que serán designadas por letras y puestas en circulación por orden alfabético.-Pertenerán á una misma serie las que ganen un mismo interés y tengan asignado un mismo fondo amortizante y un término igual para su servicio.-Art. 18 Al abrir la emisión de una serie, el Director del Banco fijará la renta y amortización que ha de devengar y las épocas del servicio trimestral ó semestral.-Art. 19 Cada cédula representará una suma que no exceda de *mil* pesos ni baje de *veinte y cinco* pesos.-Art. 20 El Banco recibirá en depósito gratuito las cédulas hipotecarias.-Art. 21 La cédula espresará la tasa de interés y amortización que devenga y las fechas en que se hace su servicio. Llevará el sello de la República y en el dorso impresos los artículos pertinentes de la presente ley, y en el facsímile las firmas del Presidente del Banco, de uno de los Directores y del Secretario.-Art. 22 El servicio de las cédulas será hecho en la capital de la República por el mismo Banco, quedando facultado el Director para arreglar con el Banco Nacional el servicio en las demás localidades y para que se encargue de ventas de cédulas que los tenedores quieran encomendarles.-Art. 23 La amortización de las cédulas de cada serie, se hará en la proporción que corresponda al respectivo fondo amortizante. Este fondo, además del aumento natural por acumulación de interés, comprenderá las cantidades que se reciban en monedas por anticipo del capital ó por venta de propiedades en los términos del artículo 60.-Los sorteos se verificarán siempre en la Casa Central y se practicarán con anticipación de un trimestre, al día señalado para el pago.-El resultado del sorteo será publicado inmediatamente en dos diarios de la Capital de la República y en uno de cada localidad donde exista Concejo de Administración y será fijado además en las puertas del Banco.-Art. 24 Los sorteos se verificarán públicamente en presencia del Directorio y del Presidente de la Junta del Crédito Público ó Presidente de la Contaduría General de la Nación y de un Escribano Público, levantándose un acta que será insertada en el registro especial que al efecto se llevará y será firmada por todos los llamados á presenciar la operación.-Las cédulas que sean entregadas al Banco por anticipo de capital, serán anuladas con las mismas formalidades.-Art. 25 Las cédulas sorteadas cesarán de devengar interés desde el día señalado para su pago.-Art. 26 El Banco no podrá negarse al pago de las cédulas sorteadas ni al de los intereses, ni admitir para su pago oposición de tercero, no mediando orden de autoridad competente.-Art. 27 El capital y los intereses no cobrados, se prescriben á favor del Banco á los diez años.-Art. 28 Los que falsifiquen las cédulas de crédito del Banco Hipotecario Nacional, sufrirán la pena en que incurren los que



**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

falsifican documentos públicos de la Nación.-Art. 29 Las cédulas que emita el Banco Hipotecario Nacional, estarán exentas de todo impuesto de sellos y de toda contribución nacional ó provincial.-Art. 30 El fondo de reserva del Banco se formará con las siguientes partidas:-1º La parte de la comisión de uno por ciento (1%) anual que percibirá el Banco sobre todo préstamo hipotecario que represente la utilidad después de satisfechos los gastos de administración.-2º Los intereses penales que paguen los deudores morosos.-3º Los intereses que abonen los deudores que anticipen pago del capital.-4º Los capitales é intereses que adquiere el Banco por prescripciones en el caso de los artículos 27 y 54.-5º Los intereses sobre cantidades en efectivo depositados por cuenta del Banco.-Art. 31 Los préstamos se harán en cédulas de crédito conforme se especifica en la presente ley, por su valor á la par, con garantía de primera hipoteca sobre uno ó más bienes raíces, libre de todo gravamen y situados dentro de la jurisdicción de la República.-Art. 32 Los préstamos serán reembolsados por el sistema acumulativo dentro del mismo término fijado para la duración de las cédulas de la serie en que se verifique el préstamo, por medio de anualidades fijas que coincidirán en cuanto á la tasa del interés y amortización y subdivisión de los pagos con las respectivas cédulas y comprenderán además á la comisión de uno por ciento (1%) anual que corresponda al Banco sobre cada préstamo.-Art. 33 El servicio se hará en moneda legal al comenzar el período fijado para su pago.-Art. 34 El Directorio hará publicar las tablas de amortización de cada serie, y será entregado un ejemplar á cada deudor.-Art. 35 Los pedidos de préstamos deben ser presentados por escrito y en papel común, con designación de los bienes raíces que se ofrecen en hipoteca, libre de todo gravamen ó los gravámenes que deben ser levantados simultáneamente á la constitución del crédito hipotecario, su situación y linderos, acompañando al efecto los títulos de Contribución Directa é impuestos sobre la propiedad.-Art. 36 El Banco deberá llevar, además de los libros de contabilidad un registro bien organizado donde se hará constar los préstamos que haga, las personas ó sociedades deudoras y los bienes hipotecados, con la designación de su situación linderos y demás circunstancias que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.-Art. 37 El Banco podrá exigir al propietario, en caso que lo creyere necesario, que asegure los bienes que ofrece, ó que hubiesen sido ya dados en hipoteca, y en caso de pérdida, el importe del pago del seguro corresponderá al Banco y lo acreditará al deudor hasta la concurrencia de sus créditos.-Art. 38 Los títulos de dominio deben ser libres de todo vicio ó defecto legal.-El Banco podrá, si lo juzgare necesario, exigir que se compruebe la posesión continuada durante treinta años.-Art. 39 Todo préstamo se hará previa tasación de los bienes raíces que hayan de hipotecarse por medio de uno ó más peritos nombrados por el Banco, con excepción de lo dispuesto en el artículo 8º, inciso 2º.-Art. 40 Cuando por circunstancias especiales, ó por haber transcurrido más de seis meses desde que se hubiere hecho la tasación pericial sin que se hubiese obtenido el préstamo, el Banco creyere necesario una nueva tasación, podrá ordenarla para acordar el préstamo.-Art. 41 Los gastos de tasación serán siempre á cargo del propietario, como también los de la constitución y cancelación de la hipoteca y los que en su caso origine la venta del bien raíz hipotecado.-El gasto que demande el examen de los títulos, será hecho por cuenta del Banco.-Art. 42 Los que obtuviesen préstamos en virtud de la presente ley responderán al pago no solamente con los bienes hipotecados sino también con todos los demás que les pertenezcan, por el excedente que pudiese resultar en la deuda, siguiéndose en el segundo caso el orden de preferencia establecido en las leyes comunes.-Art. 43 Los contratos de préstamos en las provincias se otorgarán en el domicilio del respectivo Consejo de Administración, y la obligación hipotecaria se cumplirá en la misma localidad; pero la entrega de las cédulas la verificará siempre la Casa Central.-Art. 44 Los contratos de préstamos sobre bienes

## **Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman** **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

raíces situados dentro de la jurisdicción de la Capital de la República ó de los territorios nacionales, se otorgarán y cumplirán en todas sus partes en dicha capital.-Art. 45 Los contratos de préstamos serán debidamente escriturados ante el Escribano Público y se tomará razón de ello en el respectivo Registro de Hipoteca.-Art. 46 En el contrato de préstamo se hará constar el compromiso que contrae el deudor, de pagar al Banco una anualidad dividida en trimestres ó semestres, según corresponda á la serie sobre el valor nominal de las cédulas que recibe, y por el número de años que se fije en el contrato, que comprenderá el interés y cuota de amortización de la respectiva serie y el uno por ciento de comisión anual á favor del Banco.-Se hará constar también en él la facultad del Banco para proceder por sí y sin forma de juicio á la venta de los bienes hipotecados en caso de falta de pago en los términos que previene el artículo 51, y la facultad de otorgar la correspondiente escritura de venta á favor del comprador, quedando este por el hecho, subrogado en todos los derechos que corresponden al deudor sobre dichos bienes.-Los efectos del Registro de la hipoteca, durarán hasta la extinción de la obligación, no obstante lo dispuesto á este respecto por el Código Civil.-Art. 47 Concedido el préstamo, los títulos quedarán depositados en el Banco dándose al interesado un documento de resguardo.-Art. 48 Una vez satisfecho el pago íntegro de la deuda, el Banco hará extender la cancelación de la hipoteca y devolverá los títulos al propietario.-Art. 49 Los contratos de arrendamiento de bienes hipotecados al Banco, que excedan de cinco años solo podrán hacerse con consentimiento del mismo.-Art. 50 Cuando el deudor faltase al servicio de un trimestre ó semestre, según el caso, y pasasen sesenta días más sin que cumpla su obligación y pague los intereses penales, el Banco podrá proceder á la venta del bien ó bienes hipotecados en la forma determinada por esta ley.-Art. 51 En el caso del artículo que precede, la venta del bien ó bienes hipotecados se hará en remate público y al mejor postor, anunciándose al efecto la venta por avisos publicados durante un mes en dos periódicos de la localidad, y si no hubiese periódicos se fijarán avisos en los parajes públicos y en la casa del Banco y Consejo Administrativo en su caso.-Art. 52 Mientras dure la demora en el pago de las anualidades, el Banco cobrará el interés penal de uno por ciento (1%) mensual sobre la suma que se adeuden por los servicios, hasta su pago efectivo.-Art. 53 Hecha la cuenta y escriturada por el Banco á favor del comprador, se formará la liquidación de la deuda, comisión, interés y gastos, aplicando á su pago el producto de la venta; si hubiese sobrante se entregará al deudor ó sus sucesores declarados en juicio.- Si no se presentaren á recibirlo será colocado en el Banco Nacional á premio por cuenta de su dueño.-Art. 54 Cuando después de cinco años no se presentare parte legítima á reclamar los excedentes depositados en la forma que establece el artículo anterior, se extinguirá los derechos á todo reclamo, y el depósito pasará á formar parte del fondo de reserva del Banco.-Art. 55 Si no fuese posible vender una propiedad por su deuda actual, el Banco tomará posesión de ella y percibirá sus rentas hasta sacarla nuevamente á remate.-Las sumas obtenidas por rentas, serán aplicadas al pago de los servicios vencidos y á la conservación del inmueble.-Art. 56 Toda vez que el Banco en cumplimiento de las prescripciones de la presente ley, venda un bien raíz hipotecado, permitirá que este continúe á pedido del comprador, con su actual deuda hipotecaria, siempre que el precio obtenido sea no menor que la deuda actual.-Art. 57 En cualquier tiempo el deudor podrá amortizar el todo ó parte de su deuda, abonando además de los intereses y comisión que adeude hasta el día del pago, un trimestre del interés por el todo ó parte que amortice. El pago por partes no podrá ser inferior á la décima parte de la deuda primitiva.-Art. 58 El pago podrá ser hecho en moneda legal ó en cédulas de la misma serie que corresponde á la obligación, por su valor nominal. Si el pago es hecho en cédulas, el deudor abonará el interés del cupón corriente, y la liquidación se hará por la

## Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman Lic. Ricardo Raúl Corigliano

cifra que marquen las tablas de amortización al fin del trimestre ó semestre pagado.-Art. 59 En el caso del artículo precedente, siempre que la deuda se hubiere amortizado en una parte proporcional al valor de una ó más propiedades hipotecadas conjuntamente, deberá el Banco á solicitud del interesado liberar una ó más propiedades, según sea la cantidad amortizada respecto del total del préstamo.-Art. 60 Las cantidades que se reciban en moneda legal por anticipo de capital ó por venta de bienes raíces hipotecados, se aplicarán siempre á aumentar el fondo amortizante de la respectiva serie.-Art. 61 No podrán hacerse préstamos sobre los siguientes inmuebles.-1º Las minas y canteras.-2º Los indivisos, salvo el caso que la hipoteca sea establecida sobre la totalidad del inmueble ó inmuebles con consentimiento de todos los con dominios, manifestado por una declaración en escritura pública.-3º Sobre propiedades que estén arrendadas por un término mayor de cinco años en la fecha del contrato del préstamo.-4º Sobre bienes que no sean susceptibles de producir renta.-Art. 62 El Banco no podrá hacer préstamos por cantidades que bajen de mil pesos ó exceda de doscientos cincuenta mil pesos á favor de una misma persona ó sociedad, aun cuando sea por medio de distintas operaciones.-Art. 63 En ningún caso podrá concederse en préstamo mayor suma que la mitad del valor de los bienes ofrecidos en hipoteca.-Art. 64 Tampoco podrá concederse aumento de la cantidad prestada sobre hipoteca mientras subsista parte de la deuda, no obstante cualquier aumento que el bien ó bienes hipotecados hubieran tenido, sea por el trascurso del tiempo, por razón de mejoras hechas ó por cualquier otra causa.-Art. 65 Los jueces bajo ningún pretexto podrán suspender ó trabar el procedimiento del Banco para la venta en remate de propiedades hipotecadas, á menos que se tratase de tercería de dominio.-Art. 66 El Poder Ejecutivo abrirá al Banco Hipotecario Nacional un crédito hasta de dos millones de pesos, para subvenir á los gastos de instalación y garantizar la puntualidad en el pago de los intereses y amortización de las cédulas.-Art. 67 Queda derogada en todas sus partes la ley de 6 de Noviembre de 1884.-Art. 68 Desde la promulgación de la presente ley, sólo el Banco Hipotecario Nacional podrá hacer emisión de cédulas sobre propiedades situadas en la Capital de la República ó en los Territorios Nacionales.-Art. 69 Los gobiernos de Provincia podrán autorizar la existencia de Bancos Hipotecarios con la facultad de hacer préstamos por más de diez años sobre propiedades situadas dentro de sus respectivos territorios.-Art. 70 Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.-FRANCISCO B. MADERO.-B. Ocampo, Secretario del Senado.-JUAN E. SERÚ.-Juan Ovando, Secretario de la Cámara de Diputados.-

*Departamento de Hacienda.*-Buenos Aires, Setiembre 24 de 1886.-Téngase por ley de la Nación Argentina, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-W. Pacheco.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, págs. 475 – 478.

### **Acuerdo: Sobre Fondos Públicos Argentinos.**

*Departamento de Hacienda.*-Buenos Aires, Setiembre 17 de 1886.-Visto lo expuesto por la Junta de Administración del Crédito Público en la nota que precede, y deseando el Gobierno como una concesión especial que el cambio de los Fondos Públicos denominados “Billetes de Tesorería” que actualmente circulen en Europa y cuyos cupones vencen en Octubre próximo por otros que tenga adheridos una nueva



## **Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman** **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

serie de cupones, se efectúe en Londres, para dar así mayores facilidades á sus tenedores en vez de obligarlos á ocurrir á la Oficina del Crédito Público, como corresponde, y á fin de que esta operación se verifique con las mayores garantías posibles para los tenedores de esos títulos al mismo tiempo que con economía y seguridad para el Gobierno. Por lo tanto y aceptando las conclusiones de la Junta del Crédito Público en su anterior informe;-El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros-*Resuelve*:- Art. 1º Comisionase al Sr. Ministro de la República en Londres para que en representación del Gobierno Argentino proceda á la realización de la sustitución indicada á cuyo efecto invitará por medio de avisos en los periódicos á los tenedores de los mencionados Fondos Públicos, para que registren en esa Legación los números y series á que éstos correspondan.-Art. 2º Vencido el término perentorio que para esta operación fijará el señor Ministro Argentino, comunicará por telégrafo al Ministerio de Hacienda la cantidad de títulos y series registradas, remitiendo al mismo tiempo por el primer vapor una planilla en que se determinen los números para confrontarlos con las anotaciones respectivas y constatar su circulación.-Art. 3º Tan luego de recibir el primer aviso telegráfico, el Ministerio mandará preparar por intermedio de la Junta de Administración los nuevos Fondos Públicos que reemplazarán á aquellos y adoptará las medidas que juzgare oportunas para hacerlos llegar á poder del Sr. Ministro en Londres y una vez recibida la planilla á que se refiere el artículo 2º, la misma Oficina verificará la confrontación de los números y encontrándolos conformes, lo comunicará al Ministerio á fin de que éste ordene telegráficamente á Londres se verifique el cambio de títulos que se le hayan enviado por los números y series registradas en la Legación á que han servido de base para la operación.-Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*W. Pacheco.-Isaac M. Chavarría.-C. Pellegrini.-E. Wilde.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espeditos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, pág. 470.

### **Ley 1.806: Beneficios de la ley 1.628, adjudicando tierras a la viuda e hijos del ex presidente de la República doctor Nicolás Avellaneda.**

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º-Quedan comprendidos en los beneficios de la ley número 1.628, del 25 de Setiembre de 1885, la señora viuda e hijos del ex presidente de la República doctor don Nicolás Avellaneda, a quienes se les adjudicará cuarenta mil hectáreas de las mandadas ubicar por dicha ley.

Art. 2º-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 18 de Setiembre de 1886.

Congreso Nacional. Cámara de Senadores. Sesiones de 1886. Buenos Aires. Imprenta y Encuadernación de la H. Cámara de Diputados. 1932, pág. 936.

### **Ley 1.808: Autorizando al Poder Ejecutivo para abonar á los herederos de D. J. B. Alcorta 20.000 pesos por su crédito de la Independencia.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar á los herederos de D. Juan B. Alcorta, por toda indemnización de los perjuicios

## **Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

que reclaman por haciendas y otros objetos que tomaron al causante en la Provincia de Entre-Ríos para el consumo del ejército de la Patria, en 1812, la suma de \$ 20.000 en fondos públicos creados por ley de 30 de Junio de 1884.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 23 de Setiembre de 1886.-FRANCISCO B. MADERO-*Adolfo Labougle*-Secretario del Senado-JUAN E. SERÚ.-*Juan Ovando*.-Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento de Hacienda*.-Buenos Aires, Octubre 1º de 1886.-Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*W. Pacheco*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, pág. 492.

### **Ley 1.828: Del 1º de Octubre.**

Art. 1º Declarase comprendido en los beneficios de la ley de 27 de Octubre de 1884, al coronel don Liborio Bernal, como poblador de la marjen Sud del Río Negro.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 28 de Setiembre de 1886.-FRANCISCO B. MADERO.-*Adolfo J. Labougle*-Secretario del Senado.-FILEMON POSSE.-*Juan Ovando*-Secretario de la Cámara de DD.

*Departamento del Interior*:-Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*Isaac M. Chavarría*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, pág. 492.

### **Ley 1.832: Que el Poder Ejecutivo mande liquidar y pagar los haberes que la Nación adeuda al General don José Matías Zapiola, por los años de 1829 á 1852.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º El Poder Ejecutivo mandará liquidar y pagar los haberes que la Nación adeuda al General don José Matías Zapiola, por los años de mil ochocientos veinte y nueve á mil ochocientos cincuenta y dos.-Art. 2º El gastos autorizado por esta ley, se imputará á la de 3 de Noviembre de 1881, abonándose de los fondos creados por la misma ley.-Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.-FRANCISCO B. MADERO.-*B. Ocampo*, Secretario del Senado.-JUAN E. SERÚ.-*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.-

*Departamento de Guerra*.-Buenos Aires, Setiembre 30 de 1886.-Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*C. Pellegrini*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, pág. 488.

### **Ley 1.837: Mandando se entregue al Convento de Santo Domingo en San Juan 13.000 pesos para la construcción de su templo.**

## Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de-Ley: Art. 1º El Poder Ejecutivo mandará entregar al Convento de Santo Domingo de San Juan, para la construcción de su templo, la suma de trece mil pesos en fondos públicos de los emitidos por leyes de 2 de Setiembre de 1881 y 30 de Junio de 1884, con destino al pago de la deuda proveniente de la Guerra de la Independencia.-Art. 2º Declárase extinguido el reclamo que por intereses de un capital Capellánico tiene pendiente ante el Congreso.-Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.-FRANCISCO B. MADERO.-B. *Ocampo*.-Secretario del Senado.-JUAN SERÚ.-*Juan Ovando*.-Secretario de la Cámara de Diputados.-*Departamento de Hacienda*.-Buenos Aires, Setiembre 30 de 1886.-Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-W. *Pacheco*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, pág. 488.

### **Ley 1.867: Autorizando al Poder Ejecutivo para pagar á D. Pablo A. Fernandez 1.854, 75 \$ m/n.**

-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para mandar pagar á D. Pablo A. Fernandez la suma de mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos setenta y cinco centavos en fondos públicos de los creados por la ley de 30 de Junio de 1884, con los intereses correspondientes hasta su abono.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.-FRANCISCO B. MADERO.-B. *Ocampo*.-Secretario del Senado.-JUAN E. SERÚ.-*Juan Ovando*.-Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento de Hacienda*-Buenos Aires, Octubre 6 de 1886.-Téngase por ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-W. *Pacheco*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, pág. 504.

### **Contrato para la construcción de las obras del Puerto de la Capital – Contrato complementario.**

En la Capital de la República Argentina, á 7 de Octubre de 1886, hallándose en su sala de público despacho el Excelentísimo Señor Presidente de la República de la República, Teniente General Don Julio A. Roca, ante mí, el Escribano General de Gobierno y testigos que al final se nombrarán, dijo: Que habiéndose aprobado con fecha 19 de Diciembre de 1884 y reducido á escritura pública el 22 del mismo mes y año el contrato celebrado entre S. E. el Señor Ministro del Interior y Don Eduardo Madero, para la construcción de la Rivera de la ciudad y de la Obras del Puerto autorizadas por la Ley de 27 de Octubre de 1882; habiéndose igualmente aprobado por decreto de 7 de Abril del presente año, los planos definitivos y de detalle de las obras y las especificaciones á que se refiere el artículo 4º del citado contrato, y estando también aprobados por el P. E. con fecha 30 del mes próximo pasado los precios unitarios

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

acordados con el Señor Don Eduardo Madero, para la distintas clases de obras que deben ejecutarse según los planos aceptados por el P. E., se formalizó el proyecto de contrato, el que fue aprobado por el siguiente decreto: “Departamento del Interior, Buenos Aires, Octubre 1.º de 1886.-Visto el precedente contrato complementario celebrado entre el Señor Ministro del Interior, en representación del P. E. N., y Don Eduardo Madero, para la construcción de las obras del Puerto de la Rivera de esa ciudad autorizada por Ley de 27 de Octubre de 1882, y encontrados conforme á la disposiciones de la referida ley, á la bases contenidas en el acuerdo de contrato de 4 de Diciembre de 1884, al contrato fecha 19 del mismo mes y año, al Decreto de 7 de Abril último y al acuerdo de 30 de Setiembre próximo pasado, el Presidente de la República en consejo de Ministros,-RESUEVE: 1.º Apruébase el contrato celebrado en esta fecha con D. Eduardo Madero para la construcción de las obras del Puerto de la Capital de la República. 2.º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, dese al interesado el testimonio que pidiere, y previa escrituración pase con sus antecedentes al Departamento de Ingenieros.-ROCA.-ISAAC M. CHAVARRIA.-FRANCISCO J. ORTIZ.-W. PACHECO.-EDUARDO WILDE.-CARLOS PELLEGRINI.” Por tanto Su Excelencia el Sr. Presidente de la República declara: Que en virtud de haber sido aprobado el proyecto referido como se ve por el acuerdo transcripto y á fin de establecer y fijar los diversos puntos que el citado contrato de Diciembre de 1884 dejo pendientes y para ser arreglados posteriormente de conformidad á la bases en él consignadas, por el presente público instrumento da por celebrado con el expresado Sr. D. Eduardo Madero el contrato que consta de los artículos siguientes:

.....  
Art. 9.º-Es entendido, que en el caso de que el Gobierno Nacional decidiera hacer el pago de las secciones en “Obligaciones de Puerto”, se acumulará la comisión de 7 ½ % sobre el valor de las obras realizadas y recibidas, que se le reconoce en el artículo 20 del contrato 19 de Diciembre de 1884 con la de 2 ½ % que también le reconoce el art. 21 del mismo, para cubrir las comisiones que tenga que abonar dicho señor por emisión de títulos, grabados, impresiones, timbres, corretages y demás gastos de emisión y colocación de las “Obligaciones”. Dicha comisión de 10 % será pagada en las mismas “Obligaciones”.

Art. 11.-De acuerdo con el art. 5.º de la Ley, la Empresa está exenta de todo impuesto nacional ó municipal.

Art. 12.-En conformidad con el art. 2.º de la Ley de 27 de Octubre de 1882, el P. E. destinará el producido de los terrenos que se tomen sobre el Río, á medida que se perciba el pago de las obras ó á la amortización de las “Obligaciones de Puerto”.

Es entendido, que el producto de la venta de los terrenos vendidos después del pago de una sección, se aplicará al de la sección siguiente si el Gobierno resolviese darle destino; y en caso de ser empleado en la amortización de las “Obligaciones”, queda acordado que el producto de cada semestre se aplicará á la amortización inmediata.

Art. 13.-Las “Obligaciones de Puerto” serán emitidas en la forma anexa á este contrato, libres de impuestos ó sellos argentinos y le serán entregadas al concesionario al precio corriente en Londres, de los fondos públicos externos de la última emisión, de igual renta y amortización, autorizados por la Ley de 3 de Noviembre de 1881, cuyo precio será el promedio que arrojen las tres últimas cotizaciones de la Bolsa, anterior al día de pago.

.....  
Presente á este acto Don Eduardo Madero, de estado casado, domiciliado en la calle de Victoria N.º 418, mayor de edad de mi conocimiento de que doy fe, é impuesto

## Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman Lic. Ricardo Raúl Corigliano

de los términos de esta escritura, dijo: Que estaba conforme y lo aceptaba en todas sus partes, obligándose á su fiel cumplimiento en forma y conforme á derecho. En su testimonio previa lectura en la que se ratificaron, firman el Excelentísimo Señor Presidente de la República refrendando su Excelencia el Señor Ministro en el Departamento del Interior y el Señor Madero por ante mí y los testigos Señores Doctores Don Miguel Juarez Celman y Don José Benjamín Gorostiaga, vecinos y mayores de edad, también de mi conocimiento de que doy fe, firmados:-JULIO A. ROCA.-ISAAC M. CHAVARRIA.-*Eduardo Madero*.-Testigo, *M. Juarez Celman*.-Testigo, *J. B. Gorostiaga*.-Hay un sello.

Es conforme con el original de su referencia que pasó ante mí y queda archivada en el Registro Nacional á mi cargo á que me remito. Para el interesado expido el presente sello y firmo en Buenos Aires en la fecha de su otorgación.-*Félix Romero*.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 2. Cuarta Parte: Leyes varias é índices. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 1.219 – 1.221.

### **Ley 1.888: Del 9 de Octubre.**

Art. 1º El P. E. procederá á contratar la construcción de las líneas férreas autorizadas por la ley núm. 1733, de 16 de Octubre de 1885, adoptando únicamente para la prolongación del ferro-carril central norte la traza directa á Jujuy por Cobos y una vía complementaria á Salta, que arrancando del punto más conveniente entre Cabeza de Buey y Santa Rosa, pase por la ciudad capital y termine en la extremidad sud del Valle de Lerma, según los estudios que al efecto se practiquen.-Art. 2º La construcción de las líneas autorizadas se contratará según precios unitarios para cada obra, establecidos de común acuerdo, entre el P. E. y los contratistas, con intervención del Departamento de Ingenieros.-El precio kilométrico definitivo será fijado, aplicando los precios unitarios á los cómputos métricos del trabajo ú obras ejecutados con arreglo á los planos aprobados por el P. E. previo los estudios, presupuesto y especificaciones de dicha obra.-Art. 3º A los efectos del art. 1º, inciso 8 de la ley citada, autorizase al P. E. á emitir hasta la suma de veinte millones de pesos en fondos públicos del 5% de renta y 1% de amortización acumulativa en las series que estime conveniente.-Art. 4º Si el importe de los títulos emitidos con arreglo al artículo anterior, no alcanzase á cubrir el costo kilométrico de la línea, el Poder Ejecutivo recabará la autorización del Honorable Congreso para la emisión de nuevos bonos hasta la cantidad necesaria. Si al contrario, el importe de la emisión excediese el costo kilométrico definitivo, la suma disponible será destinada exclusivamente á la amortización de los títulos.-Art. 5º Quedan derogadas las disposiciones de la ley núm. 1733 de 16 de Octubre del año pasado que se opongan á la presente.-Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, á 9 de Octubre de 1886.-FRANCISCO B. MADERO-*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.-JUAN E. SERÚ-*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

*Departamento del Interior*-Buenos Aires Octubre 14 de 1886.-Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*Isaac M. Chavarría*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, pág. 509.



**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**Decreto: Nombrando los miembros del Directorio del Banco Hipotecario.**

*Departamento de Hacienda.*-Buenos Aires, Octubre 13 de 1886.-Habiendo prestado el Honorable Senado su acuerdo para el nombramiento de Presidente y miembros del Directorio del Banco Hipotecario Nacional:-El Presidente de la República-*Decreta*:-Art. 1º Queda nombrado Presidente del Directorio del Banco Hipotecario Nacional, el Sr. Gregorio J. Gavier y miembro del mismo los Sres. Tristan A. Malbran, Francisco Bustamante, Dr. José A. Terry, Bruno Quintana, Ignacio Sanchez, Rufino Varela, Ramón Blanco y José Fernandez.-Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y fecho, archívese.-JUAREZ CELMAN.-*W. Pacheco.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, pág. 509.

**Ley 1.850 (Provincia de Buenos Aires): Se autoriza al P. E. para emitir hasta la suma de ochocientos mil pesos m/n. en títulos de renta pública.**

Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

La Plata, Octubre 16 de 1886.

*Al Poder Ejecutivo.*

Adjunto á V. E. el Proyecto de Ley autorizando al P. E. para emitir hasta la suma de ochocientos mil pesos m/n. en títulos de renta pública que esta H. Cámara ha sancionado definitivamente en sesión de ayer.

Dios guarde á V. E.

ALBERTO UGALDE.  
*J. M. Jordán.*  
Secretario.

Recibido en esta Secretaría en el día de la fecha.

Noviembre 9 de 1886.

*Marcos L. Agrelo.*  
Oficial Mayor

Acúcese recibo y promúlguese el Proyecto de Ley adjunto.

D'AMICO.  
EULOGIO ENCISO.

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Art. 1º Autorízase al P. E. para emitir hasta la suma de ochocientos mil pesos m/n. en títulos de renta pública con el objeto de continuar y terminar las obras mandadas ejecutar por ley de 24 de Febrero de 1876.

Art. 2º Estos títulos gozarán de seis por ciento de interés anual pagaderos trimestralmente y uno por ciento de amortización acumulativa, pagaderos cada año, pudiendo el P. E., si lo creyese necesario, aumentar su fondo amortizante.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, á quince días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MATÍAS CARDOSO.  
Diego J. Arana,  
Secretario del Senado.

ALBERTO UGALDE.  
J. M. Jordán,  
Secretario de la C. de D. D.

Cumplase, comuníquese, publíquese é insértese en el R. O.

D'AMICO.  
EULOGIO ENCISO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1886. Imprenta de EL DIA. 1886, págs. 941 – 942.

**Decreto: Nombrando miembros del Directorio del “Banco Hipotecario Nacional”.**

*Departamento del Interior.*-Buenos Aires, Octubre 23 de 1886.-Habiendo prestado el H. Senado su acuerdo para nombrar miembros del Directorio del Banco Hipotecario Nacional, en reemplazo de los renunciantes D. José A. Terry y D. Rufino Varela;-El Presidente de la República-*Decreta*:-Art. 1º Nombrase miembros del Directorio del Banco Hipotecario Nacional á los Sres. Manuel Cadret y Héctor C. Quesada.-Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-JUAREZ CELMAN.-*W. Pacheco.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, pág. 524.

**Decreto: Nombrando Presidente del Banco Hipotecario y Directores del mismo y del Nacional.**

*Departamento de Hacienda.*-Buenos Aires, Octubre 28 de 1886.-En virtud del acuerdo prestado por el Honorable Senado con esta fecha.-El Presidente de la República-*Decreta*:-Art. 1º Nombrase Presidente del Directorio del Banco Hipotecario Nacional al Dr. Juan Agustín García; y Director del mismo al Dr. José M. Astigueta.-Art. 2º Nombrase Directores del Banco Nacional á los Sres. Manuel Regúnaga y D.

## Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ramón Blanco.-Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y fecho archívese.-JUAREZ CELMAN.-*W. Pacheco.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, pág. 526.

### **Acuerdo: Sobre confección del Presupuesto.**

*Departamento de Hacienda.*-Buenos Aires, Noviembre 5 de 1886.- Considerando:-Que al prescribir la ley de Contabilidad la obligación de presentar al Honorable Congreso el presupuesto de gastos y el cálculo de recursos en las primeras sesiones, ha tenido en vista la necesidad consagrar á esa ley el estudio y el tiempo necesario; Que la ley de Contabilidad prescribe á cada Ministerio la obligación de pasar al Ministerio de Hacienda los presupuestos parciales;-Que uno de los medios para que predomine, en cuanto sea posible, el propósito de equilibrar los gastos con los recursos consiste en incluir en el mensaje y proyecto de presupuesto los créditos suplementarios de cada Ministerio para tenerlos en cuenta en el cuadro general de la renta y de los recursos;-El Presidente de la República en acuerdo de Ministros-*Decreta.*-Art. 1º Los Ministerios respectivos pedirán á las Oficinas de sus dependencias los informes para el presupuesto de gastos y el producto de las Oficinas recaudadoras á su cargo, remitiéndolas al Ministerio de Hacienda antes del 5 de Abril.-Art. 2º Cada Ministerio formulará al mismo tiempo un presupuesto por separado de los créditos suplementarios ó extraordinarios que sea necesario pedir al Honorable Congreso, con arreglo al decreto de esta fecha.-Art. 3º Formulado que sea por el Ministerio de Hacienda el Presupuesto general de gastos y el cálculo de recursos, será presentado y discutido en acuerdo de Ministros.-Art. 4º Los Gefes de Oficina remisos en suministrar los datos é informes á que se refiere el artículo 1º de este decreto, serán inmediatamente separados de sus cargos.-Art. 5º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-JUAREZ CELMAN.-*W. Pacheco.-N. Quirno Costa.-E. Wilde.-Filemón Posse.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, pág. 529.

### **Ley 1.895: Abriendo un crédito por la suma de 2.600.000 \$ m/n. para la terminación del Ferro-Carril Andino.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de-*Ley*:-Art. 1º Abrese un crédito por la suma de \$ 2.600.000 á la ley núm. 1386 de 25 de Octubre de 1883 para la terminación del Ferro-Carril Andino con arreglo al presupuesto aprobado de la línea y aumento del tren rodante, taller y obras auxiliares de la misma.-Art. 2º El gasto que demande la ejecución de la presente ley se abonará de rentas generales, imputándose á la misma.-Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á 9 de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.-C. PELLEGRINI.-*B. Ocampo.*-Secretario del Senado.-JUAN E. SERÚ.-*Juan Ovando.*-Secretario de la Cámara de DD.

*Departamento del Interior.*-Buenos Aires, Noviembre 13 de 1886.-Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-JUAREZ CELMAN.-*E. Wilde.*



**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, pág. 552.

**MENSAJE al Honorable Congreso, solicitando autorización para prorrogar el plazo de la inconversión de los billetes bancarios.**

*Ministerio de Hacienda  
de la  
República Argentina*

---

BUENOS AIRES, Noviembre 9 de 1886.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

El día 9 de Enero próximo vence el plazo de dos años fijado por la Ley de 24 de Octubre de 1885, la cual autorizó á los Bancos á suspender la conversión de sus billetes.

El Poder Ejecutivo no cree que ha llegado aún el momento de restablecer por mandato de la Ley, el sistema de los pagos en metálico.

El país desenvuelve sus fuerzas productoras con gran vigor, procurando equilibrar la exportación con la importación, y el progreso se manifiesta poderoso en todo el territorio de la República.

La producción nacional, la valorización y el cultivo de la tierra, y la confianza en una paz interior y exterior duradera, comienzan á consolidar y á extender el crédito conmovido por la perturbación monetaria que apareció en 1885.

Pero se mantiene la depreciación del billete á causa del ajio, que es un mal irremediable que soportan mas ó menos sensiblemente todos los pueblos que lo declaran de curso legal, y porque el país necesita no solo saldar la exportación con la importación, sino también presentar un excedente que responda al servicio de las deudas de la Nación, de algunas Provincias y del capital extranjero empleado, y cuya renta en oro se retira en parte anualmente.

La vuelta á los pagos en metálico, debe reposar sobre bases sólidas para que sea duradera. Debe ser decretada por el desenvolvimiento de la riqueza, de la potencia industrial y comercial, y por la fortuna acumulada, y no por virtud de una ley imperativa.

Por esta razón, y siendo un deber del Gobierno dar seguridades de que no se operará un cambio violento en las condiciones de existencia de los Bancos de emisión, relativamente á la inconversión de sus billetes, el P. E. presenta á la consideración de V. H. el proyecto adjunto, que tiene por objeto autorizarlo para prorrogar el plazo de la inconversión, si lo cree necesario.

No existen todos los datos y los informes requeridos para resolver esta cuestión, y falta también el tiempo necesario para que V. H. pueda en las presentes sesiones consagrarle todo el estudio que ella exige.

El P. E. si es autorizado por V. H., como lo espera, pedirá esos informes y resolverá lo conveniente para someter en las primeras sesiones del año próximo, todos los antecedentes y el decreto que se expida, á la consideración y aprobación de V. H.

En 1885, el P. E. fundándose en los precedentes establecidos, en los sucesos inesperados y en la inminencia del peligro de prolongar una situación difícil, autorizó la inconversión en ausencia del H. Congreso, pero funcionando este hoy, no ha vacilado en

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

incluir el proyecto adjunto, entre los asuntos de prórroga, y solicitar la facultad para proceder como sea necesario.

M. JUAREZ CELMAN.  
W. PACHECO.

Bancos – Leyes y decretos. Publicación oficial. Buenos Aires. Imprenta “LA UNIVERSIDAD” de J. N. Klingsfuss. 1887, págs. 43 – 46.

**Antecedentes del convenio celebrado con el Banco de la Provincia, para el aumento de su emisión.**

*Banco de la Provincia de Buenos Aires.*

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1886.

*Al señor doctor don Justo P. Ortiz.*

Comunico á Ud. que el Directorio del Banco, competentemente autorizado por el Gobierno de la Provincia, en nota de 19 de Diciembre de 1885, me ha facultado en sesión de la fecha, para que autorice á Ud. á mi vez, á que gestione con arreglo á las bases que le adjunto por separado, el cobro ante el Exmo. Gobierno de la Nación de la siguiente deuda:

1º El Gobierno Nacional al Banco de la Provincia \$ 4.787.052-67 al 31 de Octubre de 1886, provenientes del convenio de fecha 26 de Agosto de 1882.

2º El Gobierno Nacional, al Gobierno de la Provincia \$ 2.803.762 07 al 31 de Octubre de 1886, provenientes de los Fondos Públicos Nacionales de Ley de 28 de Octubre de 1881.

Lo que forma un total de \$ 7.590.814 74.

Saludo á Ud. con mi consideración mas distinguida.

*Firmado-*

BELISARIO HUEYO.  
R. A. DE TOLEDO.  
Secretario.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1886.

*Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Wenceslao Pacheco.*

Exmo. Señor:

Justo P. Ortiz, competentemente autorizado por el Presidente y Directorio del Banco de la Provincia, como también por el Gobierno de la Provincia de la Provincia de Buenos Aires, en virtud de la sustitución de poder verificada por el primero á mi favor, según documentos habilitantes que me reservo; ante V. E. respetuosamente digo:

Que las relaciones de crédito entre el Gobierno Nacional y el Banco de la Provincia, arrojan un saldo á favor del último y hasta el 31 de Octubre del corriente

## Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman Lic. Ricardo Raúl Corigliano

año, de cuatro millones setecientos ochenta y siete mil cincuenta y dos pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional (4.787.052 67), provenientes del convenio de fecha veintiséis de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

Por otra parte, el Gobierno Nacional es deudor al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, al treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, de dos millones ochocientos tres mil setecientos sesenta y dos pesos con siete centavos moneda nacional (2.803.762 07), provenientes de los fondos públicos nacionales de la Ley de veintiocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

Ahora bien, las dos partidas indicadas forman un total de siete millones quinientos noventa mil ochocientos catorce pesos con sesenta y cuatro centavos (7.590.814 64).

En presencia de estos antecedentes, de la representación invocada, y abrigando la convicción de que V. E. con dicho objeto, y dispuesto á escuchar las condiciones del arreglo que pido á V. E. se sirva celebrar con el infascrito.

Es justicia, etc.

*Firmado-*

JUSTO P. ORTIZ.

Bancos y Moneda. Recopilación de Leyes y Decretos. 1854 á 1890. Publicación oficial. Buenos Aires. Imprenta LA TRIBUNA NACIONAL. 1890, págs. 131 – 133.

### **Ley 1.905: Sobre prórroga de la inconversión.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Queda facultado el Poder Ejecutivo para prorrogar, si lo cree necesario, el plazo para la inconversión de los billetes bancarios declarados de curso legal.-Art. 2º En las primeras sesiones próximo período legislativo el Poder Ejecutivo someterá á la aprobación del H. Congreso las resoluciones que hubiese tomado al respecto.-Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á 22 de Noviembre de 1886.-C. PELLEGRINI.-*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.-JUAN E. SERÚ.-*J. Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento de Hacienda*-Buenos Aires, Noviembre 25 de 1886.-Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-JUAREZ CELMAN.-*W. Pacheco*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, pág. 556.

### **Ley 1.891: Autorizando al Poder Ejecutivo para contratar con D. Juan E. Clark, la construcción y exploración de las dos vías férreas abajo designadas.**

Nota del autor: De la presente ley solo se extractan los siguientes artículos, la ley completa se encuentra en: Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, págs. 527 – 528.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para

## Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman Lic. Ricardo Raúl Corigliano

contratar con D. Juan E. Clark la construcción y exploración en los términos que establece la presente ley, de las dos vías férreas siguientes: la primera desde Monte Caseros, Provincia de Corrientes hasta Posadas, Territorio de Misiones; y la segunda, también desde Monte Caseros hasta la ciudad de Corrientes, pasando por los Departamentos de Curuzú-Cuatiá, Mercedes, San Roque, Saladas, Bella Vista, Empedrado y Lomas.-Art. 2º El concesionario quedará obligado á presentar los estudios definitivos de la vía entre Corrientes y San Roque á los seis meses de firmado el contrato, y seis meses después la construcción de las dos líneas se hará simultáneamente debiendo darse comienzo á los trabajos de la segunda desde la ciudad de Corrientes.-Art. 3º Ambas líneas tendrán la misma trocha que la del ferro-carril del Este Argentino, es decir, un metro cuarenta y tres y medio centímetros.-Art. 4º La Nación garante á la Empresa, por el término de veinte años, el seis por ciento de interés sobre el costo efectivo de la línea, que se fijará de antemano con arreglo á lo dispuesto en los artículos 11 y 12. Dicho costo no podrá en ningún caso exceder, á los efectos de la garantía de (\$ 31.000) treinta y un mil pesos oro por kilómetro, que se fija como máximun.-Art. 5º El servicio de la garantía se hará semestralmente y empezará á pagarse á medida que las secciones de las líneas vayan entregándose al servicio público, en la forma que se establece en el artículo 8º.-Art. 6º Cuando el producto líquido del ferro-carril exceda del 6%, el concesionario devolverá á la Nación, el excedente íntegro hasta reembolsar por completo el valor recibido por razón de la garantía, mas el 6% de interés.-Art. 7º Para los efectos de la garantía se reconoce al concesionario como gasto de explotación, el cincuenta por ciento del producto bruto.-Art. 8º Las líneas deberán librarse al tráfico público por secciones de cincuenta kilómetros, ó menos si por encontrarse poblaciones dentro de este límite, el Poder Ejecutivo lo creyere conveniente, aún cuando los edificios no estén terminados en todos sus detalles.-Art. 9º Mientras dure la garantía la empresa establecerá las tarifas de acuerdo con el Poder Ejecutivo, debiendo fijarlas éste solo cuando el producto pase del (12%) doce por ciento al año.-Art. 10º Las líneas telegráficas de la vía serán abiertas al servicio público y rejará para ellas la tarifa de los telégrafos nacionales.-Art. 11º Las dos líneas se construirán con arreglo al pliego de condiciones que de acuerdo con el concesionario dicte el Gobierno, teniendo á la vista los planos, perfiles y cómputos métricos confeccionados por el Departamento de Ingenieros.-...Art. 14º Las dos líneas deberán estar terminadas cinco años después de empezados los trabajos.-...Art. 26 Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional Argentino, en Buenos Aires, á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.-C. PELLEGRINI-*Adolfo Labougle*-Secretario del Senado-JUAN E. SERÚ-*Juan Ovando*-Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*-Buenos Aires, Octubre 30 de 1886.-Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y archívese-JUAREZ CELMAN.-*E. Wilde*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, págs. 527 – 528.

**Ley 1.907: Concediendo al Sr. Francisco Bustamante y C<sup>a</sup> permiso para explotar y construir un línea férrea.**

Nota del autor: De la presente ley solo se extractan los siguientes artículos, la ley completa se encuentra en: Registro Nacional de la República Argentina que comprende

## Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman Lic. Ricardo Raúl Corigliano

los documentos expedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, págs. 566 – 567.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Art. 1º Concédese al Sr. D. Francisco Bustamante y Cª permiso para construir y explotar una vía férrea que partiendo de la Capital de la República, pase por Navarro, 25 de Mayo, San Carlos, Guaminí, Chadí-Leuvú, Río Colorado y Río Neuquén, atraviase la Cordillera de los Andes por el paso de Antuco y termine en la estación Yumbel del Ferro-Carril Chileno del Sud.-Art. 2º Concédese igualmente á la Empresa la propiedad y uso gratuito de los terrenos fiscales de la Nación necesarios para la construcción de la vía, estaciones, talleres, depósitos y demás dependencias del Ferro-Carril de conformidad á los planos que fueren aprobados por el Poder Ejecutivo, y se declara de utilidad pública con este mismo objeto los terrenos de propiedad particular que atraviase la vía, los que serán expropiados por cuenta exclusiva de la empresa.-...Art. 5º El concesionario deberá presentar los planos definitivos de la línea en toda su extensión y en la forma que exija el Departamento de Ingenieros dentro de los diez y ocho meses siguientes á la fecha en que se firme el contrato.-Art. 6º Una vez aprobados los planos y presupuestos por el Poder Ejecutivo, el concesionario deberá dar comienzo á los trabajos dentro de los seis meses siguientes y terminarlos á los seis años.-...Art. 8º El Gobierno de la Nación garante al concesionario un interés del seis (6) por ciento por el término de veinte años, sobre un capital que como máximo se fija en veinte y dos mil quinientos pesos moneda nacional oro sellado por kilómetro, no debiendo exceder la longitud total de la vía de mil doscientos cincuenta kilómetros (1250) para el mismo efecto de la garantía.-Art. 9º El precio kilométrico fundado en precios unitarios se establecerá de acuerdo entre el Poder Ejecutivo y el concesionario con intervención del Departamento de Ingenieros.-Art. 10 Para la liquidación de la garantía se reconoce á la Empresa como gasto de explotación de la línea de (55) cincuenta y cinco por ciento del producto.-Art. 11 La línea deberá entregarse al servicio público por secciones de cincuenta kilómetros salvo que encuentre poblaciones dentro de este límite.-Art. 12 El servicio de la garantía se hará anualmente y empezará á abonarse á medida que las secciones de la línea vayan entregándose al servicio público en la forma prescripta en el artículo anterior.-Art. 13 La empresa, durante el término de la garantía y una vez entregada al servicio público la primera sección, pasará al Gobierno mensualmente un balance general del producido y gastos del ferro-carril, que podrá ser verificado en los libros de la Empresa por un Agente del Gobierno.-Art. 14 Cuando el producto líquido del ferro-carril exceda del seis por ciento, la Empresa entregará al Gobierno el excedente íntegro en oro sellado hasta reembolsar por completo las cantidades recibidas en razón de la garantía, más un 6 (seis) por ciento de interés.-Art. 15 El Gobierno, durante el término de la garantía, fijará de acuerdo con la empresa las tarifas que deban rejir para el tráfico público del ferro-carril y después de su vencimiento siempre que las utilidades líquidas escedan del 12 (doce por ciento).-...Art. 22 Concédese igualmente á los señores Bustamante y Cª el derecho de construir sin garantía un ramal desde la Estación Carhué de la línea referida hasta la estación Arroyo Corto del ferro-carril del Sud, sujeto á esta ley y la reglamentaria de ferro-carriles en las disposiciones que le fueren aplicables.-Art. 23 El empresario no podrá transferir esta concesión sino con acuerdo del Poder Ejecutivo.-Art. 24 Las concesiones otorgadas por la presente ley quedarán sin efecto si la República de Chile no autorizase la prolongación de la línea hasta su término dentro de su territorio, y el concesionario no podrá tampoco iniciar en la República Argentina su ejecución, mientras no ajuste entre ambos países una convención que reglamente el



## Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman Lic. Ricardo Raúl Corigliano

tráfico y demás relaciones internacionales á que ella diera lugar, debiendo contarse los plazos fijados por los artículos 5º y 6º desde el día de la aprobación de esta convención.- Art. 25 La Nación se reserva el derecho de espropiar esta línea en cualquier tiempo pagando su valor más un (20 por %) veinte por ciento.-Art. 26 Comuníquese el Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.-CARLOS PELLEGRINI.-*Adolfo J. Labougle*.-Secretario del Senado.-ESTANISLAO S. ZEBALLOS.-*Juan Ovando*.-Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*.-Buenos Aires, Diciembre 2 de 1886.-Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-JUAREZ CELMAN.-*E. Wilde*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, págs. 566 – 567.

### **Ley 1.911: Autorizando al Poder Ejecutivo para conceder á los Sres. Ernesto Tornquist y C<sup>a</sup> la construcción y explotación en la ciudad de Santa Fé, de una fábrica para la refinación de azúcares que se produzcan en la República Argentina.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de *Ley*:-Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para conceder á los Sres. Ernesto Tornquist y C<sup>a</sup> la construcción y explotación en la ciudad de Santa Fe de una fábrica para la refinación de los azúcares que se produzcan en el territorio de la República, bajo las condiciones que se establecen en la presente ley.-Art. 2º La Nación garante á los concesionarios por el término de quince años, contando desde el día que empiece á funcionar la fábrica, el siete por ciento de interés anual sobre el capital efectivo que se emplee, que no podrá exceder para el pago de la garantía de ochocientos mil pesos moneda nacional oro.-Art. 3º Cuando los beneficios líquidos fuesen mayores del diez por ciento (10 %), el excedente será devuelto íntegramente al Tesoro Nacional con más el 7 % de interés anual hasta la cancelación de las sumas que la Nación hubiese pagado por garantía.-Art. 4º Para la liquidación de la garantía se deducirá del producto bruto de la fábrica los gastos legítimos é indispensables de administración y explotación, y del sobrante que resultare se deducirá el diez por ciento á beneficio de los concesionarios, aplicándose la cantidad restante al reembolso de la garantía, según lo dispuesto por el artículo anterior.-Art. 5º La obligación de pago de garantía por la Nación cesará aun cuando no hubiesen vencido los quince años fijados por el artículo 2º, siempre que la fábrica dejase de funcionar durante un año, salvo caso fortuito ó fuerza mayor.-Art. 6º Una vez que los concesionarios hubiesen devuelto á la Nación las sumas abonadas por garantía é intereses, y cuando el producto líquido de la fábrica fuese mayor del doce por ciento (12 %), dichos concesionarios quedan obligados á repartir anual y proporcionalmente ese excedente entre los que hubiesen hecho refinar azúcar por su cuenta, incluyéndose entre estos la misma fábrica, si así lo hubiera practicado.-Art. 7º Acuérdate á los concesionarios la introducción libre de derechos de importación, durante el término en que la Nación queda obligada al pago de la garantía, de las máquinas, materiales y útiles que fuera necesario importar para la construcción, reparación y mejoras de la fábrica.-Art. 8º A los sesenta días de promulgada la presente Ley deberán los concesionarios firmar el respectivo contrato con el Poder Ejecutivo y dentro de los cinco meses siguientes á aquella fecha están obligados á presentarle para

## Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman Lic. Ricardo Raúl Corigliano

su aprobación los planos y presupuestos de la obra.-Seis meses después de aprobados los planos y presupuestos los concesionarios empezarán los trabajos de construcción, los que deberán estar terminados, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, diez y ocho meses después.-Art. 9º La falta de cumplimiento por parte de los concesionarios á lo dispuesto por el artículo anterior será penada con una multa de diez mil pesos moneda nacional.-Art. 10 La fábrica á que se refiere la presente ley deberá plantearse con una capacidad para refinar como máximum la cantidad de quince millones de kilos de azúcar por año, empleándose al efecto las máquinas y procedimientos más perfectos y de invención mas moderna.-Art. 11 La fábrica será libre de todo impuesto por el término que dure la garantía de la Nación.-Art. 12 Mientras dure la garantía, el Poder Ejecutivo intervendrá en la fijación de las tarifas de precio para la refinación.-Art. 13 El domicilio de los concesionarios ó el de la Sociedad ó empresa que se forme será la República Argentina.-Art. 14 Las cuestiones que se suscitaren entre el Poder Ejecutivo y los concesionarios serán sometidas á la decisión de árbitros nombrados por una y otra parte con facultad de designar éstos un tercero.-En caso de que los árbitros no se pusiesen de acuerdo sobre la designación del tercero, ésta será hecha por el Presidente de la Suprema Corte.-Art. 15 El Poder Ejecutivo determinará la forma y modo en que deben inspeccionarse las obras que se autorizan, el control de las operaciones de la empresa á los efectos de la garantía y en general todo lo conducente para ejecución de esta ley.-Art. 16 Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 24 de Noviembre de 1886.-CARLOS PELLEGRINI.-*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.-ESTANISLAO ZEBALLOS.-*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*.-Buenos Aires, Diciembre 3 de 1886.-Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-JUAREZ CELMAN.-E. Wilde.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, págs. 574 – 575.

### **Ley 1.916: Sobre emisión de diez millones doscientos noventa y un mil pesos oro en títulos de deuda interna.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir hasta la cantidad de diez millones doscientos noventa y un mil pesos oro, en títulos de deuda interna de la Nación, de cinco por ciento de renta y uno por ciento de amortización anual, acumulativa y á la par.-El servicio será hecho á oro ó su equivalente en moneda de curso legal, por semestre á contar desde el 1º de Enero próximo.-El fondo amortizante podrá ser aumentado en cualquier época.-Art. 2º Los fondos públicos á que se refiere el artículo anterior serán entregados al Banco Nacional en pago de la deuda del Gobierno á favor de dicho Establecimiento y cuya suma asciende á doce millones sesenta y dos mil trescientos veinte y cinco pesos en 15 del presente mes.-El Banco recibirá estos fondos al precio de noventa por ciento de su valor nominal en oro y la liquidación de la cuenta del Gobierno se hará según el valor del billete de curso legal el día de la entrega de los fondos.-Art. 3º Mientras dure la inconvención, el Banco reservará la tercera parte de estos fondos públicos ó su producido, para agregarlo á la reserva metálica prescripta por la ley de 14 de Octubre de 1885.-Art. 4º El Servicio de esta deuda se hará de Rentas Generales y los gastos que demande la ejecución de la

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

presente ley, se imputarán á la misma.-Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.-C. PELLEGRINI.-*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado-ESTANISLAO ZEBALLOS.-*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento de Hacienda*.-Buenos Aires, Diciembre 2 de 1886.-Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-JUAREZ CELMAN.-*W. Pacheco*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, pág. 568.

**Tabla de amortización de los títulos de la Ley N.º 1916, de 2 de Diciembre de 1886.**

Vencimientos		Fondo Amortizante	Vencimientos		Fondo Amortizante
		\$ oro			\$ oro
Julio	1º 1887.....	51.400	Enero	“ 1906.....	128.300
Enero	“ 1888.....	52.700	Julio	“ “ .....	131.500
Julio	“ “ .....	54.100	Enero	“ 1907.....	134.800
Enero	“ 1889.....	55.400	Julio	“ “ .....	138.100
Julio	“ “ .....	56.800	Enero	“ 1908.....	141.600
Enero	“ 1890.....	58.200	Julio	“ “ .....	145.200
Julio	“ “ .....	59.700	Enero	“ 1909.....	148.800
Enero	“ 1891.....	61.200	Julio	“ “ .....	152.500
Julio	“ “ .....	62.600	Enero	“ 1910.....	156.300
Enero	“ 1892.....	64.300	Julio	“ “ .....	160.200
Julio	“ “ .....	65.900	Enero	“ 1911.....	164.200
Enero	“ 1893.....	67.500	Julio	“ “ .....	168.400
Julio	“ “ .....	69.200	Enero	“ 1912.....	172.500
Enero	“ 1894.....	70.900	Julio	“ “ .....	176.800
Julio	“ “ .....	72.700	Enero	“ 1913.....	181.300
Enero	“ 1895.....	74.500	Julio	“ “ .....	185.800
Julio	“ “ .....	76.400	Enero	“ 1914.....	190.500
Enero	“ 1896.....	78.300	Julio	“ “ .....	195.200
Julio	“ “ .....	80.300	Enero	“ 1915.....	200.100
Enero	“ 1897.....	82.200	Julio	“ “ .....	205.100
Julio	“ “ .....	84.300	Enero	“ 1916.....	210.200
Enero	“ 1898.....	86.500	Julio	“ “ .....	215.500
Julio	“ “ .....	88.500	Enero	“ 1917.....	220.800
Enero	“ 1899.....	90.800	Julio	“ “ .....	226.400
Julio	“ “ .....	93.100	Enero	“ 1918.....	232.100
Enero	“ 1900.....	95.400	Julio	“ “ .....	237.800
Julio	“ “ .....	97.800	Enero	“ 1919.....	243.800
Enero	“ 1901.....	100.200	Julio	“ “ .....	249.900



**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Julio	“ “ .....	102.700	Enero	“ 1920.....	256.100
Enero	“ 1902.....	105.300	Julio	“ “ .....	262.600
Julio	“ “ .....	107.900	Enero	“ 1921.....	269.100
Enero	“ 1903.....	110.700	Julio	“ “ .....	275.800
Julio	“ “ .....	113.400	Enero	“ 1922.....	282.700
Enero	“ 1904.....	116.200	Julio	“ “ .....	289.800
Julio	“ “ .....	119.100	Enero	“ 1923.....	297.100
Enero	“ 1905.....	122.100			170.600
Julio	“ “ .....	125.200		Total.....	10.291.000

**TÍTULOS EMITIDOS.**

Serie A	20.000	títulos de \$ oro	100	N <sup>os</sup> 1/20.000	\$ m/n. oro	2.059.000
“ B	8.232	“ “ “	500	“ 1/8.232	“ “	4.116.000
“ C	4.116	“ “ “	1.000	“ 1/4.116	“ “	4.116.000
					Total \$ m/n. oro	10.291.000

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 2. Tercera Parte: Deuda Interna. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 817 – 818.

**Ley 1.922: Sobre Presupuesto General de Gastos para la Administración en el año económico de 1887.**

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Noviembre 30 de 1886.-Por cuanto:- El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º El Presupuesto General de Gastos para la Administración en el año económico de 1887, queda fijado en la suma de cuarenta y siete millones diez y siete mil seiscientos treinta y un pesos, ochenta y seis centavos, distribuidos en los Departamentos siguientes:

Interior (Anexo A.).....	\$ 9.877.950 24
Relaciones Exteriores (Anexo B.).....	“ 873.624
Hacienda (Anexo C.).....	“ 18.162.928 46
Justicia, Culto. é Instrucción Pública (Anexo D.).....	“ 6.783.942 48
Guerra (Anexo E.).....	“ 8.121.879 68
Marina (Anexo F.).....	“ 3.197.307
	\$ 47.017.631 86

Art. 2º Los gastos presupuestados en el artículo anterior, serán cubiertos con los siguientes recursos:

1 Importación.....	\$ 29.039.000
2 Adicional de Importación.....	“ 966.000
3 Exportación.....	“ 3.047.000
4 Almacenaje y eslingaje.....	“ 653.000
5 Papel sellado.....	“ 2.100.000
6 Derecho general de sellos.....	“ 217.000
7 Patentes.....	“ 1.035.000
8 Contribución Directa.....	“ 1.600.000
9 Correos.....	“ 879.000

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

10 Telégrafos.....	“	283.000
11 Faros y Avalice.....	“	115.000
12 Visita de Sanidad.....	“	34.000
13 Cortes de maderas.....	“	23.000
14 Aguas Corrientes.....	“	400.000
15 Depósitos judiciales.....	“	75.000
16 Acciones del F. C. Argentino.....	“	225.000
17 Ferro-Carril Central Norte.....	“	2.100.000
18 Ídem Andino.....	“	1.110.000
19 Ídem 1er. Entreriano.....	“	9.000
20 Acciones del Banco Nacional.....	“	967.000
21 Impuesto á los Bancos por emisión de billetes.....	“	679.000
22 Derechos de puerto y muelles.....	“	366.000
23 Eventuales.....	“	100.000
		\$ 46.022.000

Art. 3º Las mercaderías y productos sujetos, según la Ley de Aduana para 1887, al pago de derechos de importación, pagarán además un impuesto adicional de *uno por ciento*.-Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 26 de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.-CARLOS PELLEGRINI-B. *Ocampo*, Secretario del Senado.-ESTANISLAO S. ZEBALLOS.-*Juan Ovando*, Secretario interino de la Cámara de Diputados. Por tanto:-Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-JUAREZ CELMAN.-*W. Pacheco*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, pág. 564.

**Ley 1.922: Ley del Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1887.**

**LEY NUM. 1922**

---

*Departamento de Hacienda  
de la  
República Argentina*

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1886.

POR CUANTO:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de:*

L E Y:

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Art. 1° El Presupuesto General de Gastos para la Administración en el año económico de 1887, queda fijado en la suma de cuarenta y siete millones diez y siete mil seiscientos treinta y un pesos, ochenta y seis centavos, distribuidos en los Departamentos siguientes:

Interior (Anexo A).....	\$	9.877.950 24
Relaciones Exteriores (Anexo B).....	“	873.624
Hacienda (Anexo C.).....	“	18.162.928 46
Justicia, Culto. é Instrucción Pública (Anexo D.) “	“	6.783.942 48
Guerra (Anexo E.).....	“	8.121.879 68
Marina (Anexo F.).....	“	3.197.307
	<u>\$</u>	<u>47.017.631 86</u>

Art. 2° Los gastos presupuestados en el artículo anterior serán cubiertos con los siguientes recursos:

1 Importación.....	\$	29.039.000
2 Adicional de Importación.....	“	966.000
3 Exportación.....	“	3.047.000
4 Almacenaje y eslingaje.....	“	653.000
5 Papel sellado.....	“	2.100.000
6 Derecho general de sellos.....	“	217.000
7 Patentes.....	“	1.035.000
8 Contribución Directa.....	“	1.600.000
9 Correos.....	“	879.000
10 Telégrafos.....	“	283.000
11 Faros y Avalice.....	“	115.000
12 Visita de Sanidad.....	“	34.000
13 Cortes de maderas.....	“	23.000
14 Aguas corrientes.....	“	400.000
15 Depósitos judiciales.....	“	75.000
16 Acciones del Ferro carril Argentino.....	“	225.000
17 Ferro-Carril Central Norte.....	“	2.100.000
18 Ídem Andino.....	“	1.110.000
19 Ídem 1°r Entreriano.....	“	9.000
20 Acciones del Banco Nacional.....	“	967.000
21 Impuesto á los Bancos por emisión de billetes....	“	679.000
22 Derechos de puerto y muelles.....	“	366.000
23 Eventuales.....	“	100.000
	<u>\$</u>	<u>46.022.000</u>

Art. 3° Las mercaderías y productos sujetos, según la Ley de Aduana para 1887, al pago de derechos de importación, pagarán además un impuesto adicional de *uno por ciento*.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 26 de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

CARLOS PELLEGRINI  
*B. Ocampo,*  
 Secretario del Senado.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS  
*Juan Ovando,*  
 Secretario de la C. de DD.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.  
W. PACHECO.

---

Nota del autor: A continuación se desagrega el Inciso único: Deuda Pública y Uso del Crédito, del Anexo C: Departamento de Hacienda, págs. 210 – 215.

		AL AÑO	
		Lib. est.	\$ m/n.
<b>INCISO ÚNICO</b>			
<b>Deuda Pública y Uso del Crédito</b>			
<i>Empréstito Inglés de 1824</i>			
<i>Ítem 1</i>			
Bonos originarios: £ 1.000.000 con interés de 6 % anual y amortización acumulativa de ½ anual:			
1	Interés sobre £ 460.100, capital en circulación al 6 %.....	27.606	
2	Amortización.....	37.394	
Bonos diferidos: £ 1.641.000 con interés de 3 % anual y amortización acumulativa de ½ % anual:			
3	Interés sobre £ 240.200, capital en circulación, al 3 %.....	7.206	
4	Amortización.....	50.229	
5	Comisión á los agentes para el pago de la renta, al 1 %.....	348	2.4
6	Ídem ídem ídem para el pago de la amortización al ½ %.....	438	2.3
7	Gastos sobre remesas, honorarios de notarios, avisos, etc.....	500	
	A \$ 5.04 por £.....	123.721	4.7
			623.355

*Empréstito Inglés de 1868*

Ítem 2

Bono: £ 2.500.000 con interés de 6 % anual y amortización acumulativa de 2 ½ % anual:

1	Interés sobre £ 492.900, capital en circulación, al 6 %.....	29.574	
2	Amortización.....	182.926	
3	Comisión á los agentes sobre el pago de la renta, al 1 % anual.....	295	14.9
4	Ídem ídem sobre el pago de amortización al ½ % anual.....	924	12.7
5	Gastos de remesas, honorarios de notarios, avisos, etc.....	500	
	A \$ 5.04 por £.....	214.210	7.4
			1.079.620 2

*Empréstito de la Provincia de Buenos Aires de 1870*

Ítem 3

Bono: £ 1.034.700 con interés de 6 % anual y 1 % de amortización acumulativa anual:

1	Interés sobre £ 769.600, capital en circulación al 6 %.....	46.176	
2	Amortización.....	26.253	
3	Comisión á los agentes para el pago de la renta, al 1 %.....	461	15.2
4	Ídem ídem para el pago de la amortización, al ½ %.....	131	5.3
5	Gastos de remesas, honorarios de notarios, avisos, etc.....	250	
	A \$ 5.04 por £.....	73.272	0.5
			369.290 98

*Empréstito Inglés de 1871 de Obras Públicas*

Ítem 4

Bono: £ 6.122.400 con interés de 6 % anual y 2 ½ % de amortización anual acumulativa:

1	Interés sobre £ 2.295.800, capital en circulación, al 6 %.....	137.748	
2	Amortización.....	382.656	
3	Comisión á los agentes sobre el pago de la renta al 1 %.....	1.377	9.7
4	Ídem ídem sobre el pago de la amortización, al ½ %.....	1.913	5.7
5	Gastos de remesas, honorarios de notarios, avisos, etc.....	1.000	
	A \$ 5.04 por £.....	524.694	15.2
			2.644.461 58

*Empréstito de la Provincia de Buenos Aires de 1873*

Ítem 5

Bono £ 2.040.800 con interés de 6 % anual y amortización acumulativa anual de de 1 %:

1	Renta sobre £ 2.040.800, capital en circulación al 6 %.....	100.128		
2	Amortización.....	42.728		
3	Comisión á los agentes para el pago de la renta, al 1 % anual.....	1.001	5.7	
4	Ídem ídem para el pago de la amortización al ½ %.....	213	12.9	
	A \$ 5.04 por £.....	144.070	18.4	726.117 42

*Empréstito de Ferro-Carriles*

Ítem 6

Bono: £ 2.450.000 con 6 % de interés anual y amortización de 1 % anual acumulativa:

1	Renta sobre £ 2.298.900, capital en circulación, al 6 %.....	147.000		
2	Amortización.....	33.566		
3	Comisión á los agentes para el pago de la renta, al 1 %.....	1.379	6.9	
4	Ídem ídem para el pago de la amortización al ½ %.....	167	16.7	
5	Gastos de remesas, honorarios de notarios, avisos, etc.....	450		
	A \$ 5.04 por £.....	173.497	3.4	874.425 72

BILLETES DE TESORERÍA

*Ley 3 de Noviembre de 1881*

Ítem 7

Emisión: £ 817.000 con interés de 6 % anual y amortización acumulativa anual de 2 %:

1	Renta al 6 % sobre £ 743.800, capital en circulación.....	44.628		
2	Amortización.....	20.732		
3	Comisión de pago por renta al 1 %.....	446	5.7	
4	Ídem ídem por amortización al ½ %.....	103	13.2	
5	Gastos sobre remesas, etc.....	200		
	A \$ 5.04 por £.....	66.109	18.9	333.194 08

FONDOS PÚBLICOS NACIONALES

*Ley 12 de Octubre de 1882*

Ítem 8

1	Renta de \$ 8.571.000 al 5 % anual.....	428.550	
2	Amortización al 1 %.....	85.710	
		514.260	514.260

EMPÉRSTITO DE OBRAS PÚBLICAS

*Ley 21 de Octubre de 1885*

Ítem 9

1	Renta de £ 8.333.000 al 5 %.....	416.650	
2	Comisión de pago al 1 %.....	4.166 10	
3	Amortización al 1 % anual.....	83.330	
4	Comisión de pago ½ %.....	416 13	
5	Gastos de remesas, honorarios de notarios, avisos.....	1.250	
		505.813 3	2.549.298 28

Ítem 10

1	Para gastos de inspección de estas deudas.....	18.000	18.000
---	--	--------	--------



DEUDA INTERNA CONSOLIDADA

*Ley 16 de Noviembre de 1863*

Ítem 11

1 Servicio de las siguientes emisiones:

Ley 8 de Octubre de 1864 pesos plata.....	5.000.000	
Ley 3 de Octubre de 1867 pesos plata.....	500.000	
Ley 6 de Octubre de 1868 pesos plata.....	1.111.083	
Ley 16 de Octubre de 1868 pesos plata.....	1.430.000	
Ley 16 de Octubre de 1869 pesos plata.....	458.917	
Pesos plata.....	8.050.000	
Reducidos á \$f. de 16 en onza \$f.....	8.000.000	
Ley 11 de Octubre de 1869 \$f.....	6.000.000	
Ley 29 de Agosto de 1870 \$f.....	156.000	
Ley 2 de Octubre de 1871 \$f.....	1.000.000	
Ley 23 de Setiembre de 1873 \$f.....	150.000	
Ley 20 de Julio de 1875 \$f.....	500.000	
Ley 20 de Setiembre de 1875 \$f.....	250.000	
	16.056.000	
Reducidos á pesos m/n son \$.....	\$ 16.591.233 18	
Renta sobre dicha suma al 6 % anual.....	995.473 99	
Amortización 1 % anual.....	165.912 33	
	1.161.386 32	1.161.386 32

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

*Ley 25 de Setiembre de 1881 y 27 de Setiembre de 1883*

Ítem 12

1	Rentas sobre \$.....	16.533.366 40		
	“ “ \$.....	1.074.543 49		
	Al 5 % anual s. \$.....	17.607.909 89	880.395 49	
2	Amortización 1 % anual.....		176.079 10	
			1.056.474 59	1.056.474 59

*Ley 21 de Octubre de 1876*

Ítem 13

1	Renta de \$ 516.667.66 al 6 % anual.....		31.000 05	
2	Amortización al 1% anual.....		5.166 67	
			36.166 72	36.166 72

FONDOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

*Ley 8 de Junio de 1861*

Ítem 14

1	Renta de \$ m/c. 24.000.000 ó sean \$ 992.001.92 al 6 % anual sobre las cantidades en circulación:			
	1º trimestre.....	\$f. 225.600	\$f. 3.384	
	2º trimestre.....	“ 218.400	“ 3.276	
	3º trimestre.....	“ 211.200	“ 3.168	
	4º trimestre.....	“ 204.000	“ 3.060	
			\$f. 12.888	13.317 63
2	Amortización al 3 % s. el capital primitivo.....		29.760 05	
			43.077 68	43.077 68

Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

<i>Acciones de Puentes y Caminos</i>			
<u>Ítem 15</u>			
1	Renta de \$ 874.201 84 al 8 % anual.....	69.936 15	
2	Amortización al 3 por ciento sobre \$ 1.550.003.....	46.500 10	
		116.436 25	116.436 25
<i>Deuda á Extranjeros</i>			
<u>Ítem 16</u>			
1	Renta al 6 % anual.....	84.055 20	
2	Amortización 1 por ciento anual.....	26.947 17	
		84.055 20	84.055 20
BILLETES DE TESORERÍA			
<i>Ley de 15 de Octubre de 1876</i>			
<u>Ítem 17</u>			
1	Renta al 9 por ciento anual sobre \$ 3.530.390 80.....	317.735 17	
2	Amortización al 4 por ciento sobre \$ 5.166.677.....	206.667 08	
		524.402 25	524.402 25
<i>Ley 2 de Setiembre de 1881</i>			
<u>Ítem 18</u>			
1	Renta de \$ 1.033.335 40 al 5 % anual.....	51.666 75	
2	Amortización al 1 % anual.....	10.333 35	
		62.000 10	62.000 10

<i>Ley 5 de Setiembre de 1882</i>			
(Banco Nacional)			
<i>Ítem 19</i>			
1	Renta de \$ 465.000 al 6 % anual.....	27.900	
2	Amortización al 2 %.....	9300	
		37.200	37.200
DEPÓSITOS DEL SUD			
<i>Ley 7 de Setiembre de 1882</i>			
<i>Ítem 20</i>			
1	Renta de \$ 800.000 al 6 % anual.....	48.000	
2	Amortización al 1 %.....	8.000	
		56.000	56.000
FONDOS PÚBLICOS NACIONALES			
<i>Ley de 25 de Octubre de 1883</i>			
(Para el pago al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires)			
<i>Ítem 21</i>			
1	Renta de \$ 5.000.000 al 5 % anual.....	250.000	
2	Amortización al 1 %.....	50.000	
		300.000	300.000

DEUDA DE LA INDEPENDENCIA Y DEL BRASIL

*Ley 30 de Junio de 1884*

Ítem 22

1	Renta de \$ 2.000.000 al 5 % anual.....	100.000	
2	Amortización 1 %.....	20.000	
		120.000	120.000

Ítem 23

1	20 % de la Contribución Directa asignado á la Municipalidad de la Capital en su ley orgánica- (calculado en \$ 1.600.000).....	320.000	
2	20 % del impuesto de patentes asignado á la misma por la espresada ley (calculado en \$ 1.035.000).....	207.000	
3	1 por mil de la Contribución Directa, asignado á la misma para adoquinado-ley núm. 1745 de 5 de Noviembre de 1885.....	320.000	
		847.000	847.000

USO DEL CRÉDITO

Ítem 24

1	Para el servicio de intereses y comisiones sobre deudas á corto plazo y descuento de letras.....	500.000	500.000
---	--	---------	---------

Ítem 25

1	Para el servicio de las leyes especiales de los cinco Ministerios 1.000.000.....	1.000.000	1.000.000
Total del inciso.....		--	15.676.422.42

Ley del Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1887. Buenos Aires. Imprenta del Sud-América. 1886, págs. V – VI, 210 – 215.

**Decreto: Disponiendo que la Compañía del Ferro-Carril de Buenos Aires, al Pacífico, abone en virtud del contrato de 19 de Marzo de 1878, la mitad del producto de esa línea.**

*Departamento del Interior.*-Buenos Aires, Noviembre 30 de 1886.-Visto este expediente iniciado por el Departamento de Obras Públicas sobre interpretación de algunas cláusulas del contrato de concesión del Ferro-Carril de Buenos Aires, al Pacífico; y resultando:-1° Que en el curso de la tramitación el único punto que ha quedado pendiente de resolución es el relativo al reembolso de las sumas pagadas por garantías;-2° Que la Empresa, reconociendo su obligación de abonar semestralmente á la Nación el 50% de sus productos brutos, cree que no está obligada á entregar inmediatamente sino la parte de esa cuota que puede pagarse con el exceso de las entradas sobre los gastos efectivos, y que la parte restante hasta completar el mencionado 50% debe ser abonada al Gobierno en cuenta especial, con interés de 7% capitalizable semestralmente para ser pagada cuando las utilidades líquidas lo permitan:-Y considerando á este respecto: 1° Que es explícito y terminante el art. 9 del contrato de 19 de Marzo de 1878, por el cual contrae la Empresa la obligación de entregar semestralmente á la Nación el producto líquido de las líneas hasta reembolsar á esta por completo de las sumas que por garantía hubiese pagado.-2° Que se desprende claramente del artículo 8° del mismo contrato que el producto líquido de que habla el art 9, es el 50% del producto bruto en la línea de Buenos Aires á San Juan (de la cual el Ferro-Carril al Pacífico es una sección) y el cuarenta y cinco por ciento en la línea trasandina, puesto que establece que, para los efectos de la garantía se deducirá para gastos de explotación el 50% del producto bruto en la primera de esas líneas y el 55% en la segunda;-3° Que al destinarse una porción determinada del producto bruto para los gastos de explotación, á los efectos de la garantía, el concesionario tomó sobre sí la responsabilidad y las consecuencias de toda erogación que excediese de ese límite, evitándose así las dificultades para determinar el producto líquido que han sobrevenido en otras concesiones por no haberse establecido proporción entre los gastos y las entradas.-4° Que así, no incumbe al Gobierno entrar á considerar para el cumplimiento de los artículos octavo y noveno del contrato referido, si los gastos efectivos de la explotación son ó no superiores á la proporción del producido bruto que fija el primero de dichos artículos.-5° Que la razón dada por la Empresa para no entregar todo el 50% del producto bruto semestral, cuando los gastos efectivos pasen de esa suma, es que no puede entregar cantidades que no existen en sus cajas, agregando que la Compañía no tiene más capital que el levantado mediante las acciones que representan el valor kilométrico, cuyo interés de 7% garante el Gobierno.-6° Que si se admitiese ese argumento, de él debiera deducirse lógicamente que la Empresa está en la imposibilidad de cumplir sus compromisos con terceros, cuando la totalidad de los gastos excede á la totalidad de los productos, caso que ya se ha presentado sin que la Empresa haya tenido dificultad para cubrir el déficit.-7° Que la Compañía no puede alegar falta de capital, por que ha debido constituirse con el suficiente para llenar todas sus obligaciones con el Gobierno y con los particulares y para hacer frente á todas las necesidades ordinarias y eventuales de la explotación del camino, pues ninguna cláusula de la concesión limita su responsabilidad al importe de las utilidades del ferro-carril.-8° Que si la Empresa ha

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

tenido y tiene recursos propios para comprar la concesión al primer concesionario, para hacer los gastos de construcción del camino y para cubrir las pérdidas de la explotación, debe presumirse que los tendrá para cumplir su obligación de entregar al Gobierno la mitad del producto bruto, tanto más, cuanto que, teniendo la compañía por sus Estatutos mucho más fines que el de explotar el Ferro-Carril de Mercedes de Buenos Aires, á Mercedes de San Luis, el capital levantado responde á múltiples negocios y está destinado á acrecentar con beneficios obtenidos en diversas explotaciones.-9° Que el contrato no dispone en ninguna parte la formación de la cuenta especial que proponen la Empresa y la Contaduría.-10. Que eximir á la Empresa del deber de realizar la entrega del producto líquido para en su lugar debitarle en cuenta las sumas respectivas, por un tiempo indefinido, importaría hacerle un préstamo no autorizado por ley.-Por estas consideraciones y de acuerdo con lo aconsejado por el Departamento de Obras Públicas; El Presidente de la República-*Decreta*:-Art. 1° La Compañía del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico oblará semestralmente en la Tesorería Nacional la mitad del producto bruto de la línea, en cumplimiento del contrato de 19 de Marzo de 1878.-Art. 2° A los efectos del artículo anterior la Empresa presentará al Ministerio del Interior, conjuntamente con la cuenta de garantía de cada semestre, la cuenta de entradas brutas del mismo, para que sea tramitada con sujeción al decreto de 19 de Diciembre de 1876.-Art. 3° Este decreto se aplicará igualmente á las otras secciones de la línea de Buenos Aires á San Juan que se exploten con sujeción al contrato de 19 de Marzo de 1878. Rejirá también para la línea trasandina de Mendoza ó San Juan á Chile, con la diferencia de que en esta línea la Empresa solo debe entregar semestralmente el 45% del producto bruto.-Art. 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas.-JUAREZ CELMAN.-E. Wilde.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, págs. 560 – 561.

**Decreto (Provincia de Buenos Aires): Las sucursales del Banco de la Provincia dependerán exclusivamente del Directorio de La Plata.**

Departamento de Hacienda.

La Plata, Diciembre 14 de 1886.

De acuerdo con los artículos 11 y 12 del Decreto de Diciembre 23 del año ppdo., el P. E. acuerda y-

DECRETA:

Art. 1° Las Sucursales del Banco de la Provincia dependerán exclusivamente del Directorio del Banco de La Plata, y se entenderán únicamente con este Directorio por intermedio de su Presidente, y no recibirán órdenes sino de éste.

Art. 2° La cantidad á descontar por cada una de ellas será determinada en la forma establecida por el artículo 11 del citado Decreto.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Registro Oficial.

D'AMICO  
EULOGIO ENCISO

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1886. Imprenta de EL DIA.  
1886, pág. 984.

**Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se dispone que el Banco Hipotecario se traslade á La Plata.**

Departamento de Hacienda

La Plata, Diciembre 14 de 1886.

Habiendo cesado por la Ley del Congreso la necesidad de que el Banco Hipotecario continúe en la ciudad de Buenos Aires, el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 8 de Agosto del año ppdo., ha acordado y-

DECRETA:

Art. 1º El Directorio del Banco Hipotecario dictará las disposiciones necesarias para que dicho Banco sea trasladado á la ciudad La Plata en el término de 60 días.

Art. 2º El Directorio del Banco Hipotecario dejará en la ciudad de Buenos Aires una oficina organizada convenientemente para atender el servicio de las Cédulas y depósitos de estas y demás facilidades para los que quieran hipotecar bienes situados en la Provincia.

Art. 3º Hágase saber á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Oficial.

D'AMICO  
EULOGIO ENCISO

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1886. Imprenta de EL DIA.  
1886, pág. 985.

**Convenio celebrado entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires para el arreglo de la deuda.**

Convenio celebrado entre el Sr. Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. Wenceslao Pacheco por una parte, y el Sr. Justo P. Ortiz, como apoderado del Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires, completamente autorizado por el Exmo. Gobierno de dicha Provincia según los documentos que corren adjuntos, por la otra.

Art. 1.º-El Gobierno de la Nación autoriza al de la Provincia para que pueda aumentar la circulación fiduciaria del Banco de la Provincia hasta la suma de \$ 7.000.000 además de la cantidad que puede circular arreglo al artículo 1.º de la Ley de Octubre de 1885, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º Que no podrá dicho Banco entregar á la circulación más de 2.000.000 al mes de la cantidad que constituye el aumento.
- 2.º Que con intervención del Interventor el Banco debe previamente y antes de hacer uso de la facultad de emitir, constituir una reserva metálica de \$ oro 2.000.000 para agregarla á la reserva metálica prescrita por el artículo 1.º de la Ley de Octubre de 1885 quedando así la reserva aumentada, sometida á dicha Ley y á los decretos del P. E. Nacional.



## **Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman** **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Art. 2.º-Los intereses que devengue la deuda del Gobierno Nacional a favor del de la Provincia quedan suprimidos desde la fecha hasta el día en que la Nación haga el pago de esta suma, el cual podrá realizarse en el modo y forma que el Gobierno Nacional estime conveniente.

Art- 3.º-En cuanto á la deuda precedente de la expropiación de las Obras del Riachuelo, es entendido que queda subsistente el Acuerdo y Decreto del Gobierno Ejecutivo de la Nación relativo á la aprobación de las propuestas del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en Julio de 1882, para la transferencia y pago de dichas Obras.

La liquidación definitiva establecida en la propuesta citada se hará en el término de dos meses, determinada definitivamente la suma que se adeuda, el P. E. solicitará del Congreso el pago con arreglo al convenio y decreto mencionado antes.

Art. 4.º Si el pago de los \$ 7.000.000 ó de la suma que resulte según la liquidación de que hace referencia el artículo anterior, se hace en una sola vez, el Banco de la Provincia retirará en el término de seis meses y gradualmente de acuerdo con el P. E. Nacional, una cantidad igual en billetes de su emisión, la que debe ser destruida por el fuego en presencia y con la intervención del Interventor ó del empleado que designe el P. E. Nacional.

Si el pago es parcial, el Banco retirará en el término de tres meses una suma igual en billetes de su emisión, bajo las mismas formalidades y condiciones establecidas anteriormente.

Art. 5.º-La circulación de billetes autorizada por el presente convenio es por cuenta y bajo la responsabilidad del Banco de la Provincia, y sea que el Gobierno haya ó no satisfecho esa suma no podrá oponerse como una razón para impedir el cumplimiento de la Ley de Conversión en cualquier tiempo que lo ordene el Gobierno de la Nación.

Art. 6.º-Durante la vigencia de este convenio el Gobierno Nacional tendrá derecho á disponer hasta \$ 2.000.000 con 3% de interés al año pudiendo girar desde la fecha contra el Banco por dicha suma.

Firmado por duplicado en la ciudad de Buenos Aires, á los 20 días de Diciembre de 1886.-W. PACHECO.-*Justo P. Ortiz.*

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1886.

Visto este convenio celebrado por el Ministro de Hacienda de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y

Considerando:

Que por la Ley de 25 de Noviembre del presente año el P. E. Nacional fue autorizado á prorrogar la inconversión de los billetes bancarios y á fijar por consiguiente sus condiciones.

Que existe, según los estados y proyecto presentado al Congreso una deuda exigible que debe arreglarse para normalizar la situación del Tesoro y concurrir así al sostenimiento de su crédito, figurando principalmente entre esa deuda los \$ 4.000.000 fuertes con el interés del 5% anual ofrecidos al Gobierno Nacional por el Gobierno de la Provincia, según el contrato de Agosto de 1882, y la precedente de la expropiación de las Obras del Riachuelo, fijada provisoriamente según el acuerdo y decreto de Julio de 1882 en \$ 2.000.000 fuertes.

Que el convenio celebrado en esta fecha dejando en plena libertad al Gobierno de la Nación en cuanto á la oportunidad y forma de pago, no compromete ninguno de sus derechos, suprime intereses y consulta la condición en que se encuentra hoy el convenio á causa de la falta de medio de circulación para sus operaciones,

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

prescribiéndose además al Banco una nueva reserva metálica para mantener la apreciación del billete.

Que dicho convenio ha sido ya aprobado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, según el documento agregado á este expediente,

El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros-

DECRETA:

Artículo 1.º-Apruébase el convenio adjunto en todas sus partes.

Art. 2.º-El Presidente de la Contaduría procederá en el término de dos meses á hacer la liquidación de las Obras del Riachuelo transferidas á la Nación, según el convenio de Julio de 1883, debiendo ponerse de acuerdo con el Presidente de la Comisión de las Obras para el desempeño de su cometido.

Art. 3.º-El Presidente del Crédito Público procederá á inutilizar los títulos provisorios de los fondos públicos depositados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 4.º-Comuníquese á quienes corresponde, insértese en el Registro Nacional, y fecho, archívese.-JUAREZ CELMAN.-W. PACHECHO.-E. WILDE.-N. LEVALLE.-N. QUIRNO COSTA.-F. POSSE.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 1. Segunda Parte: Deuda Externa. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 587 – 589.

**Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase Presidente y Vocales del Banco de la Provincia en la ciudad de Buenos Aires.**

Departamento de Hacienda.

La Plata, Diciembre 20 de 1886.

Disponiendo el artículo 142 de la Constitución en su inciso 14, que el Gobernador de la Provincia tiene la siguiente atribución: “14. Durante el receso de las Cámaras puede llenar las vacantes de los empleos que requieran el acuerdo de la Cámara de Diputados, ó del Senado, ó ternas de este, por medio de nombramientos en comisión, que cesarán treinta días después de abiertas las sesiones ordinarias.”

Deseando además el P. E. dejar al Gobernador que lo sustituya, mayor libertad para organizar la administración que presida, ha acordado y-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase en comisión, por el término fijado en el inciso 14 del artículo 142 de la Constitución, Presidente del Banco de la Provincia en la ciudad de Buenos Aires al ciudadano Antonino Cambaceres y Vocales del mismo á los señores Emilio N. Bunge, Eduardo Casey, Domingo Ayarragaray, Enrique Bonifacio, Dr. Antonio Tarnassi, Juan Drysdale, Julio Portalis, Rodolfo Heymendal, Isidoro Serantes, Antonio Carboni, Dr. Estanislao Zeballos, Gregorio Torres, Justo Lopez Gomara, Alberto Casares, Dr. Mariano Benitez, General Francisco Bosch, Gregorio Gallegos y Mauricio Mayer.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

D'AMICO.  
EULOGIO ENCISO.

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1886. Imprenta de EL DIA. 1886, págs. 991 – 992.

**Convenio celebrado con el Banco de la Provincia sobre aumento de emisión.**

Ministerio de Hacienda de la República Argentina.

Convenio celebrado entre el señor Ministro de Hacienda de la Nación doctor don Wenceslao Pacheco, por una parte, y el doctor don Justo P. Ortiz como apoderado del Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires, competentemente autorizado éste por el Exmo. Gobierno de dicha Provincia, según los documentos que corren adjuntos, por la otra:

Art. 1º El Gobierno de la Nación autoriza al de la Provincia para que pueda aumentar la circulación fiduciaria del Banco de la Provincia hasta la suma de siete millones de pesos, además de la cantidad que puede circular con arreglo al artículo 1º de la ley de Octubre de 1885, bajo las siguientes condiciones:

1º Que no podrá dicho Banco entregar á la circulación más de dos millones de pesos al mes, de la cantidad que constituye el aumento.

2º Que con intervención del Interventor del Banco debe previamente y antes de hacer uso de la facultad de emitir, constituir una reserva metálica de dos millones de pesos oro, para agregarla á la reserva metálica prescrita por el artículo 1º de la Ley de Octubre de 1885, quedando así la reserva aumentada, sometida á dicha ley y á los decretos del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 2º Los intereses que devengue la deuda del Gobierno Nacional en favor del de la Provincia, quedan suprimidos desde la fecha hasta el día en que la Nación haga el pago de esta suma, el cual podrá realizarse en el modo y forma que el Gobierno Nacional estime conveniente.

Art. 3º En cuanto á la deuda procedente de la expropiación de las Obras del Riachuelo, es entendido que queda subsistente el Acuerdo y Decreto del Gobierno Ejecutivo de la Nación, relativo á la aprobación de las propuestas del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en Julio de 1882, para la transferencia y pago de dichas obras.

La liquidación definitiva establecida en la propuesta citada, se hará en el término de dos meses, y determinada definitivamente la suma que se adeuda, el Poder Ejecutivo solicitará del Congreso su pago con arreglo al convenio y decreto mencionado antes.

Art. 4º Si el pago de los siete millones de pesos ó de la suma que resulte, según la liquidación de que hace referencia el artículo anterior, se hace en una sola vez, el Banco de la Provincia retirará en el término de seis meses y gradualmente, de acuerdo con el Poder Ejecutivo Nacional, una cantidad igual en billetes de su emisión, la que debe ser destruida por el fuego en presencia y con la intervención del Interventor ó del empleado que designe el Poder Ejecutivo Nacional.

Si el pago es parcial, el Banco retirará en el término de tres meses una suma igual en billetes de su emisión bajo las mismas formalidades y condiciones establecidas anteriormente.

Art. 5º La circulación de billetes autorizada por este convenio es por cuenta y bajo la responsabilidad del Banco de la Provincia, y sea que el Gobierno Nacional haya ó no satisfecho esa suma, no podrá oponerse como una razón para impedir el

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

cumplimiento de la ley de inconvención en cualquier tiempo en que lo ordene el Gobierno de la Nación.

Art. 6° Durante la vigencia de este convenio, el Gobierno Nacional tendrá derecho á disponer hasta dos millones de pesos, con tres por ciento de interés al año, pudiendo jirar desde la fecha contra el Banco, por dicha suma.

Firmado por duplicado en la ciudad de Buenos Aires á los veinte días de Diciembre de 1886.

*Firmado-*

JUSTO P. ORTIZ.

Bancos y Moneda. Recopilación de Leyes y Decretos. 1854 á 1890. Publicación oficial. Buenos Aires. Imprenta LA TRIBUNA NACIONAL. 1890, págs. 133 – 135.

**Acuerdo aprobando el anterior convenio.**

Ministerio de Hacienda de la República Argentina.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1886.

Visto este convenio celebrado por el Ministro de Hacienda de la Nación, y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y considerando:-

Que por la ley de 25 de Noviembre del presente año, el Poder Ejecutivo Nacional fue autorizado á prorrogar la inconvención de los billetes bancarios, y á fijar por consiguiente sus condiciones.

Que existe, según los estados y proyecto presentado al Congreso una deuda exigible, que debe arreglarse, para normalizar la situación del Tesoro y concurrir así al sostenimiento de su crédito, figurando principalmente entre esa deuda los cuatro millones de pesos fuertes, con el interés del 5 % anual ofrecidos al Gobierno por el Gobierno de la Provincia, según el contrato de Agosto de 1882, y lo procedente de la espropiación de las Obras del Riachuelo, fijada provisoriamente según el Acuerdo de decreto de Julio de 1882, en dos millones de fuertes:

Que el convenio celebrado en esta fecha dejando en plena libertad al Gobierno de la Nación, en cuanto á la oportunidad y forma de pago, no compromete ninguno de sus derechos, suprime intereses y consulta la condición en que se encuentra hoy el comercio, á causa de la falta de medio circulante para sus operaciones, prescribiéndose además el Banco una nueva reserva metálica para mantener la apreciación del billete;

Que dicho convenio ha sido ya aprobado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires según el documento agregado á este expediente;

*El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros-*

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el convenio adjunto en todas sus partes.

Art. 2° El Presidente de la Contaduría procederá en el término de dos meses á hacer la liquidación de las Obras del Riachuelo transferidas á la Nación, según el convenio de Julio de 1882; debiendo ponerse de acuerdo con el Presidente de la Comisión de dichas obras, para el desempeño de su cometido.

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

Art. 3° El Presidente del Crédito Público procederá á inutilizar los títulos provisorios de los fondos públicos depositados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Registro Nacional y fecho archívese.

JUAREZ CELMAN.  
W. PACHECO  
EDUARDO WILDE  
N. LEVALLE  
N. QUIRNO COSTA  
FILEMÓN POSSE

Bancos y Moneda. Recopilación de Leyes y Decretos. 1854 á 1890. Publicación oficial. Buenos Aires. Imprenta LA TRIBUNA NACIONAL. 1890, págs. 136 – 137.

**Convenio (Provincia de Buenos Aires): El Gobierno de la Nación autoriza al de la Provincia para aumentar la circulación fiduciaria del Banco.**

Banco de la Provincia.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1886.

*Al señor Ministro de Hacienda de la Provincia, D. Eulogio Enciso.*

Tengo el honor de dirigirme á V. S. comunicándole que el Directorio en sesión de la fecha, ha aprobado el convenio que transcribo á V. S. por si algo tiene que observarle el P. E.

“Art. 1° El Gobierno de la Nación autoriza al de la Provincia para que pueda aumentar la circulación fiduciaria del Banco de la Provincia hasta la suma de siete millones de pesos, además de la cantidad que puede circular con arreglo al art. 1° de la Ley de Octubre de 1885, bajo las siguientes condiciones:

1° Que no podrá dicho Banco entregar á la circulación mas de dos millones de pesos al mes de la cantidad que constituye el aumento.

2° Que con intervención del Interventor del Banco debe previamente y antes de hacer uso de la facultad de emitir, constituir una reserva metálica de dos millones de pesos oro, para agregarla á la reserva metálica prescrita por el art. 1° de la Ley de Octubre de 1885, quedando así la reserva aumentada sometida á dicha ley y á los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 2° Los intereses que devengue la deuda del Gobierno Nacional a favor del de la Provincia, quedan suprimidos desde la fecha hasta el día en que la Nación haga el pago de esta suma, el cual podrá realizarse en el modo y forma que el Gobierno Nacional estime conveniente.

Art. 3° En cuanto á la deuda procedente de la espropiación de las obras del Riachuelo, es entendido que queda subsistente el acuerdo y Decreto del Gobierno Ejecutivo de la Nación relativo á la aprobación de las propuestas del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en Julio de 1882, para la transferencia y pago de dichas obras.

La liquidación definitiva establecida en la propuesta citada, se hará en el término de dos meses, y determinada definitivamente la suma que se adeuda, el P. E. solicitará del Congreso su pago, con arreglo al convenio y decreto mencionados antes.

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

Art. 4º Si el pago de los siete millones de pesos ó de la suma que resulte según la liquidación de que hace referencia el artículo anterior, se hace en una sola vez, el Banco de la Provincia retirará en el término de seis meses y gradualmente, de acuerdo con el P. E. Nacional, una cantidad igual en billetes de su emisión, la que debe ser destruida por el fuego en presencia y con la intervención del Interventor ó del empleado que designe el P. E. Nacional. Si el pago es parcial, el Banco retirará en el término de tres meses una suma igual en billetes de su emisión bajo las mismas formalidades y condiciones establecidas anteriormente.

Art. 5º La circulación de billetes autorizada por este convenio es por cuenta y bajo la responsabilidad del Banco de la Provincia, y sea que el Gobierno Nacional haya ó no satisfecho esa suma, no podrá oponerse como una razón para impedir el cumplimiento de la Ley de inconversión en cualquier tiempo en que lo ordene el Gobierno de la Nación.

Art. 6º Durante la vigencia de este convenio, el Gobierno Nacional tendrá derecho á disponer hasta dos millones de pesos, con 3 % de interés al año, pudiendo girar desde la fecha contra el Banco por dicha suma.

Saludo á V. S. con mi mas distinguida consideración.

*Belisario Hueyo.*

\_\_\_\_\_

Diciembre 20 de 1886.

Apruébase el convenio celebrado por el Presidente del Banco de la Provincia con el Exmo. Gobierno de la Nación. Hágase saber á quienes corresponda y publíquese.

D'AMICO.  
EULOGIO ENCISO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1886. Imprenta de EL DIA. 1886, págs. 992 – 994.

**Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase Presidente y Directores del Banco de la Provincia en La Plata.**

Departamento de Hacienda.

La Plata, Diciembre 23 de 1886.

Disponiendo la Constitución de la Provincia en el artículo 142 inciso 14, que es atribución del Gobernador durante el receso de la Cámaras poder llenar las vacantes de los empleados que requieran el acuerdo de la Cámara de Diputados ó de Senadores, ó ternas de éste, por medio de nombramientos en Comisión que cesarán treinta días después de abiertas las sesiones ordinarias; estando actualmente las Cámaras en receso, puesto que ha pasado la época sus sesiones ordinarias y de próroga, que para las primeras es el 31 de Agosto, y para las segundas hasta sesenta días de esa fecha, según la disposición del artículo 79 de la Constitución: No pudiendo cada Cámara en sesiones extraordinarias ocuparse sino del asunto ó asuntos que motiven la convocatoria, según la expresa disposición del artículo 80 de la misma Constitución, lo que importa que el



**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Senado no puede ocuparse de prestar acuerdo para nombramiento alguno, por no estar convocado extraordinariamente para ese asunto; el Gobernador usando de la atribución que le acuerda el artículo 142 inciso 14 de la Constitución y deseado dejar al que le sucede en el mando la mayor amplitud para organizar la administración-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase en Comisión hasta treinta días después de la apertura de las sesiones ordinarias de la Legislatura, como Presidente del Banco de la Provincia en La Plata, al ciudadano Coronel D. Julio Campos, y Directores del mismo á los señores Guillermo Wabkers, Sebastián N. Casares, Dr. Alberto Ugalde, Dr. Ricardo Aldaos, Eduardo Amadeo, Dr. Juan García Fernandez, Manuel T. Sanchez, Eduardo Green, Pedro Lory Storch y Pedro Nocetti.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, é insértese en el R. O.

D'AMICO.  
EULOGIO ENCISO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1886. Imprenta de EL DIA. 1886, págs. 996 – 997.

**Ley 1.852 (Provincia de Buenos Aires): Mientras no se sancione la Ley General de Presupuesto para 1887 regirá el del corriente año.**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sanciona con fuerza de-*

LEY

Art. 1º Mientras no sean sancionadas las Leyes de Impuesto para el año de 1887 regirán las del presente año.

Art. 2º Hasta tanto no se sancione la Ley General de Presupuesto regirá para 1887 el Presupuesto del corriente año.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, á los veinte y tres días del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MATIAS CARDOSO.  
*Diego J. Arana,*  
Secretario del Senado.

ALBERTO UGALDE.  
*J. M. Jordán,*  
Secretario de la C. de D. D.

\_\_\_\_\_  
La Plata, Diciembre 26 de 1886.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. O.

D'AMICO.  
EULOGIO ENCISO.

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1886. Imprenta de EL DIA. 1886, pág. 998.

**Decreto: Prorrogando la inconversión.**

*Departamento de Hacienda.*-Buenos Aires, Diciembre 24 de 1886.-Habiendo sido facultado el Poder Ejecutivo por ley de 26 de Noviembre del presente año, para prorrogar el plazo de la inconversión de los billetes bancarios, y-Considerando:-1° Que los bancos amparados por el decreto de 9 de Enero y la ley de 14 de Octubre de 1885 se han presentado al Ministerio de Hacienda solicitando la prórroga del plazo mencionado.-2° Que los bancos de las provincias de Santa Fé y de Córdoba, han pedido el aumento de la circulación fiduciaria, para servir mejor los intereses de la localidad en que operan, afirmando el primero que ha integrado su capital de cinco millones de pesos, y que su reserva metálica de 1.011.655 53 pesos oro ha sido elevado á 2.900.000 pesos oro; y afirmado el segundo que su capital de 1.000.000 de pesos fue elevado á 2.500.000 pesos el cual ha sido realizado, según las notas del Gobernador de esa provincia y del Interventor, habiendo elevado su reserva metálica actual de 361.080 pesos oro á 2.811.578 pesos oro; condiciones que autorizan legítimamente á acceder á estas solicitudes, teniendo en cuenta además la responsabilidad, el crédito y los recursos de estos bancos, así como la necesidad de medios circulantes en esas Provincias.-3° Que la autorización del Gobierno de la Nación para que los Bancos no conviertan los billetes emitidos por cuenta y bajo la responsabilidad de estas, le impone el deber de ejercer el control necesario en sus operaciones y en la marcha de cada establecimiento por medio del Interventor, á fin de garantir los intereses del pueblo y los del Tesoro, que percibe el pago de los impuestos en los billetes bancarios declarados moneda legal por su valor nominal.-4° Que por resolución de 9 de Marzo y ley de 14 de Octubre de 1885 los Bancos fueron autorizados á movilizar su reserva metálica, por medio de las operaciones legales y usuales, pero de ningún modo tendentes á facultar á los Bancos para intervenir en las especulaciones en la Bolsa de Comercio ó para fomentarlas.-5° Que la ley de 14 de Octubre de 1885 estableció que los Bancos debían recibirse recíprocamente sus billetes en la localidad en que operan, debiendo en consecuencia cangearlos en las condiciones que sus administradores acuerden, y habiendo resultado algunas dificultades en la práctica, es deber del Poder Ejecutivo zanjarlas.-6° Considerando que por la organización dada al Banco de la Provincia de Buenos Aires es imposible que un solo interventor pueda desempeñar sus funciones, controlando el Banco establecido en esta Capital y el establecido en La Plata;-El Presidente de la República-*Decreto*:-Art. 1° Prorrógase el plazo de la inconversión de los billetes de los Bancos amparados por ley de 14 de Octubre de 1885, por dos años, á contar desde el 9 de Enero próximo.-Art. 2° En su consecuencia, queda fijada la circulación que pueden tener dichos Bancos y las reservas metálicas que están obligados á conservar, en las sumas siguientes:-Banco Nacional, 41.333.333 pesos de circulación fiduciaria, con una reserva metálica de 9.003.256,78 pesos oro, incluyéndose en esta suma la reserva prescripta en el art. 3° de la ley de 2 de Diciembre del presente año.-Banco de la Provincia de Buenos Aires, 34.436.280 pesos de la circulación fiduciaria, incluyéndose en ella los siete millones autorizados por decreto de 20 de Diciembre corriente, con una reserva metálica de 12.403.000 pesos oro.- Banco de la Provincia de Santa Fé, cinco millones de circulación fiduciaria, con una reserva metálica de 2.900.000 pesos oro.- Banco de Córdoba, cuatro millones de circulación fiduciaria, con una reserva metálica de 2.811.578,85 pesos oro.-Banco de Salta, 125.000 pesos de emisión, con una reserva metálica de 52.162,28 pesos oro.-Banco Mendez Hnos. y C<sup>a</sup>. (antes Banco Muñoz



**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Rodriguez y C<sup>a</sup>) 400.000 pesos de circulación fiduciaria, con una reserva metálica de 130.281 pesos oro.-Art. 3° Los Bancos autorizados para aumentar su emisión, según los términos del artículo anterior, no podrán hacer uso de esta facultad sino desde el día en que el respectivo interventor comunique al Ministerio de Hacienda que la reserva metálica aumentada existe en las cajas del Banco y que él ha verificado el balance respectivo.-Art. 4° El interventor del Gobierno Nacional en cada Banco, tiene derecho de asistir sin voz ni voto á las deliberaciones del Directorio-Informar de todas las operaciones que realiza el establecimiento y examinar, cuando sea necesario, sus libros y papeles, debiendo guardar la más severa reserva sobre sus operaciones.-Art. 5° Bajo la responsabilidad personal de los directores, administradores ó gerentes, queda prohibido á los Bancos intervenir en las operaciones bursátiles sobre el valor de la moneda, ó fomentarlas bajo ninguna forma.-Art. 6° Los Bancos ó sus sucursales que no puedan cangear sus billetes con los de otro establecimiento autorizado á circular billetes de curso legal, estarán obligados á dar giro sobre la Casa Central ó sobre una casa bancaria establecida en la Capital de la República por una suma igual á la que representen los billetes no cangeados, desde que sea solicitado por el Banco tenedor de dichos billetes.-Art. 7° Habrá un interventor con el personal necesario en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, que funciona en esta Capital, y otro con el personal que se designará oportunamente en la Capital de dicha Provincia.-Art. 8° Queda vigente la ley de 11 de Octubre de 1885 y el decreto reglamentario de 4 de Noviembre de 1885, en cuanto no se opongan á la presente resolución.-Art. 9° Este decreto será sometido en las próximas Sesiones del Cuerpo Legislativo á su consideración.-Art. 10. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-JUAREZ CELMAN.-*W. Pacheco.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, págs. 591 – 592.

**Decreto: Nombrando Interventores de los Bancos.**

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1886.

*El Presidente de la República-*

DECRETA:

Art. 1° Nombrase Interventor del Banco de la Provincia de Buenos Aires en la Capital al Dr. D. Rafael Igarzabal; Contadores Auxiliares á D. José León Vela, á D. Daniel Maxwell y D. Ricardo Pillado; Secretario á D. Pedro A. Kezzónico y Escribiente á D. José María Corvalán.

Art. 2° Nombrase Interventor en el Banco Provincial de Santa-Fe al Dr. D. Desiderio Rosas.

Art. 3° Nombrase Interventor en el Banco Provincial de Córdoba, al Sr. D. P. Augusto Conil.

Art. 4° Nombrase Contador Interventor para el Banco Provincial de Salta á D. Angel Quiroz.

Art. 5° Nombrase Interventor para el Banco Mendez H<sup>nos</sup> y C<sup>ia</sup> de Tucumán (antes Banco Muñoz Rodriguez y C<sup>ia</sup>) á D. Delfín Oliva.

**Presidencias de Julio A. Roca y de Miguel A. Juárez Celman**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

Art. 6° La Intervención del Banco de la Provincia de Buenos Aires en La Plata, se compondrá del personal siguiente: un Interventor con seiscientos pesos nacionales al mes; un Contador Secretario con cuatrocientos pesos nacionales al mes.

Art. 7° Nombrase Interventor en La Plata al Dr. D. Miguel Goyena y Contador Secretario á D. Armando Figueroa.

Art. 8° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.  
W. PACHECO.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1886. Tomo Trijésimo (Segundo Semestre). Buenos Aires. Taller Tipográfico de la Penitenciaría. 1887, pág. 591.

**Decreto: Nombrando Interventor del Banco de la Provincia de La Plata.**

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1886.

Habiendo presentado su renuncia el Dr. D. Miguel Goyena del cargo de Interventor del Banco de la Provincia de Buenos Aires en La Plata;

*El Presidente de la República-*

DECRETA:

Art. 1° Nombrase Interventor del Banco de la Provincia de Buenos Aires en “La Plata” durante el año de 1887, al Dr. D. Daniel M. Escalada.

Art. 2° Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y publíquese.

JUAREZ CELMAN.  
W. PACHECO.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1886. Tomo Trijésimo (Segundo Semestre). Buenos Aires. Taller Tipográfico de la Penitenciaría. 1887, págs. 591 – 592.

**Decreto: Nombrando Directores del Banco Nacional.**

*Departamento de Hacienda.-*Buenos Aires, Diciembre 31 de 1886.-Habiendo terminado en sus funciones los actuales Directores del Gobierno en el Banco Nacional:-  
El Presidente de la República-*Decreta:-*Art. 1° Nombrase Directores del Banco Nacional durante el ejercicio de 1887 á los actuales D. Manuel Regúnaga, D. Ramón Blanco, D. Vicente L. Casares y D. Ramón Muñiz.-Art. 2° Solicitase en oportunidad el acuerdo del H. Senado.-Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General para su archivo.-JUAREZ CELMAN.-*W. Pacheco.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, pág. 595.